11 Bº



IN CHRISTO JESU, PER EVANGELIUM EGO VOS GENUI.
S. Pablo 1. ad Cor. 4.

MANIFIESTO,

POR DONDE CONSTAN LAS RAZONES,
y fundamentos, que afsiften à la Iglefia
DEL SEñOR SANT-IAGO EL MAYOR,
PAROCHIAL INSIGNE, PRINCIPAL, Y MAS ANTIGUA
de la mui Noble, y mui Leal
VILLA DE UTRERA.
Y RESPUESTA, Y EXAMEN DE LAS RAZONES,
que afsiften à la Iglefia
DE N. Sra. Sta. MARIA DE LA MESA,
AL TESTIMONIO, QUE HAN SACADO A LUZ EN ESTE
año del Señor de 1745.

Impreffo en la Imprenta de Calle Genova, debaxo de N. Sra. del Populo de D. Bartholome Navarro, *y Libreria de* D. Jofeph Navarro y Armijo.

DEFENSOR ALMÆ HISPANIÆ,
JACOBE VINDEX HOSTIUM,
TONITRUI QUEM FILIUM,
DEI VOCAVIT FILIUS.

ESPECIE de pressumptuosa arrogancia juzgò Athanasio Lateran. *In præfatione Historiæ Ecclesiast.* exponer à la publica censura un Escrito sin Patron, y Mecenas, à cuyo nombre se acojan sus lineas, para defenderse de las injurias del tiempo: *Arrogantiæ enim arrogo, librum relinquere sine Mecœnate, cui contra temporum injurias tutamen, & protectio relinquatur.* Cuyo acertado consejo se advierte bien observado de las Naciones Politicas, consagrandole à Mercurio las tareas Literarias, à Marte los despojos, y tropheos de las insignes Victorias, las apetecidas medras de la fortuna al Dios Jupiter; y proporcionando las materias con los Numenes, ni dexaron de dedicar al Gran Macedon la Geographia, Cosmographia, y Topographia del Orbe, ni negaron à Aquiles las vencedoras Lanzas, ni à Tulio los Sermones eloquentes, como afirma Natal Comite *de rebus adinven. lib. 1. in Proemium.* Pues es acertado Idioma de una racional politica ordenar la proporcion en la serie de las cosas: *Singulis in rebus;* decia la Critica de Tibulo, *lib. 1. cap. 8. benè est pensanda proportio.*

Siguiendo este acertado racional dictamen, recurre afectuoso à tus Aras este tu filial Clero, refulgente Sol del Español Hemisferio, glorioso Protector de sus Dominios, imperterrito Defensor de sus Barbaros Mahometanos enemigos, calificado Hijo por voca del Unigenito del mas espantoso Trueno, que con tu coruscante esplendor supiste avassallar las Agarenas Lunas, supeditar los furores mas indomitos, que en lamentable penoso yugo oprimian las cervices de los Christianos Dominios. Glorioso Sant-Iago el Mayor, unico Patron de nuestra España, y Glorioso Titular de nuestra Iglesia, à tus Aras llegan rendidos, y obsequiosos estos tus Clientes fieles Individuos, que componen el Clero de tu Iglesia à ofrecer en ellas en tierno holocausto, y notoria victima de sus ansias este pequeño Escrito, que en abono de los antiguos privilegios, que ha gozado esta tu Iglesia, saca à luz, para que à la tuya no pueda obscurecer su memoria, ni la injuria de los tiempos, ni la traza de los hombres, ni la malicia de el que sin atender tu poder quiera

ra declararse à vista de tu Espada por tu declarado enemigo. Pues haviendo de buscar Mecenas, que protegiera esta Obra, acordò, bien dirigido nuestro arbitrio, fuerais Vos su unico Patrono; pues con tanta proporcion, y por tan congruentes titulos os estrecha la razon à ser nuestro Protector, y Defensor en este Escrito.

El manifestaros en nuestro auxilio Guerrero, Glorioso Campeon, no puede alterar vuestro poder; pues quando de todo el Ambito Español os pregonan Vencedor: *Defensor Alme Hispaniæ*, con mas razon debeis serlo de los que no desdeñandose de la Hispanense Prosapia, festivos se glorian de la honra de teneros por especial Patrono, y Titular. Bien ha experimentado nuestra España la generosa promptitud, con que en su defensa haveis desembainado la cuchilla, tomando tan à vuestro cargo vengar los repetidos agravios de sus, y vuestros declarados enemigos: *Jacobe vindex hostium.* Y no es mucho, quando el mismo Christo, antes de su Passion dolorosa, os dexò vinculada la proteccion de la Nacion Española, encargandole à San Pedro, Suprema Cabeza del Apostolico Colegio, delante de una multitud grande de Españoles, que ansiosos de experimentar de Christo los portentos, havian ido à solicitar sus enseñanzas, el cuidado, y cultivo de España lo encomendasse à Vos, à quien enviaria à España para sembrar la Evangelica Doctrina, y proteger en la Fè à los que tan ansiosos la buscaban; como testifica Juliano: *Illis præsentibus, dixit Dominus Petro, quod Jacobus Zebedæi filius veniret in Hispaniam. In Chron. ad ann.* 36. *num.* 6. *& in adversar. num.* 427. Cumplisteis Vos en carne mortal tan generosa Legacia, aterrando qual espantoso Trueno los enemigos de la Religion Catholica, corriendo qual fogoso Rayo el Español Hemispherio; à cuyas luces no pudo ocultarse esta Andalucia, siendo una de las partes à quien ilustrò el refulgente esplendor de vuestra doctrina en dictamen de San Athanasio Anthiochense, *lib. de Passionibus Martyrum.* Y con la presteza de fogoso Hijo del Trueno: *Tonitrui quem filium Dei vocavit Filius*, dexando iluminada nuestra España con no pocas lagrymas de sus afortunados Moradores, partisteis à Jerusalen à tratar con Maria nuestra Madre, y nuestro Padre San Pedro de dificiles negocios: *Jacobus cum lachrymis Hispanorum Hierosolimam revertitur de rebus gravissimis consulturus B. Virginem, & Petrum. Dextro ad an. Christi* 41. Y para mostrar quan grata os ha sido la aceptacion del Español Patronato, aun en carne im-

immortal haveis repetido vueſtras glorioſas venidas, para auxilio, y defenſa de vueſtros encomendados Eſpañoles. Diganlo los Señores Reyes Don Ramiro en Clavijo; el Conde Fernan Gonzalez en Piedra Ita; el Cid Rui Diaz de Vivar ſobre Valencia; Don Fernando el Grande en Alenquer; Don Fernando el Segundo en Coimbra; Don Alonſo el Octavo en Xerez, y en las Navas de Toloſa; Don Alonſo el Septimo en Sevilla, y en Cazeres; y el Infante Don Alonſo en Baeza. Pues què mucho, Glorioſo Caudillo nueſtro! Què mucho, que quando aſsi os oſtentais tan vigilante en favor de nueſtra Eſpaña os eſperemos, y ſolicitemos propicio en nueſtra defenſa?

Y mas quando la cauſa, para que imploramos vueſtra proteccion generoſa, aun mas, que en nueſtro favor, cede en vueſtra gloria, y culto, quando ella ſe dirige à ſolicitar privilegios, à no menoſcabar las grandezas de vueſtra generoſa antigua Caſa, para que en todo lo poſsible no deſcaezca el culto, que à tan poderoſo Protector, y Titular debemos por tan juſtificados motivos. Primacìas en Vos ſon tan innatas, Glorioſo Apoſtol nueſtro, como que con ambicion ſagrada, aun deſde las maternas ſolicitudes, os procuraban la preeminencia de las Sillas, cuyo ſagrado deſvelo continuaſteis Vos, ya dedicando el primero Templo à Maria Santiſsima, ya ofreciendo el cuello al martyrio el primero de todos los Apoſtoles, muriendo conſtante en defenſa de la Trinidad Santiſsima, de la Encarnacion, de la Cruz, y el Santiſsimo Sacramento, y en glorioſa defenſa de la Virginidad inviolable de Maria, cuya Concepcion Immaculada haviais ſido el primero, que la predicò à el univerſo Mundo; como afirma Flavio Dextro *anno 308. A Jacobi prædicatione celebrabatur in Hiſpania feſtum Immaculatæ, & illibatæ Conceptionis Dei Genitricis Mariæ.* A tales preeminencias, y ſagradas antelaciones correſpondieron los altos privilegios de tu Caſa, ſiendo en ella donde ſe inſtituyò el Sacramento Euchariſtico; donde Chriſto lavò los pies à los Diſcipulos; los ordenò de Sacerdotes, ſaliendo de ella à padecer; apareciendo en ella, deſpues de Reſucitado, à ſu Santiſsima Madre; comiendo en ella el dia de ſu Aſcenſion con el Colegio Apoſtolico; ſiendo el ſitio donde aparecieron los fogoſos Volcanes de el Divino Eſpiritu; donde ſe celebrò la primera Miſſa, ſe compuſo el Credo, y donde primero ſe adminiſtraron los Sacramentos de la Euchariſtia, y Penitencia: Caſa, donde ofreciò San Bernabè al Apoſtol Pablo convertido; y donde finalmente

ſe fundò la primera Igleſia de la Lei de Gracia, Cabeza, y Matriz de los Templos todos de la Chriſtiandad.

Pues es tan antiguo en Vos el ſuſtentar primacìas, el amontonar privilegios à vueſtra Caſa, què mucho ſolicitèmos, y confiados nos prometamos vueſtra defenſa, y proteccion en la manutencion de los de eſta, por tantos titulos Caſa vueſtra? Por tanto, acojemos à vueſtro ſagrado eſta pequeña Obra, aunque corta para tan grande Mecenas, fiel expreſsivo de nueſtro cariño, alentado de Pierio, que animaba à los pobres, faltos de dones para la victima, à que ofrecieſſen una flor, ò un ramo, con la ſeguridad, que en los Altares Divinos no ſe deſprecian los dones por pequeños. Y ſi el motivo parcial de nueſtra oferta es, que las injurias de los tiempos no borren, ni conſuman los antiguos privilegios de tu Caſa: *Cui contra temporum injurias, &c. ubi ſup.* por tanto fiamos à tu proteccion la duracion de eſta Obra. Refulgente Sol ſois del Eſpañol Hemiſpherio, *ut Sol ſplendidus*; y ſi eſte, en ſentir de Brygn. *Dominica 2. Quadrag. num.* 1. quando las Nubes le hacen opoſicion, le ofrecen ſuperior motivo de lucir, deſterrando con ſus luces ſus tinieblas: *Fons lucis offenſus ab injuriis nubis, inter tenebras ejus prorrumpens multò clarior, & ſplendidior oculis noſtris exhibetur*: No tememos, que las tinieblas de la opoſicion, ò calumnia quieran obſcurecer las claras luces de las prerrogativas de tu Caſa, quando eſtàn en ſu abono las luces de tus rayos para deshacer ſus nieblas. Pues què ſe le dà al Sol, que envidioſas ſe le opongan las Nubes, ſi es eſte el medio para exaltar ſus reſplandores? Eſtos, Glorioſo Titular nueſtro, mantengan en ſu lucimiento los trabajos de eſta Obra, para que aſsi luciendo por eternidades los antiguos privilegios de tu Caſa, en ſuperior eterna morada celebremos tus grandezas beſando tus pies en la Gloria.

S. D. O. C.

A V. Pies rendido

El Clero de eſta tu Igleſia.

AD-

ADVERTENCIA PRELIMINAR.

POR no faltar à los mandatos de los Superiores, se advierte, que siempre que se nombra en este Manifiesto la Iglesia de Nuestra Señora Santa Maria de la Mesa de esta Villa, es con el nombre de Iglesia Mayor, segun, y como està mandado; pues esta Iglesia ha obtenido tal denominacion en el Articulo Possessorio por ahora, y sin perjuicio del derecho de las partes en los Juicios Petitorio, Plenario, y que requiere mayor conocimiento de causa (esto es, no en propriedad) y el animo de nuestro Clero es obedecer dichos mandatos, y ponerlos sobre su cabeza, y no quebrantarlos, ni immutarlos, ni en una letra, ni en un apice: *Jota unum, aut unus Apex non præteribit à lege, donec omnia fiant. Matth. cap. 5.*

El derecho, y justicia, que es la propriedad, à ambos Cleros estàn reservados; y asi cada uno en justicia la puede pretender, defendiendo su derecho. Y siendo esto à todos concedido: *Quia jure naturali tueri sua jura omnibus est concessum. Ricc. prax. Bar. resol.* 101. Y lo mismo dixo Maguer *de advocat. armat. cap. 15. num. 667.*

Cuilibet est hominum licitum sua jura tueri.

Por lo qual nuestro Clero, usando de su Derecho, saca à el Publico este Manifiesto, para que se vean los fundamentos, y razones, que le asisten, en defender sus prerrogativas, por ser conforme à el derecho natural el defender cada uno el suyo, y sus preeminencias; y esto sin la nota de ambicion, ni soberbia, sino para guardar el orden, en quanto se opone à la confusion, sin el qual ni pudiera conservarse, ni subsistir communidad alguna; como notò el Summo Pontifice Gregorio I. *cap. ad hoc 89. distint.* Y si pretendemos, y probamos la mayor Antiguedad characteristica de nuestra Iglesia, y que se nos guarde el derecho, y justicia, que se nos debe, y que

no

no ſe nos inquiete, ni perturve con nuevos impueſtos, à el miſmo tiempo confeſſamos la ſuperioridad de cada uno de los Ecleſiaſticos de aquella Igleſia en todas las prendas de virtud, literatura, y demàs excelencias, que adornan la perfeccion de un Sacerdote en comparacion de cada uno de noſotros; por cuya razon el Grande Auguſtino, ſalvando el honor, y authoridad de Obiſpo, en otras muchas coſas ſe confeſſaba menor que San Geronymo: *Tamen Auguſtinus in multis rebus Hieronymo minor eſt. Cap. Quaquam* 34. 2. q. 7.

MOTI-

MOTIVO DE ESTE MANIFIESTO,

Y QUE SE DE A LA PRENSA.

COnſiderando el Clero de la Igleſia del Señor Sant-Iago el Mayor, Parochial mas antigua de la Villa de Utrera, que ſeria mui del agrado de Dios ſolicitar por todos medios la paz, aſsi entre las perſonas Ecleſiaſticas, como Seculares de eſte Pueblo, ha determinado ſacar à la luz eſte Manifieſto autentico por ſus citas fixas, y ſin nota de falſedad; para que ſe vean los fundamentos, y razones, que le aſsiſten; para que ſe le guarde ſu Derecho, y juſticia (aunque eſte eſtà reſervado à los Cleros de las dos Igleſias Parochiales de Sant-Iago, y Santa Maria en todos los Pleitos, que ha havido deſde el año de 1612. que fue el primero, originado de un mandato de Viſita del Licenciado Pedro Gallegos Millan, Viſitador de eſte Arzobiſpado, natural, que fue, de eſta Villa, y Clerigo de la Igleſia de Santa Maria de ella, como de dichos Pleitos conſta, y de las Sentencias, que el Clero de Santa Maria ha ſacado à luz en un Teſtimonio, en que ſolo por el mero poſſeer ha obtenido, ſin perjuicio del derecho de las partes; pues à eſto, que es la ſuſtancia, y eſſencia, ſiempre ſe le ha huido el cuerpo) para que de eſte modo ſe deſtierre de Clerigos, y Seculares toda ignorancia con eſta individual noticia. Pues no pretende otra coſa el Clero de Sant-Iago, ſino que no ſe le vexe, ni inquiete en ſus prerrogativas, de que goza; pues de eſte modo ſe conſervarà la paz, que es el mejor bien, el mas deleitable, y el mas glorioſo, *text. in cap. hæc quippè 3. q. 6.* ibi: *Quia pax à Deo bonum grande eſt, ut in rebus humanis nihil glorioſius, nihil delectabilius audiri, aut concupiſci, poſſideri vè ſoleat.* Y eſta fue la herencia, que

Christo dexò à sus Discipulos. *Joan.* 14. ℣. 27. *Pacem relinquo vobis, pacem meam dô vobis.* Pero adviertase, que no ha de ser como el mundo la ofrece: *Non quomodo mundus dat.* Y còmo la dà el mundo? Dicelo Pedro Berelens. citado de Laurencio Beyerlim *in theat. vitæ hum. verbo judex* ibi: *Jura confundendo, lites suscitando, transactiones rescindendo, dilatationes innectendo, supprimendo veritatem, fovendo mendacium, quæstum sequendo, æquitatem vendendo, inhiando actionibus, versutias consignando.* No quiera Dios, que asi sea, sino que se observe, y guarde la mutua correspondencia, y loable costumbre inveterada, como asi se practica, y lo vemos todos los años el segundo dia de las Rogaciones, en que concurre el Clero de Santa Maria con su Cruz en forma de Parochia à la Iglesia del Señor Sant-Iago, donde se forma, y principia la Procession de Rogaciones, la que và à Santa Maria, donde el Clero de Sant-Iago canta la Missa, tomando el Altar Mayor, y su Cruz puesta en dicho Altar, los Pulpitos, y Choro, oficiandola su Sochantre; y esta acabada, vuelven ambos Cleros à la Iglesia de Sant-Iago, donde se finaliza la Procession; la que concluida, se vuelve el Clero de Santa Maria à su Iglesia. Y es mui puesto en razon, que asi se execute; pues es mui loable costumbre la union, paz, y concordia, que se observa, y que esta permanezca; pues dimanò à la Iglesia del exemplo del Pueblo escogido de Dios, que en sus necessidades usaba de este medio para aplacar la Divina Justicia, y darle gracias à su Magestad por los beneficios recibidos, como se vè en el *cap. 12. de Esdras*, quando libres del captiverio de Babylonia reedificaron los Muros de Jerusalen, y los dedicaron con solemne pompa en Procession de los Sacerdotes, y Levitas, y todo el Pueblo con canticos, y varios instrumentos. Y lo mismo executô *Josuè cap. 6.* por mandado de Dios, haciendo en siete dias continuos Procession solemne por los muros de Jericò, en que los Sacerdotes llevaban el Arca de Dios, y otras muchas Procesiones, que se vèn en el Viejo Testamento, representacion de las del Nuevo: y esto se viò practicado en la

Igle-

Iglesia Catholica desde el tiempo de los Apostoles. Vease à Baron. *ann. Christ.* 58. *num.* 112. El Padre Thomàs Saylio en un libro intitulado *Thesaurus Littaniarum* 3. *p. fol.* 561. Y el Padre Serario *en su Opusculo Littaneutico lib.* 1. *cap.* 12. En cuyo acto siempre deben concurrir las Cruces, para que nos dan buen exemplo las Procesiones, que contra los Arrianos dispuso San Juan Chrysostomo, en que dice Nicetas *lib.* 13. *cap.* 8. *Præcedebant Cruces Argentum cereos incensos habentes*, en señal de la Milicia Catholica, congregada en Divinas alabanzas, de quien es divisa, y estandarte la Cruz; que por esso Theodoro Archimandrita, reparando que en una general Procesion se dieron unas con otras las Cruces de las Parochias, prophetizò à el Pueblo las grandes desdichas, que le amenazaban (que siempre lo es grande el que anden encontradas las Parochias) *Rufin. lib.* 2. *cap.* 33. Y se pueden vèr otros exemplares en la Vida del Emperador Theodosio, San Arnulfo, Obispo de Metz de Lorena, San Remigio, y San Eustachio, de que tratan *Guillerm. Thyrius lib.* 8. *cap.* 11. *Geong. Presb. ann.* 620. *Serar. de Procesio cap.* 6.

Siendo, pues, las funciones, que tienen la primacìa, la Procesion de Candelas, y Letanias (aquella libre para que cada Iglesia la haga con toda solemnidad, que quisiere, como asi se executa) como lo dice Hugo à Sancto Victore *lib.* 4. *erudit. Theolog. cap.* 14. ibi: *Sunt præcipuê supplicationes, seu solemnes Rogationes, in Ecclesia servari solitæ; prima, quam facimus in Purificatione B. Mariæ cum cæreis; alia in Littaniis majoribus, quæ celebrantur . . . in tribus diebus ante Ascensionem Domini.* Citado de Turlot. *in thesaur. Doct. Christ. part.* 2. *lect.* 4. Es mui justo que se asistan mutuamente; pues son estas Procesiones, entre las generales, las que se llevan la primicìa, observando el orden dispuesto por la Iglesia con el Cathalogo de los Santos, lo que dispusieron, y guardaron San Clemente, y San Fabian Papas. Y lo mismo deben observar todas las Iglesias en las Campanas, tañendolas mientras las Rogaciones andan por las calles, para mover la Divina Misericordia, segun el 10. de los Numeros: *Clangetis ululantibus tubis, & erit recordatio*

cordatio vestri coram Domino Deo vestro, ut eruamini de manibus inimicorum vestrorum. Averguencese aqui la pereza de los q̃ olvidados de esta obligacion pretenden estar ocupados en sus inteligencias, è interesses, ò en el sosiego de sus casas, quando los otros andan en publicas Procesiones implorando de Dios la clemencia; pues ò estàn todos obligados, ò no à estas Procesiones? Sino lo estàn, debe ser igual la libertad de los Eclesiasticos de una, y otra Parochia, y retirandose todos se dexarà de proseguir esta loable observancia de la Iglesia universal, à quien en semejante acto se representa: lo que es ageno aun de imaginarlo la piedad Catholica, ni presumirse de los que desean cumplir con su Sacerdotal ministerio.

No se pretende otra cosa, sino la buena correspondencia, y la paz; pues se trata entre Eclesiasticos, à quienes por su prudencia, y candidez les conviene la similitud de la Paloma, segun lo del Propheta Rei: *Si dormiatis inter medios Cleros, pennæ columbæ, &c.* Cuya Ave symboliza la Paz, que explicò en el Ramo de la Oliva, con que se restituyò à el Arca de Noe. Y viendola el Padre Mascencio citado de Picinell. *in mund. symbol.* pintada en un Estandarte de Guerra, la que siempre es symbolo de la Paz, le puso este Epygraphe: *Pax meta Belli est*, dando à entender, que no hai medio para conseguir, y establecer la paz, como buscarla en la guerra, la qual fuera injusta, si otro fuera su fin, que afianzar la paz. Y es el mismo, que alienta à el Clero del Señor Sant-Iago; lo que con su elegancia confirma, y pone fin el Gran Padre San Augustin *Epist.* 205. con estas palabras: *Non pax quæritur, ut Bellum exitetur, sed Bellum geritur, ut pax acquiratur. Esto ergo etiam Bellando pacificus, ut eos, quos expugnas, ad pacis utilitatem vincendo perducas.*





L CLERO DE LA IGLESIA DEL SEñOR Sant-Iago el Mayor, Parochial Insigne, Principal, y mas Antigua de la Villa de Utrera, ha determinado sacar à luz este Manifiesto para defẽder su buena opinion, oponiendose à el engaño con el mayor desvelo; lo que es de varones prudentes, que hacen lo que deben, mirando por sì, y atendiendo à la seguridad de otros, como dice el Señor San Basilio en la *Epist.* 79. asi como es obra de un animo distraido, aborrecible à Dios, y à los hombres el formar calumnias, y murmuraciones con desenfrenada lengua, como dice el referido Santo en la citada Epistola. Y aunque pudiera omitir este discurso, despreciando el vano rumor popular: *Vanæ voces populi non sunt audiendæ*, Greg. Lopez *in Proem. part.* quando entre los Doctos, y entendidos tiene dicho Clero assentado su buen credito en su moderada defensa; mas como la rusticidad vulgar esparce voces, que ofenden la fama en la rectitud de bien obrar, es precisso para no incurrir en la reprehension de el Grande Augustino *lib. de viduit. cap.* 2. dar la debida satisfaccion, sino à Dios, que penetra los minimos pensamientos, de que es fiel testigo la buena conciencia, à los hombres sì, à quienes à sì mismo se confessaba deudor el Sagrado Apostol: *Doctis, & in doctis debitor sum.* D. Pau. 1. *ad Corinth.* Y asi despertando ya nuestro sufrimiento, à lo menos para una breve representacion de nuestra justicia, pues quando hai quien se desvele para ofendernos, no sepulte el silencio su moderada defensa; ò porque la fama es de los bienes el mas apreciable: *Melius est nomem bonum, quam divitiæ multæ, Prov. cap.* 22. ò porque no incurramos en la nota de el sentencioso Poeta: *Ut jugulent homines, surgunt de nocte latrones; ut te ipsum serves, non expergisceris. Horat. Epist.* 2. Y asi teniendo presente el Clero el exemplo de el referido San Basilio en su Carta à Eustachio, Obispo de Sebaste en la Epistola 79. donde solo le pareciò conveniente su disimulado silencio en la duracion de un trien-

triennio, haciendose fiel imitador de el Real Propheta David, quando se gloriaba, que en medio de sus persecusiones se portaba como hombre, que no oye, ò como el que no tiene que responder; por cuya razon el Santo reservaba encerrado en lo intimo de el pecho el dolor, que le causò la calumnia; porque hasta entonces no discurriò, que esta se fundaba en declarada malicia, sino por no tener presentes los fundamentos, y razones de su buen obrar. Mas viendo, que cada dia iba en augmento su persecusion, solicitando decolorar su buena opinion entre sus hermanos, no le pareciò al Glorioso Santo seguro oprimir por mas tiempo en el silencio su justificado proceder. Y aunque bien pudiera ser motivo de haver callado tanto tiempo advertir, que nada mas desluce la verdad, que verbales tumultos, y que para lograr su desempeño es mas proporcionado el escribir: *Veritas facilius invenitur studio scripturæ, quam disputatione verbali, quæ vix potest absque tumultu procedere.* Luc. de *Pœn. in l. unic. Cod. de profes. qui in urb. Constant. lib.* 12. Para que haciendo cada uno libre, y quieta reflexion en la expresion de sus clausulas, pueda ser, ò verdadero testigo de la razon, ò juez desapasionado de la controversia. Lean el Papel los que quisieren, y los que no, desprecienlo, ventilenlo por apices, calumnien sus fundamentos, que nada serà bastante à desistir de la empressa; porque fiado este Clero en la Divina proteccion, y en el Apostol el Señor Sant-Iago, Patrono unico de España, le dà mas aliento al deseo, de que se manifieste, y publique.

Por el año passado de 1612. se originò el primero pleito entre estas dos Iglesias de Sant-Iago, y Santa Maria de esta Villa, pretendiendo esta le assistiesse la de el Señor Sant-Iago con su Cruz ciertos dias de el año, que se referiràn en los Capitulos de la translacion, y concordia, de que se harà mencion, la que se otorgò por ambos Cleros el año passado de 1614. à los 6. de Agosto, ante Andrès de Casorla, Escribano publico, que fue de esta Villa, cuya concordia està ya executoriada, y mandada cumplir con tres sentencias conformes à favor de ambas Iglesias. En cuyo pleito, haviendose alegado largamente por ambas partes, se hicieron probanzas, y la que hizo la referida Iglesia de el Señor Sant-Iago, en la que

pre-

presentò su Interrogatorio de preguntas, que (siguiendo el regimen para responder de el testimonio que la otra Iglesia ha sacado à luz) es de el tenor siguiente:

Es de advertir, que la probanza, que hizo la dicha Iglesia de el Señor Sant-Iago, y de que se dara noticia, para su perpetuidad se rexistrò con authoridad de la Real Justicia de esta Villa, signada, firmada, y reconocida por tres Escribanos publicos de esta dicha Villa, y està protocolada en los registros de Don Juan Ximenez de Thovar, Escribano publico del Numero de ella en el año passado de 1743. desde el folio 141. hasta el 395. *Probanza por parte de la Iglesia del Señor Sant-Iago.*

1. Primeramente: Si conocen à las dichas partes, y si tienen noticia de las dichas Iglesias, de cuya antiguedad es, y se trata este Pleito? *Pregunta.*

2. Item, si saben, que la dicha Iglesia de Sant-Iago es un Templo mui grande, y sumptuoso, y de los mayores, y mejores, que hai en todo el Arzobispado, donde los Divinos Oficios se celebran con mucha authoridad, y curiosidad, como en qualquier Iglesia principal, y es la mas antigua de la dicha Villa, y es Iglesia, que tiene Capillas, y mas de sesenta Capellanias, y mas de mil Fiestas dotadas por particulares personas, y de mucha Clerecìa, y Iglesia, que administra los Sacramentos à mas de siete mil personas?

3. Item, si saben, que la dicha Iglesia de Sant-Iago, por ser Iglesia mas antigua, se mandò poner, y puso en ella el Relox, y todavia lo tiene, y lo paga el Consejo de la dicha Villa, y la dicha Iglesia està en el mejor sitio, y lugar de la dicha Villa; y està fundada junto al Castillo, y Fortaleza de ella, y à la dicha Iglesia se acude à dar las Posessiones de los Beneficios, y Prestameras, y en ella se saca la Seña, que se suele sacar la Semana Santa en la Iglesia Mayor de Sevilla, y no se saca en otra Iglesia de la dicha Ciudad?

4. Item, si saben, que por ser la dicha Iglesia del Señor Sant-Iago mas Antigua, el Hospital de la Misericordia, y sus Cofrades, que son la gente mas Principal de la dicha Villa, acuden el Jueves, y Viernes Santo, y dia de Sant-Iago à la dicha Iglesia de Sant-Iago con su Cruz, y seis hachas, en que estàn esculpidas las Veneras, è Insignias de Señor Sant-Iago,

no embargante que el dicho Hoſpital de la Miſericordia eſtà dentro de la Parochia de Santa Maria; porque como la Igleſia de Sant-Iago es la mas Antigua, es reconocida por tal del dicho Hoſpital; porque quando el dicho Hoſpital ſe fundò, no havia otra Igleſia Parochial, ſino la de Sant-Iago, la que entra con Cruz Alta, è ha entrado ſiempre en la Parochia de Santa Maria à traher en Proceſson la Cofradia, è Imagen de Nueſtra Señora del dicho Hoſpital de la Miſericordia à la dicha Igleſia de Sant-Iago en ſu proprio dia; lo qual no hace, ni ha fecho la Igleſia de Santa Maria en la Parochia de Sant-Iago? Digan, &c.

5. Item, ſi ſaben, que quando ſe han fecho las Proceſsiones de las Rogaciones, en que ſe juntan entrambas Parochias, quando ſale la Proceſsion de la Igleſia de Sant-Iago, van veſtidos para decir la Miſſa el Beneficiado, ò Cura, que le cabe, con los dos Miniſtros de la Igleſia de Sant-Iago, y ellos dicen la Miſſa en Santa Maria, y la oficia el Sacriſtan de Sant-Iago en el Altar Mayor de Santa Maria, lo qual ſaben los teſtigos por lo haver aſsi viſto uſar, y paſſar, como la pregunta lo dice?

6. Item, ſi ſaben, y han oido decir à ſus mayores, y mas anſianos, y es, è ha ſido tradiccion antiquiſsima, que la dicha Igleſia de Sant-Iago fue edificada mas de trecientos años antes que la Igleſia de Santa Maria, y fue la primera Igleſia, y Parochia, que huvo en la dicha Villa, donde ſe celebraban los Divinos Oficios, y ſe adminiſtraban los Sacramentos à el Pueblo, y eſta Igleſia la deſtruyò el Rei Moro de Granada, y deſpues que el Pueblo volviò à ſer de Chriſtianos, la reedificaron, y labraron mui ſumptuoſamente, como ſe ha fecho con grande gaſto à coſta de los Beneficiados, y Diezmos de la dicha Villa. Y como ha ſido tan grande la obra de la dicha Igleſia, ſe acudia, en el interin que la Igleſia de Sant-Iago ſe reedificaba, à la dicha Igleſia de Santa Maria à celebrar los Divinos Oficios, y à hacer las Proceſsiones, y no por otra cauſa, ni razon alguna: las quales ſaben los teſtigos, que todas han ſido de voluntad, y ſin que ningun Viſitador, ni Vicario los apremiaſſen à los Clerigos de Sant-Iago, para que fueſſen à ellas; porque iban rogados, y convidados

vidados, y con todo esso se quedaban muchos en la dicha Iglesia de Sant-Iago, sin que por esto ningun Vicario los penasse?

7. Item, si saben, que la dicha Iglesia de Sant-Iago ha dos años poco mas, ò menos, que se acabò de reedificar, y perfeccionar el Cruzero, y solar la Sacristia alta, y baxa, y hoi dia està fundada la Capilla Mayor sobre un Jastial antiguo, que tenia la dicha Iglesia, de donde consta mas claramente su Antiguedad?

8. Item, si saben, que la Iglesia de Santa Maria se edificò en el lugar, donde estaba un Hospital, que se decia de la Mesa, que era Hospederia de pobres; y assi tomò el nombre de la Iglesia de Santa Maria del dicho Hospital, de donde se infiere ser Iglesia mas moderna, que la de Sant-Iago?

9. Item, si saben, que las dos Iglesias de Sant-Iago, y Santa Maria, aunque estàn divididas en dos Parochias para Sacramentos, y enterrar, son una Iglesia, y una Pila en el interesse, y las gobiernan unos Beneficiados, y un Vicario; porque los Diezmos, y Primicias son unos, y se reparten por iguales partes entre los quatro Beneficiados, y tambien las obvenciones se reparten por iguales partes entre los servidores de Beneficios, y Curas de ambas Iglesias; por lo qual los testigos saben, que todos quatro Beneficiados gobiernan ambas Iglesias; y pues la Iglesia de Sant-Iago es la mas antigua, y en ella tuvieron su fundacion los Beneficiados, tienen por cierto, que la Iglesia de Santa Maria se fundò baxo de la administracion de la Iglesia de Sant-Iago? Digan lo que saben.

10. Item, si saben, que por ser notorio lo contenido en la pregunta antes de esta, quando la Clerecìa de ambas Iglesias se junta à las Procesiones, y Entierros, los que son mas antiguos en Oficio, ò Sacerdocio, essos tienen mejor lugar; por manera, que si los Beneficiados, Curas, y Capellanes de la Iglesia de Sant-Iago son mas antiguos, que los de la Iglesia de Santa Maria, se sientan en mas antiguo, y mejor lugar; y si es al contrario, al contrario, y esto es, porque es una Iglesia; y assi se tiene consideracion à la Antiguedad de Oficio, y Sacerdocio?

11. Item, si saben, y han visto, que los Parochianos de

de Sant-Iago, que es la mayor Parochia de esta Villa, y demas vecinos, y mui principales, y reciben notorio agravio, y detrimento, en que en ella no se les predique, y declare el Evangelio los dias, que el Visitador mandò ir à los Clerigos de Sant-Iago à Santa Maria; porque en la Iglesia no se predica en semejantes dias, siendo como son los mas festivales, y solemnes del año, como son los dias de Bendiciones, de Candelas, y Ramos, y el dia de la Assumpcion de Nuestra Señora, y tambien reciben agravio en querer, que no se hagan en la Iglesia de Sant-Iago las Ceremonias, y Oficios Divinos con el ornato, y solemnidad que se requiere en semejantes festividades, en las quales tienen obligacion los Parochianos à acudir à sus Parochias, y saben, que esto no se puede hacer en la dicha Iglesia de Sant-Iago, acudiendo à las Procesiones contenidas en el mandato del dicho Visitador, porque resulta en diminucion del Oficio Divino; lo qual no se debe permitir, y que los Parochianos queden sin Sermon, y la Iglesia sin hacer su Oficio enteramente?

12. Item, si saben, que por las causas, y razones contenidas en las preguntas antes de esta, y por todas las demàs, que saben, y digan los testigos, es cosa cierta, y verdadera, que la dicha Iglesia de Sant-Iago, y sus Vice-Beneficiados, y Clerigos no han perdido el derecho de la dicha Parochia, y la Antiguedad de ella, ni pueden alegar Possession, que sea verdadera, ni uso, ni costumbre contra esto los Clerigos de Santa Maria?

13. Item de publica voz, y fama.... El Dr. Suarez de Castilla.

Y haviendose ganado comission del Señor Doct. D. Geronymo de Leyba, Chantre, y Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla, Provisor en ella, por el Clero de la dicha Iglesia del Señor Sant-Iago para la dicha Probanza, cuya comission fue cometida à el Vicario de la dicha Villa de Utrera, su fecha en Sevilla en 14. de Septiembre de 1612.

Por cuyo tenor fueron examinados treinta, y un testigos, que lo fueron Christoval Garcia Davila, Presbytero, de edad de sesenta y cinco años, quien havia fundado una Capellania en la Iglesia de Santa Maria: Gonzalo Fernandez de

de Medina de edad de quarenta y tres años: Pedro Perez Chamorro de edad de ſetenta y ſeis años: Luis de Torres de edad de ſeſenta años, Organiſta, que fue, de la Igleſia de Santa Maria: Juan Millan de Bohorquez de edad de quarenta y ocho años: Pedro Halcon de edad de ſeſenta años: El Maeſtro Fr. Diego de Coria Maldonado, Presbytero, de N. Señora del Carmen, de edad de ſetenta años: Fr. Franciſco Ximenez, Presbytero, de dicho Orden del Carmen, de edad de ſeſenta y tres años, Sacriſtan, que fue, de Santa Maria: Fernando Perez Merino de edad de cincuenta y ſeis años: Diego Rodriguez de Vargas el Mayor de edad ſetenta y ſeis años: D. Fernando Monteldoca Ponce de Leon de edad de quarenta y cinco años: Bartholome Ximenez de edad de ſetenta y tres años: Alonſo de la Torre de edad de cincuenta y cinco años: Luis de Figueroa Bonilla de edad de cincuenta y un años, Parochiano de Santa Maria: Pedro Rodriguez de edad de ſeſenta años: Rodrigo Alonſo Bamba el Viejo de edad de ſetenta y tres años: Alonſo Perez de Oliva el Viejo de edad de ſeſenta, y tres años: Chriſtoval Ruiz de edad de ſeſenta años: Fernando Alvarez de Bohorquez de edad de treinta y dos años, Regidor perpetuo: Franciſco Matheos, Clerigo Presbytero, vecino de Sevilla de edad de quarenta y ocho años: Franciſco Garcia Cabezas de edad de ſeſenta años: Diego de Rivas de edad de ſetenta y nueve años: Andres Gordillo de edad de ſeſenta y dos años: Diego Perez Gordillo de edad de cincuenta y ſeis años: Juan Fernandez Cantillana de edad de quarenta y cinco años: Pedro Rodriguez Montijo de edad de cincuenta y tres años: Andres de Rios de edad de ſetenta años: Juan Lopez de edad de ochenta y dos años: Bartholome Ximenez de Roxas de edad de cincuenta y cinco años: Gabriel Prieto, Clerigo Presbytero, de edad de ſeſenta y ſeis años: Juan del Pozo, Clerigo Presbytero, de edad de treinta y un años. Todos los quales teſtigos conteſtaron con las preguntas de el dicho Interrogatorio, y en eſpecial de que la dicha Igleſia de Sant-Iago es la Igleſia mas antigua de la dicha Villa de Utrera, y de que la Cruz de Sant-Iago por sì ſola iba al Hoſpital de la Miſericordia con los Beneficiados, y Capellanes de dicha Igleſia à traher en Pro-

ceſsion

cession la Cofradia, è Imagen de Nuestra Señora del dicho Hospital à la dicha Iglesia de Sant-Iago en su proprio dia; lo qual no havia hecho la Iglesia de Santa Maria en la Iglesia de Sant-Iago por sì sola; pues si entraba en el Hospital de Señora Santa Ana à recibir la Bulla, era, porque entraba acompañada con la Cruz de Sant-Iago; y de como los Cofrades de dicha Cofradia, que eran la gente mas principal de la dicha Villa, acudian los Jueves, y Viernes Santos de cada año à la dicha Iglesia de Sant-Iago con hachas, en las que estaban esculpidas las Veneras, è Insignias de Señor Sant-Iago, no embargante, que el dicho Hospital de la Misericordia està en la Collacion de Santa Maria. De cuyas deposiciones se irà diciendo de cada una, lo que contiene en substancia, y la primera sacada à la letra, que es el primer testigo, es de el tenor siguiente.

En la Villa de Utrera, en diez y ocho dias de el mes de Septiembre de mil seiscientos y doce años, Bernardo de Miranda, Presbytero, Vice-Beneficiado en la Iglesia de Sant-Iago de esta Villa por sì, y en nombre de los demàs sus consortes, presentò por testigo en esta causa al Licenciado Christoval Garcia Davila Presbytero, vecino de esta Villa, Capellan, y Parochiano en la Iglesia de Sant-Iago, de quien se recibiò juramento en forma de derecho, sò cargo de el qual prometiò decir verdad; y siendo preguntado por las preguntas de el Interrogatorio, dixo lo siguiente:

1. A la primera pregunta dixo, que conoce à las partes de este Pleito, y tiene noticia de èl, y de las Iglesias de Sant-Iago, y Santa Maria, de quien, y cuya antiguedad se litiga.

Generales. A las Generales dixo, que es de edad de sesenta y cinco años, y que no le toca ninguna de las preguntas generales; porque aunque, como dicho tiene, es Capellan en la Iglesia de Sant-Iago, tambien tiene fundada una Capellania en la de Santa Maria, y no es parte en este Pleito, ni le và interès en èl, y que venza quien tuviere justicia.

2. A la segunda pregunta dixo, que sabe, y le consta, que la Iglesia de Sant-Iago es un Templo grande, y sumptuoso con mucha Clerecia, y una grande Parochia, tan grande

de como la de Santa Maria; porque esta Villa tiene dos Parochias, esta de Sant-Iago, y la de Santa Maria, y el Lugar està partido en ambas Parochias, que por la grandeza, y commodidad de èl, le parece à este testigo, que se administran los Sacramentos à siete mil personas, poco mas, ò menos, en la qual dicha Iglesia hai Capillas commodas, y authorizadas, y que tienen muchas Capellanias, y Missas, y fiestas, cantadas, dotadas, que por la que cada un dia se dicen, le parece à este testigo, que hai el numero, que esta pregunta dice, que son de sesenta Capellanias, y mil fiestas dotadas, poco mas, ò menos, y en la dicha Iglesia sabe este testigo, y es cosa cierta, y sin duda, que se celebran los Divinos Oficios con mucha authoridad, y curiosidad, respecto, y devocion, tanto como en otra qualquier Iglesia de todo este Arzobispado. Todo lo qual, y cada cosa de ello este testigo sabe, y le consta, por haver estado, y residido en la dicha Iglesia de Sant-Iago veinte y tres años, poco mas, ò menos, è haverlo visto en la dicha Iglesia, ser, y passar, como dicho tiene, è haverlo visto en la Ciudad de Sevilla. Y esto responde à la pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo, que lo que sabe de la pregunta es, que desde que se sabe acordar este testigo, ha visto, y vè, que el Relox, que en esta Villa hai, por donde se gobiernan las horas, ha estado, y està en la dicha Iglesia de Sant-Iago, y el Concejo de esta Villa le ha pagado, y paga al que lo concierta; y ansimismo sabe, y le consta, que la dicha Iglesia de Sant-Iago està en mui buen sitio, y lugar el mejor, y mas poblado, que hai en esta Villa, y en el medio de ella, y junto à la Plaza de el Altozano, y la publica de el Cabildo entreambas à dos, y junto al Castillo, y Fortaleza de esta dicha Villa, y à la dicha Iglesia sabe, y ha visto este testigo, que se acuden al dar de las Possessiones de los Beneficios, y Prestameras anexas à esta Villa, y su Partido, y en la dicha Iglesia se saca la Semana Santa la Seña, que se saca, y enseña en la Santa Iglesia de la Ciudad de Sevilla, la qual es cierto, que no se enseña en otra Iglesia de la dicha Ciudad. Todo lo qual sabe este testigo, por haverlo visto, y tener mucha noticia de ello, desde que se sabe acordar al tiem-

po, que ha estado, y residido en esta Villa sin haver visto, ni sabido cosa en contrario. Y esto responde à la pregunta.

4. A la quarta pregunta dixo, que desde que se sabe acordar este testigo, ha visto, y sabido, que à la dicha Iglesia de Sant-Iago hán acudido, y acuden los Cofrades, y Hermanos de el Hospital, y Cofradia de la Misericordia de esta Villa, que la pregunta dice, que sabe, y le consta, que son de la gente mas principal, è ilustre de esta Villa, con su Christo Crucificado, y seis Hacheros con cera, y los Alcaldes con Cetros de regir, en los quales este testigo sabe, y ha visto, que tienen esculpidas las Armas, y Veneras de el Señor Sant-Iago los Jueves, y Viernes Santos, y dia de Sant-Iago de cada un año; el qual dicho Hospital este testigo sabe, que està dentro de la Parochia de Santa Maria, è que à èl sabe, è ha visto, que van los Beneficiados, y Curas, y Capellanes de la dicha Iglesia de Sant-Iago con su Cruz, y Velo alto à venir en Procesion con la Imagen de Nuestra Señora, que està en el dicho Hospital los dichos dias de Sant-Iago, y la vuelven à llevar de la misma forma en Procesion, sin que este testigo haya visto, sabido, oido, ni entendido, que desde que se sabe acordar, ni de tiempo immemorial à esta parte la dicha Iglesia de Santa Maria haya entrado en la forma de Procession à ningun Hospital, ni Iglesia de la Parochia de Sant-Iago à sacar ninguna Procession, como la que la dicha Iglesia hace en la dicha Iglesia de Sant-Iago, por ser como es mucho mas antigua, que la de Santa Maria. Y esto responde à esta pregunta.

5. A la quinta pregunta dixo, que sabe, y ha visto desde el dicho tiempo, que se sabe acordar à esta parte, que en las Processiones de las Rogaciones, que en cada un año nuestra Madre la Iglesia celebra, algunas de ellas se juntan todos los Beneficiados, Clerigos, y Capellanes de ambas Parochias en la dicha Iglesia de Sant-Iago, de donde se sale en Procession para la dicha Iglesia de Santa Maria, donde el Beneficiado, ò Cura de la dicha Iglesia de Sant-Iago, que le toca, dice la Missa, y el Sacristan mayor de Sant-Iago la oficia, y se pone el Velo, y Cruz de la dicha Iglesia à el lado del Altar Mayor. E lo que ha dicho este testigo, ha visto, que ansimismo

mo hace la dicha Iglesia de Santa Maria, quando en ella se juntan, y vienen à la de Sant-Iago; todo lo qual este testigo sabe por lo haver visto, ser, y passar asi, como lo tiene declarado. Y esto responde à esta pregunta.

6. A la sexta pregunta dixo, que este testigo ha oido decir en esta Villa à sus padres, y ansianos, y en ella ha sido, y es tradiccion antigua, sin haver sabido, ni oido cosa en contrario, que la dicha Iglesia de Sant-Iago fue fundada mucho antes, que la de Santa Maria; y este testigo lo tiene para sì por sin duda; porque demàs de la dicha tradiccion antigua, como es notorio, todos los Christianos, que ganaban Fortalezas, junto à ellas fundaban Iglesias, donde se celebrassen los Divinos Oficios, y ansi la de Sant-Iago està fundada en sitio fuerte ochenta, ò cien passos del Castillo, y Fortaleza de esta Villa, y treinta passos poco mas, ò menos de las Fossas, que estaban hechas para fortaleza del dicho Castillo, y que este testigo ha oido decir por la dicha tradiccion antigua, que el Rei Bermejo de Granada, que saqueò esta Villa, y llevò muchos Christianos captivos de ella, y que dexò quemada la dicha Iglesia de Sant-Iago; è que despues sobre los Edificios quemados la reedificaron, y repararon de manera, è que despues en ella asi reedificada, como dicho es, ha oido decir, que se celebraban en ella los Divinos Oficios, como antes que se quemara; è que despues trataron de reedificar de nuevo la dicha Iglesia desde sus cimientos para hacerla de nuevo; y que por esto los Clerigos, que entonces havia, que eran pocos, acudieron à la Iglesia de Santa Maria, no sabe si era el Hospital de la Mesa, que alli esta cita la Iglesia, que hoi es, donde todos asistian à la celebracion Divinos Oficios, è à hacer las Procesiones los dias de las Congregaciones; pero que nunca dexò de ser Parochia la dicha Iglesia del Señor Sant-Iago; porque le quedò el Altar, y Capilla Mayor, que hoi esta. En el tiempo de este testigo se litigò, que à cuenta de los interessados en los Diezmos de esta Villa se hiziesse, como se hizo, entiende tambien que se hacia el cuerpo de la Iglesia; è aunque este testigo ha visto, que los Clerigos de Sant-Iago han acudido los dichos dias de Congregacion à la dicha Iglesia de Santa Maria, no sabe por què razon,

zon, ni causa; aunque de poco tiempo à esta parte ha oido decir, que iban rogados, y convidados, y nunca este testigo ha visto, sabido, ni oido decir, que por Visitador, ò Vicario de esta Villa se les apremiasse, ni penasse à que fuessen à la dicha Iglesia de Santa Maria. Y esto sabe, y responde à esta pregunta.

7. A la septima pregunta dixo, que de quatro, ò cinco años à esta parte ha visto, que el Cruzero de la Iglesia, Capilla Mayor, y Sacristia, que faltaba à la Iglesia, se acabò, y quedò la Iglesia perfecta. Y esto responde à esta pregunta.

8. A la octava pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en la sexta pregunta, y lo demàs no sabe. Y esto responde à esta pregunta.

9. A la nona pregunta dixo, que este testigo sabe, y le es notorio, lo que contiene la pregunta; porque estas dos Iglesias estàn reputadas por una, y ser una Pila. Y assi los Visitadores en las Visitas no llevan mas de media dobla de la dicha Iglesia, y son los Beneficiados de ambas Iglesias; y el que es Beneficiado de Sant-Iago, lo es de Santa Maria; de manera, que en ser una Iglesia, y una Pila, aunque estàn divididas, es cosa notoria, y las gobierna un Vicario, como unos Beneficiados, y las obvenciones de ambas Iglesias se reparten entre Beneficiados, ò servidores de los Beneficios, que sirven en Sant-Iago, y en Santa Maria, y entre los Curas de ambas Iglesias por iguales partes, juntandose cada mes los unos, y los otros interessados, partiendo por iguales partes las obvenciones. Y ansi todos sin discrepar ninguno diràn esta pregunta sin contrariedad alguna. Y esto responde à esta pregunta, y lo demàs no sabe. Y esto responde.

10. A la decima pregunta dixo, que lo contenido en la dicha pregunta es, y passa, como en ella se vè claro. Y esto responde.

11. A la undecima pregunta dixo, que sabe, como tiene dicho, que ambas Parochias tienen dividido el lugar en Parochias, y cree, que tan grande es la una como la otra, y que si alguna es mayor es la de Sant-Iago, y que acude à ella gran concurso de gente los dias principales, y especialmente los dias, que el Visitador por su mandado mandò, que los

Cle-

Clerigos de Sant-Iago, y Parochia acudiessen à la dicha de Santa Maria, y si huviessen de acudir, sabe, è ha visto este testigo, que ha visto, que ha sido, y es un notorio agravio à los vecinos de la dicha Parochia; porque la Iglesia de Santa Maria no es capaz para todo el Lugar; y respecto de esto, todos los demàs Parochianos de Sant-Iago, que acuden à ella, y quieren acudir, se quedan aquellos dias sin Sermon, y sin los demàs Divinos Oficios, como los dias lo mandan, y este testigo ha visto estos dias, que la dicha Iglesia de Sant-Iago ha estado mui llena de gente, y no haver quien les diga, ni aun una Missa rezada. Y ansi tiene por agravio, y daño mui grande, que en la Iglesia de Sant-Iago, siendo como es tan grande, y tan principal, y de tan grande Parochia, se dexen de celebrar los dichos dias los Oficios en ella, como en la de Santa Maria, y que entiende, que en dexarse de hacer, se hace grande ofensa à Dios Nuestro Señor. Y esto responde à esta pregunta.

12. A la duodecima pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta. Y esto responde.

13. A la decima-tercia pregunta dixo, que lo que dicho tiene de suso, es publico, y notorio, publica voz, y fama en esta Villa, y la verdad so cargo del juramento, que tiene fecho, y lo firmò de su nombre, y el dicho Vicario.. El Doctor Guiral.. El Licenciado Christoval Garcia Davila.. Alonso de Escovedo Colombres, Escribano publico.

El segundo testigo Gonzalo Fernandez de Medina, que jurò en dicha probanza, contextò con las preguntas del Interrogatorio, y además dixo, que se tomaba possession de los Beneficios en Sant-Iago, como viò la que tomò Gonzalo Martinez de Montesdoca Beneficiado; y que el motivo de sacar la Iglesia de Sant-Iago la Procession de la Misericordia, que estaba en la Parochial de Santa Maria, era, porque quando se fundò la Cofradia, y Hospital, no havia mas Iglesia que Sant-Iago, segun oyò decir à sus antepassados, y Mayores; y que dicha Iglesia de Sant-Iago era la mas antigua de esta Villa, y que el dia de Letanias iban sus Clerigos à decir la Missa à Santa Maria; y que un Rei Moro destruyò la Iglesia, dexando una Capilla, donde se celebraban los oficios Divinos, (2. *Testigo.*)

D nos,

nos, y oyò decir à Alonſo de Sauſedo, y à Alonſo de Montesdoca Viſcaino, y otros Viejos, que por la poca commodidad, que havia en dicha Igleſia, el dia del Corpus iban los Clerigos al Hoſpital de las Cadenas, y de alli ſalia la Proceſsion del Corpus. Y ſiendo Vicario el Licenciado Franciſco Caro, que era entonces Beneficiado de Santa Maria, vido el teſtigo venir al ſuſodicho à Sant-Iago à convidar los Clerigos para el Domingo de Ramos, y que entonces Miguèl de la Parra, Capellan de dicha Igleſia de Sant-Iago, previno al teſtigo, y otros que eſtaban preſentes, de como el Vicario los convidaba; y que aſsi miſmo vido algunas Capillas en Sant-Iago caidas, y ahumadas del fuego, y ſabe ſe parten cada mes las obvenciones, y que el Vicario, y quatro Beneficiados, y quatro Curas, adminiſtran las Igleſias como una, y que los Diezmos eran partibles entre las dos Igleſias, y que en las concurrencias de los Clerigos guardaban el lugar por antiguedad de ſus ordenes ſin diſtincion de Igleſias.

3. *Teſtigo.* Pedro Perez Chamorro, tercero teſtigo, que jurò en la dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, de que và hecha expreſsion, y añade, que las Poſſeſsiones de los Beneficios, que vacan, ſe dan en la Igleſia de Sant-Iago, y que dicha Igleſia, por razon de ſu mayor antiguedad, ſaca la Cofradia de la Miſericordia, cuyo Hoſpital eſtà en la Parroquia de Santa Maria, y que ſi dicha Igleſia huviera eſtado fundada, quando dicho Hoſpital, en dicha Igleſia ſe huviera fundado; y aſsimiſmo ſabe, que la Proceſsion de Letanias de todos los años ſe forma en la Igleſia del Señor Sant-Iago, y và à la Igleſia de Santa Maria, en donde ſe dice la Miſſa por los de Santiago, y Sacriſtan Mayor de dicha Igleſia la oficia. Y aſsimiſmo dice, que es nieto de Juana Diaz la Chamorra, que era muger mui antigua, y de gran memoria, y razon, la que muriò de ciento y cinco años, à quien oyò decir, y à otras perſonas antiguas, que la Igleſia de Sant-Iago era mas antigua, que la de Santa Maria, y que por razon de la obra de la reedificacion iban los Clerigos à Santa Maria, no por obligacion, ni fuerza, ſino por la falta de commodidad, y que la Capilla, y Crucero ſe reedificò à coſta de los Prebendados de Sevilla, y que es una Igle-

ſia,

sia, y una Pila, y que se acordaba quando se dividieron en dos Parochias, y que se parten los diezmos, y obvenciones, y que los Clerigos guardan la Antiguedad en concurrencias por sus ordenes, y no por razon de Iglesias.

Luis de Torres, quarto testigo, que jurò en dicha probanza, contexta con dicho Interrogatorio, y añade haver sido Organista en Santa Maria, y que en Sant-Iago havia mas fiestas dotadas, que en Santa Maria, y que havia quarenta y tres años, que servia el Organo, y que en Sant-Iago se tomaba possession de los Beneficios, y Prestameras, primero en dicha Iglesia, que en Santa Maria, y que assi lo havia visto quando havian vacado, como fue el Beneficio, que tiene el Maestro Medina, y el que tenia Diego de Vera, y una Prestamera, que vacò por muerte del Chantre Don Antonio Pimentel, y que en dicha Iglesia de Sant-Iago en la Semana Santa se sacaba la Seña, y que en ninguna Iglesia de dicha Villa se enseñaba, y que la Cofradia de la Misericordia la sacaba la Iglesia de Sant-Iago, aunque estaba en la Parochia de Santa Maria, y havia oido decir à Garcia Serrano, y à Alonso de Coria de la Rosa, y otros hombres antiguos Hermanos de dicha Cofradia, y à Francisco de Coria Villalva, que esto se hacia por ser la Iglesia de Sant-Iago mas antigua, y que quando se fundò el Hospital no havia, sino la Iglesia de Sant-Iago; confiessa lo de la Procession de Rogaciones, y que los Clerigos de Sant-Iago decian la Missa en Santa Maria, y que en el interin, que durò la reedificacion, iban los dichos Clerigos de Sant-Iago à el Hospital, que decian de la Mesa, à hacer las Processiones, y que la reedificacion fue à costa de los Diezmos, y que la Iglesia de Santa Maria antiguamente fue un Hospital, y que despues edificaron en èl la dicha Iglesia, y para memoria junto à ella edificaron el dicho Hospital, y que siempre se havia tenido Santa Maria por mas moderna, y que no hai mas que una Iglesia, y una Pila, y que los Diezmos, y obvenciones se partian entre los Beneficiados, y las dichas Iglesias, y quando los Clerigos iban à Santa Maria los convidaban los Vicarios, y que assi lo havia visto executar à el Licenciado Alonso Diaz de Cabreros, à el Licenciado Francisco Caro, à el Licenciado Francisco de Mesa, y à el Doctor Guial,

4. Testigo.

Guiral, Vicarios; *y se advierte, que el Doctor Guiral era quien estaba recibiendo, como Vicario, esta declaracion, como las antecedentes, y las que se siguen.*

5. Testigo. Juan Millan de Bohorquez, quinto testigo, que jurò en dicha probanza, contexta con el dicho Interrogatorio, y añade haver oido à Gonzalo Martinez Montesdoca, Beneficiado, que los Beneficios estaban situados en dicha Iglesia de Sant-Iago, y que por esso se acudia primero à dar possession de ellos, y de las Prestameras en Sant-Iago, que en Santa Maria, y dice, que en la Cofradia de la Misericordia, que estaba en la Parochia de Santa Maria, iba el Clero de Sant-Iago con Cruz Alta, y Velo, y Musica à sacarla, y que los Hermanos de dicho Hospital assistian à Sant-Iago los Jueves, y Viernes Santo de cada año, y aunque siendo Vicario Matheo de Coria, quiso estorvar, que fuessen de Sant-Iago à sacar la Cofradia, no lo pudo conseguir, porque conociò, que dicha Iglesia de Sant-Iago era mas Antigua, y oyò decir à los Cofrades mas antiguos de dicha Cofradia, que esto se executaba; porque quando se fundò el Hospital, no havia mas Iglesia que la de Sant-Iago, y que havria treinta, y dos años, que el testigo era Alcalde, y Hermano de los doce de dicha Cofradia, y que muchos años havia ido con ella à Sant-Iago; contesta con la Procession de Rogaciones, y que es la Iglesia de Sant-Iago mas antigua, que la de Santa Maria, y que por la commodidad del lugar se partieron las Parochias, y que luego que volvieron à poblarlo, la gente se recogia à un Hospital, que llamaban de la Messa de un cerro, y que no obstante se administraban los Sacramentos en Sant-Iago, aunque estaba arruinada parte de dicha Iglesia, y que se reedificò à costa de los Diezmos, y que era una Iglesia, y una Pila, y que los Diezmos se repartian por mitad, y que en los repartimientos se decia la Iglesia de Utrera.

6. Testigo. Pedro Halcon, sexto testigo, que jurò en dicha probanza, contesta con el dicho Interrogatorio, porque fue examinado, y añade, que desde que naciò, ha oido decir, que la Iglesia de Sant-Iago era la mas Antigua de esta Villa, y assi lo oyò decir à sus padres, y à Juan de Salamanca el Viejo, y que era voz comun en Utrera, y assimismo contexta con lo que và di-

dicho de la Cofradia de la Misericordia, y en lo de los asientos por antiguedad sin distincion de Iglesia, y en la particion de obvenciones, y que quando los Clerigos de ambas Iglesias se juntaban en Procesiones, y Actos publicos, *las Cruces iban juntas.*

El septimo testigo, que jurò en dicha probanza, sacado su dicho à la letra, es del tenor siguiente: 7. Testigo.

En la dicha Villa de Utrera, à veinte y quatro dias del mes de Septiembre del dicho año, el dicho Bernardo de Miranda para dicha informacion presentò por testigo à Frai Diego de Coria Maldonado, Presbytero Professo de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, Conventual, y natural de esta Villa de Utrera, y de su Convento, con licencia, que dixo tener del Padre Frai Diego Morsillo, Prior del dicho Convento, con juramento que hizo in verbo Sacerdotis, prometiò decir verdad; y siendo preguntado por las preguntas del Interrogatorio, y repreguntas de èl, dixo lo siguiente.

1. A la primera pregunta dixo, que conoce à las partes de este Pleito, como natural, que es de esta dicha Villa, y tiene noticia de èl, y de las dos Iglesias de Santa Maria, y Sant-Iago de ella, y de sus usos, y costumbres. Y esto responde.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que por ser, como dicho tiene, natural de esta Villa, sabe, y tiene noticia de las dichas Iglesias, y de sus costumbres, porque lo ha visto, y porque tiene setenta años de edad, y que desde que tiene razon sabe, y conoce las dichas Iglesias. Y esto responde.

A las Generales dixo, que es de edad de setenta años, poco mas, ò menos, y que venza quien tuviere justicia. Generales.

2. A la segunda pregunta dixo, que la Iglesia de Sant-Iago es un Templo bien formado, grande, y de mucha authoridad, como lo parece por su Edificio, è Iglesia antigua, y donde se celebran los Divinos Oficios con mucha curiosidad, y mucho numero de Clerigos; y aunque ha estado este testigo en muchas partes, nunca ha visto, que en ellas se hagan los Oficios mas perfectamente, que en la dicha Iglesia de Sant-Iago; en la qual sabe este testigo, que hai mas de siete mil vecinos, y que hai muchas Capellanias; remite-

se à los Libros de la Colecturìa, y la Parochia es mui grande, y de mucha gente, porque tiene la mitad del lugar, y algo mas; por lo qual le parece à este testigo se administraràn los Sacramentos à las siete mil personas, que la pregunta dice, è muchas mas. Y esto responde à ella.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que el Templo de Sant-Iago tiene la grandeza, que tiene dicha; porque se vè por el mismo Edificio, y ha estado, y residido este testido en muchos Lugares de España de las Provincias de la Andalucia, y Castilla, Portugal, y Aragon, donde ha visto muchos Templos, y celebrar en ellos los Divinos Oficios, y le ha parecido, que ninguno es tan sumptuoso como el de la dicha Iglesia de Sant-Iago, y porque ansimismo ha visto decir en la dicha Iglesia de Sant-Iago muchas Missas, y fiestas doctadas, y tiene noticia de la Grandeza de dicha Parochia, y sus Feligreses. Y esto responde. Y que sabe, ansi por haverlo oido à sus mayores, como por Escripturas autenticas, que es la Edificacion de esta Iglesia mui antigua, tanto, que entiende, que es de mas de quatrocientos años; y esto, porque quando el Rei Don Pedro Reinaba en Sevilla, y fue sobre Cordoba, llevando consigo para destruir aquella Ciudad à el Rei Mahomad de Granada, que fue el Contrario del Rei Bermejo el año de mil trecientos y ocho, que ha trecientos y quatro años, como el dicho Rei Moro no pudo contrastar las fuerzas de Cordoba, baxò à esta Andalucia; y segun el Doctor Mariana alega en la Historia General de España lib. 17. cap. 12. entrò en esta Villa de Utrera; y estando congregado todo el Pueblo en la dicha Iglesia de Sant-Iago en los Oficios Divinos, le puso fuego, no pudiendole entrar, y lo destruyò, y quemò, y sacò de èl, y llevò en captiverio quasi once mil personas; de lo qual colige este testigo la grandeza del Templo, donde estaba todo el Pueblo congregado, y su antiguedad; pues que sacando de èl once mil personas, se colige cierto, que era el lugar grande, y capaz, lo qual no podia ser siendo moderno, y que pues en aquel tiempo estuvo edificado, y antes, como dicen las historias del Rei Don Alonso el Onceno, Padre del dicho Rei Don Pedro, hizo juntar gente, y estuvo en la dicha Villa, y llevò de ella mu-

cha

cha gente à la guerra de las Algeciras; y puesto era la Iglesia donde se recogia gente, y no refieren los Authores, que havia Iglesia de Santa Maria, es cosa cierta, que no havia otra mas que la Iglesia de Sant-Iago, è que esta es la razon, por lo que sabe lo que dicho tiene, y que en su tiempo de este testigo ha visto ir acabando, y perfeccionando la dicha Iglesia, y havrà quatro años, que se acabò de perfeccionar, y que por los Edificios antiguos de la dicha Iglesia este testigo vido la ruina del incendio, que tuvo. Y esto dice à esta pregunta.

3. A la tercera pregunta dixo, que en la dicha Iglesia de Sant-Iago ha visto, y vè este testigo, que està puesto el Relox de esta Villa, y sabe, que el Concejo le paga à el que lo gobierna; y ha tenido noticia este testigo, que la Iglesia de Santa Maria ha pretendido, que se passe allà el Relox, y no se ha consentido; y sabe, y es cosa cierta, que la dicha Iglesia de Sant-Iago està fundada en el comedio del Lugar, y en lo mejor de ella, y junto à el Castillo, y Fortaleza de esta dicha Villa, y ha oido decir à muchos Clerigos, y à otras personas vecinos de esta Villa, que à la dicha Iglesia de Sant-Iago se acude à dar las Possessiones de los Beneficios, y Prestameras primero que à la Iglesia de Santa Maria; y assimismo ha oido decir este testigo por cosa cierta, y es notorio en esta Villa, que los Beneficios de ella estàn consignados en la dicha Iglesia de Sant-Iago, en la qual sabe este testigo, que se saca la Seña los dias de Semana Santa, como en la Santa Iglesia de Sevilla, y se hacen los demàs Oficios, como se hacen en la Iglesia Mayor. Y esto responde.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en su pregunta; y que pues en ella està el Relox, è no en la dicha Iglesia de Santa Maria, tiene para sì este testigo, que se puso en ella por mas Antigua; porque de tiempo immemorial està en ella.

4. A la quarta pregunta dixo, que este testigo sabe, à ha visto, que los Cofrades del Hospital, y Cofradia de la Misericordia de esta Villa, que es de la gente mas principal de ella, los Jueves, y Viernes Santos de cada un año acuden à la dicha Iglesia de Sant-Iago con las Insignias de dicho Hospital, en que estàn las Veneras, è Insignias de Señor Sant-Iago, como an-

ansimismo lo tienen en las puertas del dicho Hospital, è asisten à los Oficios de aquellos dias con cera, y la Vispera de Sant-Iago de cada un año, desde que este testigo se sabe acordar, ha visto, que la Parochia, y Clerigos de Sant-Iago con su Velo, y Cruz Alta van à el Hospital de la Misericordia, que està dentro de la Parochia de Santa Maria, y de èl vienen en Procesion con Imagen de Nuestra Señora, que era en el dicho Hospital, à dicha Iglesia de Sant-Iago, de donde en su dia en la tarde se viene à el dicho Hospital con la dicha Procesion, lo qual este testigo ha oido decir por tradiccion antigua à muchas personas, de cuyos nombres no se acuerda, que el dicho Hospital, y su Cofradia se le adjudicò à la dicha Iglesia de Sant-Iago por su antiguedad, desde que el Reĩ Don Fernando el Catholico echò de España los Judios, era Sinagoga de ellos, y nunca este testigo ha visto, que la Parrochia de Santa Maria, ni sus Clerigos por sì solos entren en la Parochia de Sant-Iago con Cruz, ni Velo à sacar Procesion. Y esto responde.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que la razon de como sabe, lo que dicho tiene, la tiene dicha en la pregunta; y que lo que oyò decir de lo que en ella es contenido, fue à sus mayores, y mas ancianos, y lo tiene por tradiccion antigua desde que se sabe acordar, y que en quanto à la antiguedad de la Iglesia de Sta. Maria, este testigo oyò decir à los dichos sus mayores, q̃ fue fundada en la parte, y lugar, dõde agora està una Iglesia (è que era despues de fundada la dicha Iglesia de Sant-Iago) à modo de Hermita; porque por la commodidad de los vecinos de la dicha Parochia, porque muchos de ellos no la tenian para acudir à la Iglesia Principal, que era la de Sant-Iago, por estar como està algo desviada de aquella parte; à su propria costa instituyeron una Capellania, y nombraron un Capellan, para que los dias de fiesta les dixesse Missa en la dicha Iglesia, y le hizieron casa, que hai de presente del Capellan, de que tomò el nombre. Y esto responde.

Y que la razon, porque ha dicho, que la Parochia de Santa Maria no entra en la de Sant-Iago à sacar Procesion es, porque nunca este testigo la ha visto entrar por sì sola, sino

por

por sì sola, sino por la costumbre, que se ha tenido quando se juntan ambas Parochias à recebir la Bula, entran en el Hospital de Santa Ana, que està en la Parochia de Sant-Iago; porque se tiene Buleto para sacarlas ambas Iglesias del dicho Hospital. Y esto responde.

6. A la sexta pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en la repuesta de la segunda pregunta. Y demàs de esto, este testigo ha tenido, y tiene por la dicha tradiccion antigua, desde q̃ se sabe acordar, y ha oido à sus mayores, que de tal suerte los Moros dexaron la Iglesia de Sant-Iago, y con el incendio abrassada, y destruida, que no le dexaron lugar para poder celebrar commodamente, como de antes se hacian, los Divinos Oficios; y en el interin, que se reedificaba la dicha Iglesia de Sant-Iago, el Clero se passò à la Iglesia, que tiene dicho en la repregunta de la pregunta quarta, que se fundò donde agora està Santa Maria de la Mesa, à celebrar los Divinos Oficios, hasta que en la dicha Iglesia de Sant-Iago huvo commodo lugar para ello, y que de estonces se volvieron à ella, y en la dicha Iglesia de Santa Maria se quedaron parte de los Clerigos, que alli havia, y se fueron continuando la una, y la otra Iglesia hasta el dia de hoi, y que el acudir à hacer las dichas Procesiones à la dicha Iglesia de Santa Maria, fue, y es por lo que tiene dicho, y nunca este testigo ha oido decir, ni supo, que el acudir dichos Clerigos de Sant-Iago à las Procesiones de Santa Maria no han ido forzados, ni apremiados, ni que por no ir les penassen. Y esto responde à esta pregunta.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que en la repregunta de las preguntas segunda, y en esta pregunta tiene dada la razon, como sabe lo que dicho tiene, demàs de las quales ha oido decir por la dicha tradiccion antigua, que despues que el dicho Rei Moro destruyò, y derrivò la dicha Iglesia de Sant-Iago, y llevò captivas las personas de esta Villa, un vecino de ella, que se llamaba Fulano Bernal, que se escapò de los dichos Moros, hombre mui rico en ganado, volviò à este dicho Lugar de Utrera, y con su hacienda reparò la dicha Iglesia de Sant-Iago, y sacò del Rei Don Enrique, que sucediò à el Rei Don Pedro, el Prinvilegio de Franqueza, que dicho

cho Lugar tiene, y Armas, que estuvieron puestas en muchas esquinas de este Lugar, y esta razon, que es un peso, y una cuchilla, y el ganado, con que recuperò el dicho Lugar. Y esto responde.

7. A la septima pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta. Y sabe, y vido, que la Capilla Mayor, que se acabò de labrar, y perfeccionar sobre un penal de una pared vieja, y antigua, de donde consta la dicha Antiguedad. Y esto responde à esta pregunta.

8. A la octava pregunta dice, lo que dicho tiene en la repregunta de la pregunta quarta. Y esto responde.

9. A la novena pregunta dixo, que es cosa notoria, y mui llana en esta Villa, que las dos Iglesias son una, y una Pila, y que unos Beneficios, y Vicario las gobiernan, y que entre ellos se reparten las obvenciones igualmente sin distincion de Iglesias. Y esto responde à esta pregunta.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que por las razones, que tiene dichas, consta, que por haverse quedado algunos Clerigos, despues de la Reedificacion de Sant-Iago, en la Iglesia de Santa Maria para la commodidad del Pueblo, tiene este testigo por la dicha tradiccion, que en ella se puso Pila de Baptismo para la commodidad del Pueblo, por la grandeza q̃ fue teniendo; pero siempre se ha reputado por una Pila las dichas dos Iglesias, y que esto se tiene, y guarda hoi dia. Y ha oido decir, que por ser una misma Iglesia, se paga de las Visitas mediado *la de cada Iglesia, y los Pontificales los parten entre ambas.* Y esto responde.

10. A la decima pregunta dixo, que sabe, y ha visto, que desde que se sabe acordar, que quando se juntan los Clerigos de ambas Iglesias en Actos publicos, se guarda la Antiguedad por las ordenes, y no por las Iglesias. Y esto responde a esta pregunta.

11. A la oncena pregunta dixo, que siempre ha visto este testigo quexarse los Parochianos, y Clerigos de la dicha Iglesia de Sant-Iago, de que en los dias de Ramos, Purificacion, y Assumpcion de Nuestra Señora no se hagan los Oficios en la dicha Iglesia, como en las demàs Iglesias, siendo como es una Parochia grande, y de gente principal, y que le ha parecido

recido ser conveniente, y necessario; pues la dicha Iglesia es grande, y principal, no falten en ella los Divinos Oficios, ni que los Parochianos los ignoren, por no hacerse en ella. Y esto responde à esta pregunta.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que ya tiene dada la razon de los inconvenientes grandes, que hai, de que los dias, que tiene dicho, acudan los Clerigos de Sant-Iago à Santa Maria, y dexen la dicha Iglesia sin los Oficios de aquellos dias. Y por haver dado lugar à esto, sabe, y le consta à este testigo, que se pierde, y deslustra, y viene en mucha diminucion de dicha Iglesia de Santiago, y su Parochia, y que el acudir dichas Iglesias à la Santa Iglesia de Sevilla es por ser Cabeza de este Arzobispado. Y esto responde.

12. A la duodecima pregunta dixo, que lo que dicho tiene, dice en la pregunta antes de esta.

13. A la decima-tercia pregunta dixo, que lo que dicho tiene es publica voz, y fama, publico, y notorio en esta Villa, sin que haya oido, ni sabido cosa en contrario. Y es la verdad so cargo del juramento, que hizo, y toda razon; porque con èl no se entiende la repregunta, y lo firmò de su nombre. El Maestro Frai Diego de Coria.. El Doctor Guiral.. Alonso de Escobedo Colombres, Escribano publico.

El Padre Frai Francisco Ximenez, Presbytero, del Orden de Nuestra Señora del Carmen, octavo testigo, que jurò en dicha Probanza, natural de esta Villa, Sacristan, que fue, de la Iglesia de Santa Maria, contexta con todas las mas de las preguntas del Interrogatorio, y confiessa, que la Iglesia de Sant-Iago es mas Antigua que la de Santa Maria, y que el Relox, que està en dicha Iglesia, lo paga el Cabildo à el que lo concierta, y que es una Pila, y una Iglesia, hasta que de poco tiempo à aquella parte se dividieron las Parochias, y se acordaba mui bien quando de una Parochia entraban en la otra à baptizar, à velar, y enterrar sin diferencia de Parochias, mas que conforme à la voluntad de cada uno baptizaban, velaban, y enterraban sin precision de esta Iglesia, ò de la otra; y que las obvenciones se partian entre los Curas, y Beneficiados de ambas Iglesias, y que assi lo havia visto, y que siendo Sacristan de Santa Maria solia traher su parte de los

8. *Testigo.*

los de Santa Maria à Sant-Iago, y que en concrruencia de los Clerigos guardaban la antiguedad de sus asientos por sus ordenes, y no por razon de Iglesias.

9. *Testigo.* Fernando Perez Merino, testigo 9. que jurò en dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio; y añade, que aunque es sobrino de Antonio Merino Solis, Beneficiado de Santa Maria, no podia dexar de decir la verdad, que en la Iglesia de Sant-Iago se administraban los Sacramentos à siete mil personas; pues se tomaban cada año catorce mil Bullas, por donde le constaba lo referido, y ser mayor Parochia la de Sant-Iago, y que oyò decir à Hernando Martin, su padre, que por ser la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua, se puso el Relox en ella, cuyo concierto paga el Cabildo; y por ser mas Antigua dicha Iglesia, la Cofradia de la Misericordia, que estaba en la Parochia de Santa Maria, la sacaba la Iglesia de Sant-Iago todos los años, cuyos Hermanos assistian à dicha Iglesia los Viernes, y Jueves Santos con hachas. Y assimismo, oyò decir à Pedro Ortiz el Viejo, y à Juan Pacheco, y otros, que la Iglesia de Sant-Iago havia sido mas Antigua, y que en el interin, que se reedificaba la Iglesia, acudian los Clerigos à el Hospital de la Mesa, por ser Iglesia mas capaz, que la dicha Iglesia de Sant-Iago, à hacer las funciones. Y assimismo oyò decir, que la Iglesia de Santa Maria se havia edificado en el lugar donde estaba el Hospital, y que no havia mas que una Iglesia, y una Pila, y que por mitad se partian los Diezmos, y obvenciones.

10. *Testigo.* Diego Rodriguez de Vargas el Mayor, decimo testigo, que jurò en dicha Probanza, contexta con dicho Interrogatorio, y dice, que dicha Iglesia es mas Antigua, y que por esso se havia puesto en ella el Relox, y que lo referido lo oyò decir à el Bachiller Mansilla, Cura de Sant-Iago, y à Juan Bernal, Juan Viudo, Geronymo Franco y Villa-mayor, Clerigos de esta Villa, y otros. Y oyò decir à el Beneficiado Pedro Martinez, y otros Clerigos, que los Beneficios de esta Villa estaban fundados en Sant-Iago, y que en su Iglesia se daban las Possessiones de ellos. Y assimismo sabia se sacaba la Seña como en la Iglesia Mayor de Sevilla, y que sacar la Iglesia de Sant-Iago la Cofradia de la Misericordia, que estaba

ba en la Parochia de Santa Maria, era por ser la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua, y como tal el dicho Hospital, y Cofradia la reconocia, y se havia fundado en ella, como lo oyò decir à Oliva el Viejo, Padre de Christoval Rodriguez de Oliva en la Calle Ancha, y que si Santa Maria entra en Santa Ana à recibir la Bula es, porque và acompañada con la Parochia de Sant-Iago; pero no sola: contexta con la Procesion de Rogaciones, que se forma en Sant-Iago, y los Clerigos de dicha Iglesia van à Santa Maria à decir la Missa, y que era publica voz en esta Villa ser la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua, y assi lo oyò decir à Juan Viudo, Alonso Matheos Candilejo, y à Gonzalo Milan Candelero, y otros muchos, y por razon de la reedificacion de la Iglesia acudian à un Hospital, que estaba donde ahora està Santa Maria, y que no hai mas que una Iglesia, y que los Curas, y Beneficiados parten obvenciones, y quando se juntan los Clerigos, guardan el lugar por sus ordenes, y no por razon de Iglesias.

Don Fernando Montesdoca Ponce de Leon, testigo 11. que jurò en dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y dice, que en dicha Iglesia de Sant-Iago està el Relox, y que por ser mas Antigua en ella se havia puesto, y assi lo oyò decir à sus Padres, y à Don Alonso Ponce, y en dicha Iglesia de Sant-Iago se daban las Possessiones de los Beneficios quando vacaban: contexta con lo de la Cofradia de la Misericordia, y lo sabe, como Hermano de ella, y que Santa Maria no entra sola en la Parochia de Sant-Iago, como Sant-Iago lo hacia en la Parochia de Santa Maria, y que en la Procesion de Rogaciones, que salia de Sant-Iago para Santa Maria, los Clerigos de Sant-Iago decian la Missa en dicha Iglesia, y que la Cruz de Sant-Iago, y Velo se ponia en el Altar Mayor de Santa Maria, y que el testigo se acordaba de haver visto ir las dos Cruces à la par, y no una delante de otra, y que en el interin, que se reedificaba la Iglesia de Sant-Iago, iban los Clerigos à un Hospital, que llamaban de la Mesa, à donde ahora està Santa Maria, à celebrar los Divinos Oficios, y que quando iban à Santa Maria, iban de su voluntad, sin que por no ir fuessen penados, lo qual sabe por ser continuo en las Iglesias, y rueda de gente principal, y viejos, y

11. Testigo.

 que

que no hai màs que una Iglesia , y una Pila , y que el testigo ha visto partir las obvenciones , y que el asiento lo guardaban los Clerigos por sus ordenes , y no por Iglesias.

12. Testigo. Bartholome Ximenez 12. testigo, que jurò en dicha Probanza , contexta con las preguntas del Interrogatorio , y dice ser la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua , y que se lo oyò decir à Diego Hernandez su suegro , que era hombre mui viejo , y à otros , y que por esso se havia puesto el Relox en dicha Iglesia , cuyo concierto paga el Concejo , y que la Cofradia de la Misericordia , aunque estaba en la Parochia de Santa Maria, la sacaba Sant-Iago , contexta con la Procession de Rogaciones , y que Santa Maria se havia fundado en el lugar donde estaba el Hospital de la Mesa despues de Sant-Iago , que no havia mas que una Pila , que las obvenciones eran partibles, y los asientos de los Clerigos sin distincion de Iglesias.

13. Testigo. Alonso de la Torre , testigo 13. que jurò en dicha Probanza , contexta con las preguntas del Interrogatorio , y dice , que el Relox , que està en Sant-Iago , pagaba el Concejo su concierto , y que siendo el testigo Alcalde Ordinario de esta Villa , despachò libranzas para pagarlo. Y que assimismo en dicha Iglesia de Sant-Iago se daban las Possessiones de los Beneficios , y Prestameras , que vacaban , primero en Sant-Iago , y despues en Santa Maria; y assi viò la Possession de la Prestamera del Zarro , que primero se diò en Sant-Iago , y luego en Santa Maria ; y oyò decir à Martin Hernandez , y à Hebrero , que eran hombres de noventa años , que en Sant-Iago estaban fundados los Beneficios ; y assimismo sabia , se sacaba la Seña , como en la Iglesia Mayor de Sevilla. Contexta con lo de la Cofradia de la Misericordia , que aunque estaba en la Parochia de Santa Maria, la sacaba Sant-Iago ; y preguntando el testigo , por què razon no iba la Cruz de Santa Maria à sacar la Procession de la Misericordia ? Le respondiò Melchor de Coria , y Juan Rodriguez de Palma, Hermano de dicha Cofradia , que porque la Iglesia de Sant-Iago era mas Antigua , que la de Santa Maria ; y que de ser Iglesia mas Antigua era publica voz, y fama , se lo oyò decir à Bartholome Lopez , y à Aposorio el Viejo , que todos fueron vecinos de esta Villa , y nunca oyò decir cosa en contra-

rio,

rio. Contexta con con la Procesion de Letanias, y que los Clerigos, quando iban à Santa Maria, era de su voluntad; y aunque eran dos Iglesias para Sacramentar, y enterrar, eran una Iglesia, y una Pila, y en los Diezmos se decia una Iglesia; y como arrendador el testigo de diferentes, los havia pagado por mitad, lo que se repartia à una fabrica, y que los Curas partian las obvenciones, y los Clerigos guardaban su Antiguedad por su Sacerdocio, y no por Iglesias.

El 14. testigo, que jurò en dicha Probanza, sacada su deposicion à la letra es del tenor siguiente: 142 *Testigos*

En la dicha Villa de Utrera, el dicho dia veinte è ocho de Septiembre del dicho año, para la dicha informacion el dicho Bernardo de Miranda presentò por testigo en este caso à Luis de Figueroa Bonilla, vecino de esta Villa en la Collacion de Santa Maria, del qual se recibiò juramento en la Cruz en forma de derecho; y siendo preguntado por las preguntas, y repreguntas del Interrogatorio, dixo lo siguiente.

1. A la primera pregunta dixo, que conoce à las partes de este Pleito, y tiene noticia de èl, è de las dos Iglesias de Sant-Iago, y Santa Maria de esta dicha Villa, de cuya Antiguedad se trata en este Pleito desde que tiene uso de razon, y se sabe acordar, porque las ha visto, y vè cada dia, y se ha criado en ellas. Y esto responde.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en la pregunta, donde dà razon de lo que sabe, y como lo sabe.

Generales. Fue preguntado por las preguntas Generales: dixo, que es de edad de cincuenta y un años, y que no le toca ninguna de las preguntas Generales, que le son notorias, ni le và interès en este Pleito, que lo venza quien tuviere justicia.

2. A la segunda pregunta dixo, que sabe, que el Templo de la Iglesia de Sant-Iago es mui sumptuoso, y se vè bien por èl mismo, y sabe, que es de los mejores que hai en todo el Arzobispado; porque ha estado en Ecija, y Marchena, Ossuna, y Moron, y Villa-Martin, y otros muchos Lugares de este Arzobispado, y en ninguno ha visto mejor que el de Sant-Iago, de que se trata en esta pregunta, en el qual sabe, que se celebran los Divinos Oficios con mucha curiosidad, y

autho-

authoridad, como en qualquier Iglesia principal, è ha oido decir este testigo à Juan Millan de Bohorquez el Frene, difunto, y otros muchos vecinos viejos de esta Villa, que la dicha Iglesia de Sant-Iago es el Templo masAntiguo que huvo en esta Villa, y el dicho Juan Millan le dixo muchas veces à este testigo, que Juan Ximenez de Fustes, su quinto Avuelo, que vivio en el Castillo de esta Villa, tenia por antieguedad de èl, que los Ornamentos de la dicha Iglesia de Sant-Iago, que era el Templo que entonces havia en esta Villa, se guardaban entonces en el dicho Castillo. Y en la dicha Iglesia de Sant-Iago sabe este testigo, que hai muchas Capellanias, y fiestas dotadas, en la cantidad de ellas se refiere à los libros de la Colecturìa. Y ansimismo sabe este testigo, que la Parochia de la dicha Iglesia es mui grande, mayor que la de Santa Maria. Y esto responde.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en la pregunta, y que este testigo ha conocido el dicho Templo de Sant-Iago menor que està hoi, y no con là authoridad, y grandeza que hoi tiene. Y esto responde.

3. A la tercera pregunta dixo, que desde que este testigo se sabe acordar, ha visto, y vè puesto en la dicha Iglesia de Sant-Iago el Relox, que esta Villa tiene, y que el Concejo de ella paga al que le gobierna; porque este testigo ha sido Regidor de esta Villa, y lo sabe, y ansimismo, que la dicha Iglesia està en el mejor sitio, y lugar de esta Villa, y mas poblado, y junto al Castillo. Y este testigo viò dàr la possession de el Beneficio, que tuvo Gonzalo Martinez Montesdoca, difunto, y ha oido decir este testigo, que los demàs, que vacan, se dàn en la dicha Iglesia; porque en ella estàn situados, y fundados los Beneficios de esta Villa, y esto es cosa publica, è notoria, y con ello este testigo se ha criado oyendolo decir. Y esto responde.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en la pregunta, donde dà razon de lo que sabe.

4. A la quarta pregunta dixo, que desde que este testigo se sabe acordar, ha visto, que la Parochia de Sant-Iago, y sus Clerigos van la Vispera de Sant-Iago al Hospital de la Misericordia de esta Villa, que està dentro de la Parochia de Santa Ma-

Maria con ſu Velo,y Cruz Altâ à traher en Proceſsion à la dicha Igleſia la Imagen de Nueſtra Señora, que eſtà en el dicho Hoſpital, y los Jueves, è Viernes Santos de cada un año con las Inſignias de la dicha Cofradia, donde eſtàn unas Veneras de Sant-Iago, y aſsiſten à los Oficios, y entiende eſte teſtigo para sì, que pues el dicho Hoſpital eſtà en la Parochia de Santa Maria, y ſus Cofrades han ſido, y ſon los demàs de ellos Parochianos de Santa Maria, ſi quando el dicho Hoſpital, y Cofradia ſe fundò huviera Igleſia, è Parochia de Santa Maria, como agora la hai, los Cofrades tomaran la obligacion de acudir à la dicha Igleſia de Santa Maria en los dias de ſu Advocacion, y no à la de Sant-Iago, y tampoco los Clerigos de Santa Maria no conſintieran que los de Sant-Iago entraran con Cruz, ni Velo en ſu Parochia, por lo qual eſte teſtigo infiere, y tiene para sì por ſin duda, que la dicha Igleſia de Sant-Iago es mas Antigua, que la de Santa Maria, y nunca, deſde que eſte teſtigo ſe ſabe acordar, ha viſto, ni oido, que la dicha Parochia de Santa Maria por sì ſola èntre en la Parochia de Sant-Iago con Cruz, ni Velo à ſacar Proceſsion, aunque la fieſta ſe haya de hacer en Santa Maria; todo lo qual ſabe eſte teſtigo por lo haver viſto, como hombre de plaza. Y eſto reſponde.

A la repregunta de eſta pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en la pregunta, y que nunca eſte teſtigo ha ſabido, ni oido, ni viſto, como dicho tiene en ſu pregunta, que en la Parochia de Sant-Iago èntre la de Santa Maria; porque aunque entran en Santa Ana,es, porque van ambas Parochias à recebir la Bula à el dicho Hoſpital; porque alli ſe recibe, y deſde alli ſale la Proceſsion de ſu recebimiento, en la qual preſide el Vicario, y en ſu auſencia preſide el Cura mas antiguo de eſta Villa, y la preſidencia no ſe toma por las Cruces, que ſolo ſirven de eſtandarte. Y eſto reſponde.

5. A la quinta pregunta dixo, que eſte teſtigo ſabe, y es coſa cierta, y ſin duda, que quando ſe hacen las Proceſsiones de las Letanias de cada un año, en la que ſe ſale de la dicha Igleſia de Sant-Iago, van veſtidos para decir la Miſſa, y la dicen en la de Santa Maria el Beneficiado, Cura, y Capellanes de la dicha Igleſia de Sant-Iago, que le tocan, y los Sa-

criſtanes de la dicha Igleſia de Sant-Iago oficiàn, y dicen la Miſſa de Santa Maria, y todo el ſervicio de aquel dia es de la dicha Igleſia de Sant-Iago, y en el Altar Mayor de Santa Maria ſe pone el Velo, y Cruz de Sant-Iago; todo lo qual ſabe eſte teſtigo por lo haver viſto, ſer, è paſſar anſi. Y eſto reſponde.

A la repregunta de eſta pregunta dixo, que es verdad, que quando la Proceſsion ſale de Santa Maria para Sant-Iago, en ella hacen lo miſmo los de Santa Maria en Sant-Iago, que los de Sant-Iago en Santa Maria, y alli no preſide la Cruz, como tiene dicho, ſino es el Vicario, ò Cura mas antiguo del lugar. Y eſto reſponde.

6. A la ſexta pregunta dixo, que deſde que eſte teſtigo ſe ſabe acordar, y tiene uſo de razon, ha oido decir à ſus mayores, è mas ancianos, y en eſta Villa ha ſido coſa publica, y notoria, y cierta, y ſin duda, que la dicha Igleſia de Sant-Iago fue edificada mucho antes que la de Santa Maria, y que fue la primera Igleſia, que ſe edificò en ella, y que un Rei Moro la havia deſtruido, y eſte teſtigo vido las Capillas de la dicha Igleſia viejas arruinadas, y ahumadas, que moſtraban ſu ruina, y haver ſido con fuego, y eſte teſtigo, aunque ha viſto ir Clerigos de la dicha Igleſia de Sant-Iago à la dicha Igleſia de Santa Maria los dias de Bendicion de Ramos, y Candelas, y de Agoſto, nunca ſupo, que fueſſen forzados, ni apremiados à ello, antes entiende para sì, que iban de ſu voluntad; porque aunque via, que ſe quedaban muchos Clerigos en Sant-Iago, nunca vido, ni ſupo, que los penaſſen por ello. Y eſto reſponde.

A la repregunta de eſta pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en la pregunta, donde dà razon de lo que ſabe, y que el decir, como dice, que tiene para sì, que los Clerigos de Sant-Iago acudian à Santa Maria de voluntad, es por las razones, que ha dado; y anſimiſmo ha viſto eſte teſtigo muchas veces los Clerigos de Santa Maria venir à Sant-Iago los dias, que en ella ſe hacian fieſtas ſolemnes. Y eſto reſponde.

7. A la ſeptima pregunta dixo, que eſte teſtigo ſabe, y ha viſto, que de dos, ò tres años à eſta parte ſe acabò de per-

feccionar

feccionar la Iglesia de Sant-Iago, è poner en el estado, que hoi està. Y este testigo sabe, è ha visto, que la Capilla Mayor està fundada sobre un Jastial antiguo, que esta Iglesia tenia. Y esto responde.

8. A la octava pregunta dixo, que no la sabe.

9. A la novena pregunta dixo, que sabe, y es cosa cierta, que la Iglesia de Santa Maria, y Sant-Iago, aunque estàn divididas en dos Parochias, son una Iglesia, y una Pila, y ansi las gobierna un Vicario, y unos Beneficiados, y las obvenciones, è Primicias, y Pontifical se parten, y esto es cosa cierta, y sin duda. Y esto responde à la pregunta, y lo demas no sabe.

A la repregunta de esta pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en la pregunta.

10. A la decima pregunta dixo, que sabe, y ha visto, que quando se juntan los Clerigos de ambas Iglesias, el que es mas antiguo en ordenes, ò de oficio tiene el mejor lugar sin distincion de Iglesias. Y esto responde.

11. A la oncena pregunta dixo, que à este testigo le consta, y sabe, es cosa cierta, que la dicha Parochia de Sant-Iago es de mas vecinos que la de Santa Maria; porque ha visto los Padrones, y sabe que tiene ducientos vecinos mas, y sabe, que hai en ella mucha gente Principal, y honrada, à las quales, y à la dicha Iglesia, sabe este testigo, que les siguen mui grandes inconvenientes, y daños, de que en ella no se prediquen, y celebren los Divinos Oficios con la curiosidad, y sumptuosidad, que se requiere los dias de Bendiciones, de Candelas, de Ramos, de la Assumpcion, que fue los que el Visitador mandò, que por fuerza se acudiesse; porque estos dias ha visto este testigo la dicha Iglesia de Sant-Iago, que por no celebrarse las dichas fiestas en ella, parece Hospital, y cosa indecente, y sus Parochianos desconsolados, y descarriados, è que muchos se quedan sin oir los Oficios aquellos dias, y otros se van à los Conventos, y desamparan su Parochia con mucho sentimiento, y sabe este testigo, que la dicha Iglesia de Santa Maria no es capaz para toda la gente, que hai en esta Villa, y que en ella se pueden mui bien hacer los Oficios sin los Clerigos de Sant-Iago; porque hai mu-

chos

chos Clerigos,è Parochianos: por todo lo qual tiene este testigo para sì, que de acudir à Santa Maria los dichos Clerigos se desirve mas Nuestro Señor, que se sirve; porque de ello resulta diminucion del Culto Divino, por no hacerse los Oficios en la dicha Iglesia, como se pudieran hacer, sino se fuera à la de Santa Maria, y sabe este testigo, que es una cosa mui digna de remedio, y para que el Señor Arzobispo se lo ponga; porque demàs de los dichos inconvenientes entre los Parochianos, hai mui grande escandalo, y murmuraciones, de que estando en la dicha Iglesia de Sant-Iago Jesu-Christo Sacramentalmente, como en la de Santa Maria, y siendo tan Principal Iglesia como ella, y de tan principales Parochianos, y de mas numero, no se celebren en ella los dichos Oficios, como en la de Santa Maria; pues es toda una misma cosa, y una Iglesia. Y esto responde.

A la repregunta de este pregunta dixo, lo que dicho tiene en la pregunta, y que en esta Villa es diferente el inconveniente, que hai, que en Sevilla, donde à lo menos que acuden los Parochianos es à las Parochias; porque todos tienen por mui gran contento el acudir à la Santa Iglesia aquellos dias, donde con tantas ventajas se hacen los Divinos Oficios; pues no solo de la dicha Ciudad, sino de muchos Lugares comarcanos se acude aquellos dias à vèr los Divinos Oficios à la Santa Iglesia; de mas, de que hai mucho numero de Conventos de Frailes, de Monjas, donde con mucha curiosidad, y sumptuosidad celebran los Divinos Oficios, y en esta Villa, aunque hai quatro Conventos de Frailes, donde se hacen, los dos de ellos estàn fuera del Lugar, y los otros dos apartados, y muchos de los Parochianos de Sant-Iago, y aqui falta la gente de acudir mas à sus Parochias, que à otra parte. Y esto responde.

12. A la duodecima pregunta dixo, que dice lo que dicho tiene en las preguntas antes de esta, y remitese à lo que el Derecho dispone en razon de esto.

13. A la decima-tercia pregunta dixo, que lo que ha dicho es la verdad, publico, è notorio, publica voz, è fama en esta Villa, y que publica voz, y fama es la voz dicente de todo el Pueblo, como lo que dicho tiene lo es, y lo firmò de

su

su nombre. El Doctor Guiral.. Luis de Figueroa Bonilla.. Alonso de Escovedo Colombres, Escribano publico.

Pedro Rodriguez, testigo quince, que jurò en dicha Probanza, contexta con las preguntas, y dice, que oyò decir à Pedro Rodriguez su Padre, que fue hombre mui viejo, y à Garcia Hernandez, y à Juan Rodriguez, sus tios, hombres, que murieron de mas de ochenta años, que la Iglesia de Sant-Iago era la mas Antigua de Utrera, y que sabia, que se sacaba la Seña como en la Iglesia Mayor de Sevilla, y que el Relox se havia puesto en ella por ser mas Antigua, y que la Iglesia estaba mayor despues de la obra de su reedificacion; confiessa lo de la Cofradia de la Misericordia, que aunque estaba en la Parochia de Santa Maria, la sacaba por sì sola la Iglesia de Sant-Iago, y havia oido decir à Lorenzo Diaz, Hermano, y Mayordomo de dicha Cofradia, que por ser la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua la sacaba, y que quando se fundò el Hospital, y Cofradia no havia sino la Iglesia de Sant-Iago; contexta con la Procession de Letanias, que sale todos los años de Sant-Iago para Santa Maria, en cuyo Altar Mayor los de Sant-Iago dicen la Missa, y ponen la Cruz, y Velo en dicho Altar Mayor, y que el ir los Clerigos à Santa Maria era por voluntad, y por esso no iban, sino los que querian, y assi lo oyò à Alonso Perez Gordillo, Alonso Matheos Candilejo, y Bartholome de la Cruz, Clerigos. Y tambien havia visto este testigo, que quando havia alguna fiesta principal en Sant-Iago, venian los de Santa Maria convidados à Sant-Iago, y que Santa Maria se havia fundado donde estaba un Hospital, que decian de la Mesa, de donde tomò el nombre, y que aunque eran dos Iglesias para enterrar, y Baptizar, eran una, y una Pila, y por esso partian obvenciones, y los Diezmos por mitad, y los Clerigos guardaban sus assientos por sus ordenes sin distincion de Iglesias. 15. Testigo.

Rodrigo Alonso Bamba el Viejo, testigo diez y seis, que jurò en dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y con lo que dice el testigo antecedente, y que la Iglesia de Sant-Iago era la mas Antigua de esta Villa; pues assi lo oyò decir à sus Padres, y Avuelos, que eran hombres de cien años. 16. Testigo.

17. Alonso Perez de Oliva, testigo diez y siete, que jurò en
Testigo. dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y añade, que el Relox, que està en dicha Iglesia, siendo el testigo Regidor, hizo pagar à el que lo concertaba, y aderezaba, y juntamente concertò en el quanto; y que la dicha Iglesia de Sant-Iago era la mas Antigua de esta Villa, y que esto era publico, y notorio en ella, y assi lo oyò decir à sus Padres, y à sus Tios Martin, y Estevan de Salazar, hombres mui viejos, *y el dicho Martin de Salazar, hombre de mucha razon, que muriò de ochenta y cinco años, è que havia mas de quarenta y cinco años, que havia comenzado un Pleito en el Consejo Real con el Cabildo de la Santa Iglesia de Sevilla, sobre que de los Diezmos de esta Villa reedificassen la dicha Iglesia, è hiciessen la Capilla Mayor, y Cruzero, y durò el Pleito mas de veinte y quatro años, y sacò executoria, para que de los Diezmos de esta Villa, y su Termino, todos los Prebendados à quien tocassen prorrata, diessen seis mil ducados, con que se hizo la Capilla, y Cimborio, y este testigo fue Receptor, y el que pagaba, y entonces dicho su Tio trataba mui en particular de la Antiguedad de la dicha Iglesia.* Y assimismo contexta, en que en dicha Iglesia de Sant-Iago se tomaba la possession de los Beneficios, que vacaban, y assi se lo oyò decir à Juan Ponze, Beneficiado antiguo, y que en Sant-Iago estaban fundados, y que de ser mas Antigua dicha Iglesia de Sant-Iago nadie lo ignoraba, y que en dicha Iglesia se sacaba la Seña como en la Santa Iglesia de Sevilla. Contexta con las Processiones de la Misericordia, y de Letanias; y tambien havia visto, que quando havia alguna fiesta en Sant-Iago, venian los Clerigos de Santa Maria convidados, y que las Obvenciones, Diezmos, y Primicias eran partibles con igualdad entre ambas Iglesias, y entre los Beneficiados, y Curas de ellas, y que en concurrencia de los Clerigos guardaban los assientos por la antiguedad de sus ordenes, sin distincion de Iglesias.

18. Christoval Ruiz, testigo diez y ocho, contexta con las
Testigo. preguntas del Interrogatorio, y dice, que ser la Iglesia de Sant-Iago la mas Antigua de esta Villa es publico, y notorio en ella, y que oyò decir, que luego que se fundò el Castillo, se fundò dicha Iglesia, y por ser mas Antigua se puso en ella el Relox, y que en dicha Iglesia de Sant-Iago se tomaba la possession

fession de los Beneficios, y Prestameras, que vacaban, y que la Cofradia de la Misericordia, que estaba en la Parochia de Santa Maria, la sacaba la Iglesia de Sant-Iago, y no la de Santa Maria, y que tiene por esta razon por mas Antigua dicha Iglesia de Sant-Iago, y que se fundò primero; y que se fundò primero el Hospital, y Cofradia que Santa Maria; porque estando cerca de Santa Maria dicho Hospital, como hoi està, y siendo los mas de sus Cofrades Parochianos de dicha Iglesia, si estuviera fundada entonces, ella sacàra la Cofradia, y no la Iglesia de Sant-Iago, ni havieran tomado la Advocacion en Sant-Iago: Contexta con la Procession de Rogaciones, que todos los años se hace por los de Sant-Iago en Santa Maria, saliendo de Sant-Iago para dicha Iglesia, donde los de Sant-Iago dicen la Missa; y que mientras se reedificaba la Iglesia de Sant-Iago, acudian a las Processiones à Santa Maria por dicha razon, y por su voluntad, y que estas Iglesias eran una Pila, y que à el Visitador no se le pagaba mas que por una Pila, y que en concurrencia de los Clerigos guardaban los asientos por la antiguedad de sus ordenes, y no por Iglesias. 19. Testigo.

Fernando Alvarez de Bohorquez, Regidor perpetuo, testigo diez y nueve, que jurò en dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y que dicha Iglesia de Sant-Iago ser mas Antigua es notorio, segun los viejos de este Pueblo, y que en Sant-Iago estàn fundados los Beneficios, y que en dicha Iglesia primero se dà la possession, que en Santa Maria, y dias passado; havia visto la possession, que se diò en dicha Iglesia de la Prestamera, que vacò por muerte del Chantre, y que el Relox, que està en dicha Iglesia, el Concejo de esta Villa paga el salario al que lo gobierna, y el testigo, por razon de Regidor, havia librado muchas veces el dicho salario. Contexta con la Cofradia de la Misericordia, que la saca la Iglesia de Sant-Iago, aunque està en la Collacion de Sta. Maria, por ser mas Antigua la de Sant-Iago, y que assi lo havia oido decir à Hernando Alvarez, su Padre, que fue Hermano de dicha Cofradia, y hombre viejo; y assimismo en la Procession de Rogaciones de todos los años, que salia de Sant-Iago para Sta. Maria, los de Sant-Iago decian la Missa en dicha Iglesia de Sta. Maria, y en la Procession llevaba la Iglesia de Sant-Iago el Pertiguero

guero en medio; y que el ir à Santa Maria los de Sant-Iago era convidados, como los de Sta. Maria venian convidados a Sant-Iago los dias de Sant-Iago, y fiestas solemnes, y que no havia mas que una Iglesia, y que una Pila, y los Diezmos, Primicias, y Obvenciones partibles con igualdad entre las Iglesias, y Beneficiados; y que aunque havia dicho, que no havia mas que una Iglesia, y la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua, bien puede ser, porque Santa Maria se edificò despues para ayuda de Sant-Iago, y que los asientos de los Clerigos en concurrencias eran por razon de sus ordenes sin distincion de Iglesias.

20. *Testigo.* Francisco Matheos, Clerigo Presbytero, natural de esta Villa, y residente en la Ciudad de Sevilla, que jurò en dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y añade ser la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua de esta Villa, y que asi lo oyò decir à Pedro Hernandez de la Torre, y à Pedro Ximenez Ginete, y otros mui viejos, que murieron, unos de setenta, y otros de ochenta años, y que el Relox, que està en dicha Iglesia, se puso en ella por ser mas Antigua, y que el Concejo paga al que lo concierta. Contexta con las Procesiones de la Cofradia de la Misericòrdia, que aunque estaba en la Parochia de Santa Maria, la sacaba Sant-Iago, y la de Rogaciones, que salia de Sant-Iago para Santa Maria, y que ir los Clerigos de Sant-Iago à Santa Maria à las Procesiones era por razon de la obra, y por voluntad, y que los convidaban para ello, y ademàs venian los Monacillos de Santa Maria à avisar; y que dicha Iglesia de Santa Maria se havia fundado, donde estaba un Hospital, que se decia de la Mesa, y que aunque eran dos Iglesias para Sacramentos, era una Pila, que las obvenciones se partian entre los Beneficiados, y Curas de una, y otra Iglesia, y que los asientos guardaban los Clerigos en concurrencia por razon de sus ordenes, y no por razon de Iglesias.

21. *Testigo.* Francisco Garcia Cabezas, testigo 21. que jurò en dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y dice, que la Iglesia de Sant-Iago es la mas Antigua de esta Villa, y asi lo oyò decir à Juan de Salamanca el Viejo, y à Francisco Garcia Cabezas, y à Francisco Sanchez, y otros muchos, y que en dicha Iglesia estaba el Relox, y que el Concejo lo paga, y asi lo oyò decir à Francisco de Acosta, que lo adere-

zaba,

zaba, y que por ser mas Antigua se puso en ella, y assi lo oyò decir à los referidos: contexta con la Cofradia de la Misericordia, y que este testigo la havia acompañado muchos años, y que el ir los Clerigos à Santa Maria era por voluntad, y no por fuerza, y assi lo oyò decir à el Beneficiado Martinez, y que la Iglesia de Santa Maria se havia hecho donde estaba un Hospital, y que entre las dos Iglesias se partian los Diezmos, y que era una Pila, y una misma Iglesia, y que havia visto à Alonso Ramos, Cura de la dicha Iglesia de Sant-Iago detràs de los Curas de Santa Maria, por cuyo motivo sabia, que en concurrencia guardaban los assientos por razon de sus ordenes sin distincion de Iglesias.

Diego de Rivas, testigo veinte y dos, que jurò en dicha 22. Probanza, contexta en que la Iglesia de Sant-Iago era la mas *Testigo.* Antigua de este Pueblo, y que assi lo oyò decir à Juan de Salamanca el Viejo, y Francisco Sanchez, y que el Relox, que estaba en dicha Iglesia, lo pagaba el Concejo al que lo gobierna: contexta con las Procesiones de la Cofradia de la Misericordia, y de las Letanias, y que estas Iglesias eran una, y una Pila, y que partian Obvenciones los Beneficiados, y Curas de ambas Iglesias, y que los Clerigos en concurrencia guardaban su Antiguedad, segun el Sacerdocio, sin distincion de Iglesias.

Andres Gordillo, testigo veinte y tres, que jurò en dicha 23. Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y *Testigo.* dice haver oido publicamente ser la Iglesia de Sant-Iago la mas Antigua, y primera de esta Villa, como fue à su Padre, y à Christoval Ximenez, su hermano, que fueron hombres mui viejos, y estos decian, que lo havian oido à sus padres, è antepassados, y que por esta razon se puso el Relox en dicha Iglesia, en la que se toma la possession de los Beneficios; y assimismo contexta con las Procesiones de la Cofradia de la Misericordia, y de Rogaciones, y que estas Iglesias son una, y que se partian los Diezmos, y las Obvenciones, y que quando los Clerigos se juntaban, el que era mas antiguo tenia mejor lugar.

Diego Perez Gordillo, testigo veinte y quatro, que jura 24. en dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interro- *Testigo.*

 rio,

rio, y dice, ser la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua de esta Villa, y que siempre la havia tenido por tal, por la publicidad, que de ello havia en esta Villa, y assi lo oyò decir à sus Padres, y à otros muchos Viejos de esta Villa, y que por razon de la mayor Antiguedad se havia puesto el Relox en dicha Iglesia, y que el Concejo pagaba à el que lo gobernaba, y que las Possessiones de los Beneficios, y Prestameras, que vacaban, se daban en dicha Iglesia, y que dias passados se diò la Possession de una, que vacò por muerte de Don Antonio Pimentel, Chantre de Sevilla, y que en dicha Iglesia sabia este testigo se sacaba la Seña, como en la Iglesia Mayor de Sevilla: contexta con la Cofradia de la Misericordia, y su Procession, y la de Rogaciones, y que el acudir los Clerigos de Sant-Iago à Santa Maria era por voluntad, sabelo este testigo por haverlo oido à Alonso Perez Gordillo, Clerigo, su tio, y que los Clerigos de Santa Maria venian à Sant-Iago convidados los dias de Sant-Iago, y otras fiestas principales con gran conformidad, è igualdad los unos, y los otros, y que dicha Iglesia de Santa Maria se havia fundado en el lugar donde estaba un Hospital, que decian de la Mesa, y assi le quedò el nombre à dicha Iglesia, y el Hospital se labrò junto à ella, y que no havia mas que una Iglesia en esta Villa, y una Pila, y que este testigo havia tenido muchos diezmos muchos años, y siempre havia visto, que en los repartimientos se reputaban por una, y se ponia una fabrica, y sabia se partian Obvenciones entre Beneficiados, y Curas, y que aunque es la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua que la de Santa Maria, y ser una; pues creciendo el Lugar, y no pudiendo la de Sant-Iago acudir à todos, se hizo la de Santa Maria para ayudarla; y si mas Parochias se huvieran hecho, todas fueran para ayudar à la de Sant-Iago, como la mas Antigua, y primera, y que en concurrencia de los Clerigos guardan el lugar por sus ordenes, sin hacer caso, que sean mas de una Iglesia que de otra.

Juan Fernandez Cantillana, testigo veinte y cinco, que
25. *Testigo.* jurò en dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y añade haver oido decir à Don Diego de Bohorquez, y à Juan Millan de Bohorquez el Fuerte, que la Capilla

pilla del Christo en Sant-Iago, que solia ser del Baptismo, era la primera Capilla, que huvo en Utrera, donde huviese Bobeda para el enterramiento, y que fue Capilla donde se enterraban los Ximenos, Caballeros antiguos de esta Villa, y que el dicho Don Diego, como descendiente de ellos, enterrò un hijo, ò hija en la dicha Bobeda, y que lo que ahora es Cimborio, lo conociò este testigo emmaderado à un agua, y una Capilla antiquissima, y vieja, y le constaba, que se administrarian los Santos Sacramentos à mas de siete mil personas, y que antes que se hizieran las Capillas nuevas, vido otras Capillas viejas antiguas caidas las Bobedas, y que hai hombres vivos en esta Villa, que ahora sesenta, y setenta y quatro años vieron reedificar los Pilares de dicha Iglesia, y confiessa, que por ser dicha Iglesia de Sant-Iago mas Antigua se puso en ella el Relox, lo que era publico en esta Villa, y que el Concejo pagaba à el que lo gobernaba, y que todos los años se sacaba la Seña en dicha Iglesia, como en la Santa Iglesia de Sevilla, y que en dicha Igesia se tomaban las Possessiones de los Beneficios: contexta con las Procesiones de la Misericordia, y de Rogaciones, y que nunca havia oido, que la Parochia de Santa Maria huviesse entrado en la de Sant-Iago sola à sacar Procession; antes este testigo havia visto, que quando iba alguna Procession de algun Hospital de la Parochia de Sant-Iago à Santa Maria, la llevaba la Parochia de Sant-Iago, como lo havia visto en las Processiones, que havia hecho el Hospital de la Vera-Cruz, y la Cofradia del Rosario, que estàn en la Parochia de Sant-Iago, y le constaba ser la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua, por ser cosa publica en esta Villa, y que por haver destruido dicha Iglesia un Rei Moro en tiempo del Rei Don Pedro, acudian los Clerigos à la Iglesia, que despues se fundò de Santa Maria por razon de amistad; porque los Clerigos de Santa Maria venian à Sant-Iago los dias de Vispera de Sant-Iago, y que las dichas Iglesias eran una Iglesia, y una Pila, y partian las Obvenciones ambas Iglesias, y en todo se trataban como una Iglesia, y que quando se juntaban los Clerigos de ambas Iglesias en el Choro, y en las Processiones, tomaban el lugar, que les tocaba, por la anguedad del Sacerdocio sin diferencia de Iglesias, y que la dicha

cha Iglesia era de mas Parochianos que la de Santa Maria, se llenaba de gente los dias de funciones, y este testigo echo de vèr, que porque se hizo en Sant-Iago la Octava del Sacramento con Sermon, y fiesta, se havia llenado dicha Iglesia de gente, y fue tambien en Santa Maria, y la hallò tan llena, como sino huviera fiesta en Sant-Iago.

26. Testigo. Pedro Rodriguez Montijos, testigo 26. contexta con el Interrogatorio, y dice, haver oido decir à Garcia Serrano el Viejo, y à Garcia Hernandez, tio de este testigo, que eran hombres mui antiguos, que la dicha Iglesia de Sant-Iago era la mas Antigua de esta Villa, y que se havia fundado antes que la de Santa Maria, y que como el Castillo de esta Villa se labrò, y que en dicha Iglesia de Sant-Iago se sacaba la Seña como en la Iglesia Mayor de Sevilla, y que el Relox se havia puesto en dicha Iglesia por ser mas Antigua: contexta con las Procesiones de la Misericordia, y Letanias, y que si la Parochia de Santa Maria entra en el Hospital de Santa Ana es, porque van ambas Parochias juntas, y no por sì sola, como lo hace Sant-Iago en dicho Hospital; que dicha Iglesia de Sant-Iago, y la de Santa Maria se tienen por una Iglesia, y una Pila, y que parten Obvenciones los Curas, y Beneficiados de ambas Iglesias, y que los Clerigos toman el asiento por el Sacerdocio sin distincion de Iglesias.

27. Testigo. Andres de Rios, testigo 27. que jurò en dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y dice haver oido decir à Anton Garcia Rios, su Padre, que muriò de mas de ochenta y seis años, que la dicha Iglesia de Sant-Iago fue la primera, y mas Antigua de esta Villa, y que su Padre de este testigo le decia, que à sus Padres, y Avuelos lo oyò decir asi, y que en dicha Iglesia tiene el Relox, y que el Concejo lo paga: contexta con las Procesiones de la Misericordia, y de Rogaciones, y que en el interin, que se labraba, y reedificaba dicha Iglesia, acudian los Clerigos à un Hospital, donde està ahora Santa Maria, à las Procesiones por convite, y que Francisco Caro, siendo Vicario, los havia convidado, y que estas Iglesias son una, y una Pila, y que haviendose primero fundado, como es publico, la Iglesia de Sant-Iago, y despues haverse fundado la de Santa Maria, era ayuda de Sant-Iago, y asi lo

oyò

oyò decir al dicho ſu Padre, y otros Viejos, y que quando ſe juntaban los Clerigos, tomaban el aſsiento por ſus ordenes ſin diſtincion de Igleſias, y que ſi en Sevilla aſsiſten las Parochias à la Santa Igleſia es, porque es Cabeza, y es bien que lo hagan; pero no en Utrera, donde no hai Mayorìa.

Juan Lopez, teſtigo 28. que jurò en dicha Probanza, como los antecedentes, contexta con las Proceſsiones de Miſericordia, y Letanias, y que dicha Igleſia era mas Antigua de eſta Villa, y que aſsi lo oyò decir à Alonſo Ramos ſu Yerno, el que decia, que à ſus Padres aſsi lo havia oido decir, y eſte teſtigo tambien lo oyò decir à ſus Padres, y que tambien oyò decir, que la Igleſia de Santa Maria ſe hizo junto al Hoſpital, que hoi eſtà de la Meſa, y que dichas Igleſias eran una Igleſia, y que los Clerigos guardaban por razon de ſus ordenes el lugar en las Proceſsiones, y en los Choros, y que partian Obvenciones. 28. Teſtigo.

Bartholome Ximenez de Roxas, teſtigo 29. que jurò en dicha Probanza, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y dice, que la dicha Igleſia de Sant-Iago es la mas Antigua de eſta Villa, y eſte teſtigo, deſde que tiene uſo de razon, lo ha oido ſiempre decir, y todos los Viejos, y Mozos lo dicen, y eſpecialmente lo oyò decir à Bartholome Garcia Almiſcado, y à Cathalina Lopez la Carraſca, que eran mui viejos, y que el Relox, que eſtà en dicha Igleſia, el Concejo lo paga al que lo gobierna: contexta con las Proceſsiones de la Miſericordia, y que no havia mas que una Igleſia en eſta Villa, que ſe partian las Obvenciones con igualdad; y los aſsientos en el Choro, y Proceſsiones tomaban los Clerigos por razon de ſus ordenes ſin diſtincion de Igleſias. 29. Teſtigo.

Gabriel Prieto, Clerigo Presbytero, vecino de eſta Villa, contexta con las preguntas del Interrogatorio, y dice ſer la primera Igleſia, que huvo en eſta Villa, la de Sant-Iago, y aſsi lo oyò decir à Viejos antiguos de eſta Villa, y à ſus Padres del teſtigo, y eſto era tambien publico en el Pueblo, y por razon de la reedificacion de dicha Igleſia acudian los Clerigos à Santa Maria por ſu voluntad; y aſsi viò, que ſiendo Franciſco Caro Vicario, fue à la Igleſia de Sant-Iago Domingo de Ramos, y convidò los Clerigos, para que fueſſen à Santa Maria, pi- 30. Teſtigo.

diendolo por amor, y merced.

31. Testigo. Juan del Pozo, Presbytero de esta Villa, contexta en que el dicho Vicario los convidò à los Clerigos para ir el Domingo de Ramos à Santa Maria, y lo mismo havia hecho el Doctor Guiral, Vicario.

32. Testigo. Miguel de la Parra, Presbytero, testigo 32. contexta en que el dicho Francisco Caro convidò à los Clerigos para ir el Domingo de Ramos à Santa Maria, y que siendo Vicario el Licenciado Mesa, convidaba assimismo, y havia oído decir à Bartholome de Aguilera, Clerigo antiguo, que siempre que havian de ir los Clerigos de Sant-Iago à Sta. Maria iban convidados, y rogados. Y despues fueron presentados trece testigos mas, los que depusieron, que ambas Iglesias eran iguales, y que en Utrera no havia Mayorìa, sino dos Iglesias Parochiales servidas de un mismo modo, cuyos testigos fueron Francisco Luis, Escribano publico: Don Pedro Ponze de Leon, Veintiquatro de la Ciudad de Sevilla, y Alcaide del Castillo de Utrera: Marcos Perez Suarez, Presbytero: Alonso de Rueda: Anton Vallès Chamiso: Juan Pacheco, Presbytero, y Capellan de la Iglesia de Santa Maria: Alonso de Montesdoca: Gonzalo Hernandez Pastor, Parochiano de Santa Maria: Antonio Ximenez Gordillo, Parochiano de Santa Maria: Andres de Casorla, Escribano publico: Diego Hernandez Espejo, Parochiano de Santa Maria: Diego Diaz Guiral, Escribano publico, Parochiano de Santa Maria: y Diego Hernandez de Cabrera, Regidor perpetuo.

Peticion. Luis de Lupion, en nombre de los Beneficiados, y Curas, y Capellanes de la Iglesia de Sant-Iago de la Villa de Utrera, en el Pleito con los Clerigos de la Iglesia de Santa Maria de la dicha Villa, digo, que estando, como estàn mis Partes, haciendo informacion del Derecho, que su Iglesia tiene conforme al Interrogatorio, que tengo presentado, los Clerigos de Santa Maria por todas las vias, que pueden, les han perturvado los testigos, diciendo, que son testigos falsos; y no contentos con esto, el Domingo postrero de Septiembre pareciò puesto en una puerta de la Iglesia de Sant-Iago un Libelo contra mis Partes; de lo qual todo, el Vicario hizo informacion, que es esta que presento; y no contentos con esto, los Clerigos de San-

Santa Maria pidieron à Francisco de Aguilar, Mayordomo de la Cofradia del Hospital de Señora Santa Ana, que es de la Collacion de Sant-Iago, la Regla de la dicha Cofradia, y se la diò, y quando se la volvieron, hallò dicho Mayordomo rayado de ella esta palabra *Sant-Iago*; porque decian, que fuessen à la Iglesia de Sant-Iago de Utrera con sus Processiones, y tambien rayada, y borrada la fecha, que era del año mil è ducientos y ochenta y siete, para que no constara la Antiguedad, que la dicha Cofradia tenia, ni de la Antiguedad de la dicha Iglesia de Sant-Iago; y porque esto, y lo del Libelo es justo que se sepa, para que los culpados se castiguen.. A V. md. pido, y suplico mande dar su comission à el Vicario de la dicha Villa, para que ante el Escribano, que hace la informacion de la dicha Iglesia de Sant-Iago, haga parecer ante sì à Francisco de Aguilar, Mayordomo de la Cofradia de Santa Ana, y que con juramento declare, què Clerigos le pidieron la dicha Regla, y quien se la volviò raida, y borrada; y que declare, què es lo que decia donde està raida, y borrada, y sobre esto el dicho Vicario haga informacion, y fecha la dè, y entregue à mis Partes para presentarla ante V. md. para que sobre el caso provea V. md. justicia, pido, y costas.

Otro si, para que mejor efecto tenga la dicha informacion, por ser negocio, que passò sin hever testigo.. A V.md, pido mande dar sus censuras generales de Excomunion, para que se lean en las Iglesias de dicha Villa contra todas las personas, que supieren, ò huvieren oido decir, què personas fueron las que pidieron à Francisco de Aguilar, Mayordomo de la Cofradia del Hospital de Señora Santa Ana, la Regla de la dicha Cofradia, y quièn fue el que rayò de ella, ò borrò donde decia *Sant-Iago*, y la fecha; y assimismo, contra todas aquellas personas, que huvieren escondido Escripturas, Albaldès, Libros, Papeles, è Recaudos, y por donde puedan constar de la Antiguedad de la Iglesia de Sant-Iago, y aprovecharle en el Pleito, que trata, y ansimismo digan, y declaren, què personas pusieron en una puerta de la Iglesia del Señor Sant-Iago el dicho Libelo contra los Clerigos de Sant-Iago en razon del Pleito, que ambas Iglesias tratan ante V.md. y quièn

lo

lo escribiò, viò escribir, ù lo oyò, que lo havian puesto, y escrito, y todos los que de lo suso dicho supieren algo, ò en parte, ò en todo, lo declaren ante el dicho Vicario, y Escribano, que hace la dicha informacion.

Otro si, mande V. md. dar su comission, para que ante el dicho Escribano vayan por las calles, è plazas, y casas, que le señalaren, y reciban qualesquier testigos en razon de la Antiguedad de la dicha Iglesia de Sant-Iago, è publica voz, y fama.

Otro si, à V. md. pido, y suplico mande dar su comission al dicho Vicario, para que haga parecer las Reglas de las Cofradias, que los Clerigos de Sant-Iago señalaren; y sobre todo, pido justicia, y costas... Miguel Monje de la Parra.

Y por mì vista, di la presente para el dicho Vicario, por cuyo tenor le cometo, y mando, que por ante Notario, que de ello dè fee, reciba el juramento, dichos, y deposiciones de los testigos, que fueren presentados por parte de los dichos Beneficiados, Curas, è Capellanes de la dicha Iglesia de Sant-Iago, examinandolos al tenor de la dicha Peticion, y haciendoles las demàs preguntas, è repreguntas, que convengan, de manera, que de sus dichos, y deposiciones den suficiente razon, procediendo contra los dichos testigos, à que dentro del termino, que les asignare, parezcan ante èl, y digan sus dichos sobre lo contenido en la dicha Peticion. Y otro si, le cometo, y mando proceda ansimismo contra qualesquiera personas, en cuyo poder estèn las Reglas de qualesquier Cofradias de la dicha Villa, à que luego las exhiban ante èl, y exhibidas, saque de ellas, y de cada una de ellas lo que señalaren los dichos Beneficiados, Curas, è Clerigos de la dicha Iglesia de Sant-Iago, esto haviendo primero, y ante todas cosas citado la Parte de los Beneficiados, Curas, è Capellanes de la dicha Iglesia de Santa Maria, y Mayordomo de la Fabrica de ella, que para todo, lo que dicho es, y cada cosa, y parte de ello, le doi poder, è comission bastante, y cometo mis veces con facultad de ligar, è absolver, y lo haga, y cumpla por ante el Notario, ò Escribano ante quien passa, y se hacen las Probanzas del dicho Pleito, è causa, y todo fecho originalmente, cerrado, y sellado lo dè, y entregue à la Par-

Auto de Comissiō

te de dich os Beneficiados, Curas, è Capellanes de la dicha Iglesia de Sant-Iago, para que lo presenten ante mì, è yo lo vea, è provea justicia. Dada en Sevilla en diez dias del mes de Octubre de mil seiscientos y doce años. El Doctor Don Geronymo de Leyva.. Pedro Herriega de Valdès.

En la Villa de Utrera, en doce dias del mes de Octubre de mil è seiscientos è doce años, ante el Doctor Bartholome Diaz Guiral, Presbytero, Vicario de esta Villa, y en presencia de mì Alonso de Escovedo Colombres, Escribano publico de ella, pareciò Alonso Pacheco de Ocaña, Presbytero, Mayordomo de la Fabrica de la Iglesia de Señor Sant-Iago de esta Villa, y presentò la Comission de esta otra Parte, y requiriò con ella al dicho Vicario, y pidiò su cumplimiento. El dicho Vicario dixo, que obedece la dicha comission, y està presto de la cumplir, como en ella se contiene, y pida su cumplimiento el dicho Alonso Pacheco, lo que le convenga, y presente los testigos, de quien se entiende aprovechar, que en todo està presto de administrar justicia, y assi lo mandò. El Doctor Guiral.. Alonso de Escovedo Colombres, Escribano publico. *Presentacion.*

En la Villa de Utrera, à trece dias del mes de Octubre de mil è seiscientos è doce años, el dicho Vicario por ante mì el dicho Escribano, en virtud de la dicha comission, de pedimento del dicho Alonso Pacheco de Ocaña, Mayordomo de la dicha Iglesia de Sant-Iago, hizo parecer ante sì à Francisco de Aguilar, vecino de esta Villa, Mayordomo de el Hospital, y Cofradia de Señora Santa Ana de ella, del qual recibiò juramento en la Cruz en forma de derecho, y so cargo de èl prometiò de decir verdad, y haviendole sido leida la Peticion inserta en la dicha comission, y mostrado la Regla de la dicha Cofradia, que el dicho Mayordomo exhibiò, en la qual parece, que donde dice Capitulo primero, al tercero, y quarto, y septimo renglon estàn borradas, y raidas en cada renglon una parte, que en los dichos primeros podian caber cinco, ò seis letras de la forma, que estàn las demas; el quarto renglon empieza diciendo, *que vamos à la Iglesia*, y luego entra *corra*, y luego passa de aqui *de Utrera once.* Y en el segundo Capitulo parece, que al tercer renglon està raida otra parte, en que se *Declaracion.*

 pue-

pueden caber seis letras, ò siete, que el dicho Capitulo comienza diciendo: *Otro si, ordenamos, que el dia de esta Señora fagamos nuestra Mesa, y nos ayuntemos todos à comer en la Iglesia,* y aqui empieza el tercero renglon donde està raida la dicha parte, y passa la razon diciendo: *E que coman los Clerigos, y los Sacristanes,* y passa el Capitulo adelante. Y en el Capitulo quarto parece estàr borradas algunas partes, y en èl dice: *Otro si, que el nuestro Prioste, que este dia de nuestra Mesa, que faga doblar las Campanas de las Iglesias, y que este dia los Clerigos de la Villa, que nos digan una Vigilia de tres lecciones por las Animas de los Cofrades, que son finados, y de todos aquellos, que bien nos ficieron, y facen, y ficieren de aqui adelante, è que ardan nuestros Cirios, y las Candelas à toda esta Vigilia fasta que sea acabada. Otro si, que los Clerigos,* y aqui estàn obscuras dos, ò tres letras, *que nos digan una Missa de Requiem Ofrendada, è que arda el nuestro Cirio, è Candelas à toda esta Missa, y que salgamos en Procession con la Cruz, y con nuestro Cirio por èl,* y aqui parece estàr raidas otras quatro, ò cinco letras, y passa la razon, y dice, *terio de la dicha Iglesia,* y aqui estàn raidas otra parte, y despues dice, *y que les demos à los dichos Clerigos por esta honra doce maravedis, &* y aqui estàn raidas otras dòs, ò tres letras, *da uno de nos los dichos Cofrades, è Cofradas, que digan cada una de estas oras doce,* y aqui està raida otra parte como quatro, ò seis letras, *el Pater noster con el Ave Maria,* y và prosiguiendo el dicho Capitulo; y ansimismo parece, que al cabo de la postrera hoja de molde de la dicha Regla dice: *Esta noble, è Santa Ermandad fue establecida primero dia del mes de Noviembre en la Era del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo de mill,* y aqui parece estàr raido, è borrado lo que falta del renglon, que parece havria en ello ocho, ò diez letras, y luego empieza otro renglon, y dice &, y borrado otra parte, en que parece podria haver seis letras, y despues dice &, y aqui està raida como una letra, y dice *años adelante,* y al principio de otra hoja, *esta Regla fizo hacer Juan Martinez de Reina, Prioste, que fue en el año de la Era de la Encarnacion de Nuestro Señor Jesu-Christo de mill &,* y aqui està borrado con tinta, de manera, que no se puede leer, como quatro, ò cinco letras, y despues de ellas dice, *entos è ochennta y cinco años: Juan Ximenez la fizo.* Y visto lo susodicho por el dicho Francisco de Agui-

Aguilar, dixo, que èl es Mayordomo del dicho Hospital, y Cofradia de Santa Ana, puede haver treinta y uno à treinta y dos años, y ha visto, y leido muchas veces la dicha Regla, y la ha tenido en su poder, y tiene noticia por esto del año en que se hizo, que fue de mil è trecientos y ochenta è cinco el año que la mandò hacer en pergamino Juan Martinez de Reina, Prioste, que fue, de la dicha Cofradia; pero parece que fue hecha antes, y que la fecha de ella està borrada, como de suso se declara; pero este testigo le parece, segun à lo que se quiere acordar, que la dicha Cofradia tiene de Antiguedad ducientos è cincuenta años poco mas, ò menos; y ansimismo sabe, y es cosa cierta, que en las partes, donde en la dicha Regla dice Iglesia, y està raido lo siguiente, decia de Sant-Iago, donde parece tenia la dicha Cofradia su Advocacion, y puede haver un mes, poco mas, ò menos, que estando este testigo en la Plaza del Altozano, llegaron al testigo Pedro Matheos Parra, Presbytero, Comissario del Santo Oficio, y Cura de Santa Maria, y Sebastian Carrillo, Mayordomo de ella, y Francisco de Sayas, Sacristan Mayor de ella, y le pidieron las dichas Reglas, porque decian tener necessidad de verla, y el dicho Francisco de Sayas fue con este testigo à su casa, donde se la entregò, sin que estuviessen raidas, ni borradas partes algunas de las que estàn apuntadas en esta Declaracion, y el dia de San Miguel passado de este año, el dicho Pedro Matheos Parra le volviò, y entregò à este testigo la dicha Regla, y le dixo, que si la queria dexar en su poder la dexasse, ò sino, que la escondiesse, y no la mostrasse à nadie, y despues este testigo vido, que estaba raido, lo que dicho està, y tiene para sì este testigo, que los susodichos lo borraron por el Pleito de la Antiguedad, que tratan las dos Iglesias de Sant-Iago, è Santa Maria, y que esto es la verdad so cargo del dicho juramento, y que es de edad de setenta y tres años, que hoi trece de Octubre los hace, que lo baptizaron, y lo firmò de su nombre. Francisco de Aguilar.. El Doctor Guiral.. Alonso de Escovedo Colombres, Escribano publico.

Bernardo de Miranda, Presbytero, en nombre del Clero de la Iglesia del Señor Sant-Iago de esta Villa, digo, que à mi derecho conviene para averiguar, què personas lle- *Peticiõ.*

varon

varon la Regla de Santa Ana, y se la pidieron à Francisco de Aguilar, Mayordomo de la dicha Cofradia, que su muger del dicho Francisco de Aguilar jure, y declare, quien es la persona, que la llevò, y pidiò à el dicho su marido, y se la volviò.. A V.md. pido, y suplico mande recibir su juramento de la dicha muger de Francisco de Aguilar, y le compela por todo rigor de derecho à que declare por el tenor de mi Pedimento, sobre que pido justicia, y costas, &c. Bernardo de Miranda.

Auto. Que declare por el tenor de la dicha Peticion. Proveyòlo el Doctor Guiral, Presbytero, Vicario en Utrera, à veinte y siete de Octubre de mil seiscientos è doce años.. El Doctor Guiral..Alonso Escovedo Colombres, Escribano publico.

Testigo. En la dicha Villa de Utrera, en el dicho dia veinte è siete de Octubre del dicho año, en cumplimiento de lo mandado por el dicho Vicario, se recibiò juramento en forma de Derecho de Beatriz de Pineda, muger de Francisco de Aguilar, vecina de esta Villa; so cargo del qual prometiò de decir verdad; y siendo preguntada por la dicha Peticion, dixo, que de lo que de ella sabe es, que puede haver tres meses, poco mas, ò menos, que el dicho Francisco de Aguilar, su marido, un dia antes de medio dia, despues de haver salido de casa, volviò à ella, y en su compañia Francisco de Sayas, Sacristan Mayor de la Iglesia de Santa Maria, y esta declarante preguntò al dicho su marido, què queria el dicho Francisco Sayas? Y le dixo, que venia con èl, para que le diesse la Regla del Hospital, y Cofradia de Señora Santa Ana, que dicho su marido tenia, y la diò al dicho Francisco de Sayas; porque el dicho su marido le dixo, que se la havia pedido el Comissario Pedro Matheos Parra, y Sebastian Carrillo, y havian enviado por ella al dicho Francisco de Sayas, y puede haver un mes poco mas, ò menos, que el dicho su marido traxo la dicha Regla mui enojado, quexandose de los susodichos, à quien havia entregado las dichas Reglas, diciendole, que el dicho Comissario se la havia vuelto borrada, y raida la fecha, y donde decia Sant-Iago, y esta declarante no lo volviò; y es lo que sabe, y la verdad so cargo del juramento, que hizo, y no firmò, porque dixo no sabia, y que es de edad de mas de sesenta años.

El

El Doctor Guiral.. Alonso de Escovedo Colombres, Escribano publico.

En la dicha Villa de Utrera, en dos dias del mes de Noviembre del dicho año, para averiguacion de lo contenido en la dicha comission, el dicho Alonso Pacheco de Ocaña, en nombre de su Parte presentò por testigo à Pedro Galindo, vecino de esta Villa, y Escribano de su Magestad, y de los negocios del Hospital, y Cofradia de Señora Santa Ana de esta Villa, del qual el dicho Vicario recibiò juramento en forma de Derecho, prometiò decir verdad; y siendo preguntado por la dicha comission, y mostradole las Reglas de la dicha Cofradia, y Hospital de Santa Ana, y haviendo sido por èl vistas, dixo, que èl ha sido Escribano de la dicha Cofradia mas tiempo de veinte años, en el qual ha visto, y leido muchas veces à la dicha Regla en la Mesa à los Hermanos, y nunca le ha visto, que ha tenido borrado, quitado, ni raido las partes, que ahora vè, que tiene en la dicha Regla en los Capitulos de ella, ni en la fecha, antes siempre la ha visto mui sana, y entera, que con mui grande claridad se leia toda ella; esto sabe, y es la verdad so cargo del juramento, que hizo, y lo firmò de su nombre, y que es de edad de cincuenta, y seis años. Pedro Galindo.. El Doctor Guiral.. Alonso de Escovedo colombres, Escribano publico. *Testigo.*

En la dicha Villa de Utrera, à tres dias del mes de Noviembre del dicho año, el dicho Alonso Pacheco de Ocaña, en nombre de su Parte para dicha Informacion, presentò por testigo, para en quanto à la Regla de la Cofradia de Santa Ana de esta Villa, à Luis de Aguilar Sedero, vecino de ella, del qual el dicho Vicario recibiò juramento en forma de Derecho, è prometiò de decir verdad; y siendo preguntado por la dicha comission, y mostrado la dicha Regla, dixo, que este testigo ha visto muchas veces la dicha Regla en casa de Francisco de Aguilar, su Padre, Mayordomo de la dicha Cofradia, y la ha leido, y las annotaciones, que estàn puestas à los margenes de los Capitulos de la dicha Regla, son de este testigo, y de su letra, y particularmente la viò, y leyò el dia de Santa Ana de el año passado de seiscientos è once, y todas las partes, que agora tiene raidas, è borradas en las di- *Testigo.*

 chas

chas Reglas, asi en la fecha, como los demàs Capitulos, estaban sanas, y se leian mui bien, y en las partes, que trata de Iglesia, y està borrada la que era, sabe este testigo, y se acuerda mui bien decia *Sant-Iago*, y lo que està raido en la fecha, no se acuerda este testigo el año cierto, que decia, mas de que era año mui antiguo, y puede haver tres meses, poco mas, ò menos, que pidiendole este testigo à su padre la dicha Regla, le dixo, que se la havia dado à Pedro Matheos Comissario, y à Sebastian Carrillo, y Francisco de Sayas, Clerigos de Santa Maria, y puede haver un mes, poco mas, ò menos, que el dicho Francisco de Aguilar fue à casa de este testigo afligido, y le mostrò la dicha Regla, y le dixo, que el dicho Pedro Matheos, Comissario, se la havia dado de aquella suerte, y que le havia dicho, que la escondiesse, que no la enseñasse à nadie; y esto sabe, y es la verdad por el juramento, que fecho tiene, y no sabe otra cosa, y que es de edad de treinta años, y lo firmò. Luis de Aguilar.. El Doctor Guiral.. Alonso de Escovedo Colombres, Escribano publico.

Peticion Alonso Pacheco, Presbytero, Mayordomo de la Fabrica de la Iglesia de Sant-Iago de esta Villa, digo, que à mi derecho conviene, que los Mayordomos, Hermanos, ò Caseros de los Hospitales de las Cofradias de esta Villa, en cuyo poder hayan estado, y estèn las Reglas de las dichas Cofradias, que con juramento declaren, què personas, Clerigos, è Sacristan Mayor de la Iglesia de Santa Maria les han pedido las Reglas de las dichas Cofradias.. A V. md. pido, è suplico les compela, è apremie, à que por el tenor de este mi Pedimento declaren, pido justicia, &c. Alonso Pacheco de Ocaña.

Auto. Que se notifique à el dicho Francisco Juan, Hermano del Hospital, y Cofradia de N.Sra de las Veredas, q̃ parezca, jure, y declare por lo contenido en la dicha Peticion con pena de Excomunion. Probeyòlo el Doctor Guiral, Vicario en Utrera, à veinte è ocho de Octubre del dicho año de seiscientos y doce. Alonso de Escovedo Colombres, Escribano publico.

Testigo. En la dicha Villa de Utrera, à dos dias de Noviembre del dicho año, el dicho Escribano, notifiquè el dicho Auto al dicho Francisco Juan en su persona; el qual dixo, que estaba presto de declarar; y estando presente el dicho Vicario, con ju-

juramento, que hizo ſobre la Cruz en forma de Derecho, dixo, que la Regla del Hoſpital, y Cofradias de las Veredas, que èl tiene exhibida, puede haver ocho meſes, poco mas, ò menos, que Franciſco de Sayas, Sacriſtan Mayor de la Igleſia de Santa Maria de la Meſa de eſta Villa, fue à ſu caſa de eſte declarante, y le pidiò le dieſſe la dicha Regla, porque la queria vèr, y eſte declarante le dixo, que eſtaba en el Arca del dicho Hoſpital; y deſpues la Caſera de èl dixo à eſte declarante, que la havia llevado el dicho Franciſco de Sayas, y deſpues que ſe le notificò la exhibieſſe, ſe la pidiò al dicho Franciſco de Sayas, y èl dixo la tenia Lazaro Martin Peſcador, vecino de eſta Villa, el qual ſe la diò, y entregò à eſte declarante, y la exhibiò; y que eſta es la verdad, y lo que ſabe, ſo cargo del juramento, que hizo, y que es de edad de treinta è tres años, y lo firmò. Franciſco Juan.. Alonſo de Eſcovedo Colombres, Eſcribano publico.

En la dicha Villa de Utrera, en el dicho dia dos de Noviembre del dicho año, de pedimento del dicho Alonſo Pacheco, el dicho Vicario, por ante mì el dicho Eſcribano fue al Hoſpital de las Veredas de eſta Villa, que comunmente llaman de las Cadenas, donde recibiò juramento en la Cruz en forma de Derecho de Maria Antunes, muger de Antonio Mendez, Caſera en el dicho Hoſpital, ſo cargo del qual prometiò de decir verdad; y ſiendo preguntada, ſi ſabe quien llevò, ò pidiò las Reglas del dicho Hoſpital, y Cofradia, dixo, que puede haver ocho, ò diez meſes, poco mas, ò menos, que fue al dicho Hoſpital Franciſco de Sayas, Sacriſtan Mayor de la Igleſia de Santa Maria de la Meſa de eſta Villa, y le pidiò le dieſſe la Regla del dicho Hoſpital, y eſta declarante no ſe la quiſo dar, y Franciſco Juan, vecino de eſta Villa, Hermano del dicho Hoſpital, mandò, que ſe la dieſſe, por lo qual eſta declarante ſe la diò, è no ſabe otra coſa; y que eſto es la verdad ſo cargo del juramento, que hizo, y no firmò, porque dixo, que no ſabia firmar, y que es de edad de ſeſenta años, poco mas, ò menos. Alonſo de Eſcovedo, Eſcribano publico. *Teſtigo.*

En la dicha Villa de Utrera, en el dicho dia dos de Noviembre del dicho año, en cumplimiento de la dicha comiſſion, de pedimento del dicho Alonſo Pacheco de Ocaña, en *Teſtigo.*

nom-

nombre de su Parte, se recibiò juramento en forma de Derecho de Gonzalo Hernandez de Medina, vecino de esta Villa, so cargo del qual prometiò de decir verdad; y siendo preguntado por la dicha comission, dixo, que èl ha sido Hermano del Hospital, y Cofradia de las Veredas de esta Villa mas tiempo de veinte años, y en èl ha visto, y leido muchas, è diversas veces la Regla del dicho Hospital, y siempre la ha visto escrita de una letra, y con una tinta, sin descrepar una de otra. En lo que està escrito de molde desde el principio hasta el fin, y en el primer Capitulo, se acuerda particularmente, que era de la misma tinta, y letra que los demas, y que decia, que se juntassen los Hermanos, y fuessen con Candelas, y la Cruz à la Iglesia de Nuestra Señora de las Veredas en procession, y agora ha visto la dicha Regla, y se le ha mostrado para decir su dicho, y sabe, que el dicho primero Capitulo està de diferente letra, y tinta, y que dice, que van à la Iglesia de Santa Maria de la Mesa; lo qual està emendado, porque por las razones, que dichas tiene, lo sabe, y entiende, y tanto, que qualquier persona, aunque antes no haya visto las dichas Reglas, echarà de vèr ser emendado el dicho Capitulo, porque ni en lo escrito de antes, ni despues hai letra, ni Capitulo, ni renglon, que parezca en cosa alguna con el dicho Capitulo, y esto sabe por haverlo visto, è tener noticia de la dicha Regla, y porque demas de ello en lo demas de ella dice de la Iglesia de las Veredas; esto es la verdad por el juramento, que hizo, y lo firmò de su nombre, y que es de edad de treinta y seis años, poco mas, ò menos. Gonzalo Fernandez de Medina.. El Dr. Guiral.. Alonso de Escovedo Colombres, Escribano publico.

Todo lo qual consta, y parece mas largamente por la mencionada Probanza, con quien concuerda lo que và copiado, y sacado à la letra, que queda en la Escribanìa, que usa Don Juan Ximenez de Tovar, Escribano publico de esta Villa, entre los registros del año de mil setecientos quarenta y tres à los folios que van citados.

Haviendose presentado las Probanzas, y alegadose largamente por ambas Partes de su justicia, el Señor Doctor D. Geronymo de Leyba, Canonigo de la Santa Iglesia, Provisor de la Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado, mandò, que el

el Doctor Bartholome Diaz Guiral, Vicario, que dicho año de mil seiscientos y doce era de esta Villa de Utrera, informasse à dicho señor Provisor, baxo de juramento ante Notario, de las razones, y fundamentos, que assistian à ambas Iglesias, y por lo respectivo à la de Sant-Iago jurò lo siguiente.

La Iglesia de Sant-Iago alega ser la primera, que huvo, y se fundò en la Villa, y que administrò Sacramentos en ella, y que es Iglesia mui grande, y Principal, y tan grande, como la tiene el Arzobispado, fundada junto al Castillo, y en el medio, y mejor sitio de la Villa; que es mejor Parochia, que la de Santa Maria; que es igual à la de Santa Maria, y ambas à dos una Pila, y unos mismos Beneficios, y de tantos Clerigos, y de mucha gente principal, y honrada; que de la misma manera que quando las Procesiones generales, saliendo de Santa Maria, los Clerigos de ella van revestidos para la Missa, ansimismo los de Sant-Iago, si sale de su Iglesia, y que en esto hai igualdad; que no hai presidencia de una, ni otra Iglesia, ni otro que el Vicario preside, ò el Cura mas antiguo de la Villa; que en las juntas, y assientos, sin diferencia de Iglesia, à cada uno se le dà su lugar por la antiguedad de sus ordenes; que si es mas antiguo el Servidor de Beneficio de Sant-Iago, que el de Santa Maria, lleva mejor lugar, y lo mismo los Curas; que el uso, y costumbre de ir los Clerigos de Sant-Iago à Santa Maria estos dias hà sido voluntarios, y rogados, y convidados, no forzados, ni penados, aunque ambas Iglesias en esto han fecho probanzas contrarias, digo en la fuerza, ò voluntad de ir, que el ir fue, porque los Moros quemaron antiguamente la Iglesia de Sant-Iago, y se hizo, y acabò la mayor parte agora setenta años, y se perficionò, y acabò agora tres años: concluye Sant-Iago con decir, que siendo Iglesia grande, Antigua, y la primera, de mas Parochianos, que Santa Maria, es mui grande agravio el que à la Iglesia, y Parochianos se hace en dexarlos estos dias sin Sermon, y Bendiciones; que el Lugar es grande, y en Santa Maria no caben ni aun la veintena parte del Lugar. Todo quanto Sant-Iago alega, lo tiene ansimismo probado suficientemente con mucho numero de testigos. Supuesto esto, digo,

Informe jurado del Vicario de esta Villa, año de 1612.

go, señor, Sant-Iago es anſi, que es Igleſia grande, y es notorio, que fue la primera Igleſia de Utrera, y que fue quemada por Moros; pero de los ſetenta años, que eſtà capaz, aunque en la Capilla Mayor vieja, y un zaguan quando eſtaba el Choro ſe hizo Cimborio, y Capilla nueva, no tiene mas grandor, que el que tenia. Dicen que tiene mas Parochianos; poco mas deben deſer: Capillas, y Capellanias, y Entierros muchos tiene, aunque mas Santa Maria: ambas ſon grandes, y de muchos Parochianos, y Principales, cada una con las calidades referidas: ambas con muchos Clerigos, de una manera ſe ſirven ambas à dos, y en ambas con mui grande curioſidad, y aſsiſtencia ſe celebran los Divinos Oficios tambien como en todo el Arzobiſpado. Suplico, y encargo à V. md. por ſervicio de Dios, que por el mejor medio, y camino, que eſte Pleito (para que haya paz) ſe pueda acabar, y concluir, y ſe acabe: Los unos, y otros Clerigos hacen ceſsion de ſus Obvenciones con que lo ſiguen, y ſe empobrecen; y aunque parece negocio, que en el Tribunal darà poco cuidado, es negocio mui grave, y para que lo dè mui grande. Para remedio de los inconvenientes, que trahe, y ocaſiones, que Ecleſiaſticos dan, guarde Dios à V. md. Utrera, y Noviembre veinte y ſeis de mil ſeiſcientos è doce años.

En eſte dia, mes, y año, el dicho Dr. Bartholome Diaz Guiral, Vicario de eſta Villa, jurò in verbo Sacerdotis ante Franciſco de la Torre, Notario, que lo referido antes es la verdad ſo cargo de ſu juramento, y es lo que contiene el caſo del Pleito de las dos Igleſias de Sant-Iago, y Santa Maria, y lo firmò. El Doctor Bartholome Diaz Guiral.. Ante mi Franciſco de la Torre, Notario.

Se advierte, que quien diò motivo à eſte primero Pleito, fue el Licenciado Pedro Gallegos Millan, Viſitador de eſte Arzobiſpado, eſtando en la Viſita de eſta Villa dicho año de mil ſeiſcientos y doce, el qual Viſitador era natural de eſta Villa, y Clerigo que havia ſido de Santa Maria.

Quièn havrà, que por la Probanza, è informe del dicho Vicario, de que và hecha mencion, no conozca el derecho que aſsiſte à la Igleſia de Señor Sant-Iago por razon de ſu mayor Antiguedad, y lo demas que lleva juſtificado, en que con-

textan

textan todos sus testigos, y el dicho Vicario? Todos contextan en ser la Iglesia del Sr. Sant-Iago la mas Antigua de Utrera, y ser notorio, y publica voz, y fama en esta Villa, y por haverlo assi oido à sus mayores, y mas antiguos. En què otros fundamentos podrà mantenerse seguro el edificio de la verdad, sino es en la tradiccion antiquissima, heredada de Padres à Hijos, y de Hijos à Nietos? En esta tradiccion antiquissima se fundan todos los testigos: *Interroga Patrem tuum, & annuntiabit tibi, majores tuos, & dicent tibi.* Deut. 32.

Por lo antes justificado de las Reglas de Señora Santa Ana, y del Hospital, y Cofradia de Nuestra Señora de las Veredas, se conocerà el poco fundamento que tenia la Iglesia de Santa Maria para fundar su derecho; pues fundandose este en la mayor Antiguedad, borraron, y tildaron de la Regla de Señora Santa Ana la palabra *Sant-Iago*, y la fecha de dicha Regla, que aunque era del año de mil docientos ochenta y cinco, el Mayordomo Francisco de Aguilar, que declarò haverla llevado un Cura, Mayordomo, y Sacristan Mayor de Santa Maria, y haversela vuelto con dichas emendaturas; aunque dice no tenia presente el año fixo (la verdad estè en su lugar, pues este testigo jurò à favor de Santa Maria, y fue el segundo testigo de su probanza) confiessa tener dicha Regla docientos y cincuenta años, en que corresponde à el año de mil trecientos sesenta y dos, en que ya existìa la Iglesia de Sant-Iago, pues iban las Cofradias à dicha Iglesia con sus Procesiones. Y por lo perteneciente à lo justificado de la Regla de Nuestra Señora Santa Maria de las Veredas, se conoce la emienda, de que todos los Cofrades iban las visperas primeras de la fiesta de Nuestra Señora Santa Maria à la Iglesia de Santa Maria de la Mesa; pues en ninguno de los Capitulos dice tal cosa, sino Santa Maria de las Veredas, como està justificado, y se vè la dicha denominacion de Santa Maria de la Mesa de distinta letra, y tinta, como lo tiene declarado, y jurado Gonzalo Hernandez de Medina, Hermano de dicha Cofradia, que havia sido tiempo de veinte años, en que se conoce la incertidumbre del testimonio dado por Francisco de Cisneros, Notario que fue de la Vicarìa de Utrera en el año de mil seiscientos y doce, que està al folio diez y ocho del testimonio que ha sacado à luz la Iglesia de Santa Maria.

Y

Y afsimifmo, queriendo la Iglefia de Santa Maria, que fu Probanza tuviera la mayor aceptacion, prefentan dos teftigos, que dicen fon Clerigos de Sant-Iago, que el uno de ellos es el Licenciado Hernando Vela, Presbytero, cuyo dicho eftà al folio ocho de dicho Teftimonio; pero es de advertir, que efte no fue Clerigo de Sant-Iago, fino de Santa Maria; pues en la Concordia, que defpues fe harà mencion, fe pufo entre los Clerigos de Santa Maria, como Clerigo de dicha Iglefia, como lo podrà vèr la Parte del dicho Teftimonio; y afsi no es mucho, que como Clerigo de dicha Iglefia fe fuera con el tenor de las preguntas; y aun en la tercera pregunta, que eftà al folio nueve, dice, que en quanto al nombre de Iglefia Mayor no lo confieffa.

El fegundo teftigo para la authoridad de dicha Probanza, de que fe valen, que es Pedro Fernandez de Avila, Presbytero, es verdad que era Clerigo de Sant-Iago; pero reparefe lo que efte dice en la fegunda pregunta, que eftà al folio nueve de dicho Teftimonio; y à las figuientes preguntas, que eftàn al folio diez de dicho Teftimonio; pues dice, que el Pueblo era quien havia dado à la Iglefia de SantaMaria el nombre de Mayor; pero que los Clerigos de Sant-Iago iban à Santa Maria de voluntad, y no forzados, y que las tenia por Iglefias iguales, porque eran una Pila, y unos Beneficios, y unos Diezmos, y partibles las Obvenciones; y vuelve à decir, que la venida de los Clerigos de Sant-Iago à Santa Maria era de voluntad, y no forzados, ni apremiados; y à la quinta pregunta dice, que el Vicario tiene afsiento en ambas Iglefias, y dice en ellas las Miffas que quiere; y à la fexta, y ultima pregunta dixo, que lo que havia dicho era la verdad fo cargo del juramento, lo firmò, y que era de edad de cincuenta y feis años: con que facamos, que efte teftigo, que era Clerigo de Sant-Iago, era *contra producentem*; pues las hace iguales, y en igualdad no hai mayoria, que es lo que querian probar; y para que una Probanza no fea de validacion, bafta que un teftigo diga lo contrario de los otros.

El Teftimonio de la Bula de la Cofradia del Santifsimo Sacramento, que prefentaron, y eftà al folio diez y fiete de dicho Teftimonio, es verdad, que por èl confta, fe fuddò la

dí-

dicha Cofradia el año de mil quinientos quarenta y uno; pero de esto no se saca cosa alguna, pues la Cofradia del Santissimo Sacramento de dicha Iglesia masAntigua de Señor Sant-Iago, ya muchos años antes estaba fundada; pues el año de mil quatrocientos setenta y tres constaba dicha Cofradia, como siendo necessario se evidenciarà. Y el año de mil quinientos y siete consta tener renta, como adelante se dirà, y la Cofradia del Santissimo de Santa Maria comenzò à tenerla año de mil quinientos quarenta y dos, como tambien se dirà adelante. Y lo mas que de dicho Testimonio se saca, son dos cosas; la primera, que dicha Cofradia, como filial, debe prestar su obsequio à la de Sant-Iago, como su Hermana Mayor, y mas Antigua; y la segunda, que para su ereccion, y fundacion de la de Santa Maria, era precisso, que para su establecimiento saliessen de una Capilla de Sant-Iago, y assi saliò Procession desde el Hospital de Señora Santa Ana, Capilla de dicha Iglesia, como todo consta de dicho folio diez y siete. Supuesto todo lo dicho, y concluso el Processo, y visto por el señor Doctor Don Geronymo de Leyba, Canonigo de la Santa Iglesia, Provisor de Sevilla, y su Arzobispado, proveyò Auto, en que revocò el Mandamiento, y Auto dado por el Licenciado Gallegos Millan, para que no valiesse; y haviendose apelado por Santa Maria para ante el señor Provisor de Cordoba, quien volviò à mandar guardar el Auto proveido por el dicho Visitador, y haviendose apelado para ante el señor Nuncio de su Santidad, diò Auto de manutencion, y de interin à favor de Santa Maria, sobre cuyo cumplimiento huvo diferentes debates entre los Clerigos de una, y otra Iglesia. Para remedio de lo qual el Illustrissimo Señor Don Pedro de Castro y Quiñones, Arzobispo de Sevilla, enviò à dicha Villa de Utrera al señor Don Alonso Caballero de los Olivos, Visitador de su Arzobispado, con orden, y comission de componer, y acabar los dichos Pleitos, y reducirlos à amistad, y concordia los dichos Cleros, quienes por bien de paz, y por servicio de Dios Nuestro Señor, unanimes, y conformes otorgaron Escriptura de Concordia, y transacion ante Andres de Casorla, Escribano publico, que fue de esta Villa, en seis de Agosto de 1614. Y un tanto de dicha Concordia està registrado con authoridad

thoridad de la Real Justicia de esta Villa ante Diego Ortiz de Mairena, Escribano publico de ella, en el oño de 1675. fol. 60. Haviendose juntado para este efecto en el Convento de Nuestra Señora del Carmen, se convinieron, y concordaron en la forma siguiente.

Primero, que el Clero de Sant-Iago con Cruz Alta en forma de Parochia ha de ir à las Bendiciones, è Procesiones, que en la Iglesia de Sta. Maria se hacen Domingo de Ramos, Assumpcion, S. Marcos, y Corpus, y à otras qualesquier Procesiones generales, que salieren de dicha Iglesia. Esto por obligacion, sin que preceda convite.

2. Item, que no se ha de comprehender, ni comprehende en la obligacion referida la Fiesta de la Purificacion de N. Señora; porque esta la ha de hacer, y celebrar la Iglesia de Santa Maria en su Iglesia, y la de Sant-Iago en la suya, sin tener obligacion de ir el Clero de ella à la Iglesia de Santa Maria; porque la Iglesia de Sant-Iago queda libre, y essempta de la dicha Fiesta de la Purificacion, y que la pueda hacer con Sermon, y toda solemnidad la dicha Iglesia de Sant-Iago.

3. Item, que la dicha Iglesia de Sant-Iago ha de tener obligacion de ir à la Iglesia de Santa Maria con su Cruz, y Clerecìa en forma de Parochia à la primera Procession de Rogaciones, y assimismo la Iglesia de Santa Maria con su Cruz, y Clero en forma de Parochia ha de tener obligacion de ir à la Iglesia de Sant-Iago el segundo dia de las Rogaciones, como ha sido uso, y costumbre. Aqui se advierte, que el tercero dia queda libre à cada Parochia.

4. Item, que las censuras, y penas declaradas, è puestas por el Auto, y mandamiento de manutencion del Ilustrissimo Señor Nuncio de su Santidad en favor de la Iglesia de Santa Maria han de quedar, y quedan alzadas, y annuladas, y no han de obligar, ni por ellas han de ser penados los dichos Clerigos de la Iglesia de Sant-Iago, ni otros, à quienes tocare, y obligare; porque en lugar de estas penas, el Clerigo, que dexare de ir à qualquiera de las dichas Procesiones à la Iglesia de Santa Maria, ha de ser multado, y penado en quatro reales; salvo el legitimamente impedido, y que el Ordinario de este Arzobispado, ù otro Juez competente lo pueda compeler

con

con otras penas por todo rigor de Derecho.

5. Item, es declaracion, que el Auto de manutencion contenido en el dicho Mandamiento se ha de quedar, y queda en su fuerza, y vigor, en quanto al Derecho de la dicha Iglesia de Santa Maria, porque solo quedan annuladas las dichas penas, y censuras del dicho Auto, y Mandamiento.

6. Item, que en la fiesta de Ramos, y de Assumpcion de Nuestra Señora en la Iglesia de Sant-Iago, no se ha de hacer mas fiesta, que decir su Missa Mayor, y Tercia, sin tañer à Procession à prima noche, ni por la mañana, ni tener Sermon. Y en quanto à las demas Processiones generales, que la Iglesia de Sant-Iago guarde la costumbre, que siempre ha tenido en tañer, ansi en las dichas Processiones, como en las demas del discurso del año, aguardando que taña la Iglesia de Santa Maria.

7. Item, es declaracion, que el Auto de manutencion queda en su fuerza, y vigor contra las personas que contravinieren à èl, moviendo Pleito sobre su contenido.

8. Item, que en los demas Pleitos Civiles, y Criminales intentados por ambos Cleros hasta aqui, quedan ningunos, guardando lo estipulado en estos Capitulos, y desistiendose, como se desisten de ello.

9. Item, es condicion, que si en algun tiempo constare por prueba legitima, que alguno, ò algunos de los Clerigos de la dicha Iglesia de Santa Maria intentaren, ò intentassen por sì, ù por interposita persona seguir el dicho Pleito Criminal contra los dichos Clerigos de Sant-Iago, el tal Clerigo, y Clerigos, que lo suso dicho intentaren, paguen las costas, que por razon de ello se siguieren, y causaren.

Y de esta manera, y con las dichas condiciones, ambas las dichas Partes aprobaron, y ratificaron la dicha Escriptura, y se obligaron à su cumplimiento, y juraron de guardar, y cumplir todo lo en ella contenido, y el señor Visitador Don Alonso Caballero de los Olivos, en virtud de la comission, que tenia del señor Arzobispo, la aprobò, è interpuso su authoridad, y decreto judicial, y la firmò, y otorgò; y assimismo la firmaron, y otorgaron, por lo que toca à la Iglesia de Sant-Iago los Beneficiados, Curas, y Capellanes siguientes.

El

El Licenciado Alonſo Diaz de Cabreros, y Bernardo de Miranda, Vice-Beneficiados de dicha Igleſia, Alonſo Ramos, y Juan Perez Pompas, Curas; Alonſo Pacheco de Ocaña, Mayordomo; Pedro Hernandez de Avila, Matheo Sanchez, Diego Rodriguez de Bargas, Bartholome Sanchez de Saabedra, Lope de Valdès, Gabriel Prieto, Luis Guiral, Juan del Pozo, Pedro Gonzalez Millan, Pedro de Ocaña, Diego Ximenez Eſpejo, y Juan Pacheco de Ocaña, Clerigos Capellanes de dicha Igleſia de Sant-Iago.

Y de la Igleſia de Santa Maria la otorgaron, y firmaron el Licenciado Franciſco Caro, y Antonio Merino de Solìs, Vice-Beneficiados de dicha Igleſia, Pedro Matheos Parra, y Juan Eſtevan de Alaràs, Curas; Sebaſtian Carrillo, Mayordomo; el Licenciado Rodrigo Caro, Juan Baptiſta Altamirano, Juan Lopez Carraſco, Pedro Romero, Pedro Matheos de Alocàs, Andres de Coria, Matheo de Coria Maldonado, Franciſco Gomez, el Maeſtro Juan Ximenez Bernal, el Licenciado Juan Cintado, Juan Perez de Oliva, Diego Correa, el Licenciado Matheo de Palacios, Chriſtoval Picazo, Balthaſar Perez de Sayas, Chriſtoval Ximenez Valderrama, Franciſco de Meſa, Juan Baptiſta Romero, Diego Sanchez Maldonado, Juan de Oliva Saabedra, Chriſtoval Alvarez Borquez, el Licenciado Hernando Vela (*eſte es el teſtigo, que la Parte contraria dice es Clerigo de la Igleſia de Sant-Iago, conſta del teſtimonio à el folio ocho*) Franciſco de Andino, Diego Carraſco, Juan de Monteſdoca, Franciſco Parra Cabeza de Baca, Franciſco de Ciſneros, y Chriſtoval Muñoz, Clerigos Capellanes de la dicha Igleſia de Santa Maria.

Eſte fue el excito, que tuvo el primer Pleito, que ſiguieron eſtas Igleſias de Sant-Iago, y Santa Maria.

Para eſtablecer la Antiguedad de la Igleſia del Señor Sant-Iago, ſerà preciſſo tocar el Origen de Utrera, que darà luz para el aſſumpto. Varios nombres tuvo en lo Antiguo. Eſtrabon, y Plinio le dan el nombre de *Betis*. Flavio Dextro, y Marco Maximo *Utriculo*, ò *Utricula*. Los Moros *Gatrera*. Y noſotros *Utrera*. El Padre Argais en *ſu Poblacion Ecleſiaſtica fol.* 14. dice, que el Rei Beto diò principio à ſu fundacion, y de èl tomò el nombre. Pero la mas comun opinion, que ſiguen

guen Rodrigo Caro, Rodrigo Mendez de Silva en la *Poblacion de España, cap. 35. fol. 81. b.* y el Padre Frai Juan Santos en su *Chronologia de la Religion de San Juan de Dios, tom. 2. cap. 29.* es, que la fundaron Griegos, y la pusieron el nombre de *Betis*, que que significa *Piel de Oveja.*

El Padre Bibar *ad Flav. Dextrum. fol. mihi* 259. y 367. quiere tomasse el nombre del Rio *Betis*, ò que ella se lo diò, y à toda la Provincia. Y que despues se llamò *Utrera ad utero* por su situacion, que està enmedio de la Provincia; damos sus palabras por considerarlo sin passion: *A flumine Bætis juxta profluente sic dicta (nisi à converso mavis ab ipsa nomenclaturam recepisse) à situ, verò Provintiæ, quod quasi in umbilico, seu in medio Uteri Bæticæ sita sit, utriculi nomen accepit: nunc inde Utrera nuncupatur*; y lo vuelve à repetir. Su fundacion la ponen unos año de 2120. de la Creacion del Mundo, otros año de 2637. y el que menos 1324. años antes del Nacimiento de Nuestro Señor; y lo comprueba el caso, que refiere el Padre Pineda *en su Monarch. Eccles. part. 1. lib. 9. cap. 10. §. 2.*

Como quiera que sea, convienen todos, fue fundada por Griegos; y lo cantò con elegancia Rodrigo Caro en el Poema que està al fin del pequeño libro, que escribiò de Antiguedades de Utrera.

Cum quateret Thyrso Populos Bellator Iberos,
Bacchus, & Attonitas, Satyrus circundaret aras;
Atque Mymallonidum resonaret Bætica bombis;
Dicitur, hæc sociis placuisse patentia latè
Arva suis: fixisse domos, murosque juventus,
Graya erat, & Bætim Patrio de nomine Bætæ.
(Pellis ea est arcens hyemes, æstusque furentes)
Auspiciis posuisse, Deus, Fatumque monebat.

Habitaronla despues los Romanos, de que junta bastantes memorias Rodrigo Caro, ya en las *Antiguedades de Utrera*, ya en su *Convento Juridico lib. 3. à cap. 33. ad 39.* y aun hoi se halla una lapida en la Capilla de Señora Santa Ana de la Iglesia del Señor Sant-Iago, que es propria del señor Canonigo de la Santa Iglesia de Sevilla Don Pedro Roman Melendez, cuya lapida se descubriò al abrir el arco, la misma que trahe Caro *ubi sup.* y la hicieron Colonia de Romanos, como refiere Es-

trabon, *lib.* 3. *Geographiæ*, concediendola ara para venir alli à hacer los comunes sacrificios, lo que fue 22. años antes del Nacimiento de Christo: dixolo Don Pablo de Espinosa *Hist. de Sevilla*, *lib.* 1. *cap.* 8. y lo prosiguiò Caro en su Poema;

Augustus donec Romani conditor orbis
Ninguida Cantabriæ paccavit culmina victor.
Terrarum, atque Maris clusit, janumque bifrontem;
Aede pependisset, pacis cum Martius umbo.
Sanguinis exhausti pretium veteranus anhelat.
Orbis opes, cunctis, necdum satiata cupido est.
Sufficit una tamen Bætis, quam Cæsar ademptam.
Priscis ruricolis Romano Milite complet.

Llena de tantas grandezas encontrò à Utrera la luz del Evangelio, dando desde el principio sugetos dignos de eterna memoria. Un *Lucio*, que floreciò en Roma por los años de 180. insigne en la oratoria. Un *Estraton*, que dividido el cuerpo à la violencia de dos pinos, donde fue atado, dexò à su alma puerta franca para ir à la Gloria. Un *Rufino*, y *Rufiniano*, hermanos, muertos à el filo de la Espada. Un *Artemidoro* entregado vivo à las llamas. Un *Servio*, ò *Severo* degollado, de quien dice el Padre Argaiz, *Poblac. Eccles. fol.* 14. que fue Obispo de Utrera, y que en otro tiempo fue Cathedral su Iglesia, de que se conservan memorias en la Santa Patriarchal Iglesia de Sevilla. Un *Sabino*, primero Arzobispo de Sevilla, Maestro de las Santas Justa, y Rufina, y quien recogiò sus Reliquias, y fue uno de los Padres del Concilio Iliberitano, y Arelatense primero. Un *Gregorio*, Obispo de Granada, todos contemporaneos, y que florecieron à el principio del siglo quarto. Un *Licinio*, y *Theodora*, su muger. Un *Abigao*, Presbytero, ciego, todos corresponsales, y amigos de San Geronymo, à quienes se dirigen tres cartas del Santo. Un *Luciano*, Presbytero, à quien Dios revelò la Reliquia del Protomartyr San Estevan. Caro *ubi sup. & in comment. ad Dextrum*, Bibar *eod. tract.* Espinosa *Grand. de Sevilla, lib.* 2. *cap.* 9. Quintanadueñas *en los Santos de Sevilla*, Tamayo *en su Martyrol. Hispano dia* 9. *de Septiembre*, D. Andres Garcia de Molina *en su Discurso Hist. Politic. fol.* 46. *b.* Gil Gonzalez de Avila *en el Theatro de la Santa Iglesia de Sevilla*, en la Vida de Sabino, y otros

Co-

Comentadores de los Concilios Iliberitano, y Arelatenense primero.

En el libro parte del Athlas MayorGeographia Blabiana, impresso año de 1672. que contiene las Cartas, y Descripciones de España, tratando de Utrera, dice à el folio 259. lo siguiente: La famosa Utrera, poblacion de Griegos, y reedificacion deRomanos Soldados de Augusto Cesar, con dignidad de Colonia, y nombre de *Utricula*; el blason de sus Armas publìca su grande opulencia, formando el Escudo un Castillo, y en lo alto medio cuerpo de muger con Corona Imperial, Cetro en la mano derecha, y ramo de Oliva en la izquierda, Geroglifico deUtrera Colonia Romana; y à la puerta delCastillo, q̃ se vè cerrada, estàn atados un caballo, y un toro; baxo del Castillo hai una puente sobre el arroyo; à el lado derecho del Castillo una parra, y un olivo, de donde salen dos Letreros en latin, que traducidos en romance, dicen: *Dà vino Vaco, dà aceite Palas.* A el izquierdo un pino, y espigas con estos Letreros: *Dà trigo Ceres, dà maderos Cibeles.* Por la orla del Escudo el siguiente: *Rica, pues, de vacas, ovejas, caballos, poderosa en grano, facil en aceite, fecunda en vino, criadora de frutas, producidora de sal, soberbia en pinos, sola con tus bienes opulenta.* Està fundada entre dos cerros, cercada de muros con un Castillo, y habitada de tres mil vecinos, &c.

Siendo, pues, Utrera tan fecunda, Madre de sugetos, que se señalaron tanto en virtud, y letras, y tan opulenta en todo, como và referido, era precisso, que para la educacion de sus hijos tuviera Iglesia donde recibieran el Pasto, y Alimento Espiritual, y que esta fuera una sola, que es lo que se practicaba en la primitiva Iglesia, por ser corto el numero de los fieles. Adviertelo el Card. de Luca *de præeminen. disc. 42. num. 8. Cum etenim juxta totius orbis antiquam praxim in primitivâ Ecclesiâ ob modicum fidelium, & Clericorum numerum, eô quia pars nobilior Populi esset infidelis, unica addesset Parochialis in loco; tractu verò temporis, cum ob excretum Populum fidelem una Ecclesia, unusque Rector non sufficeret, opportuit cum dismembratione partis Populi unam, vel plures alias Ecclesias erigere.*

Que haya sido una la Iglesia de Utrera, lo comprueba el modo, y forma, que se tiene en diezmar, y consta del libro

blan-

blanco de la Santa Iglesia, que se colocò en el Archivo de dicha Iglesia en 21. de Febrero de 1411. el qual compuso Diego Martinez, Prior de dicha Santa Iglesia, que dice assi: *En esta Villa hai dos Iglesias, en ellas quatro Clerigos*, en que se entienden Clerigos Parochiales, como dice Zuñiga, año de 1261. que es lo mismo qne Beneficiados, en que no se dà Titulo, ni Advocacion, ni à la una, ni à la otra, sino igual lugar, y tratamiento, pues no le dà, ni primero, ni segundo lugar; lo que no sucede en la Ciudad de Arcos, que primero pone dicho libro la Iglesia de Santa Maria (que es la que goza la mayor grandeza) y luego San Pedro. Ni en Carmona, donde primero se pone Santa Maria (que es la que logra la mayor ostentacion) y luego las otras Iglesias. Ni la Ciudad de Ecija, en donde primero se pone Santa Cruz (que es la que goza la primacìa) y luego las otras; y esto lo acredita ser en esta Villa una la renta de pan: y consta de dicho libro blanco llamarse pan de la mitacion, igual la porcion, que se reparte à los Beneficios; uno el noveno para las dos Iglesias, que se parte por mitad; y uno el Excusado mayor, y menor, que ha ser Parochia distinta no se podia practicar assi, y por esta causa los Beneficiados se intitulan de ambas Iglesias, como que de ellas reciben los Diezmos sin distincion.

Acreditalo tambien partir las Obvenciones entre los Beneficiados, y Curas de ambas Iglesias, y ser uno el Clero; y siempre, que concurren los Clerigos de ambas, componen un cuerpo, y preside el Beneficiado mas antiguo de los quatro, y los demas los Curas, y Capellanes toman assiento por su antiguedad de oficio, y de sus ordenes, sin distincion de Iglesias, sentandose en el Choro en esta conformidad, y en las Processiones del mismo modo; en que se conoce la unidad, y ninguna preferencia de una Iglesia respecto de la otra; pues en tanto huviera distincion, y preferencia, en quanto concurriendo ambas Iglesias fueran los Clerigos separados con su Cruz, unos en lugar inferior, y los de la otra Iglesia en el supremo, y mas digno lugar, como lo tiene declarado la Sagrada Congregacion de Ritos, respecto de las Iglesias distintas, y separadas, y que no son una; oiganse sus palabras: *In unâ Giennens. die 24. Septemb. anno 1615. quam Ref. Sellius in Select.*

Canon. cap. 3. *num.* 91. *& tradic.* Barb. *in Summ. Apost. collectan.* 1712. *num.* 6. ibi: *Clerus in Processionibus non mixtus, sed distinctus incedere debet: ita ut omnes Ecclesiæ separatæ, cum Cruce suâ incedant in loco eis debito, juxta antiquitatem, & fundationem, & ultimus, ac dignior locus primariæ Ecclesiæ servandus est.* De todo lo qual se infiere, que no preside la una Iglesia à la otra, ni el Clero de la una al de la otra; con lo qual se desvanece lo que dicen los testigos, que se insertan en el Testimonio que han sacado à luz; el primero al *fol.* 7. *pregunta* 5. y el segundo al *fol.* 15. *pregunta* 5. en que este tambien dice, *que el ordem de ir los Clerigos en las Processiones es llevar su antiguedad segun el Sacerdocio sin distincion de que sean de una, ù otra Iglesia, &c.* luego no hai presidencia de una Iglesia à la otra, ni de un Clero al otro; luego no dicen verdad en dicha pregunta 5. que la Cruz de Santa Maria preside yendo la de Santa Maria junto al Clero, y la de Sant-Iago un poco mas adelante; pues en tanto presidiera en quanto las Iglesias, y Cleros presidieran yendo separados, lo que no sucede, ni jamàs ha sucedido; ademas, que las Cruces iban juntas, como lo dicen D. Fernando Montesdoca Ponze de Leon, testigo 11. de nuestra Probanza, y Pedro Halcon, testigo 6. de dicha nuestra Probanza, de quienes và hecha mencion; y aunque por esso los testigos, que en contra dicen, que la Cruz de Sant-Iago iba un poco mas adelante, lo dicen huyendo de no descubrir mas su poca verdad; y ademas, que no està difinido. Si la Cruz que và delante, ò la que và detràs preside, pues Bustamante en el cap. 7. de Procesiones à el fol. 331. dice, que la Cruz de la Iglesia principal và delante, pues guia la Procesion, y la siguen las demas, lo qual dice usa la Santa Iglesia de Toledo, y por esso el ultimo Synodo del año de 1604. titulo *de Officio Sacristæ cap.* 1. *fol.* 36. dice en punto de Cruz: *Quando fueren à las Procesiones, lleven la Cruz levantada*, y no otra cosa; ademas, que si los Cleros, y Clerigos no presiden por razon de Iglesias, ni por razon de las Cruces de las Iglesias, y si estas Iglesias son una Iglesia, y una Pila, y el Clero es uno, assi como este no preside, assi tampoco la Cruz preside; pues todos concurren formando un cuerpo, *per modum unius*; y la perfecta presidencia es, la que dice la Bula del Summo Pontifice Gregorio XIII. *Dignior*

enim quis dicitur ad hunc effectum ratione antiquioris; y siendo mas Antigua la Iglesia del Señor Sant-Iago, como và dicho, y se dirà, esta es la que preside. Ademas, que las Cruces en las Procesiones son unos Reales Estandartes de la Santa Cruz, que van delante para ahuyentar los enemigos, y con lo que se nos amonesta, q̃ el Padre Eterno se aplacò, y que ningun fiel puede subir al Cielo, sino es por la Santa Cruz; como por Escala; dicelo Innocencio III. *lib. 2. cap. 12. de Sac. Alt. Myst. Crux ergo quasi regale vexillum præmititur, & præfertur, ut fugiant, qui oderunt eum à facie ejus, &c.* y Durando *lib. 4. cap. 7. num.* 18. dice: *Secundo præcedit ut signum triumphale victoriæ per ipsum reportatæ. Tertio, ut admoneamur, per eam placatum fuisse Patrem Æternum, nullumque fidelem nisi per eam, veluti per Scalam, posse inCælum ascendere.* Nota el *præmititur*, y el *præcedit*, q̃ significan ir delante. Y notese lo q̃ dice Ruiz pag. 210. num. 3. citado de Olalla en su Ceremonial de Missa Cantada fol. 431. *Si plures Cruces portantur, principalior, & dignior, id est, Ecclesiæ præcipuè inter alias, & quæ Processionem facit, præcedit reliquas.* No obstante esto, volviendo à la igualdad de ambas Iglesias, digo, que en el nombrar los Ministros de ellas igual voto tienen los quatro Beneficiados, que hai en ellas, ò sus servidores; porque el que tiene mas votos de los quatro, aunque el de Santa Maria, que se nombra, le falte uno de su Iglesia, como tenga los dos de Sant-Iago, consigue la plaza, y à la contra. Què mayor igualdad?

Que fuesse la Iglesia de Señor Sant-Iago la unica Parochia de Utrera; quando con evidencia no lo manifestemos, por ser hecho tan Antiguo, à lo menos por congeturas lo harèmos claro. Sea la primera la Advocacion al Glorioso Apostol Señor Sant-Iago el Mayor, Patron de las Españas, à quien debe este Reino por su predicacion el conocimiento de la verdadera Religion, y haver mantenido tan constante la Fè con su proteccion, y defensa; y assi Utrera, q̃ entonces era Pueblo tan ennoblecido, y tan celebrado, pudo por justa recompensa tomarlo por su especial Patron, erigiendole Iglesia en su nombre.

La segunda, conservarse en esta Iglesia el milagroso Simulachro de Nuestro Señor Crucificado con el titulo del Santissimo Christo de Sant-Iago, que segun tradiccion antiquissima,

-mia, quando se perdiò España el año de 714. los Christianos lo ocultaron en el hueco de laCapilla de Señora Santa Ana,que estaba junto à la Puerta principal,que llaman del Perdon, de la Iglesia, que hoi es Sala de la Hermandad, y Cofradia de las Benditas Animas; y recuperado este Reino el año de 1248. en que se ganò por el Santo Rei Don Fernando la Ciudad de Sevilla, y este Pueblo,fue hallado, y colocado en la Capilla que hoi tiene, con que se dà à entender la existencia de la Iglesia, y su Advocacion antes de la pèrdida de España. Es tan grande la devocion à este Señor, que ella sola bastaba para hacerla la mas Principal;pues es el recurso general en comunes,y particulares necessidades, que en todos tiempos ha experimentado este Pueblo. Tomòlo la Villa por su especial Patron el año de 1675. y le celebra fiesta todos los años con mucha pompa,con Visperas, Missa, Sermon, y assistencia de su Cabildo en accion de gracias por haver experimentado el consuelo de haver llovido en una grande seca, que entonces se padecia,y en otras ha sucedido lo mismo. Y el que el tener Imagenes de tanta devocion sea señal de ser esta Iglesia la Principal, lo prueba Ferro Manrique *de præced. quæst.* 24. *num.* 3.

No es de menor atencion estàr situada la Iglesia de Señor Sant-Iago en lo mejor, y mas eminente del Pueblo enmedio de las dos Plazas, haciendo frente à el Castillo, y Fortaleza de esta Villa, è immediata à èl, cuya situacion corresponde à las Iglesias primeras, mas Antiguas, y Mayores, como se vè en todas las Ciudades, y Villas; y assi lo executò Ordoño Segundo,Rei de Leon, y Asturias, trasladando à el amparo de su Alcazar, y Castillo la Iglesia de Santa Maria la Mayor, exemplo que despues tomaron, y siguieron todas las Ciudades, erigiendo, y fundando las primeras Iglesias, guardandolas con las Fortalezas. Consta de la Chronica de España part. 3. cap. 15. y tener dicha Iglesia immediatas las casas, que fueron del Alcaide Fernan Arias de Saabedra, que hoi son Convento de Religiosas Carmelitas Calzadas.

Y aunque à esto se puede dificultar,que còmo podia ser Alcaide el dicho Fernan Arias, y q̃ el Rei le huviesse dado la Tenencia, por ser el Castillo de Utrera provision de Sevilla,quien nombraba un Veintiquatro, que lo fue Pedro Rodriguez de

Es-

Esquivel, como dice Zuñiga en sus Annales; però à esto se satisface, que siendo cierto lo que dice Zuñiga, lo es tambien lo que se dice. Tocaba à Sevilla nombrar Alcaide en el Castillo de Utrera, y nombrò à Esquivel; pero el Rei Don Enrique, por servicios de Gonzalo Arias Saabedra, le diò la Tenencia de Utrera, de Tarifa, y de Triana, y las gozò mientras viviò, y por su muerte recayeron en el Mariscal su Hijo. Los Reyes Catholicos revocaron estas mercedes; Sevilla quiso recuperar su Tenencia de Utrera, el Mariscal se resistiò, los Reyes le mandaron las dexasse, no obedeciò, y se armò gente, y puso sitio à Utrera, y por fuerza de armas se entregò el Castillo, y no se ha cuidado mas de èl, ni de los demas. Esto dice Rodrigo Caro *en su Memorial de Utrera lib. 2. cap. 8. y 9.* y el mismo Caro *en el Convent. Juridic. lib. 3. cap. 39.* Antonio de Nebrija *decad. 1. lib. cap. 6.* Garibay, *lib. 17. cap. 23.* Mariana *lib. 25. cap. 14.* y Zuñiga *año de* 1478. El nombramiento de Pedro Rodriguez de Esquivel lo pone Zuñiga *año de* 1398. con que hai tiempo para que fuesse lo uno, y lo otro; pues el Rei Don Enrique entrò à Reinar el año de 1369. que fue en el que muriò el Rei Don Pedro.

Otro reparo se puede poner, que tiene igual fuerza. Zuñiga advierte en el dicho año de 1398. que se labrò de nuevo el Castillo, y la Villa se havia vuelto à poblar en mejor sitio algo distante del que antes ocupaba, de que se infiere, que entonces se labraria de nuevo la Iglesia del Señor Sant-Iago. Es tan futil esta replica, que no merece respuesta en el interin que no se señala el sitio de donde se mudò Utrera; y mas quando consta de la existencia de la Iglesia de Sant-Iago muchos años antes, como se dirà despues. A Zuñiga por ahora tampoco se responde, por no ser necessario convencerle, que facil era, y lo hace Rodrigo Caro en su Memorial; y no es razon meter zelos entre Sevilla, y Utrera, y esta es la tercera congetura.

La quarta congetura es tener la Iglesia del Señor Sant-Iago el Relox, por donde se gobierna la Villa, dicha Iglesia, y la de Santa Maria, cuyo Cabildo dà ayuda de costa à los Sacristanes de Sant-Iago, que lo cuidan, corriendo con sus adovios mayores, y menores; y la Iglesia de Santa Maria contribuyendo con tres fanegas de trigo, y dos ducados para dichos Sacristanes,

tanes, y es mui puesto en razon asi se execute; pues dichas horas pertenecen à el gobierno Eclesiastico, y Secular. Consta por las letras que estàn en la Campana, que se puso el año de 1493. como se hizo siendo Mayordomo Juan Gomez, Clerigo, quien la mandò hacer, y las Armas Reales, y las del Señor Arzobispo, que entonces era el señor Don Diego Hurtado de Mendoza, y està esculpido en dicha Campana el Apostol Señor Sant-Iago vestido de Peregrino, y el dicho Mayordomo con vestimenta Sacerdotal, y al rededor de la Campana un letrero, que dice: *Mentem sanctam, spontaneam, honorem Deo, patriæ liberationem.* En que parece se colocò para la posteridad en la memoria de los hombres para honra de Dios, del Rei, y de la Patria. Y respecto de que el primero Relox se puso en la Santa Iglesia Mayor de Sevilla el año de 1400. que fue quando se comenzaron à usar, como dice el Padre Mariana en su *Historia de España*, *tom. 2. lib. 19. cap.* 10. y Zuñiga en este año, y este año de 1400. pone el primero Relox de Campana en España el Doctor Lozano en su libro de los Reyes Nuevos de Toledo *fol.* 444. reinando Don Enrique III. y en que dice, que este año se puso el primero en la Torre de la Santa Iglesia de Sevilla al modo que aqui se puso en la mas Principal Iglesia, y que fuera irregular, que en otra estuviera, se practicò, y practica lo mismo en Utrera, colocandolo en la Iglesia mas Antigua, y principal.

La quinta congetura es la Procesion de la Cofradia del Hospital de la Misericordia de esta Villa, en que contextan todos los testigos de la Probanza, de que và hecha mencion, que iba à la Iglesia de Sant-Iago los Jueves, y Viernes Santos de cada año à asistir à los Oficios de estos dias en dicha Iglesia, y que esta sacaba la Procesion por sì sola con su Cruz, y Velo de dicho Hospital, llevando en Procesion à la Virgen Maria Nuestra Señora, que en èl està, la Vispera de Sant-Iago de cada año, aun estando en la Collacion, y Parochia de Santa Maria; en que con lo dicho se prueba, ò la Antiguedad, ò Principalidad de dicha Iglesia de Sant-Iago; pues la costumbre universal es ir primero las tales Cofradias à la Iglesia principal. Y dado caso que huviesse tambien entonces la dicha Iglesia de Santa Maria, còmo no acudia à ella, sino à la di-

cha Iglesia Principal de Sant-Iago? O por mejor decir, no havria otra Iglesia, sino la de Sant-Iago; pues si huviera la de Santa Maria, acudieran primero à esta, como acudian à aquella. Y lo mas cierto es, que quando se fundò el dicho Hospital, y Cofradia, no havia mas Iglesia, que la de Sant-Iago, como dicen los testigos; pues si huviera la de Santa Maria, còmo era dable, que esta permitiera, que otra Iglesia fuera de su Collacion, y Parochia por sì sola con su Cruz, y Velo sacara Procession? Y si lo permitia, era reconociendo, ò la superioridad de dicha Iglesia de Señor Sant-Iago, ò su mayor Antiguedad; y sino respondan à lo que và dicho.

La sexta es la Regla de la Cofradia, y Hermandad de Señora Santa Ana, en cuyos Capitulos se previene, que los Cofrades el dia de la Santa vayan à la Iglesia del Señor Sant-Iago, y alli se junten à comer, y el siguiente se le diga Missa de *Requiem*, que la fecha es de el año de 1385. y que este año se trasladò de la Regla antigua, que estaba maltratada, y se hizo año de 1287. Consta de el Pleito, que se siguiò año de 1612. en que se justifica, que Pedro Matheos Parra, Sebastian Carrillo, y Francisco de Sayas, Cura, Mayordomo, y Sacristan de Santa Maria, maliciosamente la sacaron, borraron el nombre de Santiago, y la fecha, sobre que se siguiò Articulo Criminal. Y el señor Provisor mandò sobreponer el nombre de Sant-Iago de las partes donde lo havian borrado, y assimismo el año de 1287. argumento claro de su mayor Antiguedad; pues se halla justificada la existencia de esta Iglesia, y consagrada à Dios la que era la Mezquita mayor de este Pueblo en el tiempo de los Arabes à los 39. años de haverse ganado à los Moros.

La septima resulta de las probanzas, que se hizieron en el referido año de 1612. en las quales se justifican ser la Iglesia mas Antigua, y Primera, que huvo en Utrera, la de el Señor Sant-Iago, sin que haya cosa en contrario. Y aunque el Maestro Frai Diego de Coria Maldonado, del Orden del Carmen, natural de Utrera, Escriptor de su Religon, y de los primeros sugetos de ella, depuso haver visto las señales de la quema, que hizo el Rei Moro de Granada en uno de los Jastiales de la Iglesia de Sant-Iago quando se labrò la Capilla

Ma-

Mayor por los años de 1600. à el de 1610. no hai para que dudar de esta razon, como lo hace la Parte contraria, diciendo, que còmo viò la quema, que sucediò el año de 1368. sino estaba nacido? Como si fuera todo uno vèr quemar la Iglesia, ò vèr las señales de haverse quemado. De estas aun hoi se pudiera deponer, si permanecieran: De lo otro solo los que vivian, y se hallaron presentes las de la quema del Castillo, que sucediò año de 1478. aun hoi las vemos en los dos pilares de la puerta, borradas las letras que tenian, de que se quexa Rodrigo Caro.

El segundo argumento, que expone à el dicho del Padre Maestro Coria, es haver dicho, que la Iglesia de Sant-Iago tenia trecientos y cincuenta años de mas Antiguedad, que la de Nuestra Señora Santa Maria, y sacan por ilacion; luego seria Iglesia en tiempo de Moros, què inconveniente hai en confessarlo? Pues àun antes lo fue. La Iglesia Mayor de Sevilla fue Iglesia desde el año 38. del Nacimiento de Christo Señor Nuestro, en que el Apostol Sant-Iago el Mayor la dedicò à Maria Santissima, dexando por su primero Arzobispo à el Señor San Pio, su Discipulo, viviendo la Reina del Cielo. Dicelo el Padre Quintanadueñas *en su libro de los Santos de Sevilla en el Tratado de San Pio, y Flav. Dext. anno* 38. Y despues que se perdiò España, que fue el año de 714. no permaneciò la dicha Iglesia, siendo la Mezquita mayor, y aun la Torre, sin detrimento alguno, hasta que el año de 1248. el Santo Rei Don Fernando ganò la Ciudad de Sevilla, y se volviò à consagrar à el verdadero Dios, purificandola del contagio, è immundicias de los Arabes, como dice Zuñiga en sus Annales año 1248. y 1249.? Tuvo Christianos Utrera, y Santos, como queda dicho, y pudo la Iglesia conservarse, y despues purificarse, y dedicarse à Dios, y à el verdadero Culto.

La tercera objeccion, que se puede poner à el dicho del Padre Maestro Coria es, que afirmò, que à siete mil vecinos se administraban los Sacramentos en dicha Iglesia de Sant-Iago. Y si se mira su dicho, se verà que dice, *que se administraran los Sacramentos à las siete mil personas, que la pregunta dice, è muchas mas.* En que se conoce, que haver afirmado administrarse en la dicha Iglesia de Sant-Iago los Sacramentos

à

à mas de siete mil vecinos, fue solo yerro del amanuense, pues despues se reforma, y aclara con decir à mas de siete mil personas. En aquel tiempo es cierto las tenia, por constar de las Historias el vecindario de Utrera. Morgado *lib. 2. cap. 4.* dice, tuvo seis mil vecinos, y en el año de 1580. mas de quatro mil. Rodrigo Mendez de Silva *en la Poblac. de España cap. 35.* y el P. Santos *en su Chronologia Hospital. tom. 2. cap. 29.* ponen tres mil. Rodrigo Caro en el año de 1639. pone dos mil y seiscientos; y afirma, havia los quatro mil el referido año de 1580. Y regulado cada vecino por quatro personas, y à cada Parochia la mitad (aunque Sant-Iago tenia mayor Padron) se vè claro tendria sin dificultad en aquel año de 1612. las siete mil personas, y aun mas. Pero esto no toca à lo principal.

La octava es el informe jurado, que despues de las Probanzas por mandado del Sr. Provisor hizo el Vicario Bartholome Diaz Guiral, en el qual afirma, que la Iglesia del Señor Sant-Iago es la mas Antigua; que la quemaron Moros, y estado en que havia corrido su fabrica hasta su perfecta conclusion, cuyo dicho comprueba de cierto la probanza, que en este particular se hizo, que es para lo que ahora se trahe.

La nona es la fabrica material del Templo, la que es de Architectura antiquissima, en que se conoce su grandeza. La fabrica de sus bobedas, enlazo de su canteria, flores, y palmas, no conceden ventaja à otra alguna, ni su Portada principal há hallado semejante. Y lo comprueba el estar en dicha Iglesia en lo antiguo el enterramiento de los Clerigos, como consta del Testimonio de Juan Gomez, Clerigo, que passò ante Diego Rodriguez de Vargas, Escribano publico, que fue de esta Villa, en treinta de Marzo de el año de 1519. en que se manda enterrar en dicha Iglesia de Sant-Iago en la tumba donde se acostumbran los Clerigos de la Villa enterrar. Y lo comprueba assimismo, el que para la Procession del Corpus se llevaban de Sant-Iago las Andas, y Custodia dorada, que hoi permanece en su Iglesia; y ser cierto lo demuestra ser las puertas del Tabernaculo à proposito para quitar, y poner; y si solo sirviera para guardar el Santissimo Sacramento el Jueves Santo, como al presente sirve, fueran sus puertas permanentes. Ademas, que muchos hai vivos en el Pueblo,

que

que esto conocieron, hasta que de pocos años à esta parte el Cabildo Secular, con ayuda de particulares, hizo, y costeò la que hai hoi de plata. Y asimismo consta haver en dicha Iglesia una Capellania, que fundò en ella Juan Lopez de Coria, con setenta y tres Missas cada año; consta de su testamento, que otorgò ante Juan del Castillo, en Viernes 31. de Enero de 1455. y està registrada en la Escribanìa de Don Juan Ximenez de Thovar el año de 1734. *fol.* 200. que otra tal no se darà mas antigua en la Iglesia de Santa Maria. Asimismo los Abecedarios de Capellanias, y Legajos de sus Pleitos comienzan en el Archivo de laCasa Arzobispal por la Iglesia de Sant-Iago, y luego se siguen los Abecedarios, y Legajos de las de Santa Maria. Y en el Juzgado de Testamentos consta un apuntamiento, q̃ dice: *Utrera, Sant-Iago*; y à este se sigue otro, que dice: *Idem Santa Marià.* Lo persuade asimismo tener la dicha Iglesia de Sant-Iago en su jurisdiccion las Hermitas, y Hospitales de Sra. Santa Ana, de cuya Regla và hecha mencion, que fue el año de 1287. en que solamente se hace memoria de la Iglesia de Sant-Iago. La Vera-Cruz, en donde està fundada una Cofradia de Sangre, cuya Regla primitiva es del año de 1280. à los 20.de Junio, y su aprobacion por el señor Provisor de Sevilla en 12. de Julio de 1280. en cuyo año se dice estaba fundada en la Hermita de las Veredas donde està el Convento de San Francisco de esta Villa, cuya Hermita, Convento, y Cofradia es de la Collacion de Sant-Iago, y se hallan dichas Reglas registradas ante Don Alonso Ramos de Salas, Escribano publico de Utrera, año de 1738.al *fol.*47. en que es digno de advertir, que la Regla primera, y primitiva era del año de 1280. à los 32. años de haverse ganado la Ciudad de Sevilla, y su Arzobispado; y en ellas se dice al Capitulo quinto, que diessen 30. maravedis para la fiesta de la Cruz, y de las Candelas cada año. Y à el Capitulo sexto dicen, que se haga la fiesta de la Cruz, y Purificacion, y el Jueves Santo de cada año una Procession de Disciplina, la que siempre ha hecho, y sacado la Iglesia de Sant-Iago, sin cosa en contrario; en lo que se conoce la existencia de esta Iglesia dicho año de 1280. pues dicha Hermita de las Veredas (que,como queda referido,es hoi el Convento de San Francisco) siem-

pre ha sido de la Collacion de Sant-Iago, è interin, que no conste lo contrario instrumentalmente (que no es posible) se debe por todos conceder la Primacìa, y Antiguedad à la Iglesia de Sant-Iago en dicho año de 1280. haciendo, y sacando la Procesion de la Disciplina de dicha Hermita de las Veredas, en donde se fundò esta Cofradia de la Sta. Vera-Cruz; ademas, que haviendo hecho esta Cofradia segunda Regla el año de 1546. aprobada por el señor Provisor el Licenciado Juan Obando dicho año, no para revocar los Capitulos de las primeras, sino para la reformacion de algunos, como consta à el 59. de estas Reglas, se dice à el Capitulo veinte de ella, que vayan el dia de la Candelaria à hacer Procesion con toda solemnidad à la Iglesia de Sant-Iago, y que los acompañassen los Curas de esta Villa, como era uso, y costumbre, en que convienen con el Capitulo cinco, y seis de la primitiva Regla, en que se previene la fiesta de la Purificacion; y ahora se manda llevar à debido efecto esta fiesta por el citado Capitulo veinte de esta ultima Regla yendo à Sant-Iago; en que se conoce la Advocacion, que siempre esta Cofradia ha tenido à dicha Iglesia, guardando en esto los Capitulos de la primera; en que se evidencia la existencia de esta Iglesia dicho año de 1280. assi por la fiesta de Purificacion tan repetida à los Capitulos cinco, y seis, que se havia de hacer todos los años, y declaracion, y observancia de ella en la segunda Regla à el Capitulo veinte, como por haver sido siempre de la Collacion, y Parochia de Sant-Iago, assi dicha Hermita de las Veredas, como el Convento de Nuestra Señora de las Veredas, del Seraphico Orden del Señor San Francisco. Esta ultima Regla està registrada ante el dicho D. Alonso Ramos de Salas año de 1737. *fol.* 162. Evidenciase mas; pues teniendo esta Cofradia sus Juntas, y Cabildos en dicha Hermita de Veredas (hoi Convento de San Francisco) fundaron despues otra de la Santa Vera-Cruz en la Corredera, assi esta, como aquella en la Collacion de Sant-Iago, donde à el presente continùan sus Juntas, y Cabildos, y sale esta Procesion de Disciplina los Jueves Santos de cada año, sacandola la dicha Iglesia del Señor Sant-Iago, haciendo esta Hermita en su Collacion reconocimiento, que dicha Iglesia era la que siempre la havia sacado, y hecho esta Procesion, y

à

à quien le tocaba. Hizose dicha Hermita en 14. de Agosto de 1540. y por ser esta Cofradia de la Santa Vera-Cruz la mas antigua, se le agregaron las Cofradias de la Concepcion, la Columna, y San Sebastian, como consta de la Escriptura, que los Hermanos de ellas otorgaron ante Juan Baptista, Escribano publico de Utrera, en 12. de Marzo de 1589.

Tambien tiene la dicha Iglesia deSant-Iago en su jurisdiccion el Hospital de Santa Marta, à quien se agregò la Cofradia del Nombre de Jesus, por Escriptura ante Diego de Palma, Escribano publico de Utrera, en 18. de Marzo de 1589. quaderno noveno, en donde se dice, ser este Hospital de tiempo immemorial. El Hospital de las Veredas, ò Cadenas, que es de fundacion antiquissima, y Capilla de dicha Iglesia de Señor Sant-Iago, donde se dice se fundò laCofradia año de 1369. con la obligacion de ir à la Iglesia de Santa Maria de las Veredas (que es hoi el Convento de San Francisco) el dia ocho de Septiembre, y esta es la Regla donde està emendada la palabra *Veredas*, y puesto *Mesa*, y por esso no parece el original. Y nó podia ser de otro modo, por dos razones: la primera, porque el año de 1368. fue destruida Utrera, como dicen las Historias, y el Templo de Sant-Iago, q̃ unico existia, lo mas de èl quemado: y la segunda, que còmo podia haver Iglesia de Santa Maria el año siguiente de 1369. immediato à la captividad con el nombre de Iglesia Mayor, y Principal, como dice Caro; pues aunque la fabrica, y hechura de dicha Iglesia fuera humilde, mas tiempo se havia de haver gastado en su Obra? Y aun por esso el dicho Caro se tomò mas tiempo diciendo: *Sino lo estaba de antes*; pero sin afirmarlo, sino con duda. Pero de la Iglesia de Sant-Iago afirma existir de positivo dicho año; pues dice, fue quemada, y que es mas Antigua, como se dirà adelante. Y assimismo se cumplen por los Beneficiados, y Curas de la dicha Iglesia del Señor Sant-Iago por el Fundador del dicho Hospital de Veredas una Missa Cantada por doce reales todos los años, y dos remembranzas por cinco reales cada una, por losHermanos, y Cofrades q̃ dexaron la renta à dichoHospital.

Y assimismo comprueba esta congetura el Convento de Nuestro Seraphico Padre San Francisco, que fue el primero que se fundò en esta Villa; pues el año de 1488. se diò la Casa

à

à la Provincia de Andalucia de los PP. de San Francisco, y la obra del Convento, Templo, Capilla Mayor, y Choro quedò perfectamente àcabado el año de 1525. cuyo Convento ha sido siempre de la Collacion de la Iglesia de Sant-Iago; y como tal Convento mas Antiguo de esta Villa, ha predicado desde su fundacion en dicha Iglesia de Sant-Iago la primera Dominica de Adviento, y la Septuagesima, que vuelve à comenzar la Tabla. En que es digno de reparo, que quando no havia los otros Conventos (pues se fundaron mucho despues) quièn predicaba en dichos dias en Santa Maria? Pues como và dicho, siempre los han predicado los Religiosos de S. Francisco; en que se conoce, que si fuera Iglesia mas moderna la de Sant-Iago, en dichos dias no predicaran en ella; antes sì huvieran tomado el Pulpito en la Iglesia mas Antigua, y Principal; mayormente, que no es dable, que la Iglesia de Santa Maria, si fuera la mas Antigua, huviera permitido, que dicho Convento de San Francisco, siendo el primero de esta Villa, huviera comenzado el turno de Sermones de Adviento, y Quaresma por la Iglesia del Sr. Sant-Iago, ni en esto cederia su Primacìa, ni el dicho Convento lo hiciera, sino reconociendo la mayor Antiguedad, y Principalidad de Sant-Iago; pues las Religiones siempre han sido mui defensoras de sus Privilegios, que no ceden à otro; como se vè en la Bulla de Gregorio XIII. Por lo que se sigue legitimamente ser la Iglesia del Señor Sant-Iago la mas Antigua, y Principal, cuya razon se volverà adelante à tocar con nuevas noticias.

La decima congetura es el estar en esta Iglesia el enterramiento de los Mata-Moros, Familia antiquissima en este Pueblo; y por tal consta la razon, que dà Rodrigo Caro en su Libro Memorial de Utrera en el lib. 2. cap. 7. en que dice, que un tercero, ò quarto Avuelo suyo, y otros seis hombres de esta Villa cupieron à un Moro mui principal, y los llevò captivos à Ronda; y siendo intolerable la aspereza, con que el Moro los trataba, una noche se concertaron secretamente todos; y teniendo preparadas armas, con gran silencio mataron todos los Moros, q̃ en aquella casa havia; salidos de ella, y viendose en el mayor peligro si eran sentidos, se encomendaron à Nuestra Señora de las Veredas, que por aquellos tiempos

pos era su Imagen de mucha devocion en esta Villa: y estando asi, se le ofreciò à uno de ellos un albañal, que havia visto por la muralla, al qual luego todos fueron, y salieron de Ronda; y sirviendoles de alas el alegria de verse libres, y el temor de perder la vida si los cogian, huyeron con gran presteza hasta llegar à tierra de Christianos, que la primera era la Torre de Matrera por aquellos tiempos, y de alli se volvieron à Utrera, donde cumplieron los votos, que à Nuestra Señora de las Veredas havian hecho, sin poner pie en sus casas, cuyo tercero, ò quarto Avuelo del dicho Caro se llamaba Juan Ximenez, y por el hecho, que và referido, le llamaron Mata-Moros, y à sus descendientes. Y porque este daño de caer cada dia captivos era mucho inconveniente, ordenaron los Vecinos de Utrera una Hermandad, à la qual cada uno traxo, y confiriò lo que pudo, qual su olivar, y qual su casa, ò tributo; y con lo que en cada un año esto montaba de renta, sacaban los captivos, que alcanzaba, prefiriendo ante todas cosas los hijos, ò deudos de los Hermanos de esta Hermandad, la que durò hasta que se ganò Ronda año de 1485. Hasta aqui Caro, en que se conoce asi lo antiguo de esta Familia; pues siendo esta Cofradia fundada el año de 1369. como dice el Testimonio al *fol.* 18. que era de la era de 1407. años, que corresponde à el dicho año, ya existia en esta Villa dicho año; pues ellos, y otros la fundaron. En que se discurren dos cosas; la primera, lo incierto del Testimonio à el dicho *fol.* 18. pues el voto, que hizieron los Hermanos, no era de ir à Santa Maria de la Mesa, sino de ir à Santa Maria de las Veredas, como lo practicaron luego que se escaparon de los Moros, de que resultò fundar la Cofradia; y la segunda, que si asi huviera sido, la dicha Familia de los Mata-Moros, como afectos à la Iglesia de Santa Maria de la Mesa, huvieran fundado en ella su enterramiento, lo que no practicaron; pues en dicha Iglesia de Sant-Iago se hallan dos Lozas, la una de Francisco Ximinez Mata-Moros, y la otra de los parientes del Patronato, que en dicha Iglesia fundò Sebastian Ximenez Mata-Moros por su Testamento ante Diego Hernandez Cardenas, Escribano publico de esta Villa, en 17. de Marzo de 1553. los que pusieron sus enterramientos en dicha

Iglesia por haverse enterrado en ella sus Padres, Avuelos, y Antepassados, en q̃ se viene à dar con los primeros Hermanos de dicha Cofradia. Y tambien continùa Caro, que fundaron una Capellania para que dixessen Missa à el Alva, la que hoi permanece; y es de advertir, que sirviendose en ambas Iglesias esta Capellania, se dice la Missa de Alva los seis meses primeros en la de Sant-Iago; y los seis meses ultimos en la de Santa Maria.

La undecima congetura es, lo que dice el dicho Caro en su Memorial en el lib. 3. cap. 8. que el Hospital de la Mesa era Casa mui Antigua, que succediò à la Hermita de Nuestra Señora, que estaba en la Mesa de aquel Cerro, donde se edificò la Iglesia de Santa Maria; de donde se infiere, que la Hermita de Nuestra Señora, donde se fundò la Iglesia de Santa Maria, y el dicho Hospital, eran mas Antiguos que la Iglesia de Santa Maria. Pues quièn administraba los Sacramentos en el Pueblo, pues havia Hermita, y Hospital, en donde se curaban enfermos? No la Iglesia de Santa Maria, pues se fundò donde estaba la Hermita: no otra Iglesia Parochial, pues nunca se ha conocido distinta de las que hai hoi; luego la Iglesia de Sant-Iago; luego esta fue la primera, y mas Antigua.

La duodecima, y que no dexa duda, es el juicio, y parecer del dicho Rodrigo Caro en su lib. Memorial de Utrera, lib. 3. cap. 8. su fecha año de 1604. (cuyo libro escribiò sin tanta passion; pues no havia havido Pleito entre las dos Iglesias, pues ocho años despues fue el primero) alli pone el origen de los Templos, que hai en la Villa por el orden de su Antiguedad, y es à la letra como se sigue:

Bastante ocasion nos dà la materia del Capitulo precedente, para que sin passar adelante hagamos memoria en este del principio, y progressos, que han tenido todos los demas Templos de esta Villa. Y aunque este primer lugar se le debia à la Iglesia mas Principal; pero venerando la Sagrada Antiguedad, comenzarèmos por el mas Antiguo. El primer Templo, que la tradiccion nos dice, se fundò en Utrera, luego q̃ se ganò de los Moros, es la Parochial del Sr. Sant-Iago, à quien con justissima ocasion, y titulo pusieron esta Advocacion, por sèr este Glorioso Apostol de los tres amados de Christo Nuestro Redemptor, Patron de España, Caudillo, Apellido, y voz de las Batallas

tallas nuestras. Y como aquellos tiempos estaban tan llenos de guerras, con maduro consejo nuestros primeros habitadores le dedicaron la primera piedra. A los principios no debio de ser la Iglesia mui grāde. Como quiera que fue la destruyò Mahomad, Rei de Granada. El Templo, que hoi tenemos, se edificò por los años de 1520. es de Bobeda, grande, y sumptuoso, y bien labrado. La Capilla Mayor se ha reformado, y hecho de nuevo el Cruzero ahora en estos años de 1600. por merced del Rei Phelipe Segundo. Tiene esta Iglesia Parochial dos Beneficios, dos Curatos, mas de treinta Capellanias la Fabrica tiene de renta en cada un año. No expressa la summa. Prosigue en segundo lugar hablando de la Iglesia de Santa Maria en esta forma:

Despues de aquella miserable destruicion de Utrera, la gente, que segunda vez restaurada la poblò, edificaron (si ya no lo estaba de antes) la Iglesia de Santa Maria de la Mesa por estàr en la de un Cerro, hallamos hecha mencion de ella, como Iglesia Principal desde el año de 1368. que fue el año immediato à el de la dicha captividad, y destruicion. A los principios fue tambien Iglesia pequeña; mas por los años de 1400. poco mas, ò menos, se labrò el Templo, que hoi permanece de tres Naves de bobeda. Luego se fueron labrando muchas Capillas de la misma traza; de manera, que viene à ser de cinco Naves, y assi es mui ancha, y capaz. La Torre ha poco se labrò sobre un Arco, que hace la Puerta del Perdon de extremada Architectura. La Sacristìa es nueva, ricamente labrada. Tiene assimismo dos Beneficios, dos Curatos, y ciento y veinte Capellanias. Tiene aqui casi toda la gente principal sus Capillas, y entierros. Y finalmente, es la Iglesia Mayor, y mas Principal de esta Villa de tiempo immemorial, y ella preside, y congrega las Processiones generales. Refiere las Reliquias, que enviò el Gobernador Francisco de Montesdoca, que estàn en la Capilla de los Morenos, y concluye: *La Fabrica de esta Iglesia tiene quatro mil ducados con obligaciones de Missas Cantadas, y Rezadas, y otras cosas.*

De estas dos relaciones se descubre el poco afecto, con que miraba Caro (como Capellan, que era de la Iglesia de Santa Maria, y su Avogado) las cosas de la Iglesia de el Señor Sant-Iago, y la passion, que le arrastraba por amplificar las de Santa Maria, refiriendo con menudencia las particularidades de esta Iglesia; passando en silen-

cio

cio las de la otra, sin hacer mencion de una tan devota, y celebrada Imagen, como la de el Santo Christo de Sant-Iago, exponiendo su credito, y conocida opinion à la censura de afirmar era Iglesia Mayor esta contra los principios de Derecho, que no es presumible ignorara; y mas quando llevado del peso de la verdad afirma, que la primera, y mas Antigua Iglesia de Utrera es la del Señor Sant-Iago, como se ha visto lo expressa con palabras tan claras, que no admiten duda.

Y aunque se ha querido ofuscar esta evidencia con decir, que en el referido libro al *fol. 6.* hai una nota, que dice, se remite à lo que dixere en el Convento Juridico: A lo que se responde, que en el Memorial de Rodrigo Caro, que se conserva en la Libreria de Nuestra Señora del Carmen de esta Villa, no hai tal nota; y mas quando la tal nota sea del Author, que no es creible; porque este Libro lo escribiò año de 1604. y el Convento Juridico año de 1634. no puede mirar sino à lo escrito hasta dicho folio, que era sobre el nombre, que en lo antiguo tuvo Utrera, pareciendole havia sido *Siaro*, y esto retratò despues, teniendo por cierto que fue *Betis*, assi en las *Antiguedades de Utrera*, como en el *Convento Jurico lib. 3. cap.* 34. pero no podia caer sobre lo que havia de escribir, y està en el dicho Memorial *lib. 2. cap. 5. y lib. 3. cap. 8.*

Otro reparo, que opone à lo que và dicho de la mayor Antiguedad de la Iglesia de Sant-Iago, es, q̃ en un Papel en Derecho, que se escribiò para el Pleito de el año de 1612. que se supone, es del dicho Rodrigo Caro (aunque tiene la duda de no ser suyo el modo, con que èl mismo se cita) retratò la opinion de la mayor Antiguedad de Sant-Iago. Pero registrado todo el Papel, ni palabra se encontrarà, que tal diga; y aunque la huviera, y el Papel fuera suyo, siempre se debe estar à lo que dixo en el libro, y no à la alegacion, que como Avogado hizo. Pruebalo Xammar *de offic. jur. & advoc. part. 1. quæst. 3. num. 56.* donde toca de la opinion, que debe seguir el Juez, y dice: *Decimo septimo, opinio quam tenuerunt DD. in Commentariis, sivè tractatibus suis potius quam illa, quam in Conciliis affirmarunt.* De que diò la razon Escobar *de purit. part. 1. quæst. 9. §. 4. num. 15. in fin. Quia consulentes respiciunt, non*

tam

tam veritatem, quam commodum sui clientuli. Y cita à muchos.

El Papel solo se dirige en lo principal à persuadir; basta la costumbre, en que estaba la Iglesia de Santa Maria, de que la de Sant-Iago fuesse alli à las Procesiones, y por incidencia à convencer, que no era tanta la Antiguedad de esta Iglesia, como decian los testigos, y en especial el P.Mro.Coria Maldonado. Y no obstante perdiò el Pleito ante el señor Provisor, y se vieron precissados en la tercera instancia ante el señor Nuncio à valerse del remedio summarissimo del *interim*, y sin perjuicio del Derecho de las Partes en el Juicio Petitorio, y Possessorio Plenario. Y assi queda en su fuerza lo que se ha referido. Consta del libro, sin que en parte alguna lo haya retratado Rodrigo Caro.

No contemplamos conducente al punto, de que se trata, empeñarnos en assentar, si la Iglesia del Señor Sant-Iago lo era à el principio quando se plantò la Christiandad en Utrera, y fue Madre de los Gloriosos Santos, que veneramos por naturales de ella, y de los demas, que la ilustraron; ni si se mantuvo mientras los Moros fueron dueños de España. Bastan las congeturas, que lo persuaden, y haverse hallado la Imagen del Santo Christo de Sant-Iago en el sitio, que hoi està la Iglesia. Nos contentamos con la Antiguedad, que le dà Rodrigo Caro sin perjuicio de la verdad; pues para el punto, de que se trata, tenemos lo necessario, y con mas de cien años de antelacion à la de Nuestra Señora Santa Maria. Siendo assi, se dexa caer de su peso, que es la Matriz: *Matrix ea dicitur Ecclesia, quæ prima, & antiquior omnium in loco sit*; que dixo el Cardenal de Luca *de præemin. disc. 42. à num. 12. & in summ. à num. 12. de decimis disc. 12. num. 12. & 13. & in Miscel. disc. 1. num. 31.*

Unica se mantuvo esta Iglesia del Señor Sant-Iago hasta el año de 1368. que sucediò aquel lamentable caso, que aun hoi no puede referirse sin lagrymas, en que el Rei Don Pedro, à quien llamaban el Cruel, y con mas decoro el Justiciero, para defenderse de Don Enrique, su hermano, traxo en su ayuda à Mahomad, Rei Moro de Granada, quien vino con un Exercito de ochenta mil Peones, y siete mil Caballos; y no aprovechando para el intento, le acabò de destruir el Reino, quemando, y saqueando à Jaen, Ubeda, y otras Ciudades; y ha-

haviendo llegado à Sevilla, y deſpedidoſe del Rei vino ſobre Utrera, cuyos vecinos, viendo tan gran multitud ſobre sì, no deſmayaron, determinando antes morir, que rendirſe; pues à bien negociar lo miſmo havia de ſer de ellos, que de los demas Pueblos. Comenzaron los Moros à dar aſſaltos à los Muros por muchas partes. Los Chriſtianos, ſiendo tan deſiguales en numero, ſe defendian quanto les era poſsible; pero à el fin fue entrada la Villa, y por la parte de la calle de la Eſcalera fue grande la reſiſtencia de los Chriſtianos; y yendoſe eſtos retirando, pararon en la calle, que hoi llaman de Mata-Moros, donde fue mui ſangrienta la pelea, y murieron Moros ſin numero, cuya matanza diò nombre à la calle. En el entretanto entraron por muchas partes los demas Moros, matando, è hiriendo, y pegando fuego à los Edificios, y Caſas. Cercaron la Igleſia del Señor Sant-Iago, donde ſe havian recogido mugeres, y niños. Comenzaronla à combatir, y ſin reſiſtencia fue entrada; y haviendo ſacado los Chriſtianos, le pegaron fuego, y fue deſtruida. No ſe pudo defender mas el Caſtillo, el qual, y las Murallas fueron deſmanteladas. Recogieron los Moros la preſſa miſerable de los Chriſtianos, que paſſaron entre chicos, y grandes, hombres, y mugeres de once mil almas, y todos los llevaron captivos à Granada, de que pocos, ò ningunos mas acà volvieron. Que fue el caſo mas laſtimoſo que ſe lee en las Hiſtorias de Eſpaña. Paſsò eſta grandiſsima deſgracia de Utrera en la Era de Ceſar año de 1406. que es año de Nueſtro Redemptor de 1368. en el año 19. del Reinado de Don Pedro, y Tercero de Don Enrique. Cuentala caſi todas las Hiſtorias; como en eſpecial la Hiſtoria del miſmo Rei Don Pedro, y el Padre Juan Mariana en la Hiſtoria General de Eſpaña tom. 2. lib. 17. cap. 12. Todo lo referido dice Rodrigo Caro en ſu Libro Memorial de Utrera, *lib. 2. cap. 5.* Y Zuñiga *en ſus Annal. año de 1368.* Gil Gonzalez, *Theatro de las Santas Igleſias tom. 1. fol. 250.* Mariana *tom. 6. lib. 17. cap. 12. fol. 345.*

Proſigue *Caro*, que los que ſe eſcaparon de eſta laſtimoſa tragedia volvieron à Utrera, la hallaron aſſolada, deſiertas ſus calles, todo en triſte ſilencio, ſin oirſe otra coſa, que llantos, y gemidos por los muertos, y captivos. Eſto con menos extenſion trahe en el dicho lib. 2. cap. 5. donde impugna à Pedro Lopez de Ayala, que dice ſucediò en Matrera; y eſta es la nota, que ſe halla al margen de dicho libro mal entendida de la otra Parte, y lo comprueban los ya citados Mariana,

na, Zuñiga, &c. Ademàs, que èn el Libro Memorial de Utrera, que se conserva en el Convento de Nuestra Señora del Carmen de esta Villa, no hai tal nota. Y ya recobrados los Christianos de su dolor, viendose sin gente, acudieron al Rei Don Enrique, que se hallaba en Sevilla, à que les concediesse algunos privilegios, que sirviessen de incentivo, para que el Lugar se volviesse à poblar; y les concediò uno, por donde eximiò à los vecinos de todo genero de Pedidos, veintena, y monedas de lo que comprassen, vendiessen, ò traficassen en sus Reinos, sobre que diò su Carta con su Real Sello, su data en Sevilla 20. de Abril de 1407. de la era de Cesar, que corresponde à el año de 1369. que se sobre-cartò en Granada en 18. de Diciembre de 1573.

Facil es ya de convencer de falsa la nunciativa, de que en el año de 1369. que fue el immediato à el de la captividad, y destruicion, de que và hecha relacion, se hiciesse mencion de la Iglesia de Santa Maria, como Iglesia Principal; pues es inverosimil, que en año tan fatal, falto de gente, y lleno de angustias, y miserias, vecinos, que aun no havia, y que fue precisso convidar con el privilegio, hiciessen Iglesia, y la diessen el nombre de Principal. Y no se le ocultò esta replica à Rodrigo Caro, y por esso puso por tomarse mas tiempo, *sino lo estaba de antes*; pero se encuentra con el otro escollo, de que mugeres, y niños se refugiaron al Templo de Sant-Iago, y debieran hacerlo à el de Santa Maria, si lo huviera, y este padecer el incendio que el otro; y mas quando entraron quemando, y abrassando los Edificios, Casas, Murallas, è Iglesias.

No dice este Author tan apassionado por su Iglesia donde encontrò hecha mencion de ella el año de 1369. aunque es tan puntual en referir los instrumentos; pero los Clerigos de Santa Maria la hallaron en la Regla de la Hermandad, y Cofradia de los Soldados, que estaba sita en el Hospital de las Veredas, de que và hecha mencion, cuya Regla no se halla, aunque existe el Hospital, y aunque se hicieron bastantes diligencias; pero ya và dicho, que esta Regla la sacaron con fraude los Eclesiasticos de Santa Maria, la tuvieron en su poder, y volvieron con emienda, de que donde decia, que *iban*

à

à Santa Maria de las Veredas, borraron la palabra *Veredas* rayandola, y poniendo en ſu lugar *Meſa*, ſobre que huvo Articulo Criminal, è Informacion por donde conſtò lo referido, con que ſe convence de falſo, y de ningun valor el teſtimonio dado por Franciſco de Ciſneros, que eſtà al *fol.* 17. y 18. del teſtimonio, que han ſacado à luz, y aun por eſſo no ſe ha manifeſtado el original, porque entonces allì ſe viera la palabra *Meſa* de letra, y tinta diſtinta, como lo dice Gonzalo Hernandez de Medina, Hermano, que havia ſido, del Hoſpital, y Cofradia de Santa Maria de las Veredas mas tiempo de veinte años, como và hecha mencion.

La decima-tercia congetura es la memoria de una Miſſa Cantada, que en dicha Igleſia del Señor Sant-Iago fundò Juan Martin Bonilla por ſu teſtamento ante Alonſo Garcia en 28. de Agoſto de 1489. cuya memoria es una Miſſa Cantada, que ſe dice el dia del Señor Sant-Iago, para lo qual el ſuſodicho dexò una huerta en eſta Villa junto al arroyo, y frente de la huerta del Carmen, que llamaban la huerta de Caſines, cuya mitad de huerta dexò à eſta Fabrica, y la otra mitad para la Fabrica de Santa Maria con la obligacion de otra Miſſa Cantada el dia 15. de Agoſto de cada año, cuya huerta la dieron à tributo en precio de trecientos ducados las dichas Fabricas, ciento y cincuenta ducados para cada una. Conſta de la Eſcriptura, que otorgaron en favor de Antonio de Acoſta, y Maria de Reina, ſu muger, por eſcriptura ante Pedro de Vargas, Eſcribano publico de Utrera, en 8. de Julio de 1653. Y haviendo ſucedido en dicha huerta Pedro Gonzalez, la vendiò à Don Pedro Palacios Parrilla, y el citado Don Pedro redimiò los trecientos ducados à eſtas Fabricas; y ultimamente los impuſieron Don Juan de Aragon Cardenas y Guzman, y ſu Madre, de que hoi paga reditos à eſtas Fabricas. Y es de advertir, que ſiendo eſta memoria del dicho Juan Martin Bonilla la 67. y 90. de eſta Igleſia del Señor Sant-Iago, es la primera de la Fabrica de la Igleſia de Santa Maria, como conſta de los Protocolos de ambas Igleſias, y de las Tablas, que eſtàn en ellas; por donde conſta la obligacion, que tienen los Beneficiados de cumplir las Miſſas, que ſon à ſu cargo, y de las Fabricas. Y aſsimiſmo conſta, que los primeros Maytines,

que

que se fundaron en esta Villa, fue en dicha Iglesia del Señor Sant-Iago por fundacion, que hizo el Licenciado Diego Rodriguez de Vargas à la fiesta de la Expectacion de Nuestra Señora por su testamento, que otorgò ante Alonso de Escobedo Colombres, Escribano publico de Utrera, en seis de Agosto de 1619. Y los primeros Maytines, que se fundaron en la Iglesia de Santa Maria fueron los que fundò el Licenciado Juan de Montesdoca por su testamento ante Francisco Luis, Escribano publico de esta misma Villa, en 3. de Diciembre de 1631. que se cumplen à la Concepcion de Nuestra Señora por quarenta reales; y sino quieren cumplirlos por dicha cantidad por ser corta, cumplen con decir quatro Missas Cantadas, una de diez y seis reales, y tres de ocho. Assimismo consta haver en dicha Iglesia del Señor Sant-Iago Capellanias, que en ella fundò Juan Lopez de Coria por su testamento ante Juan del Castillo en 31. de Enero de 1455: siendo la mas antigua Capellania la que fundò en Santa Maria Fernando Martin Alcaide, por su testamento ante Rodrigo de Arcos, Escribano publico de Utrera, en 25. de Febrero de 1498. y està registrada ante Martin Guisado en 16. de Septiembre de 1589. y en la Iglesia de Santa Maria tienen puesto un Letrero con letras de oro, en que dice: Esta Capilla es del dicho Fernando Martin Alcaide, que la fundò dicho año de 1498. Y en este mismo año de 1498. à 19. de Junio fundò Capellania en Sant-Iago Isabel Lopez Villalobos por su testamento ante Alonso Garcia, Escribano publico de Utrera, la qual fue muger de Alonso Sanchez Villalobos, y prima de Doña Cathalina Ximenez, quien fundò una Capilla en dicha Iglesia de Santa Maria. Consta de su testamento ante Alonso Rodriguez de Illanes, Escribano publico de Utrera, en 4. de Diciembre de 1488. y està con letras de oro en dicha Iglesia de Santa Maria un Letrero, que dice, que la dicha Doña Cathalina fundò aquella Capilla, y un tanto del testamento de la dicha està registrado ante Francisco Luis, Escribano publico de Utrera, en 21. de Marzo de 1628. *fol.* 197. que son las Capellanias, y Capillas antiquissimas de Santa Maria. Y assimismo consta haver en dicha Iglesia de Sant-Iago Baptismos del año de 1539. siendo los mas Antiguos de

Santa Maria los que comienzan año de 1544. Y aſsimiſmo hai en dicha Igleſia de Sant-Iago caſamientos,y velaciones del año de 1563. ſiendo los mas antiguos de Santa Maria los que comienzan año de 1574. Y aſsimiſmo es verdad, lo que dice Rodrigo Caro año de 1604. en ſu Memorial, de que la Torre havia poco ſe havia labrado ſobre un Arco, que hace la Puerta del Perdon de *extremada architectura*; pues eſta labraron à imitacion de la Torre de la Igleſia del Señor Sant-Iago, que eſtà ſobre otro Arco de extremada belleza. Y aun por eſſo la Igleſia de Sant-Iago diò los cantos para la fabrica de dicha Torre. Conſta de la Eſcriptura de tranſacion, que otorgaron las dos Fabricas ante Andres de Caſorla, Eſcribano publico de Utrera, en 5. de Marzo de 1607. *fol.* 407. Valgate Dios por Igleſia de Sant-Iago,que de todo hai inſtrumentos mas Antiguos! Hai Capellanias, Miſſas Cantadas, Maytines, Baptiſmos, Caſamientos, y Velaciones, que aun por eſſo obtienes, y poſſees el Titulo de Igleſia mas Antigua de diez, veinte, treinta, quarenta, y cincuenta, y mas años à eſta parte, y de tiempo immemorial, à viſta, ciencia, y paciencia de todo el Pueblo.

La catorce congetura es la Probanza, que la Igleſia del Señor San-Iago hizo año de 1634. que eſtà à el *fol.* 90. vuelta en los Autos que eſtàn en el Archivo de la Caſa Arzobiſpal, que ſe formaron ſobre el toque del Sabado Santo, en que jurò Don Diego Ponze de Leon de edad de ſetenta y dos años, y dixo à la ſegunda pregunta, que la Igleſia de Sant-Iago era la Igleſia mas Antigua de eſta Villa. Y lo miſmo afirmò Juan Millan de Bohorquez de edad de ſeſenta años à el *fol.* 97. vuelta. Y con lo miſmo contextò Don Pedro Melgarejo de Guzman de edad de cincuenta años à el *fol.* 103. Y con lo miſmo contextò el Licenciado Chriſtoval Ximenez Valderrama de edad de ochenta y tres años à el *fol.* 111. Y con lo miſmo Anton Vallès Chamiſo de edad de cincuenta y cinco años à el *fol.* 118. Y lo miſmo Andres de los Rios de edad de ſeſenta años à el *fol.* 127. vuelta. Y lo miſmo Fernando Alvarez de Bohorquez de edad de cincuenta y tres años à el *fol.* 134. vuelta. Y lo miſmo Don Marcos Melgarejo de Guzman de edad de quarenta y ſeis años à el *fol.* 139. vuelta. Y lo miſmo Gero-

nymo de Miranda de mas de cincuenta años à el *fol.* 145. vuelta. Y con lo mismo contexta Geronymo de Rueda Vallès, de mas de quarenta años à el *fol.* 149. Y lo mismo Juan Millan de Bohorquez, Familiar del Santo Oficio, de poco mas de quarenta años à el *fol.* 155. vuelta. Y con lo mismo el Lic. Bartholome de Nava Prados, Administrador del Hospital de la Resurreccion, de esta Villa, de sesenta y quatro años à el *fol.* 160. vuelta. En que todos contextaron ser la dicha Iglesia de Sant-Iago la mas Antigua, y Primera de esta Villa por ser publico, y notorio, publica voz, y fama en ella. Y ser cierto lo referido lo convence la Probanza, que la dicha Iglesia de Santa Maria hizo, en que contra la comun opinion pretendiò probar, que dicha Iglesia de Santa Maria era la mas Antigua; siendo la quarta pregunta la que contenia, si sabian como dicha Iglesia era mas Antigua, cuya probanza està en dichos Autos a el *fol.* 165. Y haviendo jurado Juan Fernandez Cantillana, testigo por su Parte presentado, de edad de sesenta años, confiessa, que Sant-Iago es la Iglesia mas Antigua. Consta de su dicho à el *fol.* 175. vuelta. Otro testigo presentado por Sta. Maria fue Diego de Mairena Cortegana de edad de setenta y un años, y confiessa à dicha quarta pregunta, que la Iglesia de Sant-Iago es la mas Antigua, como consta de su dicho à el *fol.* 181. Otro testigo, q̃ presentaron, fue Juan del Pozo de edad de cincuenta años, y jurò haver oido decir, ser la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua. Consta de su dicho a el *fol.* 206. Otro testigo fue el Licenciado Sebastian Carrillo, Vicario de Utrera, y Mayordomo, que havia sido de la Iglesia de Santa Maria en el año de 1612. y es el que defendiò el primer Pleito, que se suscitò dicho año, y el que llevò la Regla de Señora Santa Ana, y del Hospital de las Veredas, de que và hecha mencion. Y à la quarta pregunta dice, no hai instrumento por donde conste ser Santa Maria Iglesia mas Antigua; mas que tiene Capillas mui antiguas, y de estas ya và hecha relacion. Otros testigos presentaron, como fueron el Maestro Juan Ximenez Bernal, Clerigo de Santa Maria, y que havia dado Poder de edad de cincuenta y seis años. Y à la quarta pregunta dixo, que no sabia qual era Iglesia mas Antigua. Y lo mismo afirmò Christoval Ximenez Alcaide de edad de setenta y tres años. Y lo mismo

mo contextò Francisco Rodriguez Paje de edad de sesenta y seis años. Y lo mismo Anton Ximenez Gordillo de mas de cincuenta años, cuyo dicho està à el *fol.* 198. Valgate Dios por Probanza de la Iglesia de Santa Maria, una vez que se empeñò en querer probar, que su Iglesia era la mas Antigua! Y lo que sacò fue, que unos decian, que la Iglesia de Sant-Iago, como và dicho, era la Iglesia mas Antigua; y otros por no decir lo mismo, no dixeron à favor de Santa Maria, pues se quedaron sin saberlo, como consta de lo que và dicho. Pero queriendo uno de los testigos, que fue el quarto que presentaron, como fue Don Pedro de Guzman Bohorquez, Parochiano de Santa Maria de edad de sesenta y siete años, decir algo à favor de su Iglesia, à la quarta pregunta respondiò, que por mas Antigua la havia tenido; pero adviertase, que à las Preguntas Generales, que se le hacen à el testigo, de que *quièn quiere que venza el Pleito*? Respondiò dicho Don Pedro: *Quiero que venza Santa Maria*; respuesta solo propria de la Parte que pide, y no de la que declara. Y fue tal lo que practicò la Iglesia de Santa Maria en dicho Pleito, de que và hecho relacion, que al *fol.* 43. vuelta apremiò à Francisco Carrasco, Presbytero de Sant-Iago, para que jurasse à favor de Santa Maria, y dixo baxo de juramento, que la Iglesia de Sant-Iago era la primera Iglesia, y mas Antigua. Lo mismo executaron con Alonso Pacheco de Ocaña, Beneficiado de Sant-Iago; Juan Perez Pompas, Cura; Pedro Estevan Solis, Juan Ximenez, y Diego de Torres, que los apremiaron para que jurassen à su favor, por ser Clerigo de Sant-Iago. Y haviendo jurado al *fol.* 44. dixeron, que la Iglesia de Sant-Iago era la mas Antigua, y Primera, y concluyen con que la Iglesia de Santa Maria era hija de la de Sant-Iago. Y haviendo apremiado à el Licenciado Diego de Reyes, Presbytero de Sant-Iago, confessò al *fol.* 46. vuelta ser la Iglesia de Sant-Iago mas Antigua. Y haviendo apremiado à Francisco de la Barrera Vegines, Pedro de la Barrera, Juan Diaz Caro, Don Sebastian Ximenez Rocedo, y Martin de Abalos, Clerigo de Sant-Iago, declararon à el *fol.* 47. vuelta, que la Iglesia de Sant-Iago era la mas Antigua. En que venimos à sacar, que haviendo querido justificar la Iglesia de Santa Maria ser mas Antigua, todos los mas de sus testigos fueron *contra*

pro-

producentem. Què dirèmos à esto ? Què es mas Antigua ? No. Porque no lo han justificado, como và dicho, y la Iglesia de Sant-Iago sì ; porque sus testigos ahora, y siempre lo han afirmado : luego Sant-Iago es la Iglesia Primera, y mas Antigua. Este Pleito se hallarà en el Archivo del Palacio Arzobispal en el *num.* 366. *Interroga enim generationem pristinam, & diligenter investiga Patrum memorias.* Job. cap. 8.

La decima quinta congetura son las Cofradias del Santissimo Sacramento, y de las Animas Benditas fundadas en dicha Iglesia del Señor Sant-Iago ; pues son mas antiguas, que las Cofradias del Santissimo Sacramento, y Animas de la Iglesia de Santa Maria ; pues por lo respectivo à la Cofradia del Santissimo, aunque es verdad, que el Santissimo Padre Paulo III. despachò Bula de muchas gracias, y perdones à todos los Fieles Christianos, que invocaren el Santissimo Nombre del Santissimo Sacramento del Cuerpo de Nuestro Señor Jesu Christo, sentandose por Hermanos, y Cofrades de dicha Cofradia, la dicha Bula fue circular para toda la Christiandad, fue recebida en esta Villa en Domingo 28. de Agosto de 1541. cuyas gracias gozan ambas Cofradias; pues en el Archivo de la Cofradia del Santissimo de dicha Iglesia del Señor Sant-Iago està puesta la razon de dicha Bula, y de sus gracias, y perdones, y de los dias, que se ganan en el Adviento, Quaresma, y discurso del año. Pero desde dicho año se estableciò, y fundò en la dicha Iglesia de Santa Maria, como consta del testimonio, que han sacado à luz, que està à el *fol.* 17. Y assi consta comenzar à tener renta desde el año de 1542. que es la renta mas antigua de dicha Cofradia ; pues desde dicho año la comenzò à tener, y lo fueron cien maravedis, que donò à la dicha Cofradia Diego Hernandez del Viso por Escricriptura ante Pedro de Soria, Escribano publico de Utrera, en 27. de Junio de 1542. como se puede vèr al num. 4. de la dicha Cofradia. Pero la Cofradia del Santissimo de Sant-Iago muchos años antes tenia numeros, y rentas, en que se verifica ser Cofradia mas Antigua. Y assi lo fue ; pues Leonor Rodriguez, muger que fue de Alonso Rodriguez Fiscareño, Albañil, por su testamento, que otorgò ante Francisco de Montesdoca, Escribano publico de Utrera, en Martes 26. de Ene-

ro de 1507. dexò unas caſas à dicha Cofradia del Santiſsimo de Sant-Iago, como ſe puede vèr à el num. 5. del caudal de dicha Cofradia. Y en el miſmo año de 1507. en 21. de Octubre reconociò por la renta del num. 3. de dicha Cofradia de Sant-Iago Diego Martin Beltran por Eſcriptura ante Gonzalo de Leon, Eſcribano publico de Utrera. Y de ſer cierto lo referido no hai duda, como el que guſtare lo podrà cotejar. Y que la Cofradia de Animas, que ſe fundò en eſta Igleſia, es mas Antigua que la de Santa Maria, no hai duda. Conſta de la Regla original, que fue el año de 1569. en que previene en uno de ſus Capitulos, que los Lunes en dicha Igleſia de Sant-Iago ſe diga la Miſſa, que ſe acoſtumbra decir ahora por las Animas todo el año, y que los Martes fueſſe la Cofradia à la Igleſia de Santa Maria, y dixeſſen la Miſſa, en que es viſto no haver otra Cofradia de Animas, que la de Sant-Iago; pues ſi huviera Cofradia en Santa Maria, para què havia de ir la Cofradia de Animas de Sant-Iago à decir la Miſſa de Animas los Martes? Y aunque permanece la Regla con eſta circunſtancia en el Archivo de dicha Cofradia, no eſtà ya en uſo; porque luego que fundaron Cofradia en Santa Maria, dicen ſu Miſſa los Lunes, como en Sant-Iago; y dicha Cofradia de Animas de Santa Maria conſta de ſu Regla ſe fundò el año de 1596. veinte y ſiete años deſpues de eſtar fundada la Cofradia de Animas de Sant-Iago, en que es digno de reparo, que ſi dicha Igleſia de Santa Maria fue la Primera, y mas Antigua de eſta Villa, en ella primero ſe huviera eſtablecido, como conſta de la Cofradia de las Animas del Sagrario de la Santa Igleſia de Sevilla, que primero ſe fundò en dicha Igleſia, que en las otras Parochias, por ſer aquella la Primera, y Primitiva Igleſia; y aſsi como por eſta razon alli ſe fundò primero, del miſmo modo ſe practicò aqui en la Igleſia de Sant-Iago. Ademas, que ſe conoce la mayor Antiguedad de Sant-Iago por eſtar en la Collacion Antigua del Pueblo, donde tiene, y ha tenido ſiempre la Collacion, la que en lo Antiguo ſe llamaba el Arrabal Mayor, como lo era Calle de Sevilla, Corredera, y todas ſus calles. Y ſi la Igleſia de Santa Maria huviera ſido mas Antigua, tuviera por Collacion dichas Calles, y no el Arenal, Calle Honda, Larga, Calle de Molares,

lares, Vuelta del Asno, y sus Callejuelas; que se llamaban en lo Antiguo el Arrabal Nuevo: consta por un reconocimiento, que otorgò à favor del Convento de Santa Clara de esta Villa sobre casas en el Arrabal Nuevo en el Arenal Francisco Martin Cordobès, por Escriptura ante Diego Hernandez Cardeña, Escribano publico de Utrera, en 30. de Septiembre de 1549. Y de ser cierto llamarse la Calle de Molares, y todas las demas Calles, que van referidas, el Arrabal Nuevo, pudieran referirse muchos instrumentos, los que se omiten; porque basta lo dicho para fundar la mayor Antiguedad de la Iglesia de Sant-Iago; pues no se criò quando la Collacion de Santa Maria, que por ser Collacion nueva, se le denominò el Arrabal Nuevo. Y que la Calle Molares sea el Arrabal Nuevo, consta de la imposicion de un tributo, que hizo Alonso Ramos Carretero à favor de la Misericordia de esta Villa sobre casas Calle Molares, Arrabal Nuevo, y de la Escriptura, que passò ante Anton de Harana en 13. de Febrero de 1553. y de la que otorgò Pedro Sanchez Cabello sobre casas en el Arrabal Nuevo junto à la Calle Molares de esta Villa por Escriptura ante dicho Escribano en 30. de Diciembre de 1550. y de la Donacion de casas en la Calle Larga, Arrabal Nuevo, que hizo Juana Verdugo à Juan Verdugo, su hijo, por Escriptura ante Diego Fernandez Cardeña en 18. de Octubre de 1549. à el *fol.* 125.

Y aunque bastaba lo dicho para fundar la mayor Antiguedad de la Iglesia de Sant-Iago, no se omitirà el decir, como en ella siempre se ha observado la Ceremonia de la Seña en la Quaresma, lo que es peculiar de las Iglesias Principales, y Primeras, como assi lo practica la Iglesia Mayor de Sevilla; para lo que se advierte, de que hai concedidas muchas indulgencias à todos los que assisten à esta Santa Ceremonia, en que se vè tremolar el Sagrado Estandarte de la Cruz à el entonar *Vexilla Regis prodeunt*. Pues los Cardenales Arzobispos, Don Juan de Cervantes en el año de 1369. y Don Pedro Gonzalez de Mendoza año de 1478. y Don Alonso Manrique en el año de 1538. cada uno concediò cien dias de indulgencia perpetua à todos los que assistiessen. Assi lo dice Zuñiga *en sus Annal. al fol.* 441. como assimismo practicarse en dicha Iglesia

del Señor Sant-Iago el uso de las Planetas en Adviento, y Quaresma; lo qual tambien es peculiar de las Iglesias Principales; pues en los Quadernillos se nos previene, que en las Iglesias menores en semejantes dias se queden *in Albis*. Y asimismo se canta Prima todos los Domingos, y dias de Fiesta, tocandose à ella, y su Tercia, y Procesion con su Missa Mayor, y Visperas todo el año, cuya Procesion de Tercia solo en la Iglesia Mayor, y Colegial de la Ciudad de Sevilla se practica, como Peculiar, que es de las Iglesias Mayores, y Principales; pues Ruperto en el *lib. 4. cap. 8. y en el 7. cap. 12.* dixo, se introduxo su perpetuidad en honor de la Ascension del Señor. Y por esso afirma San Clemente *lib. 5. constit. cap. 20.* eran de guardar todos los Jueves del año, hasta que San Agapito los quitò, y trasladò esta Procesion à los Domingos, y Fiestas, cuya costumbre, dice Ruperto, se ha observado inviolablemente en todas las Iglesias Mayores, Principales, y Cathedrales; y à un afirma, haverse usado en el dia de Ramos dos Procesiones, la de Tercia de todos los Domingos, y otra la del Mysterio del dia. Afirma tambien este Author, que ir antes de la Procesion el Preste con el Agua Bendita asperjando el Choro, y el Pueblo, fue en memoria del mandato de Christo à sus Discipulos, de que fuessen à predicar el Evangelio por el Mundo, y Baptizar à todos. Consta del 28. de San Matheo, donde dice: *Euntes ergo docete omnes gentes, Baptizantes eos in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti.* Para que asi como por el Baptismo fueron libres los hombres de tada mancha, lo sean por esta Aspersion de las imperfecciones, y pecados veniales. Se hace mencion de esta Procesion, y Ceremonia en el *Consilio Brachacense 3. en el cap. 5.* Refiere lo dicho el Padre Augustin de Herrera en su libro de las Observancias Catholicas *lib. 2. cap. 49.* de la Festividad de la Ascension num. 3. donde concluye, que la dicha Procesion de Tercia es Acto especifico de Iglesia Mayor, y que en las Iglesias Porochiales inferiores, y Conventos solo se puede usar de la Aspersion. Oiganse sus palabras: *Y esto es lo que en las Iglesias inferiores Parochiales hoi se usa en lugar de la Procesion propria de las mayores, sale el Presbytero antes de la Missa Mayor, y rocia el Pueblo con Agua Bendita.* Què cosa mas clara para nues-
tro

tro intento? Y que el cantar la hora de Prima todos los dias de Fiesta prueba la Principalidad, consta del Martyrologio, que en ella se canta; pues èl segun el P. Rom. *en las Republic. del Mundo* 1. *p. Rep. Christiana cap.* 16. *fol.* 120. tuvo principio de las Iglesias Cathedrales, donde en lo Antiguo usaban, acabada Prima, juntarse los Canonigos, y corregirse alli los defectos del dia antecedente, y prevenir la emienda en lo venidero; y por esso se leia el Martyrologio, para que con su exemplo imitassen la paciencia de los Santos. Y asi, dice este Author, se continuò esta constumbre con la hora de Prima, cantandola solo en Cathedrales, y Colegiales. A que se añade el cantar la Missa Mayor todos los dias en dicha Iglesia del Señor Sant-Iago, y aplicarla por todo este Pueblo, lo que ninguna Parochia de la Ciudad de Sevilla executa; pues aunque dicen la Missa Mayor, no la aplican por el Pueblo, sino la dicen al Pueblo: *Non pro Populo, sed ad Populum.*

Añadese tambien, que en dicha Iglesia de Sant-Iago se publìcan los Edictos del Ordinario, los del Tribunal de la Inquisicion, y de nuestro Prelado en unos mismos dias despues del Evangelio de la Missa Conventual: todo lo qual es circunstancia, que prueba bien la Principalidad de dicha Iglesia, como dice Grac. *cap.* 598. *num.* 18. *Idem est concludendum de aliis jurisdictionibus competentibus ex immemorabili consuetudine Ecclesiæ Matrici: ut publicatio edictorum Ordinarii, &c.* Y asi, pregunto: Què ventaja tiene la Iglesia de Santa Maria à la de Sant-Iago en Ministros, en el servicio, Culto, aparato, fabrica material, rentas, y demas preeminencias? Pues en quanto à Ministros tiene la Iglesia de Sant-Iago un Sochantre, un Organista, dos Sacristanes menores, y un Mozo, que les ayuda; un Pertiguero, quatro Monacillos, y un Enterrador, que sirve de Campanero. Tiene mas Santa Maria? No por cierto. En el servicio, Culto, y aparato no se llevan ventaja; pues los Domingos de Adviento hai Sermon en una, y otra Iglesia, aunque en esto hai distintivo; porque el Convento mas antiguo de esta Villa, que es del Seraphico Padre Señor S. Francisco, Predica el primer Domingo de Adviento en Sant-Iago: y el Convento de la misma Orden, por ser el mas antiguo, predica primero en la Santa Iglesia de Cadiz, à un

 havien-

haviendo en dicha Ciudad Convento del Señor Santo Domingo. Dia de la Circuncision del Señor hai Sermon, la Epiphania, Nombre de Jesus, la Purificacion, Septuagesima, que comienza la Tabla, vuelve à predicar primero en Sant-Iago San Francisco, la Sexagesima, Quinquagesima, Lunes, y Martes de Carnestolendas, Miercoles de Ceniza, los Domingos, y Viernes de Quaresma, el Jueves Santo por la mañana, y à la una y media la Ceremonia del Lavatorio con su Sermon, la Pasqua de Resurreccion, la Ascension del Señor, y antes la Dominica in Albis, Pentecostes, Domingo de la Santissima Trinidad, Señor San Pedro, el Titular de nuestra Iglesia el Señor Sant-Iago el Mayor, dia de San Bartholome, la Concepcion de Maria Santissima con su Dia Octavo, Pasqua de Navidad, y otros Sermones dotados entre año, como son la Fiesta del Santissimo Christo de Sant-Iago, que por voto costea el Cabildo Secular de esta Villa el dia 28. de Febrero, dia del Señor San Joseph, Viernes Santo Sermon de Passion à imitacion de la Patriarchal de Sevilla, à quien siempre se ha exmerado imitar esta de Sant-Iago como à su Matriz: Sermones de Honras por las Hermandades del Santissimo, y Animas de dicha Iglesia, con la Fiesta de los Eclesiasticos de ella à la Expectacion de Maria Santissima con el Titulo del Socorro, en el que confian su proteccion, y amparo. En la fabrica material bueno es que nos quedemos iguales: en la renta mucha tiene la Iglesia del Señor Sant-Iago, pues tiene ciento y noventa Capellanias; mas Maytines dotados tiene esta Iglesia que la otra, como es cierto, y sin duda, muchas Missas Cantadas, y Rezadas de su cargo; tiene renta para mantener sus Ministros, y hacer lo que le falta; tiene assimismo de caudal dicha Fabrica proprio, y sin pension alguna dos Cortijos, lo que no tiene Santa Maria; pues si esta le excede, es solo en lo que administra; pues todos los Antiguos, que han dexado renta ha sido con pension. En los Diezmos de maravedis, y Pan terciado son iguales; pues el noveno se parte por mitad. Y sobre todo, referirase el dicho del Señor Don Francisco de Mesa Ginete, Visitador, que fue, de este Arzobispado, en una de las tres Visitas, que hizo en esta Villa à peticion de la Iglesia de Santa Maria, en que pre-

tendia un Monacillo; ò Ministro mas, à que respondiò: *Señores, estas Iglesias son unas Cofradias administradoras de caudal ageno, venga mas renta, y se concederà los que ustedes piden.* Esto mismo se le respondiò por Don Martin Gomez Valdivieso, Mayordomo, que fue, de la dicha Iglesia, à Don Francisco Vejines Cortegana, Beneficiado de ella, sobre querer poner un Relox: *Venga renta, venga renta.* Asimismo, hai en dicha Iglesia numero competente de Eclesiasticos, asi de Mayores, como de Menores, con dos Curas, aunque en lo Antiguo havia quatro, como consta del testamento, que otorgò Juan de Agilar, Clerigo Presbytero, vecino, que fue, de esta Villa, ante Diego Hernandez Cardeña, Escribano publico de ella, en Martes 2. de Agosto de 1558. por el qual fundò un Patronato en la Iglesia del Señor Sant-Iago, para que dexò un Molino, y Olivares, en que encarga, que no se pueda arrendar, sino es por cinco años; lo qual dexa à la determinacion del Mayordomo de dicha Iglesia, del Vicario de esta Villa, y de los dos Curas los mas antiguos de la dicha Iglesia. Ademas, que por este tiempo se hallan quatro Curas Baptizando en dicha Iglesia. Y consta de las partidas de Baptismo de este tiempo, y con dos Beneficios, aunque todos quatro son de Sant-Iago, como adelante se dirà. Ni faltan ornamentos decentes, y capaces para el servicio del Choro, y de las Procesiones; con quatro cetros, que no hai mas en la Iglesia de Santa Maria, en que se conoce la pobreza de estas Iglesias; pues hai funciones, en que se requieren seis capas, y seis cetros, como se hallarà en el Procesionario de la Santa Iglesia Cathedral *cap.* 7. ibi: *In prima statione cantatur à quatuor, vel sex dignitatibus, invitatis priùs à duobus Clericis vicinariis secundum solemnitatem festi, baculos in manibus tenentibus.* En q̃ se vè hai festividad de seis capas, y cetros. Y teniendo ambas Iglesias su Torre con igual numero de campanas, que son seis en cada una, aunque en la Iglesia de Sant-Iago la una de las seis es el Relox por donde se gobierná estas Iglesias, y el Pueblo todo, se vè claro, que en cada una se le dà à cada festividad el toque, que le corresponde igualmente en ambas Iglesias; y solo hai desigualdad en los asientos, y presidencia de los Beneficiados, Curas, y Capellanes en las concurrencia, que se

ofre-

ofrecen de ambos Cleros; pues si sucede, que los Beneficiados, y Curas de Sant-Iago son mas antiguos, toman el mejor lugar en el Choro, y en la calle; y por el contrario; pues para presidencia siempre se requeria ocuparan los de la Iglesia de Santa Maria en concurrencia de la de Sant-Iago el mejor assiento. *Capua*: *Quod minor non sedeat in æquali sede; & ut major præcedat, minor verò sequatur in sedendo. Ex l. observandum ff. de offic. præsid.*

Es digno de reparo, que la Titular de Santa Maria la lleven para su fiesta principal, que es el dia 15. de Agosto, de un Hospital, que alli cerca està, que llaman de la Mesa, de donde tomò el nombre, y es mas antiguo, que la Iglesia de Santa Maria; pues como dice Caro: *El Hospital de la Mesa es mui antiguo, y se siguiò à la Hermita de Nuestra Señora, donde se fundò la Iglesia: de donde se infiere, que es mui justo, que assi se execute con la Titular, llevandola de dicho Hospital por la veneracion de la Sagrada Antiguedad.* Pero se encuentra con el escollo de la mayor Antiguedad de la Iglesia de Sant-Iago: Pues quièn administraba los Sacramentos en aquel tiempo à el Pueblo, quando no se han conocido mas Parochias, que las dos de Sant-Iago, y de Santa Maria, ni las Historias lo dicen, ni Rodrigo Caro en su Memorial de Utrera, ni en el Convento Juridico? Y no pudiendo ser la de Santa Maria, pues no havia tal Iglesia entonces, siguese administrarlos la Iglesia de Sant-Iago, y por subsequente ser la Iglesia de Sant-Iago la Primera, y mas Antigua de esta Villa.

Y supuesto que el dicho Rodrigo Caro, tan apassionado por su Iglesia, no dice el modo, y forma, con que se erigiò en Parochial su Iglesia, de que pudo adquirir noticias, quando escribiò, que fuè en el año 1604. pues hoi ninguna se encuentra; pero se dexa entender serìa conforme à Derecho, y à el Formulario que trahe Barbosa. Barb. *de Paroch. p.* 1. *cap.* 2. *formul.* 2. *fol. mihi* 38. *ad cap.* 3. *de Eccles. edific.* y conforme à el Santo Concilio de Trento *sess.* 21. *de Reformat. cap.* 4. y juntaron Barb. y Fagn. *in d. cap.* 3. el Cardenal de Luca *de Paroch. disc.* 33. 36. 40. *&* 42. *de Decim. disc.* 12. *in Not. ad Concil. Trident. disc.* 16. *& alibi*, Mostazo *de Caus. Piis lib.* 5. *cap.* 3. *ad num.* 23. *& cap.* 4. Que se reduce, à que para poder edificar los

los vecinos la Iglesia de Nuestra Señora Santa Maria acudirian al Señor Arzobispo, y representarian lo grande del Pueblo, la dificultad de haver de ir à una Iglesia sola, como lo era la de Sant-Iago, que entonces estaba arruinada, y mas no haviendo Convento todavia en esta Villa; y que no se seguia perjuicio notable por quedar congrua bastante para mantener Fabrica, y Curas, que partirìan las Obvenciones; que los Asientos primeros los tomarian los que fuessen mas antiguos en oficio, y orden. Y en vista de todo se concederìa la licencia, señalando Curas, y servicios de Beneficios, y territorio, desmembrandolo de la Antigua Parochia, declarando por Matriz la de Señor Sant-Iago, y por filial à la nueva, que erigian, con obligacion de obsequiarla, asistiendo en ella algunos dias señalados, acompañandola en las Procesiones, &c. Sino fue este el modo, estàn obligados los Clerigos de Santa Maria à manifestar privilegio exorbitante de las Reglas comunes para en su ereccion hacerla mayor, quando por su Antiguedad lo es la de Señor Sant-Iago. Y solo quando la moderna passa de Parochial à Colegial, ò Cathedral, goza de mayor preeminencia, como advierte el Cardenal Luca de *preemin. disc. 9.* pues Rodrigo Caro no lo apunta.

A vista de esto se desvanece, el que diga Caro, que de tiempo immemorial se hace mencion de la dicha Iglesia de Santa Maria como mayor; pues le da principio despues de el año de 1368. y lo immemorial no lo tiene. La confiessa mas moderna, y es incompatible con la Mayorìa. La Hija no precide à la Madre, ni la Moderna à la Antigua. Esto lo resiste el Derecho: Repugna la razon, y la naturaleza toda la contradice. Y de aqui resulta lo que se dixo antes, que los Beneficios, y Curatos son en propriedad de la Iglesia de el Señor Sant-Iago, y que lo notaron bien los Visitadores en las Visitas de esta Iglesia desde el año de 1631. à el de 1666. en que dicen: Fallamos, que en esta Iglesia de Sant-Iago hai quatro Beneficios, y quatro Curatos, y que de estos, y de aquellos se servian dos en la Parochial de Santa Maria. Pues es cierto no se havian de erigir Beneficios para labrar una nueva Iglesia, teniendo otra el lugar, à quien à el principio se asignarian de los Diezmos, y en el perjuicio de los interessados no se ha-

via de hacer. Y esto se vè claro, pues no se le señalò noveno, sino lleva la mitad de el que tenia Sant-Iago, y asi legitimamente inferimos, que lo que se hizo con el noveno, se executò con los Beneficios à proporcion de el territorio, que se le señalò, que fue la mitad de el Pueblo. Y que sean de Sant-Iago dichos Beneficios, no hai duda, como consta de las Probanzas al principio de este Memorial, en que se tomaba possession de los que vacaban en la Iglesia de Sant-Iago. Y en nuestros tiempos hemos visto, que el Beneficio, que obtiene Don Alonso de Ariza, y sirve en Santa Maria, tomò possession en Sant-Iago, que sino fuera de dicha Iglesia, no huviera tomado la possession en ella. Y se evidencia con las Capellanias, que vacan, que el Capellan, que la obtiene, si la Capellania es de Sant-Iago, toma la possession en Sant-Iago, y no en Santa Maria; y si la que vaca es de Santa Maria, el Capellan de ella toma la possession de ella en Santa Maria, y no en Sant-Iago.

Queda tambien descubierto el motivo de haverse adquirido la Iglesia de Santa Maria las cosas de que blasona; pues como dice Rodrigo Caro, ya citado, que la Iglesia de Sant-Iago se quemò el año de 1368. y que por los años de 1520. se comenzò à labrar, y reedificar el Templo, que hoi tiene, y que se acabò por los años de 1600. y que Nuestra Señora Santa Maria por los años de 1400. se labrò la Iglesia, que hoi tiene. Con que no es mucho, que alli asistieran los Clerigos, alli hicieran las funciones, y alli se enterraran en el interin, y hasta tanto, que su Iglesia de el Señor Sant-Iago estuviesse acabada de reedificar; y asi consta, que haviendose acabado por los años de 1612. y excusandose de ir à celebrar las funciones à Santa Maria, por estar ya su Iglesia de uso para poderlas hacer en ella, como en lo Antiguo, se originò el primer Pleito, à que diò motivo el Visitador Pedro Gallegos Millan, que como và dicho, fue Clerigo de Santa Maria.

Sirva de exemplar, con que demos fin à los fundamentos, y razones, que asisten à la Iglesia de el Señor Sant-Iago, con lo que refiere Josepho *Antiquit. lib.* 13. *cap.* 6. y el Padre Pedro Gautruch. *Hist. Sagrad. tom.* 1. *part.* 3. *fol.* 173. del Pleito que tuvieron Judios, y Samaritanos en Alexandria, defendien-

diendo estos su Templo de Garicin, y aquellos el de Jerusalen, nombrando los Samaritanos por Avogados de su defensa à Sabèo, y Theodosio; y los Judios por su parte à Andronico, quienes juraron patrocinar el Pleito conforme à las Leyes, y lo que de las probanzas resultasse, cuya decision se pidiò al Rei Ptolemeo con la condicion de que el que perdiera la causa havia de pagar con la vida (pacto que si en estos tiempos se pusiera, huviera menos Pleitos.) Siguiose, como quieren unos, el Pleito 147. años, ò como afirman otros, 164. antes del Nacimiento de Nuestro Señor. Sentòse el Rei en su Throno, y Tribunal à oir de la Justicia de las Partes. Andaban los de Jerusalen mui solicitos en la defensa de su Templo; pero era grandissimo el quebranto, que padecian, viendo puesta en question su mayor Antiguedad, Magestad, y Primacìa: *Judæi verò, qui Alexandriam habitabant, valdè erant solliciti pro tuentibus jura Hierosolimitani Templi, ægre ferentes, authoritatem antiquissimi, & nobilissimi in orbe Templi vocari in discrimen.*

Pero haviendose concedido à Andronico Avogado Jerosolimitano, que hablasse primero, hizo patente la Antiguedad de su Templo con setecientos años de antelacion à el de Garicin, que en tiempo de Alexandro Magno, y con su licencia se havia edificado, segun el computo de Tornielo *Annal. Sagrad. tom. 2. ann. ab orbe condit.* 3030. *& ann.* 3721. haciendo manifiesto el mayor Culto de su Templo de Jerusalen, y que en èl, por continuadas successiones de Pontifices, havia siempre permanecido la Primacìa, y Prelacion del Sacerdocio, y que en èl havian los Reyes del Asia manifestado su liberalidad con privilegios, y limosnas: *Et ab omnibus Asiæ Regibus Majestatem ejus loci ornatam denariis.* Los Garicitanos no tuvieron que alegar mas, que su voluntario decir, sin tener mas noticia, historia, ni instrumento, que denotasse la Antiguedad de su Templo, como si nunca huviera sido: *Ibi Garicitani verò perinde, ac si omnino nullum esset, numquam ab his habitam rationem.* Lo que precissò al Rei à declarar por el Templo de Jerusalen la Primacìa, y Antiguedad, aun siendo Gentil el Juez (que la verdad, y la justicia se dexan conocer aun con sola la luz natural) y executòse la sentencia de muerte en los Avogados de Garicin.

Y que el Templo de Jerusalen sea vivo retrato de la Iglesia, y Casa de Sant-Iago, consta del *Paralipom. cap.* 3. ℣. 3. *Et cœpit Salomon edificare Domum Domini in Hierusalem in Monte Moria.* Este Monte *Moria* es en el q̃ prophetizaba Isaias havia de hacer Dios aquel Convite: *Et faciet, Dominus, in Monte hoc convivium. Isaiæ cap.* 25. ℣. 6. *O Sacrum convivium.* Y dixo Flores *hic*: *Nomen illius Sacris Montis Moriæ.* En este Monte *Moria*, en el sentir de Villarroel *tom.* 2. *taut.* 5. *disd.* 9. *num.* 5. fue Christo Crucificado. Sobre el *in Monte hoc faciet Dominus convivium. Isaiæ ubi sup.* dixo Hugo Cardenal *hic*: *In Monte hoc, id est, in Ecclesia.* Montes son los Apostoles en el sentir de San Bernardo, segun Lyra en la exposicion del cap. 2. Isais. Y Montes, en que se fundò la Iglesia expressivo fiel del Templo Salomonico. Y si el Monte, en que se fundò la de *Jerusalem*, fue el Monte *Moria*; en el que se celebrò el Sacrificio cruento de la Cruz: convite verdadero, que ofreciò Christo à el Apostol Sant-Iago para probarlo por piedra fundamental del Eclesiastico Edificio: *Potestis bibere calicem? Matth. cap.* 20. Siendo este el que primero logrò corresponder à esta oferta: *Primus omnium Apostolorum Domini calicem bibere meruit. In offic.* 25. *Jul.* Bien se muestra, que la Casa de Sant-Iago donde se vè primero, que en otra, cumplida la promessa del sitio donde se edificò el Templo Salomonico, sea de este el mas vivo retrato. Aplicando de estas circunstancias las que son adaptables, sin ofensa del Venerable Clero de Santa Maria, decimos, que respecto de estar con claridad descubierta la mayor Antiguedad del Templo del Señor Sant-Iago; pues de tiempo immemorial obtiene la Primacia, y Titulo de Iglesia mas Antigua, repetidos instrumentos, que la publican, la publica voz, y fama de todo el Pueblo, que lo pregona, la merced pecunaria de siete mil y quinientos ducados del Señor Rei Don Phelipe Segundo de gloriosa memoria, que concediò sobre los Diezmos de este Territorio para la Reedificacion de la Iglesia, como và justificado, por la gran devocion, que tuvo al Señor Sant-Iago; pues yendose à casar año de 1554. estuvo en la Iglesia del Santo Apostol, y no consintiò se le pusiesse Docel alguno por la reverencia à el Santo, como lo dice Zepeda *en su Resumpta Historial* de dicho año *fol.* 139.

Y dicha merced la confirma Rodrigo Caro *en ſu Memorial lib. 3. cap. 8.* Y de verſe atendida de los Reyes Catholicos, por cuyo agradecimiento gravò la Igleſia las Armas Reales à la Puerta principal de ſu Templo, como hoi permanecen con eſte Mote: *Alta à longe cognoſcit.* Y ſe evidencia eſto de lo que dice Zuñiga *en ſus Annales año de 1356. num. 2.* en que el Rei Don Pedro haviendo mandado reparar, y reedificar las Igleſias Parochiales de San Miguèl, Omnium Sanctorum, Santa Maria, y San Roman de Sevilla, ſe puſieron en las Puertas de dichos Templos las Armas Reales, las que ateſtigan ſu favor. La authoridad, y mageſtad de ſu Culto, la Narraccion de las Hiſtorias, el nombre aun entre los extraños, ſin que por parte de la Igleſia de Santa Maria ſe haya moſtrado inſtrumento, ni privilegio, mas que ſu voluntario alegar, y haver querido ofuſcar la verdad de la mayor Antiguedad de la Igleſia de Sant-Iago con las emiendas de las Reglas de Señora Santa Ana, y Veredas, de que và hecha mencion. Es preciſſo ſe ſiga el ſentimiento en los Ecleſiaſticos de la Igleſia del Señor Sant-Iago de vèr pueſta en queſtion la Primacìa, y Antiguedad de ſu Igleſia: *Ægre ferentes authoritatem Antiquiſsimi, & nobliſsimi in orbe Templi Sancti Jacobi Majoris Utrerenſis vocari in diſcrimen.* Y conſtando por lo que và referido ſer mucho mas moderno el Templo de nueſtra Señora Santa Maria, confiadamente nos prometemos, el q̃ ſe declare por el primero, y mas Antiguo de la Villa de Utrera el de Señor Sant-Iago. Y eſtando decidido por Pragmatica de eſte Reino, que es la primera de *falſis*, que aquel, que falſifica un inſtrumento, ò lo emienda, ò lo rae en coſa, que pertenezca à lo que ſe litiga, incurra en la pena de falſo, y pierda *ipſo jure* el Pleito, y cauſa; conſtando, como và dicho, de emienda, falſificaciones, y raeduras de reglas, è inſtrumentos, ceſſarà la diſputa entre los Doctores, y no ſe podrà dudar mas de la mayor Antiguedad de la Igleſia del Señor Sant-Iago.

Concluya eſte diſcurſo la advertencia para noſotros del Glorioſo San Cirilo, Obiſpo de Alexandria: *Epiſt. ad Neſtor. tom. 1. Concil. Epheſ. cap. 12. fieri enim vix poteſt, quamcumque vitæ rationem inieris, ut pravorum, maledicorumque hominum den-*

 tes

tes evadas. Sed illi quidem maledicentiæ, & acerbitatis os plenum habentes coram omnium judice causam olim dicturi sunt. Y sirva de consuelo, que no es posible en este mundo librase de las lenguas de los maldicientes, y murmuradores, aunque se desvele la prudencia para el mas acertado proceder en las operaciones. Y por quanto à el Santo Obispo le havian acumulado quantos delitos pudo idear su malicia, les previene à semejantes personas llegarà dia, que den razon de todo ante el Rectissimo Juez de vivos, y muertos. Y nosotros entre tanto clamarèmos à la Divina Piedad, de quien proceden los rectos consejos, y las obras justas, nos conceda la deseada Paz, que el mundo no nos puede dar, (*Eccles. Cath. in orat. pro Pace*) para que ocupados nuestros corazones en la guarda de los Santos Mandamientos gozemos los tiempos felizmente tranquilos con la Divina Proteccion. Passamos de aqui à responder à los fundamentos, y razones, que han sacado à luz en un Testimonio los Clerigos de Santa Maria de esta Villa.

Pleito primero. En lo que và dicho, và bastantemente respondido à el Testimonio desde el folio *primero hasta el folio veinte y seis*; pues quedò reducido el dicho primero Pleito de interim à la Concordia, de que và hecha mencion. En que es digno de reparo, que si la Fiesta, y Procession de la Purificacion de Nuestra Señora se diò, para que el Clero de la Iglesia del Señor Sant-Iago la hiciesse con Sermon, y toda la solemnidad, que quisiessen, tambien la Iglesia del Señor Sant-Iago diò à la de Nuestra Señora Santa Maria la Procession del dia de San Marcos; pues el Pleito no fue sino por las quatro Fiestas de Purificacion, Domingo de Ramos, Corpus, y Assumpcion.

Auto 2. El segundo Pleito, que insertan en dicho Testimonio, que està desde el folio veinte y seis hasta el folio veinte y nueve de dicho Testimonio, es de advertir, que es un Auto de veinte y quatro de Abril de 1613. en que el Señor Provisor con informe del Vicario por providencia economica, y no por via judicial, mandò, que la Iglesia de Sant-Iago no pusiesse Insignia en el Velo de la Cruz en tiempo Pasqual quando concurriesse con la Cruz de Santa Maria, y expressa la causa: *Por ser novedad deber haver dado cuenta, y por evitar alborotos.*

Sien-

Siendo esto assí, facilmente se dexa conocer, que no puede servir de titulo à la Iglesia de Santa Maria; pues no hai mejor interprete, que lo que se deduce del mismo Auto. Noguer. *allegat.* 27. *num.* 53. En èl se expressa la causa, y por ella se debe regular. Noguer *ubi sup. à num.* 49. *&* *alleg.* 18. *num.* 49. D. Salg. *in Labyr. par.* 3. *cap.* 1. *à num.* 52. No se dice en èl, porque es Santa Maria Iglesia Mayor, ni lo podia decir, como se verà. Ademas, que aquel Auto se proveyò de oficio por estar pendiente el primero Pleito, de que antes se ha hecho relacion, y esso mira la causa, que en èl se expressa: luego haviendo cessado aquel primer Pleito con la Concordia, cessò el efecto de este Auto, y puede la Iglesia de Sant-Iago usar de la Insignia Pasqual siempre que quiera (no concurriendo con la otra Cruz se supone) y mucho mas hoi, que se ha mandado observar la Concordia, que està executoriada en todos los Tribunales; la que se otorgò en seis de Agosto de 1614. posterior à el Auto, de que se và hablando, en la qual quedaron evacuadas todas las pretensiones de las Partes, y en ella no hai prohibicion alguna sobre esto, como se puede ver en los Capitulos, de que se ha hecho mencion. Pero quando no fuera tan claro el convencimiento, es menester, que la Iglesia de Santa Maria primero pruebe, que tal Insignia constituye Mayorìa; lo que no executarà, ni encontrarà Ceremonial, ni Ritual, que tal diga. Usa de ella la Cathedral de la Ciudad de Sevilla; pero es de advertir, que và delante de la Cruz un Capellan Veintenero con un Estandarte blanco, y en èl estampado un Cordero, lo que la Iglesia de Santa Maria no executa, ni ha executado. Ni aun la Santa Iglesia Cathedral de Sevilla funda en dicho Estandarte, ò Vandera sus Prerrogativas; pues le basta ser la Matriz, y en su Cruz Processional de quatro brazos, que solo usan las Primadas, fundar ser la Santa Patriarchal, y Metropolitana Iglesia Madre de once Iglesias Cathedrales, como dice Caro *Antig. de Sev. fol.* 55. Quintanadueñas *Santos de Sevilla* §. 1. & 2. Padill. Davila *en el Theatro de la Igles. de Sev. fol.* 26. haviendo tenido la pacifica possession de la Primacìa, y manteniendo el Derecho, que no puede faltarle. Y asi, sin agravio alguno, puede llamarse la Primada de las Españas. Justo es, que las Parochias

chias imiten à su Matriz en quanto puedan arregladas à su posibilidad, y estado; pero sacar de aqui Mayorias, es excederse, y no entender en lo que consiste.

Pleit.3. El tercero Pleito, que insertan en el dicho Testimonio, que està desde el *fol. 29.* al *fol. 34.* es el que se siguiò el año de 1635. sobre tocar las Campanas primero el Sabado Santo: Que bien considerado, no dà Derecho à la Iglesia de Santa Maria de Mayor; pues en las sentencias no se expressà, que la Iglesia de Santa Maria toque primero, por ser la *Mayor, Matriz, y mas Principal*, que es lo que el Decreto de la Sagrada Congregacion generalmente dispuso, y la Iglesia de Santa Maria pretendia. Con que es de ningun momento la nota, que està en dicho Testimonio al *fol.29.* que dice: *Pleito 3. sobre tocar primero à la Gloria el Sabado Santo la Iglesia de Santa Maria, como Matriz.* Y se hace claro con un Testimonio, que la Iglesia de Santa Maria presentò en este Pleito con insercion de lo que dixo Sebastian Carrillo, Mayordomo, que havia sido, de la Fabrica de Santa Maria, y de quien và hecha mencion en lo justificado de las Reglas de Señora Santa Ana, Hospital de Veredas, que ya entonces era Vicario, y servidor de Beneficio en Sant-Iago. Representò al señor Provisor, que en Utrera no havia Iglesia Mayor, y que era dificil la execucion del Decreto, y despues se arrepintiò; pues con juramento asegurò tenia à la Iglesia de Santa Maria por la Mayor, segun lo probado, y vencido en el Pleito primero de el año de 1612. que èl siguiò, como Mayordomo, y sobre que huvo determinacion, y concordia. De aqui se puede inferir: lo primero, haver dicho verdad dicho Carrillo; pues no havia Iglesia Mayor: y lo segundo, haverse engañado; pues se refiere lo probado en el año de 1612. en que no se tocò en la Concordia el punto de Mayorìa; antes sì con igual tratamiento se denominaban ambas Iglesias, y no hai Capitulo en dicha Concordia, que diga deba denominarse Iglesia Mayor la de Santa Maria.

Y respecto de no expressarse en la sentencia la causa, es licito, y conforme à Derecho, el que se interprete por lo menos perjudicial à la Iglesia del Señor Sant-Iago, como con Bart. Menoch. D. Salg. y otros resuelve Noguer. *allegat. 27. à*

num.

num. 52. No es voluntario el discurso: El Decreto previene, que ninguna Iglesia toque hasta que la Mayor lo haga, y que aguarden à que taña. Las Sentencias previenen, que la Iglesia de Santa Maria toque primero; pero se advierte lo que dice el Auto à el *fol.* 31. del Testimonio: *Y para que no haya incommodidad en aguardar las Iglesias con los Oficios en el dicho dia, se manda, que la dicha Iglesia de Santa Maria comienze el Oficio temprano, y se vaya prosiguiendo en la forma acostumbrada, sin que haya dilacion afectada alguna.* Con que es precisso, que la dicha Iglesia de Santa Maria comienze los Oficios temprano este dia, antes que la Iglesia de Sant-Iago, para que los de ella no tengan, que aguardar. En que se vè, que Sant-Iago no aguarda; antes sì comienza este dia los Oficios à la hora regular, tocando la Matraca à las seis de la mañana, à la misma hora, que se comienza à tocar la de la Santa Iglesia; pero la Iglesia de Santa Maria empieza à tocarla à las cinco de la mañana, como es publico, y notorio, y que nadie puede negar; en que se vè à su tiempo toca la Iglesia de Sant-Iago; y la de Santa Maria para hacerlo primero ha de comenzar anticipando la hora acostumbrada; porque si por algun acaso (no pervitiendo Sant-Iago este orden) acabasse primero este, ni tocaria primero Santa Maria, ni podria valerse de la sentencia, ni los de Sant-Iago esperarian. Con lo qual se evidencia lo dicho, y que las sentencias se dieron por modo de epiqueya, como que no havia Iglesia Mayor en Utrera, dando à Santa Maria el toque con el incommodo, de que para usar de ello havia de comenzar fuera de hora los Oficios, y à Sant-Iago el que sin el agravamen de aguardar tocasse à la hora regular, siguiendo lo que Carrillo dixo en su primer Informe; y no haciendo caso de lo que depuso en el segundo, aunque con juramento, por ir en un supuesto falso. Con lo que queda bastantemente respondido à este tercero Pleito.

El quarto Pleito, que se inserta en el dicho Testimonio, que han sacado à luz, y està desde el *fol.* 34. à el 35. es un Mandamiento del señor Provisor de el año de 1636. en que à peticion de Santa Maria se mandò guardar *la Costumbre* en quanto à la Iglesia, en que primero havian de entrar las Cofradias de Penitencia la Semana Santa; y es de notar, que expressando *Mandamiẽto 4.*

en el Pedimento, que entraban en la de Santa Maria, el señor Provisor no dixò entrassen en ella, sino *que se guardasse la Costumbre.* Y à esto està satisfecho con lo dicho; pues no se dice en este Mandamiento, entren primero por Santa Maria por ser Iglesia Mayor. Ademas, que à esto se le dà nombre de Pleito, quando qualquiera conocerà es solo el mero Mandamiento notificado à el Hermano Mayor de la Cofradia de la Santa Vera-Cruz, que lo era Don Diego de Montesdoca Escacena, y està à el *fol.* 35. del dicho Testimonio. Y se advierte, que aunque dichas Cofradias entran en Santa Maria, tambien en Sant-Iago; lo que no sucede con las de la Semana Santa de la Ciudad de Sevilla, que estas solo lo hacen en la Santa Iglesia, y Colegial, y no en las Parochias.

Mandamieto 5. El quinto Pleito, que se inserta en el dicho Testimonio, que han sacado à luz, y està desde el *fol.* 35. à el 37. es un Mandamiento del señor Provisor de el año de 1674. para que los Curas de Sant-Iago no viniessen, ni enviassen à la Santa Iglesia de Sevilla por los Santos Oleos, sino acudiessen à la Iglesia de Santa Maria, no haviendo en esto omision, descuido, ni negligencia en los Curas, y Ministros de la dicha Iglesia de Santa Maria, que son los que tienen obligacion, y cuidado de acudir à la Santa Iglesia por ellos, y se pagasse por la de Sant-Iago la prorrata del costo en conducirlo: *Porque assi era costumbre*, y tiene la misma satisfaccion, que el antecedente, y aun mayor, si se repara, que contribuye Sant-Iago el costo. Lo que no dice bien con el especioso Titulo de Mayor, è imitacion de lo que practica la Santa Iglesia. Demas de no ser conforme à la Concordia, que hoi justamente se ha mandado guardar, y està executoriada. Ademas, que por los Inventarios antiguos de la dicha Iglesia de Sant-Iago consta haver en ella los Vasos para conducir los dichos Oleos, y consta desde el Inventario de el año de 1583. que està en el Archivo de dicha Iglesia; y por haver celebrado Synodo el señor Cardenal Don Fernando Niño, Arzobispo de Sevilla, el año de 1604. mandò *en el lib. 1. tit. de Sacra Unctione cap. 1.* que los Vicarios de este Arzobispado, y en las Iglesias, no sujetas à Vicarìas, el Cura mas Antiguo fuessen en cada un año desde el dia de la Cena de el Señor con la

bre-

brevedad possible por los Santos Oleos; de suerte, que à lo mas largo para el Domingo de *Quasimodo* los hayan llevado cada uno à su Iglesia. Lo que daria motivo, para que la Iglesia de Sant-Iago entregara los Vasos, para que se traxessen los Oleos, y que los Vicarios, como aquienes se les mandaba este cuidado, los conducirian, y pondrian en Santa Maria, y de alli quedaria la costumbre, y estylo de tener dicha Iglesia la obligacion, y cuidado de acudir por ellos à la Santa Iglesia de Sevilla; Pues en los Inventarios consta de dichos Vasos hasta el año de 1626. y desde este año no consta en los Inventarios de dicha Iglesia de Sant-Iago, ni de haverse desbaratado, ni vendido; señal que seràn los que hai hoi para este fin, y à un muchos los conocieron, que aun hoi viven, tener dichos Vasos esculpido el Escudo de Sant-Iago, con que se conoce haver sido de Sant-Iago, y no haverlos tenido en la Iglesia de Santa Maria, aunque ya se guarda la costumbre de tener esta Iglesia la obligacion de ir por ellos à la Santa Iglesia de Sevilla, y Sant-Iago à la de Santa Maria, con que està respondido bastantemente al quinto Mandamiento.

El Pleito sexto, en que se incluyen septimo, y octavo, que se insertan en dicho Testimonio, y està desde el *fol.* 37. à el 68. es el litigio, que se sufriò desde el año de 1675. hasta el de 1679 sobre prohibir la Iglesia de Santa Maria, que la fiesta, que acostumbraba hacer la de Sant-Iago el dia octavo de el Corpus, no havia de ser con pompa de Musica, Sermon, Danzas, Fuegos, ni Repique de Campanas, por quanto la Iglesia de Santa Maria la hacia el mismo dia, en el qual el Señor Provisor, por Auto de 28. de Mayo de 1676. mantuvo à la Iglesia de Sant-Iago, en que hiciesse la fiesta como le pareciera, y las demas, que no se opusiessen à la concordia, y que dicha Iglesia no fuesse inquietada, perturvada, ni molestada por persona alguna, pena de Excomunion mayor, y de quinientos ducados, y de dos meses de carcel, como consta de dicho Auto, que està à el *fol.* 40. de dicho Testimonio, y no obstante por Auto del Señor Nuncio de 23. de Agosto de 1677. se mantuvo *por via de interin sin perjuicio del Derecho de ambas Partes* à la Iglesia de Santa Maria en la prohibicion, *Pleito 6.*

de

de que la de Sant-Iago no celebrasse dicha Fiesta con la referida pompa; y este Auto se confirmò en otras dos instancias. Consta de dicho Testimonio à los *fol. 56. 58. 59. 64. y 65.*

Es de notar lo extraordinario de este litigio en un Pueblo tan numeroso como Utrera, donde en el discurso de el año se celebran con igual pompa por ambas Iglesias las mas de las Festividades ocurrentes, y en especial la de quarenta horas de Carnestolendas con grande aparato, y Santa emulacion, y con utilidad del Pueblo, que concurre estos dias, y se evitan muchos pecados. Y toda la Quaresma, y Adviento hai Sermones à unas mismas horas; y mas siendo este un Lugar, como và dicho, tan numeroso, en que no bastò una Iglesia, y fue precisso edificar de nuevo otra Parochia, y que tiene seis Conventos de Religiosos, y tres de Religiosas; y porque Santa Maria celebra aquel dia con pompa impida el que lo haga Sant-Iago, no se alcanza con què razon se opusieron, ni se sabe, que igual Pleito jamas se haya seguido. En algun lugar corto ya lo ha havido, sobre que en un dia no se hagan dos funciones; pero no embarazar el que se haga, y solo poner el esfuerzo en quitar la pompa? Es quitar el Culto exterior, que se debe à Jesu-Christo Sacramentado. Y aunque en esto pueda rozarse algo de emulacion, conviene tal vez para nuestra tibieza; pues la experiencia enseña, que por este medio se adelanta el Culto, y sin este estimulo, lo que sucede es, que Santa Maria hace su fiesta con poca pompa, y Sant-Iago con ninguna. Y si huviera livertad, ambas Iglesias la hicieran con la mayor magestad, como sucede en las Carnestolendas, que han sido, y son las mejores, y mas costosas de todo el Arzobispado.

Prevenido està por la Santidad de Gregorio XIII. por su Bulla *Cum interdum*, que es la 10. que con un mismo dia se pueda hacer esta Procession, y Fiesta por todos los que quisieren. La trahe Barbosa *in collect.* 231. *num.* 2. y Piñatelli *tom.* 4. *consult.* 99. La pompa, y aparato la misma Festividad la trahe consigo, que es la mayor, y lo expressa la Bulla, y mas en nuestra España, donde es tan venerado este Mysterio. Y tienen mandado los Reyes, que los Pueblos se porten como locos en los gastos, que mira al mayor Culto. Este promoviò el

Santo

Santo Concilio de Trento, *sess.* 13. *cap.* 5. Oiganse sus palabras *al cap.* 8. *can.* 6. *de dicha sess. Si quis dixerit, in Sancto Eucharistiæ Sacramento Christum Unigenitum Dei Filium non esse Cultu latriæ, etiam externo, adorandum; atque ideò nec festiva peculiari celebritate venerandum, neque in Processionibus, secundùm laudabilem, & universalem Ecclesiæ Sanctæ Ritum, & consuetudinem, solemniter circumgestandum, vel non publicè, ut adoretur, Populo proponendum, & ejus adoratores esse idolatras; Anathema sit.* Y este es el que se coarcta à la Iglesia de Sant-Iago en aquel dia.

Si se dixere, que por evitar la emulacion, ya se ha respondido se celebran al mismo tiempo otras Festividades donde puede haverla; pero mas concluyente respuesta se halla en Luca *in Miscel. disc.* 32. *num.* 12. *& quamvis redoleat aliquam æmulationem; attamen in spiritualibus illa potius commendabilis videtur, ut potè incitativa Clericorum ad meliorem, ac diligentiorem Cultum, aliaque spiritualia opera.* Y es evidente en Utrera, donde esta emulacion ha mantenido las dos Iglesias con la mayor decencia, como hoi se reconoce. Pero como quiera que sea, Sant-Iago perdiò el Pleito en el *interin, y sin perjuicio,* y tuvo en èl mala estrella. Y ha sido observacion de algunos haver acaecido malos sucessos à los que intervinieron en el referido Pleito. Gobiernanse estos Pleitos de prohibir una Iglesia, que otra haga la Fiesta, que acostumbra hacer, no por reglas de Mayoria, sino por el Derecho, que les dà la antelacion: D. Luca *de præemin. disc.* 10. *& in Miscel. disc.* 31. *&* 32. Piñatel. *tom.* 3. *consult.* 69. *& tom.* 4. *consult.* 99. donde se encuentra todo lo conducente al punto con reglas, y limitaciones. Y siendo assi, no sirve de otra cosa este litigio, que de abultar el testimonio; pues no fue sino sobre pompa, y aparato, como queda advertido. Y aun es de advertir, que la Iglesia de Sant-Iago celebra la Octava del Santissimo Sacramento con todas las horas cantadas todos los dias, y su Missa Mayor con su toque à Prima, Tercia, Sexta, Nona, y Visperas, y repique à descubrir, y cubrir à su Magestad todos los dias, repique vispera del Corpus à medio dia, y à la noche, y toque de Procession el dia Octavo à la hora, que se forma la Procession de llevar à su Magestad de el Altar Mayor à el Sagrario.

Con que el Pleito ha quedado reducido à que no se repique la Vispera del dia Octavo à medio dia, ni à la noche, ni el dia Octavo à medio dia, que no haya Danzas, Musica, ni Sermon. Por lo que toca à los repiques, no los hai en la Iglesia Mayor de Sevilla, ni Miercoles à medio dia, ni à la noche, ni cohetes, ni el Jueves à medio dia. Y por lo que toca à Danzas, y Musica, ni en Santa Maria las tienen; con que solo à lo que ha quedado reducido es, à tener Sermon, y dicho dia Octavo por la tarde sacar la Procession fuera de la Iglesia al rededor del ambito de ella; lo que no dice bien con lo que practica la Santa Iglesia Mayor de Sevilla, que hace su Procession por dentro de su Iglesia, llevando el Santissimo de el Altar Mayor al Sagrario, cuyo exemplo ha seguido, y sigue la Iglesia del Señor Sant-Iago.

Pero por quanto en este Pleito se valiò la Iglesia de Santa Maria de quantos papeles pudo adquirir, serà razon ir respondiendo à cada uno de por sì. Aunque la Iglesia de Sant-Iago hizo su probanza en dicho Pleito, con quarenta y cinco testigos, por cuyo motivo el Señor Provisor le diò sentencia à su favor; pero por la Iglesia de Santa Maria tambien se hizo, de que insertan en el dicho Testimonio à el *fol.* 44. el dicho de D. Juan de Montesdoca Bohorquez de edad de quarenta y seis años, que es bastante esta edad, para que no sirva su dicho; pues en los testigos ha de concurrir las qualidades, que previene la *Lei 41. de Toro, Antonio Gomez, y el Exmo. D. Crespi observat.* 14.. Y siendo una de ellas, que depongan de quarenta años de vista de la quieta, y pacifica possession, se ha de desfalcar de este tiempo, el que estuvieron pendientes los Pleitos: D. Cresp. *Dic. observat.* 14. *à num.* 15. que junta muchos AA. Car. de Luca *de foro compet. disc.* 3. *à num.* 5. Y no siendo assi, queda improbable. Aun se evidencia con lo que dice dicho testigo à el *fol.* 45. de dicho Testimonio, en que confiessa ha entendido, que la primera fundacion es la de Santa Maria, y que la de Sant-Iago se havia dicho, que se acabò de reedificar havria como ochenta años, segun lo oyò decir à algunos Clerigos de Sant-Iago, como si de esto se infiriera, que la Iglesia de Santa Maria era mas Antigua. Pues porque se huviera reedificado la Iglesia de

Sant-

Sant-Iago havria ochenta años, se infiere haverse fundado entonces? No por cierto. Pues consta tener libros de Baptismos, Casamientos, Velaciones, Memorias de Missas Cantadas, y Capellanias en el tiempo de este testigo mas antiguos que la Iglesia de Santa Maria, y no podia inferirse de esto haverse fundado, que es lo que queria decir este testigo. Y nó sacando de esto cosa alguna, no se infiere que la Iglesia de Santa Maria fuesse primera en fundacion, y se pudiera decir lo mismo de la Santa Iglesia Cathedral de Sevilla, cuyo manifiesto Templo acordò labrar su Ilustrisimo Cabildo en Viernes ocho de Marzo de 1401. en cuya mitad se gastaron treinta años, y setenta en la otra: dicelo Quintanadueñas §.7. Y Zuñiga *en sus Annal. año de* 1409. *num.* 3. dice, se puso la primera piedra reinando Don Juan el Segundo el año de 1403. y la ultima se colocò en 10. de Octubre de 1506. como se puede vèr à el num. 6. de este año reinando Phelipe Primero. Y por haver padecido ruina el Cimborio de la Santa Iglesia el año de 1511. se reedificò, y puso en perfeccion año de 1519. como dice Zuñiga en este año. Y assi como no se puede decir de la Santa Iglesia ser erigida entonces, ni su Antiguedad, siendo como es la Primitiva, de la misma forma no contradice la Antiguedad de la Iglesia del Señor Sant-Iago su extension, y reedificacion, havria en el tiempo de este testigo los ochenta años. De lo demas, que dice este testigo, por ser Parochiano de Santa Maria, y de los otros dos, que insertan à los folios 48. y 49. por ser tambien Parochianos de Santa Maria, se le responde con lo que à los Pleitos, de que và hecha mencion; pues esso es lo que van relacionando. Pero se advierte, que aunque dicen, que la Iglesia de Sant-Iago và à la de Santa Maria con su Cruz dia de Ramos, y Assumpcion (que son Capitulos de concordia) no dicen, que la Iglesia de Santa Maria acude con su Cruz, y Clero à la Iglesia de Sant-Iago el dia de las Rogaciones, siendo estas assistencias reciprocas, y de concordia. Y en quanto à que toca la Iglesia de Santa Maria primero à las Animas, y todas las Horas Canonicas, no se sabe como pueda ser; pues à las Animas se toca en el Verano à las nueve de la noche, y hasta que dà el Relox esta hora no se toca, y entonces todos las tocan solo ha-

cien-

ciendolo primero el Relox, que està en la Iglesia del Señor Sant-Iago, por donde se gobiernan las Iglesias, y el Pueblo todo. Y lo mismo sucede con las Animas el Invierno, que dan à las ocho, y lo mismo con las Visperas, que el Verano se tocan à las tres, el Invierno à las dos, y la Quaresma à las diez. Con que no se sabe, ni se puede alcanzar, como se toque primero en Santa Maria, sino es que lo hacen alguna hora antes de lo que se acostumbra, como và dicho. Y quando no, serà por ventura tocar primero luego que empieza à dar el Relox? Pero tampoco se entiende; pues primero toca el Relox. Y lo otro, que esso no es tocar primero, v.g. si las Animas, que son el Invierno à las ocho, se tocan à las tres, ò quatro campanadas del Relox, verdaderamente se tocan à las ocho, y no à las tres, ò à las quatro; pues hasta que el Relox ha dado la ultima campanada de las ocho, no son las ocho. Y asi la Santa Iglesia de Sevilla hasta que dà la ultima campanada el Relox, ni toca à Animas, ni Plegaria, ni otras horas, que por este se gobiernan. Con que està bastantemente respondido à estos testigos Parochianos de Santa Maria. Y si mas insertaran, tambien se les respondiera. Ademas, que sobre tañido de campanas quedò reducido esto à las Procesiones Generales, que previene el cap. 6. de la Concordia; pues en aquel tiempo tambien se tocaba à Visperas, Missa Mayor, Animas, y otras Horas Canonicas, y no se previno otra cosa, sino las Procesiones Generales, que saliessen de Santa Maria; y no hemos de decir, que eran tan ignorantes, que havian de imitar la antelacion en todas las horas, y capitular esto, como el referido toque de dichas Procesiones; pues mui solicitos anduvieron en la Procesion del dia de San Marcos para capitularla, aunque el Pleito no fue sino sobre las quatro Procesiones de Purificacion, Ramos, Corpus, y Assumpcion, como consta de la Probanza, è Interrogatorio, que està en dicho Testimonio desde el folio 2. al 4. Y solo por haver quedado exceptuada la Fiesta de la Purificacion, para que esta la hiciesse la Iglesia de Sant-Iago con Sermon, y toda la solemnidad, que quisiere, como consta de la Concordia ya citada.

Y asimismo al folio 50. de dicho Testimonio, y en el Ple-

Pleito, de que se và hablando, insertan un Testimonio dado por Pedro Nieto, por donde constaba haverse despachado dos libranzas por el Cabildo de esta Villa à Anton Mathias, Campanero de la Iglesia de Santa Maria por el salario de tocar la Queda los años de 1624. y 1625. pero tambien podia haver sacado testimonio de muchas librázas despachadas por dicho Cabildo del salario de ocho ducados, que cada año paga à los Sacristanes de la Iglesia del Señor Sant-Iago por el gobierno, y cuidado del Relox, que en dicha Iglesia se puso el año de 1493. como de otras muchas libranzas, despachadas por el Cabildo para los adovios de dicho Relox: como assimismo haver sacado testimonio de los Libros de Cuentas de la Fabrica de Santa Maria de tres fanegas de trigo, y dos ducados, que cada año paga à los dichos Sacristanes de Sant-Iago por el gobierno de dicho Relox. Además, que mas prerrogativa es tener el Relox, por donde se ha de dar la señal para q̃ toque. Y que assi sea, lo acredita el q̃ si por descuido, ò malicia se dexara de tocar à la Queda, ò por haver entredicho, suple entonces el Relox, como advierte Bovadilla *in polit. lib. 1. cap. 13. num.* 54. sobre el punto de tomar las armas à los que las trahen despues de la Queda, que es en el Invierno à las diez, y en Verano à las once de la noche. Ademas, que el tocar la Queda no arguye Principalidad; pues en la Ciudad de Sevilla se tocaba en la Parochia de San Marcos; y en Jaen se toca en la Parochia de donde es Parochiano el Corregidor. Y si fuera acto de Principalidad, ni en Sevilla se huviera tocado en la Parochia de San Marcos, ni en Jaen se tocara en la Parochia donde es Parochiano el Corregidor, sea la Parochia que fuere. Y lo mismo sucede con el toque del Alva, que se toca en las Iglesias que quieren, y assi lo ha executado la de Sant-Iago muchos años.

Assimismo, presentan Testimonio del dicho Pedro Nieto, que està al *fol.* 51. del Pleito, de que vamos hablando, por el que constaba, que el Cabildo de esta Villa assistia el dia de año nuevo à la Iglesia de Santa Maria à oir una Missa del Espiritu Santo para despues entrar à Cabildo à nombrar Electores para hacer Alcaldes, y otros oficios en virtud de Cedula del Rei nuestro Señor de 25. de Noviembre de 1553. Por

lo que mira à esta assistencia, es cierto se previene sea la Missa en la Iglesia de Santa Maria; pero no se denomina Iglesia Mayor. Y la razon de esto es por haver pedido el dicho Cabildo à su Magestad la assistencia à esta Missa en Santa Maria. Y es la razon, porque el Cabildo tiene sus Casas Capitulares dentro de esta Parochia de algunos años à esta parte, è immediatas à ella; pues en lo Antiguo, como dice *Caro* en su Memorial, en el sitio donde ahora està dicho Cabildo estaba el Matadero. Y lo referido consta en *lib.* 4. *cap.* 14. *àzia el fin.* Y es mui regular, que alli lo pidieran; pues no havian de andar rodeando calles para ir à la Iglesia de Sant-Iago. Pero no puede negarse, que èl Cabildo puede executar las funciones, que quisiere en la Iglesia del Señor Sant-Iago, como practica todos los años en la Fiesta del Santissimo Christo de Sant-Iago, que tiene votada, y cumple desde el año de 1675. que lo eligiò por su Patron, y en otras, como son Sermones de Tabla, y Feria quando las ha havido, que ha concurrido en la Iglesia del Señor Sant-Iago, siendo Alcalde por el Estado Noble Don Alonso Alvarez de Bohorquez, por ser facultativo al dicho Cabildo hacer las funciones en la Iglesia, que le pareciere, excepto las que constare por voto, ò juramento haver determinado hacer en alguna Iglesia, como la referida del Santissimo Christo.

Ademas, que por el año de 1485. consta estar las Casas de los Reyes, nuestros Señores, en la Collacion de Sant-Iago de esta Villa, à cuya Iglesia, como de su Patron, y en cuya Collacion tenian su Palacio, assistirian. Consta lo referido de una data à tributo, que otorgò Bartholome Mansilla à favor de Juan de Mendoza de unas casas que tenia en dicha Villa de Utrera en dicha Collacion de Sant-Iago linde de casas de Alfonso Perez de la Barrera, y con casas de los Reyes nuestros Señores, y esto se vuelve à repetir en dicho instrumento, que passò ante Alonso Garcia, Escribano publico de Utrera, en 31. de Agosto de 1485. y un tanto authorizado de dicho Escribano està en el Archivo de dicha Iglesia; con lo que se comprueba su grandeza, estando en su recinto el Alcazar, Palacio, y Casas de los Reyes nuestros Señores, como lo dice el instrumento, que và citado. Y que esto enuncie la Principalidad,

palidad, y mayor Antiguedad de la dicha Iglesia, se prueba de lo que dice Barbos. *in cap. diligent.* 17. *de prescript. num.*3. en donde tratando de la Ciudad Calaritana en la Isla de Cerdeña, dice ser la mas Antigua, la mas digna, y la Metropoli de la Isla toda, y Cabeza de ella; dando por razon de esta Mayorìa, y Antiguedad el asistir en dicha Ciudad, y no en otra el Virrei, y los Jueces, teniendo en ella sus Casas. Con que parificando lo dicho à nuestro caso, estando, como estaba, solo en la Collacion de la Iglesia de el Señor Sant-Iago el Castillo, y Fortaleza de esta Villa, de la que estaba guardada dicha Iglesia, como hoi se vè, el Palacio, y Casa de los Reyes nuestros Señores, como và dicho, y à su imitacion las Casas de la mayor Nobleza, è immediata à dicha Iglesia la Puerta de Xerez, como lo està en la Ciudad de Sevilla à la Santa Iglesia Mayor, y en la Collacion de su Sagrario, como asimismo lo està immediato à dicha Santa Iglesia el Alcazar, y Palacio de los Reyes nuestros Señores: Del mismo modo la Puerta de Xerez de esta Villa estaba à la baxada del Castillo, y junto las casas, que hoi sirven de quarteles, y todo baxo de la Collacion de Sant-Iago, como hoi lo està, y ser cierto haver estado la Puerta de Xerez à la baxada del Castillo, y en el sitio referido, consta de la fundacion de Capellanias, que en esta Iglesia del Señor Sant-Iago fundò Marcos de Cereseda por Escriptura ante Alonso de Escobedo Colombres, Escribano publico, que fue de esta Villa, en 3. de Octubre de 1615. al folio 2762. lib. 3. en que adjudicò por dote de dicha Capellania unas casas en la Puerta de Xerez à la baxada de el Castillo, linde con el dicho Castillo, y Muralla, y casas del dicho Fundador. De lo qual se sigue ser la Iglesia del Señor Sant-Iago la Primera, y mas Antigua de esta Villa, y la mas digna, por verse en los primeros tiempos, despues de que se restaurò de los Moros, asistida de los Señores Reyes, haciendo su Palacio en su recinto, como lo practicaron en la Ciudad de Sevilla, poniendo su Palacio en la Collacion, è immediato à la Santa Iglesia Mayor, y hasta la Puerta de Xerez alli; y aqui dentro de dicha Santa Iglesia, y en su Collacion.

Y asimismo en dicho Testimonio à el *fol.* 51. insertan otra Certificacion dada por el dicho Pedro Nieto de una Tabla

bla de Anniversario de la Cofradia de Señora Santa Ana, que conservaban en su poder, y supone ser el decimo Capitulo, que dice assi: *Item, tiene à cargo la dicha Cofradia de facer decir, y cantar cada un año perpetuamente dos Capellanias en la Iglesia Mayor de Santa Maria de la Mesa susodicha, que fizo, è instituyò Alonso Martin de Coria difunto, vecino de esta dicha Villa.* Esta enunciativa es sacada de un Pergamino sin fecha, y para ser falsa, tiene el convencimiento, de que haviendose presentado la Regla de la Hermandad, que es de el año de 1385. copiada del original, que estaba maltratado, y fue del año de 1287. ni tal nota se halla, ni que haga mencion de tal Iglesia, ni podia por no haverse edificado: solo se hace mencion de la de Señor Sant-Iago en diversos Capitulos. Lo otro, que aunque se presentò el Protocolo, ni tales Capellanias, ni tal Fundador se encuentran. Demas, que Alonso Martin de Coria fundò dos Capellanias en la Iglesia de Santa Maria, que son las nueve, y diez de las particulares de dicha Iglesia, de que hoi es Capellan Don Diego Martin de Soto, Cura, con sesenta y seis Missas cada una, cuyo cumplimiento es del dicho Capellan, y decirlas en Santa Maria, cuya Fabrica percibe el recado de las Missas de dichas dos Capellanias à los num. 918. y 919. del caudal de dicha Fabrica; con que mal pudiera la Cofradia de Señora Santa Ana tener à su cargo dichas dos Capellanias; pues ni estàn alli fundadas, ni tal obligacion consta. A que se añade, que siendo, como suponen, el Capitulo decimo, y diciendo en èl: *Iglesia Mayor de Santa Maria de la Mesa susodicha*, en otro antecedente Capitulo se havia de hacer relacion de ella, y no se presenta; con que se halla con todas estas implicaciones, y falsedades. Y no es mucho, pues consta del Pleito primero, que se siguiò en el año passado de 1612. que esta Regla la sacaron con fraude los Eclesiasticos de Santa Maria, de quienes và hecha mencion, la tuvieron en su poder, y volvieron con algunas rayas, y emiendas, sobre que huvo Articulo Criminal, è informacion, por donde constò lo referido: con que esta enunciativa en el Hecho tiene convencimiento; y mas hallandose en poder de la otra Parte, debiendo estar en el de la Hermandad, ò manifestar por donde lo huvo, que no ha hecho. Y ademas, que

que es un papel sacado del Archivo de Santa Maria, sin comprobacion, como la Regla de los Soldados, que ni uno, ni otro se encuentran.

Assimismo insertan en el dicho Testimonio, que han sacado à luz, otro, que està à el *fol.* 52. dado por el dicho Pedro Nieto, en que diò fee de haver visto, que el Clero de Sant-Iago havia assistido à la Iglesia de Santa Maria el Domingo de Ramos, y el dia de San Marcos; pero esto es capitulo de concordia. Y tambien podia haver visto, que el Clero de Santa Maria havia assistido à la Iglesia de Sant-Iago en aquel año à la Procession de Rogaciones, que se forma en dicha Iglesia, y và à la de Santa Maria, donde se dice la Missa por la de Sant-Iago, y preside su Cruz en su Altar Mayor. Y tambien diò fee haver visto, que en las paredes de dicha Iglesia estàn fixados muchos Lienzos de Sam-Benitos, que los mas antiguos eran de el año de 1472. y que haviendo entrado en la Iglesia de Sant-Iago no havia visto en ella Lienzo alguno de Sam-Benitos. No se alcanza à que venga esto; porque si es por ser Iglesia Mayor, pudiera pretender lo mismo la Iglesia de Señora Santa Ana de la Ciudad de Sevilla en Triana, donde acostumbrò ponerlos la Santa Inquisicion, respecto de la Cathedral, y Colegial, donde no los hai; y lo mismo el Convento de San Juan de Dios en Cadiz, respecto de la Cathedral, donde no los hai, y haviendolos en San Juan de Dios. Ademas, que no puede haver Sam-Benitos del año de 1472. pues la Santa Inquisicion de Sevilla, que fue la primera de España, tuvo su principio año de 1481. segun se colige de una Lapida, que està en el Castillo de Triana, en la qual se dice, que desde este año hasta el de 1524. mas de veinte mil Herejes abjuraron sus errores, y de ellos mas de mil fueron entregados al fuego. Trahelo Zuñiga *en sus Annal. de Sevilla año* 1524. *n.* 3. En el año de 1482. la pone Rodrigo Caro *en su Convento Juridico de Sevilla, lib.* 2. *cap.* 4. Pero lo mas cierto es, que se fundò año de 1484. como afirma Paramo de *Origin. Inquisit. tit.* 2. *cap.* 3. *à n.* 15. y se comprueba, de que quien diò reglas à este Santo Tribunal para el castigo de los delinquentes, fue el Ilustrissimo Señor Fr. Thomas de Torquemada, Confessor de los Reyes Catholicos, y primer Inquisidor General, al

qual se le despachò la Bula por Sixto IV. en 17. de Octubre de 1483. Y assi, respecto de que hai en Santa Maria los Lienzos de Sam-Benitos, ni son del año de 1472. pues los huviera antes que huviesse Inquisicion, y aunque los hai, son mas modernos. Ni por esso se prueba ser Iglesia Mayor, como và dicho; pues era estylo antiguo ponerse en los Templos à imitacion de lo que de orden de Moyses executò Eleazaro, y se refiere *en el Libro de los Numeros cap.* 16. como lo dice el P. Marquez *Gobern. Christ. lib.* 1. *cap.* 25. §. 2. y assi se ponian en las Parochias de los mismos delinquentes, como dice Perez de Lara *de Anniv. & Cappelan. lib.* 2. *cap.* 4. *a nu.* 124. *Ponuntur affixa in Ecclesiis Parochialibus delinquentium.* Con que esto es lo mas que de dichos Sam-Benitos se puede probar.

Y aun es digno de reparo, que los Judios, que vivian en esta Villa, tenian señalado Barrio, que era la Plaza del Altozano junto al Hospital de la Misericordia, que en lo antiguo se llamaba Valde-Judios, y dicho Hospital era la Sinagoga, como lo dice Caro en su Memorial *lib.* 4. *cap.* 14. *in fine.* Y assi vivieron hasta que fueron expulsos de estos Reynos, que como dice Zuñiga en sus Annales, fue el año de 1492. en que parece, que por estar dicho Barrio, y Hospital dentro de la Parochia, y Collacion de Santa Maria, luego que los castigaron pondrian los Sam-Benitos de los que tocaban à Utrera en su Parochia pues como queda dicho con Zuñiga, hasta el año de 1524. mas de mil fueron entregados al fuego.

Y assimismo en el dicho Testimonio del dicho Pedro Nieto, que està à el dicho *fol.* 52. se inserta, como entre las Capillas, que dicha Iglesia de Santa Maria tenia, era una la que fundò Doña Cathalina Ximenez, que havia sido el año de 1487. à que se responde, que siendo esto cierto, tambien fundò Capellania en Sant-Iago Juan Lopez de Coria en 31. de Enero de 1455. y tambien la fundò Isabel Lopez Villalobos, prima de la dicha Doña Cathalina, como assi lo declara en su Testamento; y la dicha Isabel Lopez otorgò el suyo en 19. de Junio de 1498. ante Alonso Garcia, Escribano Publico de Utrera, por el que se manda enterrar en Sant-Iago dentro de su Capilla, y assimismo funda dicha Capellania en dicha Iglesia. Tambien se inserta en el dicho Testimonio, que

que han sacado à luz, otro, que està desde el *fol.* 52. à el 54. de una Procession general, que hizo la Iglesia de Santa Maria con assistencia de la Iglesia de Sant-Iago, y de todas las Comunidades para traher à Nuestra Señora de las Veredas à esta Villa, en que, si se repara, es abultar el dicho Testimonio; pues es uno de los Capitulos de la Concordia, que à las Processiones generales, que salieren de dicha Iglesia de Santa Maria, ha de concurrir la Iglesia de Sant-Iago, como assimismo la Iglesia de Santa Maria ha de concurrir con Cruz Alta en forma de Parochia à la Iglesia de Sant-Iago el dia de las Rogaciones para la Procession, que sale de Sant-Iago, y và à Santa Maria, donde los de Sant-Iago dicen la Missa, acompañandolos los de Santa Maria, hasta que se termine la Procession en la Iglesia de Sant-Iago. De lo qual no se puede sacar Mayorìa, y lo comprueba lo dicho; pues no se infiere, que por que à aquella Iglesia se le diessen en la concordia las Processiones Generales, sea Iglesia Mayor. Y lo prueba la decission 6. que trahe Riccio *Post praxim decis.* donde refiere los Actos debidos à una Iglesia Mayor, y entre otros pone las Processiones Generales de Rogaciones, San Marcos, el Corpus, y añade: *Licet in istis servanda consuetudo.* Con que puede una Iglesia ser en la realidad Mayor, y otra tener la Prerrogativa de las Processiones. Y de aqui nace no ser legitima consequencia: Tienen las Processiones; luego es Iglesia Mayor, como se quiere inferir de contrario. Ademas, que la misma ilacion se pudiera sacar por la Iglesia de Sant-Iago, que tambien las tiene, como queda dicho. Con que si las Processiones Generales fueran peculiares de Mayorìa, tambien serà Iglesia Mayor Sant-Iago. Ademas, que tuviera implicacion, que un cuerpo mismo, ya hiciera el papel de superior, ya el de inferior. Dixolo mui del caso el Cardenal de Luca *de præem. disc.* 4. *num.* 18. *cum non possit, una eademque persona in dividua esse eodem tempore Dominus, & Servus, Discipulus, & Magister, Superior, & Subditus.*

Y assimismo insertan en el dicho Testimonio, que han sacado à luz, uno, que està à el *fol.* 54. dado por Pedro Gomez de Estremera Escribano, Publico, que fue, de esta Villa, del Testamento, que otorgò ante Rodrigo de Arcos, Escribano

Pu-

Publico, que asimismo fue de ella, Bartholomè Lopez de Marchena, su fecha 4. de Julio de 1542. por el qual consta, fundò el Convento de N. P. Santo Domingo de esta Villa, en que se dice, *que era voluntad del Fundador, que los dichos Predicadores sean obligados à predicar en la Iglesia Mayor, y en Sant-Iago los dias de Adviento, y Quaresma.* Y es de notar, que no se inserta en dicho Testimonio, como el dicho Fundador manda 250. maravedis para la Cera del Santissimo de Santa Maria, y lo mismo manda à la Cera de Sant-Iago; y asimismo manda enterrarse en Santa Maria en su Capilla, hasta que se haga el Monasterio, que por su Testamento funda; en que se vè, les dà à ambas Iglesias, igual tratamiento. Ademas, que es un Testimonio sacado de una Copia del Testamento, y no del original, que es mui possible, que asi como dexa denominadas ambas Iglesias con el nombre de Santa Maria, y Sant-Iago, sea lo mismo en los Sermones, que havian de predicar en ellas; pues no havia de salir con essa denominacion ahora, quando antes no lo havia hecho. Y es de notar, que esta enunciativa (caso fuera cierta) es de un Parochiano, y que en todo aquel siglo no hai otro instrumento de los muchos, que tienen los Oficios, que compruebe lo dicho; pues no se inserta, ni se presenta. Ademas, que esto no hace ser Mayor una Iglesia, dandole lo que no tiene; pues de lo contrario facil fuera hacernos dueños de todo el mundo con enunciar, que era nuestro, y hacerse uno Marquès con enunciarle *Marquès.* Y para que se vea, que semejantes enunciativas no dan Derecho, se explicarà, què es denominacion, ò palabra enunciativa.

Es, pues, enunciativa aquella palabra, en que ni insisten, ni queda la voluntad, sino que se pronuncia de transito para aquello adonde se dirige la oracion, y principal disposicion. D. Castillo *lib. 2. controv. cap. 26. à num. 68. & lib. 4. cap. 46. per tot.* donde junta todos los AA. hasta su tiempo. Y de esta naturaleza es la enunciativa del testamento (caso que la tenga) de que và hecha mencion. Y lo mismo de otros papeles de esta calidad, por ser Reglas, ò de Hermandades de su Iglesia, ò de Parochianos de ellas, caso que haya algo de esto, ò algunas Escripturas, ò en algunas Visitas hechas

por

por los señores Visitadores, &c. sin que de esto se pueda alegar Mayoria; pues caso, que se huviera conseguido un Jubileo para alguna festividad de aquella Iglesia, en que à su Santidad se le hiciesse relacion diciendo celebrarse en la Iglesia mayor de Santa Maria; se podia alegar tener por Bula Pontificia acreditada la Mayorìa si viniera puesta semejante denominacion en la Bula? Ageno es esto de la seriedad de un juicio, que han de tratar hombres doctos, y se reserva à su prudencia. La enunciativa no es del Papa, sino del Expedicionero, que la hace arreglada à la narrativa, que se le envia; con que solo se debe atribuir à la Parte, que solicitò el Jubileo, en cuya mano no està, ni hacer mayor una Iglesia, ni darla lo que no tiene, ni puede conferir. Y lo mismo, si algun Parochiano estando en Indias huviesse otorgado testamento, y denominado à la Iglesia de Santa Maria con el nombre de Mayor: Se podia decir, que aun en las Indias estaba acreditada la Mayorìa? Quan futil sea esta, la convence la palabra *Enunciativa.*

A contraposicion de las palabras dispositivas, que son aquellas, que expressan, lo que creemos, y à que se dirige la oracion, y donde queda perfecta la voluntad. De unas, y otras habla el *cap. Si Papa* 10. *de privileg. in* 6. que es el Magistral en la materia. No hai instrumento, que se haya otorgado sobre Mayorìa, ni que à este fin se haya hecho, con que no puede darsele el nombre de dispositivo, sino solo de enunciativo, ò narrativo, que es lo mismo. Supuesta esta division, se establece por regla general: las enunciativas no prueban, aunque sean del Papa. *Ita in dict. cap. Si Papa*, ibi: *Si Papa in aliquo privilegio, vel scriptura non facta principaliter super donatione, vel sententia exemptionis, seu etiam libertatis, aliquam Ecclesiam ad jus, & proprietatem Romanæ Ecclesiæ pertinere, vel consimilia verba narret: non propterea illius Ecclesiæ exemptio est probata, nisi de libertate aliter doceatur.* Concuerda la Clementina: *Si Summus Pontifex* 4. *de sentent. Communic.* *§. similiter*, ibi: *Similiter quoque si quem sub titulo cujuslibet dignitatis ex certa etiam scientia, verbo, constitutione, vel litteris nominet, honoret, seu quovis alio modo tractet, per hoc in Dignitate illa ipsum approbare non intelligitur, aut quidquam ei tribuere novi juris.*

Comprueban la conclusion Mascardo *de probat.concl.* 149. *à num.* 20. D. Salg. *de Retent. cap.* 30. §. 4. D. Castill. *ubi sup.* D. Card.de Luca *de Benefic. disc.* 12. *num.* 8. & *disc.* 20.*num.*8. *de alienat. disc.* 54. *num.* 17. Albicio *discept.*2.*quæst.*4.*post tract. de Luca de jurisdic.* Piñatel. *consult.* 45. *tom.* 4. *ubi de Papa nominante aliquem Beatum.* Fagn.*in cap.quod à prædecessore deSchismat. à num.* 119. Y la razon eficaz es, porque nuestro afirmar, ò negar no puede immutar la verdad de lo que es. *Leg. assumptio ff. ad municipalem,* & *de incol.* Fagn. *ubi sup. num.* 122. Y procede la conclusion con mayor razon quando son sacadas del Archivo de la Parte : D. Luc. *de Paroch. disc.* 12. *num.* 9. & 10. ò de sus libros: Piñatel. *tom.* 10. *consult.* 138.*num.* 7. donde trahe dos decisiones de Rota ; ò son de la misma Parte interessada : D. Luc. *ubi sup.* Caro *decis.* 430. ò proceden de personas sospechosas : D. Castill. *d. lib.* 4. *cap.* 46. *num.* 35. ò son en perjuicio de tercero: D. Castillo *ubi sup.n.*39.& *AA.sup. allati*, y de hecho ageno, que no depende de la voluntad de las Partes ; en tanto grado, que si se fundare en ellas la intencion del Papa, como sea no de motu proprio, sino à suplicacion de Parte, no se atienden: Fagn.*in cap.Veniens de transat. num.* 19. ò quando lo que se enuncia, despues sobre ello principalmente cae duda, y se reduce à Juicio. D. Castillo *ubi sup. num.* 43. Piñatel. *tom.* 4. *consult.* 36. *num.* 23. Y aun quando prueban algo,es menester, que sean de cien años arriba ; y entonces es entre las mismas personas, ò sus successores universales, ò particulares, tratandose de corto perjuicio, y sobre puntos, que dependan de la voluntad de las Partes, y en què pueda perjudicarse, y han de ser muchas las enunciativas:*Ut videre est in prædicti AA.* Aplicando estas doctrinas, quedan desvanecidas todas las enunciativas de los Testamentos, y Jubileos, ò otros qualesquier Papeles, ò Escripturas, pues ninguna es entre las dos Iglesias. Todas proceden, ò de relacion siniestra, que al Papa se hizo en los Jubileos, ò de terceros sospechosos, è interessados, como son los Parochianos, que han otorgado testamento, ò escriptura, ò de las mismas Partes en sus libros, ò de papeles sacados de su Archivo sin comprobacion, como la Regla de los Soldados, que no se encuentra, ò de Visitas, en que se han excedido los Visitadores,

dores, ò por mejor decir, los Contadores, siendo todo ello à contemplacion de la Parte, que lo pretenden. Con lo que queda desvanecida la denominacion *de Mayor*, cosa que la tenga el testamento original, que otorgò el dicho Bartholome Lopez de Marchena, de que và hecha relacion, y queda satisfecha la respuesta al testimonio, y clausula inserta, que està al folio 54.

Assimismo se inserta en el dicho testimonio otro al folio 54. y 55. dado por Lorenzo Vejines de Coria, por el qual dà fee, que en *hacimientos de rentas se publicaba, y remataba Pan de la Mitacion de Santa Maria de Utrera, y que no havia renta, que se nombrasse Pan de Sant-Iago, y que assi lo havia visto en el tiempo, que era Notario de la Vicarìa, y de las Rentas Decimales, y en el tiempo de Alonso Vejines de Coria, su padre, y antecessor, y de otros antecessores en el dicho oficio.* Segun và caminando la fee de este Notario, parece llegarà à tiempo, en que solo havia la Iglesia de Sant-Iago, y entonces se publicaria, y remataria Pan de la Mitacion de Sant-Iago. Pero ni uno, ni otro se encuentra, ni encontrarà en la Contaduria mayor de Repartimientos; pues lo que se dice es: *En quanto à Pan es una renta, y se dice Pan de la Mitacion,* sin expressar de Sant-Iago, ni de Santa Maria. *En quanto à renta de maravedis se arriendan divididas las dos Collaciones de Sant-Iago, y Santa Maria. El Noveno, que toca à Fabrica, se parte por mitad entre las dos Iglesias.* Todo esto consta en el *fol.* 82. del Libro Blanco, que para en la Contaduria mayor, y se feneciò en 21. de Febrero de 1411. y consta de Certificacion de Don Juan de Vargas Machuca, Contador mayor de la Santa Iglesia de Sevilla, su fecha de 10. de Enero de 1725. cuya Certificacion està en el Archivo de esta Iglesia del Señor Sant-Iago. Con que se desvanece el testimonio del dicho Notario Lorenzo Vejines de Coria; pues es novedad deberse atajar, y guardar lo que se practica con dicha renta de Pan, que es llamarla *Pan de la Mitacion*; pues de otro modo, ni se llama, ni lo entienden los Señores del Cabildo de la Santa Iglesia, como es practico.

El Pleito nono, que no es sino Pleito septimo, incluyendo los mandamientos, de que và hecha relacion por Pleitos, y de que se hace mencion en el Testimonio, que han sacado *Pleit.9.*

à

à luz desde el *fol.* 68. al 105. fue sobre nominacion de Iglesia Mayor, en que se mandò por el señor Provisor de la Ciudad de Sevilla en 20. de Octubre de 1724. que los Beneficiados, Curas, y Clero de la Iglesia de Santa Maria, que havian impresso para una Novena unos papeles intitulando su Iglesia con el titulo *de Santa Iglesia Mayor*, no la titulassen con tal nombre, que este solo era proprio de las Iglesias Cathedrales. Y asimismo, mandò recoger dichos Impressos, y que no pusiessen à dicha Iglesia de Santa Maria el renombre de Mayor, como consta de dicho Auto desde el *fol.* 70. al 71. Y haviendo alegado largamente la Iglesia de Santa Maria por su Pedimento, que està en dicho Testimonio desde el *fol.* 72. al 82. en que repite todas las cosas, de que và hecha mencion, y añade al *fol.* 80. que en dicha Iglesia de Santa Maria estaba el Arca de Depositos de Principales de Censos, donde estaban todos los pertenecientes à las Fabricas, y Capellanias de ambas Iglesias, y que las Visitas, que hacian los Visitadores en dicha Villa, se comenzaban por la Iglesia de Santa Maria, passando despues à la de Sant-Iago, à lo que es precisso dar respuesta.

Por lo que mira à las Arcas de Depositos, es cierto estàn en la Iglesia de Santa Maria; pero tambien lo es, que pudieran estar en la de Sant-Iago; pues el origen de dichas Arcas provino, de que Don Antonio de los Rios, y Bohorquez, Vicario, que fue, de esta Villa, y Capellan de la Iglesia de Santa Maria, diò peticion ante el señor Don Joseph de Vayas, Provisor de la Ciudad de Sevilla, en que dixo, que por quanto en su poder paraban muchos Principales de tributos pertenecientes à las Fabricas de esta Villa, y que le era mui gravoso tener en su poder dichos Principales, por no tener la mayor seguridad su casa, por constar su familia de una ama, un mozo, y el dicho Don Antonio era un hombre mayor, y enfermo, por cuyo motivo suplicò à dicho señor Provisor mādasse poner dichos Principales en el sitio donde fuesse servido, y que executado, se les chancelassen las Escripturas de Deposito, q̃ havia hecho de dichos Principales. Y el dicho Sr. Provisor fue servido de dar su Auto en Sevilla en 10. de Noviembre de 1694. el que està registrado ante Pedro Gomez de Estremera,

mera, Escribano Publico, que fue de esta Villa, en el año de 1695. à el *fol.* 32. por el qual mandò, *que si en alguna de las Iglesias Parochiales de esta Villa huviesse alguna Arca, ò Archivo de tres llaves, donde pudiessen estar seguros los Principales, se depositassen en ella, tomando una llave el Vicario, otra el Cura mas antiguo de la Iglesia Parochial, donde estuviesse el Archivo, ò Arca, y otra uno de los Beneficiados. Y no haviendo Archivo, ni Arca en ninguna de dichas Iglesias, se llevassen los Principales à la Caxa de Don Gabriel de Morales comprador de oro, y plata; y haviendose executado, havisasse à los interessados, para que supiessen donde estaban, e hiciessen las diligencias para imponerlos, y haviendo depositado los Principales en una de las formas dichas, se le chancelassen las Escrripturas de Deposito al dicho Vicario.* Cuyo Auto de dicho Señor Provisor està à el *fol.* 39. vuelta de dicho año de 1695. en el expressado Registro: por cuyo motivo dicho Vicario Proveyò Auto, que està à el *fol.* 40. vuelta de dicho año de 95. del Expressado Registro, en que dixo que por quanto en la Iglesia de Santa Maria de esta Villa havia un Arca de tres Llaves capaz, y segura, se pusiessen en ella los principales redimidos, que constaban del Pedimento, y que se le hiciesse saber à los interessados el destino de ellos; lo que con efecto se hizo; y consignados dichos Principales, tomò el Vicario una Llave, otra el Cura mas antiguo, y otra uno de los Beneficiados: cuyo origen de dichas Arcas es este, como se puede vèr en el dicho año, y folios citados. Por lo que se vè, no mandò el señor Provisor se pusiessen en aquella Iglesia, sino en qualquiera de las Parochiales de esta Villa donde huviesse Arca, ò Archivo; pero el Vicario, como Capellan afecto, y Parochiano de la Iglesia de Santa Maria, puso los Principales en ella, llevando un arca de sus casas para este efecto. Ademas, que no es distintivo, ni proprio de la Mayoria de una Iglesia el tener estos Principales; pues en Sevilla, y otras Ciudades; donde hai Iglesias Cathedrales, se guardan en los Palacios de los Señores Arzobispos, y Obispos. Pero tambien se halla solamente en la Iglesia del Señor Sant-Iago el Arca donde se hecha la limosna de las commutaciones de Votos, y Juramentos para el Subsidio de la Santa Cruzada; lo que no se halla en ninguna otra Iglesia de esta Villa, ni en

las Parochias, è Igleſias de Sevilla, y sì ſolo en la Sànta Igleſia Mayor de ella; lo que hace mas al caſo, que no la dicha Arca de Depoſitos.

Y por lo que mira à que los Señores Viſitadores viſiten primero la Igleſia de Santa Maria, no ſe niega, que de algunos años à eſta parte aſsi ſe practica; pero no fue aſsi en lo Antiguo; pues conſta por las Viſitas, que eſtàn en el Archivo de la Igleſia del Señor Sant-Iago, de que ſe preſentò Teſtimonio en eſte ultimo Pleito, de que ſe và hablando, que en las hechas deſde el año de 1631. haſta el de 1666. que no hai libro mas antiguo, ſe viſitaban en dicha Igleſia quatro Beneficiados, quatro Curas, el Vicario, y las dos Preſtameras, que es prueba de que allì ſe comenzaba la primera Viſita; pues en dichas Viſitas ſe decia, que las Preſtameras eran de eſta Igleſia, y que los quatro Beneficios eran ſuyos; pero que dos de ellos ſe ſervian en Santa Maria, como tambien los dos Curatos. Con lo que ſe deſvanece el acto de Viſita, y calificar, depende del arbitrio de los ſeñores Prelados, y ſus Viſitadores; pues no hai mandato, ni ſe encontrarà por el que ſe mande viſitar primero eſta, ò aquella Igleſia.

Y que los dichos Beneficios ſean de eſta Igleſia lo perſuade, à que en las partiſiones de las Obenſiones, que ſe hacen todos los meſes entre los Beneficiados, ſe enviaban en lo Antiguo papeles de una Igleſia à la otra al fin del mes, haſta que ſe determinò, que ſe juntaſſen à partirlas un mes en una Igleſia, y otro en la otra; y en las dichas papeletas, que ſe enviaban, y que eſtàn en el Archivo de dicha nueſtra Igleſia, conſta, que haſta que no venia la papeleta de Santa Maria, no ſe hacia la particion, como de ellas conſta, en que ſe conoce aſsi la ſubordinacion de aquellos Beneficiados à los de eſta Igleſia, como el reconocimiento del origen, y exiſtencia de ellos en la Igleſia de Sant-Iago. Conſta aſsi del Papel del mes de Agoſto de 89. remitido por Juan de Manzera Terrona, Beneficiado de Santa Maria, à Don Alonſo Melendez, Beneficiado de Sant-Iago. Y del Papel remitido al dicho Don Alonſo por el Licenciado Antonio Eſtevan Diaz del mes de Junio de 1687. y del Papel remitido de dicho Don Alonſo por el Licenciado Ortega, Cura de Santa Maria, del mes de Diciembre

de 1690. y de otras muchas papeletas, assi de los dichos, como por Don Diego de Vargas, que se omiten por evitar prolixidad.

Y assimismo por el dicho Testimonio se presenta otro dado por Don Lorenzo de Almoriña, Escribano de Cabildo, que està à el *fol.* 82. por el que dice, *que por los libros de dicho Cabildo constaba, que quando se hacian Honras de personas Reales, se hacian en dicha Iglesia de Santa Maria, y que el dicho Cabildo nombraba Diputados para el costo de ellas, y para el convite de los Cleros de ambas Iglesias, y Comunidades de Religiosos.* A lo que se satisface con lo que và dicho, y no puede negarse, que el Cabildo pudiera executar dichas Honras en otra parte, como se ha practicado, y practica en la Ciudad de Arcos en la Fiesta de Desagravios, que es mas que dichas Honras, ò lo mismo, y la hace, ò en la Iglesia de Santa Maria, ò en la de San Pedro, un año en la una Iglesia, y otro en la otra, siendo assi, que son grandes los privilegios, que tiene la dicha Iglesia de Santa Maria de Arcos, respecto de la de San Pedro, como es notorio, y por tal se expressa. Y es de reparar, que el Clero del Señor Sant-Iago, quando ha concurrido à dichas Honras es por un convite politico, que hace el Cabildo, y no por obligacion, como assi lo expressa el Testimonio de dicho Don Lorenzo Almoriña, y en que se conoce lo facultativo, que es en el dicho Clero del Señor Sant-Iago admitir, ò no dicho convite, sin que de esto se saque alguna preeminencia. Con lo que se le responde al Testimonio del dicho Don Lorenzo Almoriña, que està al *fol.* 83. del que han sacado à luz.

Y haviendose alegado por ambas Partes largamente de su justicia, como consta de dicho Testimonio desde el *fol.* 83. al 87. el dicho señor Provisor, conclusa la causa, proveyò Auto en 14. de Marzo de 1727. en que declarò no haver lugar el Articulo de Manutencion por via de interim, que havia introducido la dicha Iglesia de Santa Maria en razon de denominarse *Mayor*, y que dentro de tercero dia responda derechamente à la demanda de Mayor Antigüedad, que se ha puesto por la dicha Iglesia de Sant-Iago, con apercebimiento, de que passado, se procederà à lo que huviere lugar por Derecho. De cuyo Auto se apelò por la Iglesia de Santa Ma-

ria;

ria ; consta al *fol.* 88. de dicho Testimonio. Y al *fol.* 89. se presenta otro Testimonio dado por D. Lorenzo de Almoriña de una Procession general, que se hizo à Nuestra Señora de las Veredas el año de 1589. por el qual consta, que la Iglesia de Señor Sant-Iago no concurriò à dicha Procession, como consta desde el *fol.* 89. al 91. y solo sì haverse denominado dicha Iglesia de Santa Maria con el renombre de Iglesia Mayor, à causa de ser el Escribano de Cabildo de aquel año Juan de Montesdoca Ponce de Leon, quien en el primer Pleito, que tuvieron estas Iglesias el año de 1612. jurò à favor de dicha Iglesia de Santa Maria. Y consta del Testimonio, que han sacado à luz al *fol.* 12. que como afecto à dicha Iglesia le diò la denominacion que quiso, y como su Parochiano, que vivia junto à dicha Iglesia en la Calle de Varandillas, que antiguamente se llamaba la Calle de Christoval Davila: consta por el repartimiento de Bulas, que se hizo por la Justicia de esta Villa año de 1594. al *fol.* 16. que pàra en el Archivo de dicha Iglesia del Señor Sant-Iago. Ademas, que dicha denominacion no dà titulo, como consta de lo que và dicho. Y estando conclusa la causa, y visto por el Ilustrissimo Señor Nuncio, proveyò Auto en 14. de Octubre de 1728. *en que por el remedio summarissimo del interim, y sin perjucio del Derecho de las Partes en los Juicios Petitorio, y Plenario Possessorio, por ahora, y en el interim, y hasta tanto, que otra cosa se provea, y mande, mantuvo à los Curas, y Beneficiados de la expressada Iglesia Parochial de Santa Maria de la Mesa de la Villa de Utrera en la Possession, en que estaban, de intitularse Mayor, y mas Principal en todos los Autos, Instrumentos, Libro de Assientos, y demas ocasiones, que se han ofrecido, y mandò, que para ello se den los mandamientos de manutencion necessarios en forma.* Y assimismo, revocò el Auto dado por el Ordinario Eclesiastico de Sevilla de 14. de Marzo de 1727. y de 20. de Octubre de 1724. pero mandò, que los Curas, Beneficiados, y Clerigos de una, y otra Iglesia guardassen lo capitulado en la Concordia otorgada el año de 1614. *y prohibiò, que la Iglesia de Santa Maria usasse el titulo de Santa Iglesia.* Consta de dicho Auto, que està desde el *fol.* 92. al 93. de dicho Testimonio. Y haviendose apelado por el Clero de Sant-Iago ante el señor Juez in Curia, con-

confirmò el Auto de dicho señor Nuncio por su sentencia, que diò en 25. de Septiembre de 1730. mandando assimismo, que los Curas, Beneficiados, y Clerigos de una, y otra Iglesia guarden lo capitulado en la Concordia otorgada el año de 1614. y prohibiendo, que la dicha Iglesia de Santa Maria use *del Titulo, y dictado de Santa Iglesia.* Consta de dicha Sentencia presentada en dicho Testimonio desde el *fol.* 94. al 96. Y se despachò Executoria por el dicho señor Juez in Curia al *fol.* 97. del Testimonio, y se mandò guardar por el señor Licenciado Don Francisco Quadrado Bolaños, Prior del Real Convento de Sant-Iago de la Espada, en 23. de Enero de 1732. Y aunque huvo algun dubio puesto por la Iglesia del Señor Sant-Iago sobre la execucion de dicha Executoria, y por haverse excedido ampliandola mas de lo que contenia, no obstante, por Auto de 25. de Agosto de 1733. dado por el señor Licenciado Don Juan Marroquin de la Flor, Prior de dicho Real Convento, se mandò llevar à debida execucion dicho Auto de manutencion, y que nominassen la dicha Iglesia de Santa Maria con el Titulo de Mayor en todas las cosas, que se ofreciessen, y baxo de docientos ducados.

Como quiera que sea esto, Sant-Iago perdiò el Pleito en el interim, y tuvo en èl poca fortuna; porque como en este juicio solo se atiende à quien possee sin examinar la causa, ò titulo, que le assiten (y es de mero hecho sin perjuicio del Derecho en lo Principal) le valiò a la Iglesia de Santa Maria la denominacion, de que havia usado en sus libros de haver puesto Iglesia Mayor.

Tenga en enhorabuena la Iglesia de Sta. Maria el renombre de Mayor, que es un grande elogio; pero no parece competente, porque otra es la que alega esta Principalidad. Es verdad, y cierto, que esta Iglesia del Señor Sant-Iago, por su mayor Antiguedad, como và justificado, y lo dicen *Caro*, y los Instrumentos, que van citados, la tuvo desde su fundacion, y assi tuvo la pacifica possession de la Principalidad, y mantiene el Derecho, que no puede faltarle, y como tal reservado hasta este ultimo litigio. Pues bastarà esso para que se diga la Primera, y Principal Iglesia de esta Villa? Expliquelo David. Mandale à Isboset, hijo de Saul, un enviado, y forma

ma la legacìa con estas palabras: *Redde mihi uxorem meam Michol. Reg. 2. c. 3. ẏ. 14.* Reparese el *Uxorem meam*: Mi esposa, le llama David à Michol. Pues si està casada con Faltiel, si el Rei se la ha dado por muger, y esposa, còmo David la llama suya *uxorem meam*? La razon consta del contexto de la historia. Estuvo Michol primero en possession de David, quitòsela el Rei para favorecer à Faltiel; quitòle la possession, mas no el Derecho, que este no hai potencia para quitarlo. Y assi aunque David mira à Michol en possession de otro dueño, como èl tuvo primero la possession, y tiene actualmente el derecho, la llama absolutamente suya *uxorem meam*. La aceptacion de personas, el dinero, el empeño, y el favor para otra privaron à esta Iglesia del Señor Sant-Iago de la Principalidad; esto es, de su possession. Y esto es lo mas, que pudieron. Mas como no hai potencia para quitarle el derecho, ni para negarle la possession, que tuvo, aunque se considere sin ella, aunque la mira en otro dueño, como de essa Principalidad tuvo primero la possession, y tiene actualmente el derecho, la puede absolutamente llamar suya, como David à Michol *uxorem meam*. Engrandezcase en buen hora otra con el renombre; pero no se niegue à esta Iglesia del Señor Sant-Iago la particular gloria, que de haver tenido la possession, y de tener el Derecho le resulta; pues, à nuestro vèr, es una grandeza incomparable.

Entrò en una ocasion David en el Tabernaculo, toma en la mano una Espada, que alli estaba, y exclama en estas vozes: *Non est huic alter similis! Reg. 1. cap. 21. ẏ. 9.* No hai en el Templo Alhaja como esta! Esta es una prenda, que no tiene semejante! Esta es de incomparable estimacion por lo unico! Parece, que David està exagerativo? Què tiene essa Espada, que no tiene otra semejante? Què considera en ella, que le llama unica? Si es porque fue el instrumento con que le quitò à Goliat la vida, no parece que convence? Pues otras hazañas de no menores brios ha executado David, y ha quitado la vida à otro Gigante, y ha triumphado de 200. Philisteos. Ea, que no atiende tanto en esta ocasion David al triumpho, quanto al Derecho. Al triumpho de esta Espada havia Saul vinculado grandes premios: *Qui percusserit Philistæum dictabit*

eum

cum Rex, & filiam suam David ei. Ibidem c. 17. ℣. 25. Tenia por aquella Alhaja un vivo derecho à una de sus hijas; y no como quiera, sino à la primera, como el mismo Saul lo explicò: *Ecce filia mea major Merob, ipsam dabo tibi. Cap.* 18. ℣. 17. No cumpliò Saul sus promessas, y à el entrar David en el Templo, al vèr en èl una Alhaja, por la qual se le debia la Mayorìa, y un fuerte, y vivo derecho à la Principalidad, y que por los acasos del tiempo no la tenia en possession, exclama diciendo: Que no hai en el Templo prenda semejante, ni de mayor estimacion; y la engrandece con el elogio de unica: *Non est alter huic similis!* O Iglesia del Señor Sant-Iago! Entre las preciosas Alhajas, que constituyen tu grandeza, conservas indemne el Derecho à la Principalidad, como lo publica tu mayor Antiguedad. Y si en opinion de Lyra 1. *Reg. cap.* 17. ℣. 54. la Espada, que en el Templo se guardaba, que fue con la que David triumphò de Goliat, representaba la Cruz, con que Christo venciò al Demonio: Esta Iglesia del Mayor Sant-Iago conserva esta Cruz, ò este Santissimo Christo pendiente de ella para notoriedad de su Derecho; pues fue hallado el Señor, y essa Cruz en esta su Iglesia, de quien tiene el Titulo, haviendo estado guardado, y conservado 534. años, hasta que se ganò del Barbaro Sarraceno este Pueblo año de 1248. que fue tambien quando se ganò Sevilla, segun las Historias; y despues se conserva en esta su Iglesia tiempo de 497. años, que ha que fue hallado en ella, siendo el Asylo, y Amparo de todo este Pueblo, y Patrono de esta Villa. Lo que hace, y constituye ser esta la Primera, y Principal Iglesia, como lo prueba el ya citado *Ferro Manrique de Præced. quæst.* 24. *n.* 3. Este Derecho te constituye mas plausible, que pudiera la possession. La possession te hiciera gozar por ahora la Principalidad: el Derecho authorizado con la possession, que tuviste, te constituye unica: el ser primera te refiriera à segunda: por ser unica, niegas con fundamento tener Primera, que te anteceda, y segunda, que te siga. Y assi, bien se te puede decir en este Pueblo lo del Señor San Bernardo *Ser.* 4. *de Assump. Nec primam similem visa est, nec habere sequentem.*

Con que se acabaron todos los Pleitos, que se insertan en el dicho Testimonio hasta el *fol.* 105. Y por no haverse

di-

dicho en dicho Testimonio, que en la Iglesia de Santa Maria se hacen los Estrados de Rentas; pues tambien de esto se quieren valer como acto distintivo de Iglesia Mayor, porque no quede cosa que no se toque, concediendo desde luego ser cierto, que se hacen en dicha Iglesia; pero no negando, que en otra qualquier parte publica se pudiera executar sin que esto acredite Mayorìa; pues en lo Antiguo se hacian los Estrados de Rentas en la Plaza de el Altozano, y en la Santa Iglesia de Sevilla no se rematan los Diezmos en la misma Iglesia, sino en el Corral de los Olmos, y en muchas partes del Arzobispado se hacen los Estrados de Rentas en las Sillas, que tiene el Cabildo de dicha Santa Iglesia para recoger los granos, lo mismo que se pudiera hacer en esta Villa.

Y porque se ha omitido en dicho Testimonio el decir, que quando se ofrece juntar ambos Cleros para algun negocio grave se hace en la Iglesia de Santa Maria, se responde, que esto, ni es, ni ha sido, sino raras veces por contemplacion del Vicario; pues muchas han sido en su casa, otras en el Hospital de la Misericordia, y en otras partes independientes de ambas Iglesias, y se evidencia en la Concordia, de que vâ hecha mencion, que para celebrarla se juntaron ambos Cleros en el Convento de Nuestra Señora del Carmen, y à esta causa se anduvo con tal cuidado, que el Clero no se convocò en ninguna de las dos Parochias, sino en el dicho Convento, dandose igual tratamiento la una Iglesia, y la otra, siguiendo el consejo de Ciceron *in topic. Valeat æqualitas, quæ paribus in causis paria jura desiderat.* Y de Lactancio Firmiano *lib. 5. Divin. institut. cap. 15. Ubi non sunt universi pares, æquitas non est, & excludit inæqualitas ipsa justitiam.* Y de el señor Solorsano *in Blem. 64. num. 17. Pares causas pari lege transigere.*

Pleito sobre toque de Campanas. Y aunque en dicho Testimonio, que han sacado à luz, se dice desde el *fol.* 107. al 111. que hai dos Pleitos pendientes, uno sobre toque de Campanas, y el otro sobre asistencia à Honras, se hace precisso, aunque en breve, dar respuesta. Por lo que toca al toque de Campanas se dice, que haviendo quedado capitulado en la Concordia en el cap. 6. lo que se havia de observar sobre pulsaciones, de ahi se ha de

sa-

ſacar la razon de los toques. Y previniendo dicho Capitulo, que en las Proceſsiones generales, que ſalieren de la Igleſia de Santa Maria, la Igleſia de Sant-Iago guarde la coſtumbre de tañer, aguardando que aquella lo haga, eſto ſolo es lo què ſe ha de obſervar; pues los Antiguos bien ſabian, que ſe tocaba à Miſſa Mayor, Viſperas, y otras horas; y ſupueſto que eſto lo callaron, lo dexaron libre, para que cada Igleſia tocaſſe quando tuviere por conveniente, y lo neceſsitare la funcion del dia. Y à eſto quedò reducido lo que los teſtigos depuſieron ſobre Campanas en la Probanza, de que ſe valen en el dicho Teſtimonio, y fue dicho año de 1612. Eſto es por lo reſpectivo à la Miſſa Mayor; pues las Viſperas ſiempre ſe tocan à una miſma hora en ambas Igleſias, que es en el Verano à las tres, y en el Invierno à las dos. La hora de Prima en el Verano à las ſeis, y en el Invierno à las ſiete, ſalvo el dia del Corpus, que ſe toca en ambas Igleſias à Prima à las cinco; porque como tiene que concurrir la Igleſia de Sant-Iago à la Proceſsion, es preciſſo anticipar los Oficios; porque dos Sacerdotes de dicha Igleſia de Sant-Iago van reveſtidos en la Cuſtodia, y otros dos de Santa Maria, llevando un Ecleſiaſtico de Sant-Iago un Incenſario, y otro de Santa Maria otro Incenſario, y quatro Clerigos de Sant-Iago quatro varas de Palio, y las otras quatro, otros quatro Clerigos de Santa Maria. Y aſsi miſmo las Animas ſe tocan igualmente por ambas Igleſias, en el Verano à las nueve, y en el Invierno à las ocho, y la Plegaria à las doce del dia. La hora de Nona, quando ſe toca, y canta, es en el Verano deſde las dos à las tres, y en el Invierno, de la una à las dos; pero eſta hora ſolo ſe toca, y canta en Señor Sant-Iago en el Invierno la Octava de Concepcion, y jamas en Invierno ni ſe ha cantado, ni tocado en Nueſtra Señora Santa Maria: y los Maytines en el varano ſe tocan à las quatro de la tarde, y en el Invierno à la Oracion. Y las Viſperas en la Quareſma à las diez, y las Completas à las tres de la tarde, ſin que en eſto haya antelacion, ni la ha havido jamas, y ſin que ſe pueda entender, què quiera decirſe haver tocado primero la Igleſia de Santa Maria à todas las horas, de que và hecha mencion; pues tocando todos à las horas ſeñaladas no ſe entiende, que quiere decir tocar pri-

 mero,

mero. Por cuyo motivo haviendose justificado por la Iglesia del Señor Sant-Iago con bastante numero de testigos, y entre ellos uno, que fue Sacristan de Santa Maria veinte y quatro años, el estylo, que se havia tenido en dichas Pulsaciones, se manutuvo à dicha Iglesia de Sant-Iago por Auto del Señor Provisor, su fecha de 21. de Abril de 1731. en la possession, en q̃ havia justificado estàr de tocar quado tuviesse por conveniẽte, mandando que el Vicario no se entrometiesse, ni estorvasse el toque de sus Campanas, pena de cincuenta ducados aplicados à disposicion de dicho señor Provisor, y pena de Excomunion mayor; pues en los toques, de q̃ và hecha mencion, no hai antelacion de una Iglesia respecto de la otra, y si alguna toca primero es la Iglesia del Señor Sant-Iago; pues para q̃ ambas toquen, toca el Relox, q̃ està en su Iglesia, que es el gobierno de ambas, y de todo el Pueblo, à cuyas horas todos aguardan para tocar sus Campanas. Y solo en el toque de la Missa Mayor suele anticiparse media hora en el Invierno en una Iglesia, ò en la otra, y esto lo hace la Iglesia, que tiene funcion; pues la que no tiene, no tiene necessidad de anticiparla; y aun siendo iguales funciones en ambas Iglesias en un mismo dia, cada una toca anticipando su media hora, sin que tenga ninguna que aguardar à la otra; pues no havrà Ceremonial, que diga, que para tocar à Missa Mayor hayan de aguardar las Iglesias unas à otras, aunque sea respecto de Iglesia Cathedral. Y aun por esso en la ultima Synodo, que se celebrò en este Arzobispado el año de 1604. solo se previenen en el *titulo de consuetudine cap.* 1. que por lo respectivo à la Campana de la *Ave Maria, y Visperas* se conformen con la Iglesia Cathedral sin meterse en otras Pulsaciones, ni toques de los que van hecha mencion; con que està dada respuesta à esto. Ademas, que el Jueves Santo no toca la Iglesia de Santa Maria sus Campanas à la Gloria, hasta que lo haya hecho la Iglesia del Señor Sant-Iago, y esto es tan cierto, que no havrà Clerigo alguno, que diga lo contrario, y no se sabe porquè serà esta costumbre inveterada en la Iglesia de Señor Sant-Iago de tocar primero en este dia, y que aguarde la Iglesia de Santa Maria; pues si es por imitar à la Iglesia Mayor de Sevilla, tocaran primero, como lo hace en este dia la dicha Sta. Iglesia tocando

pri-

primero à la Gloria, y despues todas las demas Iglesias lo hacen, comenzando los Oficios bien tarde para encender su Monumento, y no consumir mucha cera por la pobreza, que à muchas Parochias, y Conventos le assisten; en que assi por la costumbre, como por arreglarse la Iglesia del Señor Sant-Iago à su Matriz, y à el ultimo Synodo, toca sus Campanas quando tiene por conveniente, y lo permite la festividad de su Iglesia. Y aunque estuvieramos en un Pueblo en que huviera Santa Iglesia (que en Utrera no la hai, pues està prohibido, que la Iglesia de Santa Maria aun del nombre semejante use, como consta del ultimo Pleito, y de las tres ultimas Sentencias en que se le prohibiò dicho dictado) executarà sus toques, quando lo huviera menester, y lo pidiera la ocasion; pues el Synodo referido solo habla de la Ave Maria, y Visperas, y estas en la Santa Iglesia Mayor no se tocan siempre à una misma hora; pues unas veces se tocan à las dos y media, otras à las tres, otras à las tres y media, y otras à las quatro. Y porque en esto pudiera haver alguna antelacion de otras Iglesias, por esso se previno en el dicho Synodo al titulo, y capitulo citados, que se conformassen en el tañer à Visperas. Pero en Utrera, donde siempre se toca à una misma hora, como và dicho, no puede haver ni antelacion, ni guardar la una à la otra, sino al Relox, que està en Sant-Iago. Y decirse, que la Iglesia del Señor Sant-Iago havia tocado primero à la Procession general de la Bula de la Cruzada, que sale del Hospital de Señora Santa Ana, Capilla de la Iglesia del Señor Sant-Iago (à cuyo Hospital concurren ambas Iglesias à hacer la Procession, en la qual dos Clerigos de Sant-Iago llevan las dos varas del Palio, y otros dos de Santa Maria las otras dos) no es assi; pues una cosa es tocar à la Procession, y otra es tocar à la noticia de haver venido las Bulas, à cuya noticia ha tocado primero la Iglesia, que lo ha sabido, como acontece quando vienen los Señores Prelados, ò sus Visitadores, que toca primero aquella Iglesia, que los vè entrar. Sin que de aqui se infiera, que la Iglesia de Sant-Iago tocò primero à la Procession; pues la noticia de haver venido las Bulas no es la Procession, que esta se hace el dia siguiente por la mañana, y entonces la Iglesia de Santa Maria hace su señal despues de

Mis-

Missa Mayor; pues al salir à la Procession de dicho Hospital, toca primero dicho Hospital de Señora Santa Ana, y no la Iglesia de Santa Maria; pues no sabe quando sale, y por quanto passa dicha Procession primero por la Iglesia de Sant-Iago, toca sus Campanas, y despues lo hace la Iglesia de Santa Maria quando vè la Procession immediata à su Iglesia. Con que està desvanecido este Pleito. Y assi la Iglesia del Señor Sant-Iago toca sus Campanas sin contravenir à lo que està concordado, ni al Synodo de este Arzobispado.

No se sabe con què fundamento se pueda prohibir, que la Iglesia del Señor Sant-Iago pueda tocar sus Campanas libremente à las funciones, y ocasiones, que van referidas, como son Horas Canonicas, Salutacion Angelica, Animas, Gracias al Alborada, Plegaria, &c. pues qualquier Iglesia puede executarlo, aunque sea Capilla, ò Hermita sin esperar à que otra Iglesia (aunque sea Cathedral, ò Matriz) taña sus Campanas, como lo enseñan Barbos. *dicta Colletan.* 82. *n.* 6. y refiere haverlo decidido assi la Sagrada Congregacion en 11. de Abril de 1601. *Et iterum ipse Barbos. de univ. jure Eccles. tom.* 2. *lib.* 3. *cap.* 3. *num.* 72. Gabant. *in Manual. Episcop. verb. regularium jura sub Episc. num.* 50. Lezan. *in summ. qq. regular. tom.* 1. *cap.* 11. *num.* 45. Cuyas Pulsaciones son libres, y facultativas à qualquier Iglesia. Y quererse prohibir à una Iglesia, como la del Señor Sant-Iago, siendo la mas Antigua de esta Villa, es querer dexarla en un estado inferior à las Capillas, y Hermitas, à quienes les es permitido.

Son, pues, estas operaciones directamente encaminadas à el abatimiento, subordinacion, è injuria de la Iglesia del Señor Sant-Iago, à denigrar su decoro, y à empañar el explendor de sus Prerrogativas. Y assi se halla el Clero de dicha Iglesia tan justamente sentido, que no encuentra clausula, que sea suficiente demonstrativa de su dolor, ni palabras adequadamente expressivas de su quexa. Y solo exclama con aquellas tiernas, y sentenciosas, en que prorrumpiò (en no de semejante intento) aquel gran Obispo de Marsella Salviano *de Gubern. Dei fol.* 210. *Vellem mihi hoc loco ad exequendam rerum indignitatem, Parem negotio eloquentiam dari, scilicet ut tantum virtutis esset in querimoniâ, quantum fuit doloris in causa!* Por vèr

su

su Iglesia, que fue la unica, y primitiva Parochial que huvo por algunos siglos en esta Villa (que consta de Historias fidedignas, de lo que và dicho, y no se niega por la otra Parte; pues haviendolo probado, y justificado la Iglesia del Señor Sant-Iago el año de 1612. ni una palabra se dixo por la Iglesia de Santa Maria, ni tal cosa intentaron justificar: consta de su Interrogatorio, y de sus testigos desde el *fol.* 2. hasta el *fol.* 16. del Testimonio, que han sacado à luz) reducida à un tratamiento inferior, que el que le corresponde à una Hermita, y Capilla. No se procede arbitrariamente en lo dicho, sino teniendo *præ oculis* la disposicion de los Sagrados Canones, y decisiones de la Sagrada Congregacion, que son del intento; pues aquellos, y estas uniformemente determinan en punto de Campanas lo que và dicho. Y si dicen, que no se tañan por las Iglesias hasta que haya tañido las suyas la Cathedral, se entiende el Sabado Santo; pues solo de este dia expressamente habla. Gavant. *in rub. Missal. p.* 4. *tit.* 10. *n.* 31. Joan. Mar. Novar. *in lucern. regular. verbo Campana.* Barbos. *in vot. decisiv. tom.* 2. *lib.* 3. *vot.* 102. *num.* 32. *& in Collectan. Ap. decis. collectan.* 82. *num.* 3. *& de univers. jur. Eccles. tom.* 2. *lib.* 3. *cap.* 3. *ex num.* 69. *ad* 71. Lezan. *in summ. qq. regular. tom.* 1. *cap.* 11. *num.* 45. Los quales refieren nueve Decisiones de la Sagrada Congregacion, en que assi se determinò. Y lo mismo havia decidido antes el Concilio Lateranense celebrado *sub Leone X. el año de* 1521. *sess.* 11. Pero de esto ya và hablando bastantemente, y solo basta decir, que si este toque del Sabado Santo, que es el especialissimo, lo tiene la Iglesia de Santa Maria, le costò un Pleito, y aunque obtuvo en èl, no se mandò, que la Iglesia del Señor Sant-Iago aguardara; pues se le diò con la incommodidad de comenzar temprano el oficio para no hacer mala obra à la Iglesia del Señor Sant-Iago, y à las demas de esta Villa. Y si en esto se procediò de este modo, como havia de ser en los toques, de que, ò los Authores no hablan, ò si hablan, dicen, que puedan las Iglesias tocar indistintamente sin aguardar à que otra, aunque sea Cathedral, ò Matriz lo haga, como và dicho, y por ahora basta?

Bien sabian los Antiguos, que moria el Papa, el Rei, el

Pleito sobre Hõras

Arzobiſpo, y otras perſonas de eſta claſſe; y ſupueſto que el año de 1612. ſe originò el primer Pleito de eſtas Igleſias, el que ſe ſiguiò tan vigoroſamente por ambas Partes, que deſpues de haver tranſitado por los Tribunales, Ordinario, Synodal, y Nunciatura de Eſpaña, tranſcendiendo haſta la Sacra Rota, dimanando de eſte litigio, no ſòlo la deſtruccion de ambos Cleros, ſino infinitos eſcandalos, è inquietudes entre ſus individuos, y aun entre los feligreces de ambas Igleſias, ventilandoſe en èl las preeminencias, y prerrogativas, que cada Igleſia pretendia para sì: Al reparo de cuyo daño, y à la extincion del voraz fuego prendido en ſus Ovejas, ocurriò, como vigilantiſsimo Paſtor, el Iluſtriſsimo, y Reverendiſsimo Señor Don Pedro de Caſtro y Quiñones (que en paz deſcanſe) Arzobiſpo, que entonces era, de la Ciudad de Sevilla, y ſu Arzobiſpado, quien con ſu authoridad, y ſanto zelo los reduxo à union, paz, y concordia, celebrandoſe eſta en el año de 1614. de cuyos capitulos và hecha mencion, en los quales ſe tocaron diferentes coſas; y por lo que mira à Honras, ni aun ſe hace mencion indirecta de ellas en toda la Concordia por el motivo de obſervar el hacerlas cada Igleſia, ò no hacerlas como les pareciesse, y ſin obligacion de concurrir ni una Igleſia à la otra, ni por el contrario. Por cuyo motivo ſe han ido continuando ambas Igleſias haſta hoi ſin tal obligacion. Y lo perſuade el Teſtimonio de Don Lorenzo de Almoriña à el *fol.* 82. de el Teſtimonio, que han ſacado à luz, en que dice, que ſiempre, que han ocurrido Honras de perſonas Reales, ſe nombraban Diputados para el coſto de ellas, y para el convite de los Cleros de las dos Igleſias, &c. En que ſe conoce, que es una accion libre, y facultativa de mero convite, y ſin obligacion; por cuyo motivo queriendo obligar al Clero de la Igleſia del Señor Sant-Iago à la concurrencia à Honras, ocurriò eſte al ſeñor Don Pedro Roman Melendez, Gobernador, que el año de 1740. era de eſte Arzobiſpado, expreſſando con Memorial, como el Vicario los queria obligar à que acudieſſen à la Igleſia de Santa Maria à la celebracion de las Honras, que querian hacer por nueſtro mui Santo Padre Clemente Papa XII. à cuya funcion no eſtaban obligados, ni havian aſsi-

aſsiſtido en ningun tiempo, lo que jurò in vervo Sacerdotis. Y que eſto ſea cierto nò hai duda; pues ſi huviera obligacion, ò conſtara de la Concordia, ò quando hai Honras de los Reyes Catholicos, no ſe convidara, lo que como và dicho del Teſtimonio del dicho Almoriña, ſe hace dicha funcion con convite de ambos Cleros, en que ſe diſtingue de lo que es obligacion. Y aſsi no hai que hacer eſpantos en el juramento, pues ſon Sacerdotes, y ſaben lo que es juramento, en què conſiſte, y ſus diviſiones. Ademas, que ſi fuera obligacion, el Cabildo, ò ſus Diputados no convidaran al Clero del Señor Sant-Iago, como no lo convidan el dia del Corpus, en que por capitulo de concordia concurre à la Proceſsion, ſin que proceda convite. Por cuyo motivo el dicho ſeñor Gobernador en viſta de lo dicho deſpachò ſu carta-orden al dicho Vicario en 18. de Marzo de 1740. en que dixo: *Que no era neceſſario hacer Honras à los Summos Pontifices, Señores Arzobiſpos, &c. con tanto aparato, y ſolemnidad, y coſtos; pues la Santa Igleſia Cathedral, y Matriz cumplia por todas las Igleſias del Arzobiſpado. Y aſsi eſtas Igleſias cumplian con decir una Miſſa, y un Reſponſo en cada una de ellas. Y mandò, que de eſta providencia ſe puſieſſe razon en los Libros de Viſitas de las Fabricas, y que eſtas no gaſtaſſen coſa alguna en lo referido, como aſsi ſiempre en lo antiguo, y moderno ſe havia practicado.* Lo que executò en virtud de dicha orden. En cuya atencion la Igleſia del Sant-Iago dixo ſu Miſſa Cantada, que aſsi lo dice la orden, y un Reſponſo por el Summo Pontifice Clemente XII. Y haviendo muerto el Excelentiſsimo Señor Don Luis de Salcedo, y Azcona, Arzobiſpo de Sevilla, el año de 1741. el Clero de dicha Igleſia de Sant-Iago en virtud de dicha orden executò lo miſmo con dicho Señor diciendo una Miſſa Cantada, y Reſponſo, y no como dice el Teſtimonio à el *fol.* 110. con mucho aparato, y doble de Campanas; pues no ſe excediò en nada de dicha orden, reſpecto de no haver coſto de Fabrica, ni à un de un real, ni ſe verà abono de gaſtos en lo referido. Todo lo qual para dar fomento à ſu intento aſsi lo ponderan.

Y queriendo el Clero de Santa Maria no obſervar dicho mandato (el que eſtà en ſu fuerza, y vigor, y no revocado) pretendiò hacer Honras à dicho Excelentiſsimo Señor, con

mu-

mucho aparato de Sermon, asſiſtencia de Comunidades, y aſsiſtencia por obligacion del Clero del Señor Sant-Iago à ellas, ſolicitando con el Señor Dean, y Proviſor de Sevilla *Sede vacante* dieſſe ſu deſpacho, para que celebraſſen dichas Honras en la Igleſia de Santa Maria, quien lo deſpachò, intimando, que aſsi ſe execute, y que ſe notificaſſe à los Clerigos de Sant-Iago, pena de diez ducados, acudieſſen à ellas, cuyo deſpacho ſe notificò por Don Juan Giron con el eſtrepito, que conſta de los Autos, haciendolo ſaber à dichos Ecleſiaſticos en ſu Igleſia, eſtando celebrando los Divinos Oficios, en el Choro à unos, y à otros corriendo por la Igleſia para ello, ſin reparar que eſtaba el Santiſsimo Manifieſto, por ſer la Octava del Corpus, que celebra la Igleſia del Señor Sant-Iago con todas las horas cantadas, Santiſsimo por la mañana, y tarde. Quièn no vè ya la razon por la Parte del Clero del Señor Sant-Iago, obligandolo à una aſsiſtencia, de que no hai obligacion, ni Capitulo de Concordia, que tal diga; pues ſi lo huviera, no ſe neceſsitaba de tal comminacion, quando mutuamente ſe aſsiſten ambos Cleros en las funciones, de que tienen concordia, ſin que para eſto ſe neceſsite de deſpachos para obſervar lo que eſtà Capitulado! Pero en fin hicieron las Honras con toda la ſolemnidad, que quiſieron, convite de Comunidades, y de Cabildo Secular, y aſsiſtencia de algunos Clerigos de Sant-Iago, los que por ſu pobreza acudieron, huyendo la pena de diez ducados; pero tambien es verdad, que aſsi eſtos, como los otros, que no fueron, reclamaron dicha aſsiſtencia por Eſcriptura publica, que otorgaron ante Don Diego Muñoz de Alcalà, Eſcribano Publico de eſta Villa, dicho año de 1741. para que no les perjudicaſſe, ni à ſu Igleſia dicha aſsiſtencia; porque la hacian preciſſados, violentados, y comminados con pena. Y no obſtante por haver faltado algunos Clerigos de Sant-Iago, el Vicario de eſta Villa diò cuenta à dicho ſeñor Dean, para que les ſacaſſe la multa, quien deſpachò Receptor. Y haviendo ocurrido el Clero de Señor Sant-Iago ante dicho ſeñor Dean, pidiendo los Autos para alegar de ſu Derecho, y de ſu nueva obligacion à dicha funcion, por no conſtar de concordia, ni de otra coſa alguna, dicho Señor los denegò una, y mas veces, por cuyo motivo ſe

se ganò mejora de la Real Audiencia de Sevilla, en que se declaro por los Señores de dicha Real Audiencia, que dicho señor Dean debia oirlos; diciendo el señor Rexente sobre el pecado de nuestros primeros Padres, que aunque Adan se disculpaba con Eva, y Eva con la Serpiente, que à todos sù Magestad los llamò à juicio, y à todos los oyò; y assi, que hacia fuerza, y por consiguiente, que el dicho señor Dean debia oirlos, y mandar entregar los Autos, en los quales, haviendo alegado largamente de su justicia el Clero del Señor Sant-Iago, y presentado Testimonio de muchas Visitas, en que havian acaecido muertes de Summos Pontifices, y Arzobispos de Sevilla, nunca la Fabrica del Señor Sant-Iago havia gastado en las Honras ni un real, lo que parece queria el Clero de Santa Maria precissarle à la mitad de su costo.

Hasta aqui del dicho Memorial, que han sacado à luz; y desde aqui el Manifiesto, de que và hecha relacion: por nuestra parte ha parecido conveniente darlo à luz, para que se conozcan los fundamentos, y razones, que assisten al Clero del Señor Sant-Iago, y su Iglesia, y no se ofusque esta verdad, y en lo futuro no ande en opiniones su mayor Antiguedad, y Primacìa. No como Cain, que en el *quarto del Genesis* quiso ocultar à Dios la muerte de su hermano Abel; y extrañando este arrojo *San Basilio de Seleucia orat.* 4. dice, que el motivo fue querer Cain borrar de las memorias la primacìa del sacrificio de Abel, persuadiendose à que quitandole la vida extinguiria su noticia, y uno, y otro sacrificio se refiriessen por iguales: *Etiam Deum* (dice este Padre) *qui audaci facinori præsens aderat, celat, mendacio, noticia adimere, sibi persuadens.* Y dice Celada, *ubi suprà num.* 5. considerò Cain, que quitada la noticia anduviesse en lo futuro la primacìa de Abel en opiniones, ibi: *Sic excusatio Caini intenta devenustare notitiam.* Pero Dios, que es infalible verdad, y està presente hasta en las intenciones, no permitirà se obscurezca esta.

Pero por quanto hai algunos seglares, que tambien saben de Ceremonias, y no con poco desdoro de los Eclesiasticos, intrometiendose à decidir derechos de Iglesias, y Clerigos, deben saber, que por mas authoridad, que tengan, aunque sea un Principe Secular, en llegando à tratar de lo

Eclesiastico, debe humillar la cerviz, no ossando à prorrumpir en voces, que traten de su perjuicio. Buen exemplo nos dexò San Martin, Obispo Turonense, que por otro tanto le dixo en su cara al Emperador Maximo, que era cosa nunca oida vèr, que se metiesse à decidir negocios Eclesiasticos. Fulgent. *lib.* 2. *Sacræ Historiæ.* Son al proposito las palabras de San Gelacio Papa *in Epist. ad Anastas. Imperat. Nosti* (*inquit*) *fili Clementissime, quod licet præsideas humano generi, dignitate rerum terrenarum, tamen præsulibus Divinarum devotus colla submittis.* Y mas en nuestros terminos es la Carta del Emperador Theodosio escrita al Synodo de Epheso: *Illicitum* (*inquit*) *est illum, qui non sit ex ordine Sanctissimorum Episcoporum, Ecclesiasticis immisceri tractatibus.* Y se pudieran en este assumpto llenar muchos folios respecto de ser verdad infalible.

El Padre Cepeda, de la Compañia de Jesus, en sus Empressas Sacras *empressa* 34. pinta la libertad Eclesiastica en un Fanal, que aumentando el resplandor de la llama entre chrystales, la defiende tambien de los airados soplos de seculares influxos, que representados en los vientos la combaten, y esta letra: *Servat immunem.* Y por esso dixo el Chrysostomo *lib. cont. Gentil. prope meo*, que primero debe el Eclesiastico perder la vida, que permitir à los Seculares se intrometan en los mas leves de sus Derechos, ibi: *Sed hominem potiùs exuere, quam authoritatem huic Principatui attributam deponere.* Y assi el empleo de los Eclesiasticos para con los Seculares ha de ser de forma, que entiendan estos, que no se buscan ocasiones de discordias, sino que en todo cumplimos con nuestra obligacion, y quanto se hace se dirige à la defensa del honor, y libertad de la Iglesia. Bellarm. *ad monit. ad nepot. controv.* 7. *Sic vivamus, ut intelligant Principes, seu Principum ad Ministri, nos non quærere ocasionem cum illis rixandi, sed solo Dei timore, & honore duci, ut libertatem Ecclesiæ defendamus.* Y se concluye con lo que Osio dixo al Emperador Constantino, *ut videatur apud Athanas. Epist. ad solitar. vit. ageret*: No te mezcles en cosas, ni negocios Eclesiasticos; porque en estos no es justo siga tus ordenanzas la Iglesia, sino que tu te sujetes à ella. Y de lo contrario teme la ira de Dios en su tremendo

mendo Juicio: *Desine, quæso, memineris, te mortalem esse, reformida diem judicii; serva te in illum diem purum, nec te misceas Ecclesiasticis, nec nobis in hoc genere præcipe, sed potiùs ea à nobis disce.*

Sirva de consuelo à los que son nimios en el afecto de su Parochia, quando no vèn logrado todo su deseo, que todas las Iglesias esparcidas por el universo componen un cuerpo Mystico, y Thalamo, en que Christo descansa: *Quam vis universæ per orbem Catholicæ Ecclesiæ unus thalamus Christi sint. Cap. 3. distint. 21.* Y asi todas las perfecciones de una redundan en gloria de otra, y por esta razon, advertidos los Emperadores Catholicos, hablan con igual veneracion del Templo mas sumptuoso, y de la mas pequeña Hermita, concediendoles iguales los privilegios: *Ut videre est in tot. tit. Cod. de Sac. Eccles.* Vease, pues, como se componen estas solidas verdades con la puerilidad poco advertida, llegando hasta negarse à entrar en una Iglesia para mostrar el grande afecto à otra. Còmo cabe esta division, quando todas las Iglesias Santisimas son un Cuerpo Mystico, y Thalamo de Christo? Y si esta atencion se debe à los materiales Templos, y Christianas Iglesias, què debieramos decir de la Iglesia formal, que aunque todos los Christianos la compongan, *unam Sanctam Ecclesiam Catholicam, & Appostolicam*, la parte primaria, y principal son los Sacerdotes? Nuestros pecados motivan tales desatenciones, y la poca advertencia querer qualquiera ser juez de nuestras causas, y motejar nuestras dependēcias. Mui à la contra de lo que practicò aquel Grande Emperador Constantino: Eusebius *lib. 2. in vita ipsius, refertur in cap. continua 5. §. Constantinus cap. Sacerdotibus 41. caus. 11. q. 1.* Grande, no tanto por su dilatado Imperio, como por la piedad, y veneracion de los Sacerdotes. Hallabanse quexosos unos de otros con graves discordias, y pleitos; formaron los memoriales de su litigio, y presentaronlos al piadoso Emperador, quien entregandolos al fuego, respondiò: *Dios os ha constituido Sacerdotes, y os ha dado facultad hasta para juzgarnos à nosotros, y asi convenientemente somos juzgados de vosotros; pero vosotros no podeis ser juzgados de los hombres; por lo qual sobre vuestras discordias, qualesquiera que sean, aguardad al Juicio de Dios, y re-*

servadlas

servadlas para aquel Divino examen. Y el Rei Theodorico *apud Casiod. lib. 3. var. Epist. 37.* se excusò en semejante ocasion, respondiendo, que si à los Sacerdotes les pertenecia ser arbitros en las causas agenas, mucho mas las suyas proprias se debian remitir à los mismos. Què al contrario se executa ahora! Cada uno, aun de lo comun, y vulgar, quiere ser juez para calificar, y condenar sus operaciones, no faltando personas ociosas, à cuyas conversaciones somos materia de entretenimiento unos, y otros siendo Sacerdotes, como los de la otra Parochia. Caso leve parece, y se bebe como agua este pecado. Mas el Espiritu Santo (*Prov. cap. 19. ℣. 26. Qui affligit Patrem, ignominiosus est*) declara por ignominioso, è infeliz al que es causa de la afliccion de sus padres. Y ninguno duda, que à qualquiera Sacerdote debe respectar por Padre, y Maestro espiritual: *Quis dubitet, Sacerdotes Christi Regum, & Principum, omniumque fidelium Patres, & Magistros censeri? Cap. 9. dist. 26.* Y de lo contrario se admiraba el Summo Pontifice Señor San Gregorio VII. Pues pondere qualquiera en las presentes circunstancias la afliccion, que havrà causado al Clero de la Iglesia del Señor Sant-Iago con las conversaciones, y murmuraciones, que es notorio por el Testimonio, que ha salido à luz de la Iglesia de Santa Maria.

Si hai acasos, que parecen mysterios, no lo es pequeño el haver puesto la ultima mano à este Manifiesto hoi Lunes primero de Febrero de 1745. à las siete de la noche, y al mismo tiempo, que tocaban las campanas de la Iglesia mas Antigua del Señor Sant-Iago el Mayor, solemnizando la Fiesta de la Purificacion de Maria Santissima, y de la Presentacion de su Hijo Santisimo en el Templo, haciendo demonstracion dicha Iglesia de jubilo, convocando à todo el Pueblo, para que por la mañana asistan à vèr la Bendicion, y Procession solèmne, que por el ambito de dicha Iglesia se hace, y en que se representa la mas solemne, que hizo Maria Santissima, llevando en sus brazos à Christo Nuestro Bien, acompañado del Señor San Joseph, la què saliò à recebir el Justo Simeon, y Ana, Prophetiza en el Templo de Jerusalem, donde entonò por hymno aquel celeberrimo Cantico: *Nunc dimittis servum tuum, Domine, &c.* Y no sè si de este acaso infiera

fiera este Clero el feliz excito de este Manifiesto; por lo que de èl se espera la proteccion, y socorro de esta Señora; con cuyo soberano titulo està Iglesia la venera.

Y porque se nos ha venido à las manos esta funcion, y fiesta, ha parecido conveniente dar una breve noticia de su origen, con que se saciarà el deseo de algunos, que gustaràn saberlo. Es tan antigua la Bendicion de Candelas, y Procession de este dia, que trahe su origen del tiempo de los Apostoles, cuyas Sagradas Observancias todos deben imitar. Veasе al P. Azor *tom. 2. lib. 1. cap. 18. q. 1.* Gualtero *in Chronolog. Secul. 1. p. 9.* Bellarm. *de jejun. cap. 16. ad 23. & de Cult. Sanct. lib. 3. cap. 16.* Crespecio *V. Maria Purificatio.* Que en su comprobacion trahe muchas authoridades de Santos antiquissimos, como *San Greg. Nisen. San Ciril. Alex. San Timotheo, Presb. San Ambrosio, y San Augustin*, que florecieron antes de San Gelasio Papa, quien solo adelantò esta Fiesta, y no la instituyò, como algunos dicen.

Es Baronio quien en las Annotaciones del Martyrologio de este dia atribuye esta Festividad en el Occidente por constitucion de dicho San Gelasio Papa I. y en el Oriente por otra del Emperador Justiniano. No trahe prueba, ni authoridad para ello, y solo se vale de congeturas, que siendo voluntarias no han de provalecer contra la authoridad de los PP. referidos. Pues el P. Azor dice assi: *Puto, hanc solemnitatem (Purificationis) antiquissimam esse, & fortassis ab Apostolis, vel primis eorum discipulis institutam.* Son tambien notables las palabras de San Gregor. Nisen. en el Sermon intitulado *de occursu Domini, & Dei Parente, & Justo Simeone.* Pero mas expressa la de San Cirilo Herosolimitano en un Sermon, que trahe Surio *tom. 1. pag. 256.* en que se hace memoria de la Procession de este dia: *Læti hodie lampades ornemus, tanquam filii lucis, ceras veræ lucis Christo afferamus.* Y haviendo muerto este Santo el año octavo del Imperio del Gran Theodosio, que segun dicho Baronio, fue el de 386. de Christo, y florecido San Gelacio cerca de los años de 500. en el de 497. es evidente no pudo ser quien instituyò esta Procession; pues la hallamos mucho antes en los referidos Santos, y en especial de San Cirilo. Y solo en quanto à que estas Candelas se ben-

Oo dixessen

dixesen, es cierto fue constitucion de San Sergio Papa I. y que se executasse antes de la Procession, y esta saliesse de la Iglesia de San Adriano, assistiendo todos los Ecclesiasticos, y el Pueblo todo, con luces en la mano. De que se sigue el deber concurrir todos à la Bendicion, y Procession; y por esso es justo el convocarlos, y llamarlos.

La causa, porque esta fiesta se atribuye à San Gelasio, y Justiniano, es, porque en tiempo de este Pontifice aun duraban en Roma desde el dia 2. de Febrero las indecentissimas Fiestas Lupercales, que alentaba el favor de Andronico; porque aunque San Leon, su Antecessor, pretendiò extinguirlas, disponiendo, que assi como en dicho dia 2. de Febrero se pedian, y juntaban gruessas limosnas para el sustento de los sacrilegos Sacerdotes, assi en esta Fiesta de la Purificacion concurriessen los Catholicos con sus piadosas oblaciones para el sustento de los pobres. Y encomendando el Santo esta piedad, hace cinco Sermones con este titulo: *In collectis*; y dice: *Quoties cæcitas Paganorum in superstitionibus suis est interior, tunc præcipuè Populus Dei orationibus, & operibus pietatis instaret*, *Baron. ann.* 303. *num.* 32. & 39. No pudo conseguirlo, hasta que San Gelasio, que 300. años despues de San Leon fue exaltado al Summo Pontificado, las destruyò, disponiendo lo primero en un eruditissimo Tratado, que manuscripto recogiò Baronio, y lo trasladò en sus Annales dicho año de 437. en que exhorta à los Fieles à que en el todo dexassen dichas Fiestas, su vanidad, y desenvoltura; y lo segundo, adelantò los Ritos de esta Festividad, solemnizandola con assistencia de todos los Eclesiasticos, y el Pueblo todo, convocandolo, y llamandolo, con que los Catholicos olvidaron aquellas vanidades, reduciendolas todas en este dia à actos de piedad, y verdadera Religion. Quien quisiere vèr lo dicho con singularidad, lea al Venerable P. Canisio *de B. Maria lib.* 5. *cap.* 12. *§. notabit, & Augustinus*: Y no dudarà de la obligacion de los Eclesiasticos, y del Pueblo todo à la assistencia de la Procession de este dia, y mas convidandolos, y llamandolos con la solemnidad de Campanas, que solo en dicha Iglesia del Señor Sant-Iago se executa.

En el año de 541. y 45. despues de San Gelasio, el Emperador

perador Justiniano, viendose afligido con una gravissima peste, que assolaba à Constantinopla, se valiò para aplacar la Divina Justicia del eficaz medio de la poderosa intercession de la Reina de los Cielos, adelantandole esta fiesta, y con consulta, y consentimiento de los Prelados de las Iglesias Orientales (sin el qual no atenderìan su Decreto) los promulgò devotissimos en orden à que se executassen con la mayor pompa, y magestad assistiendo todos. Con que se remitiò el azote del castigo por semejante obsequio hecho à esta Señora.

Y aunque Cedreno *in Chronol. ann.* 577. atribuye esta accion à Justino, anteçessor à Justiniano, y otros à Justino, su Successor, hace poco al caso, por ser todos quasi de un mismo tiempo, y estar por Justiniano *Paul. Diac. lib.* 16. *rerum Pontific. Roman. Bellarm. de cult.* 55. Baron. *ubi sup.* Gualtero *ann.* 528. *num.* 3. *&* 2. y el citado Canisio §. *Quod si testimonium: Hoc festum Purificationis non sub Justiniano Cæsare institutum est, ut quidam arbitrantur, sed in peculiarem usum ab eo Principe conversum, ut cæteris pœnitentiæ, ac pietatis officiis inservirent, iræque Dei suppliciter observarent.* Y lo confirma con una Oracion de San Methodio Martyr en esta Fiesta; y haviendo padecido en tiempo de Valeriano, y Decio por los años 250. de Christo, queda probado no haver sido San Gelasio, y Justiniano instituidores de esta Fiesta, solo sì los que adelantaron su Culto, y aparato.

Supuesto, pues, el origen de esta Fiesta, que es comun de Christo, y de su Santissima Madre, como Purificacion de esta Señora, y Presentacion de su Hijo en el Templo, titulos, que le dan los Eclesiasticos, Suar. *tom.* 1. *de Relig. lib.* 2. *cap.* 5. *num.* 10. y que confirma Beda *Hom. hujus diei tom.* 7. ibi: *Solemnitatem hodiernæ festivitatis maxime ejusdem Salvatoris Nostri, simul, & intemeratæ Dei Genitricis humilitati dicatam Sacra Evangelistæ lectio designat.* Y assi en el Derecho Canonico se numera entre las Fiestas de Christo con el titulo *de Purificatio B. Mariæ cap.* 1. *de Concess. distinc.* 3.

Es prueba del intento en este punto saber, que uno de los Ritos mas principales, con que singularmente se hizo oposicion à los supersticiosos Lupercales, fue, que assi como los

Gen-

Gentiles en numerosissimas Procesiones los celebran (como dice Macrobio Saturnal. *lib. de rat. temp.cap.* 10.) asi el Pueblo Christiano hizo piadoso este concurso, siendo el Rito mas especial de este dia la Procesion, que de estylo antiquisimo de la Iglesia se practica, y à que todos Eclesiasticos, y Seglares deben concurrir. Bien se infiere del citado Beda: *Sed hanc lustrandi consuetudinem benè mutavit Christiana Religio cum immensæ eodem die Sanctæ Mariæ Plebs universa cum Sacerdotibus, & Ministris, hymnis modulatæ vocis per Ecclesiam, perque congrua urbis loca procedit.* Y con razon; porque en esta Procesion se representa, como và dicho, la mas solemne, que hizo la Santisima Virgen en sus brazos, y en compañia de Señor San Joseph, saliendo al recebimiento el Justo Simeon, y Ana Prophetiza en el Templo de Jerusalen, viva imagen, y representacion expressa del Templo de Sant-Iago, como và dicho, donde se entonò aquel Cantico: *Nunc dimittis servum tuum, Domine, secundum verbum tuum in pace.*

Que antes de San Sergio, que estableciò la Bendicion de Cera este dia, se haya practicado el repartimiento de ella por los Obispos antes de principiar la Procesion, nos lo dexò dicho el Venerable Beda, que refiere San Eligio *Serm. de hoc Festo,* ibi: *Datosque à Pontifice cunctis cereos in manibus gestant ardentes.* Con que se vè quan del agrado de Dios, y de su Santisima Madre sea esta asistencia, cuya obligacion intiman los prodigios, que en su comprobacion ha obrado la poderosa mano de Dios, revelando, como en el Cielo se solemniza con todos sus Cortesanos, para que à su imitacion todos los Eclesiasticos, y el Pueblo todo concurra à esta Procesion. Para cuya verdad, y su prueba, se remite al Lector à Casaneo *in Cathalog. Glor. Mundi part.* 12. *considerat* 62. *Sur.* 19. *Maii fol.* 99. *Cesar. lib.* 7. *miracul. cap.* 20. *part.* 9. el Padre Augustin de Herrera *observ. Catholic. lib.* 2. *cap.* 58. *&* 59. *& cap.* 66. *num.* 6.

Y para que se vea lo que pueden los favores, y gracias de los Superiores, y Jueces, que dàn las sentencias en los Pleitos, nos ha parecido conducente decir algo, aunque en breve, del Pleito, que en nuestros tiempos siguieron en la Ciudad de Arcos sus dos Iglesias Parochiales de San Pedro, y

Santa Maria. En cuyo Pleito, aunque la de Santa Maria alegaba, y en realidad tenia à ſu favor quantos actos hoi expreſſa la de eſta Villa de Utrera, y otros mas eſpecificos, como lo erá el preſidir todo ſu Clero al Clero de San Pedro, hallandoſe tener dicha Igleſia de Santa Maria un diezmo mas que la de San Pedro; y ſus Beneficios mas Antiguos, y finalmente eſtar dicha Igleſia de Santa Maria en la poſſeſsion immemorial de ſer la Igleſia Mayor, y mas Antigua de la Ciudad de Arcos, y no haver articulado la Igleſia del Señor San Pedro coſa alguna à ſu favor, pues ni à un Proceſsion de Tercia la tenia, ni Pertiguero, ni Seña en la Quareſma, y ſubordinado el Clero al de Santa Maria, y ſin tener Relox, pues ſe halla eſte en la de Santa Maria, y finalmente ſin Funcion principal, ni general, que ſe celebraſſe en dicha Igleſia. Y lo que mas es, que quando havia algun Entierro de algun Parochiano de la Igleſia de San Pedro, en que concurrian ambos Cleros, la Cruz que ſe enarvolaba era la de Santa Maria, aun no ſiendo el difunto ſu Parochiano. Y haviendoſe ſeguido eſte Pleito con las circunſtancias, y preeminencias, que van referidas, que aſsiſtian à la Igleſia de Santa Maria, y la ninguna que aſsiſtia à la de San Pedro, concluſo el Pleito en ſegunda inſtancia por el Señor Nuncio de ſu Santidad, ſe proveyò el Auto del tenor ſiguiente, con que ſe terminò.

En la Villa de Madrid à 10. dias del mes de Mayo de 1720. años, el Señor Licenciado Don Phelipe de los Tueros, y Huerta, Proto-Notario Apoſtolico, Auditor general del Tribunal de la Nunciatura Apoſtolica de eſtos Reinos, Juez delegado del Iluſtriſsimo, y Reverendiſsimo Sañor Nuncio de ſu Santidad, para el conocimiento, y determinacion de los Pleitos, y negocios pendientes en el referido Tribunal: Haviendo viſto eſte Proceſſo, y Autos, que ſon entre Partes; de la una, los Beneficiados proprios, ſus Tenientes, los Curas, y Clero de la Igleſia Parochial de San Pedro de la Ciudad de Arcos de la Frontera; y de la otra, los Beneficiados proprios, ſus Tenientes, Curas, y Clero de la Igleſia Parochial de Santa Maria de la miſma Ciudad. Y el Concejo, Juſticia, y Regimien-

to de ella, à quien se mandò citar por el derecho, que podia tener en los puntos controvertidos sobre Primacìa, ò Mayorìa de Iglesias, precedencia, y otras cosas.

Dixo, que *ex integro* en el mejor modo, y forma, que haya lugar por ahora, y sin perjuicio de las Partes en el juicio de propriedad, debia mandar, y mandò, que los dichos Beneficiados, y Cleros de ambas Iglesias *respectivè* por lo que à cada una toca, guarden, cumplan, y executen la concordia, ajuste, y transaccion, su fecha de 28. de Marzo de 1680. segun, y como en ella se expressa, con tal, que en la Bendicion de Candelas, y Ramos se repartan con igualdad por mano del Preste à todos, y en su defecto queden libres los de San Pedro de ir à las dos funciones expressadas, declarando, como declarò, que para cumplir con las asistencias à las funciones en la referida Concordia, bastarà que concurra un Beneficiado con la Cruz, y cinco Eclesiasticos de la dicha Iglesia de San Pedro, que nombrare el Beneficiado, que asistiere, el qual pueda multar en quatro reales para la Fabrica à los que sin causa se excusaren. Y que los que dexaren de ir à ellas puedan celebrar en dicha Iglesia las de Letanias, Bendicion de Candelas, y Ramos, sin que se les pueda impedir. Con tal, que en las Procesiones Generales de Corpus, y publicacion de la Bula de la Santa Cruzada hayan de asistir, y asistan todos los Beneficiados, y Eclesiasticos de una, y otra Iglesia, que no estuvieren legitimamente impedidos, concurriendo para la del Corpus en la de Santa Maria, donde se ha de formar. Y para la de la Santa Cruzada en la de San Pedro, de donde ha de salir para la referida de Santa Maria, sin que sea necessario venir formados desde esta para aquella. Y la misma igual, y reciproca asistencia de todos sea, y se entienda à las Visperas, y Missas de los dias Titulares de ambas Iglesias.

Y mediante, que por la citada Concordia todas las pretensiones de las Partes quedaron reducidas à los Capitulos, que en ella expressamente se extipularon, pena de no ser oidos en juicio, declaraba, y declarò no haver lugar à las nuevamente deducidas en este Pleito por uno, y otro Clero, y

en

en ſu conſequencia mandò, que ni unos, ni otros denominen dichas Igleſias con el renombre, ò diſtintivo de *Mayor, mas Antigua*, *Principal*, *Matriz*, ni otro ſemejante, que denote Primacìa, ò Superioridad de la una reſpecto de la otra. Y que ſe tilden, y borren de los Libros, y demas ſitios de dichas Igleſias, en que ſe hallaſſen pueſtos dichos nombres, deſde que ſe principiò eſte Pleito.

Y aſsimiſmo mandò, que la de San Pedro tenga libre, è independiente de la de Santa Maria el uſo de ſus Campanas, aſsi el Jueves, y Sabado Santo, como en qualquier tiempo, hora, y dia del año. Y que à ſus Beneficiados no ſe les impida el admitir à la mencionada Ciudad de Arcos para celebrar en ella las funciones, que quiſieren tener por ſu devocion, ò arbitrio. Como tambien declaraba, y declarò, que dichos Beneficiados, y Clero de San Pedro eſtàn libres de la obligacion de concurrir à la de Santa Maria à las Viſperas del Corpus, y de ſu dia Octavo, y à las demas funciones, que no ſe expreſſan en la referida Concordia, y que puedan cantarlas en ſu Igleſia.

Y aſsimiſmo declarò por ahora, que la Ciudad de Arcos tiene libre facultad para celebrar la Fieſta de Deſagravios del Santiſsimo Sacramento en qualquiera de dichas Igleſias Parochiales, mediante ſer ambas Principales, y ſu erección de immemorial tiempo à eſta parte, ſin conſtar la mayor Antiguedad de la una reſpecto de la otra. Como tambien, que la Ciudad puede elegir libremente Igleſia para la celebridad de ſus funciones, en que no eſtè obligada à tenerlas en cierta, y determinada Igleſia por voto, ò de otra ſuerte ſiendo à ſus expenſas. Y declarò por nula la ſentencia del Ordinario de 4. de Mayo de 1718. y todo lo hecho en ſu virtud. Y en caſo de ſer alguna, la revocò en todo, lo que ſea contrario à eſte Auto, y la confirmaba, y confirmò en todo lo que es, y fuere conforme à lo en el expreſſado, y no en mas. Y aſsi lo proveyò, y mandò ſu Señoria, y lo firmò. Licenciado D. Phelipe de los Tueros y Huerta, Auditor General, y Juez Apoſtolico. Ante mì Juan Lopez Delgado por el Secretario Caſas.

Ya ſe acabò el Manifieſto. Y ſolo ſe pide al que lo leyere

re en premio de la ocupacion, que si este Discurso pareciere bien fundado, no condene en lo publico envidioso lo que en su consideracion le agrada. Y sino les pareciere tanto, no lo aprecie; pero modere para el vulgo las injuriosas voces, para que asi, ya que no la aprobacion, se logre à lo menos, aun en los emulos, el exercicio de la charidad: *Sed hoc unum deprecamur, ne id quod secrete placuerit invidus in foro non condemnes, & si condemnes, non ames, sed cor de labia in platea moderes.* Salaz. *in Proem. de consuetud. in fin.*

NOTA. El Licenciado Rodrigo Caro, Presbytero, Consultor del Santo Oficio, y Visitador de los Hospitales de Sevilla, y su Arzobispado, natural de esta Villa de Utrera, otorgò su testamento ante Alonso de Alarcon, Escribano Publico de Sevilla, en 5. de Agosto de 1647. baxo del qual muriò, y fue sepultado en la Iglesia Parochial del Señor San Miguel de dicha Ciudad en 10. de Agosto de dicho año, y no en esta Villa, su Patria, como dice Zuñiga en sus *Annales año de 1647. num. 2. fol.* 706. en que se errò; pues consta lo referido de Certificacion de Don Salvador Sanchez Calvo, Beneficiado, y Cura proprio de dicha Iglesia de San Miguel de Sevilla, su fecha de 29. de Mayo de 1743. Y se advierte, que aunque el dicho Licenciado Rodrigo Caro era tan afecto à su Iglesia de Santa Maria de esta Villa, à la hora de la muerte le diò tratamiento de la Iglesia de Santa Maria de la Mesa, en donde por dicho Testamento funda una memoria à los Santos Martyres San Estraton, Rufino, y Rufiniano à 9. de Septiembre, y muchas veces repite Santa Maria de la Mesa en dicho Testamento sin darle otro tratamiento à dicha Iglesia.

El dicho Licenciado Rodrigo, hijo de Bernabe de Salamanca, y de Francisca Caro, se baptizò en la Iglesia de el Señor Sant-Iago mas Antigua de esta Villa de Utrera en Domingo 4. de Octubre de 1573. cuya partida està en dicho año al *fol.* 180. vuelta, y fue su Padrino Geronymo Franco, y el Cura que lo baptizò fue Benito de Talabera, Cura de dicha Iglesia, y descendiente de los repartidos à esta Villa por el Santo Rei D. Fernando, y su Hijo D. Alonso el Sabio, cuyo repartimiento puso à la letra Espinos. *lib.* 5. *fol.* 8.

O. S. C. S. R. E.

Acabado este Manifiesto llegò à nuestra noticia una voz, en que se decia por algunos Clerigos, y Parochianos de Santa Maria con gran jactancia de unos, y otros, que còmo el Vicario de esta Villa no asistia à la Iglesia de Sant-Iago, y solo lo hacia à la Iglesia de Santa Maria? Y asimismo, que el argumento de la Regla de la Cofradia de los Soldados, que estaba fundada en el Hospital de las Veredas, y en que se fundaba la Antiguedad de Santa Maria, que era irrefragable. Y que asimismo la authoridad de el Licenciado Rodrigo Caro, y del Coronista el Doctor Zuñiga era de mucha verdad, y sin que se pudiesse decir cosa alguna contra sus dichos. Y para que no se quede esto sin la debida respuesta, aunque es cosa vulgar, y de poco momento, se responde lo siguiente:

Es verdad, que el Vicario tiene asiento en la Iglesia de Santa Maria; pero tambien lo es, que tiene su asiento en la Iglesia de Sant-Iago, y que los Vicarios, que ha havido en esta Villa, han asistido en ambas Iglesias en las ocasiones, y funciones, que les ha parecido, sentandose en el lugar mas preeminente de el Chorò de ambas Iglesias. Y asi se denominan Vicarios de las Iglesias de esta Villa. Y aunque este dicho proviene de el Testimonio, que han sacado à luz, en que à la quinta pregunta del Interrogatorio, con que comienza dicho Testimonio, y està dicha pregunta al *fol.* 4. en que se dice: Item, si saben, que en la dicha Iglesia de Santa Maria tiene su asiento principal, y asistencia el Vicario de la dicha Villa, y en ella dice las Missas de Festividades, que por derecho de Prelado le competen. Pero si bien se repara, esta pregunta fue por abultar; pues Pedro Fernandez de Avila, Presbytero, testigo presentado por la Iglesia de Santa Maria à la dicha quinta pregunta, y està al *fol.* 10. de dicho testimouio, dixo, *que el Vicario tiene asiento en ambas Iglesias, y dice en ellas las Missas que quiere, y esto responde.*

Y asimismo en el año de 1597. el Vicario, que entonces era de esta Villa, y se llamaba Alonso Diaz de Cabreros, pretendiò decir la Missa en dicha Iglesia de Sant-Iago en la Festividad del nombre de Jesus, como tal Vicario, y Rector

de la Cofradia de dicho Santissimo Nombre, à que se opuso el Licenciado Gonzalo de la Torre, Presbytero, Beneficiado por sì, y en nombre de los Beneficiados, y Curas de Sant-Iago; y haviendose formado Autos, se proveyò uno por el Señor Provisor, en que se mandò, que por aquel año dixesse la Missa dicho Vicario, en que se conoce la pretension de dicho Vicario para decir la Missa en Sant-Iago, y que si en Santa Maria tiene su asiento, y dice las Missas, como lo dice la dicha pregunta, tambien en Sant-Iago tiene su asiento, y dice las Missas de Festividades; pero para esto tiene oposicion, como consta de lo que queda dicho; con que queda respondido à el asiento de dicho Vicario, y dicho Pleito se hallarà en el Archivo de la Casa Arzobispal en el numero 375.

A lo de la Cofradia del Hospital de Veredas bastantemente và respondido en este Manifiesto. Y ahora se agrega, que para el Jubileo de Nuestra Señora de Septiembre, que era la Fiesta principal de dicha Cofradia, y consta del Testimonio, que han sacado à luz à el *fol.* 18. la Justicia Ordinaria de esta Villa, y el Vicario de ella pusieron en las Iglesias de Sant-Iago, y Santa Maria unas Arcas para las limosnas para dicho Jubileo; y haviendo ido primero à la Iglesia de Sant-Iago Matheo de Coria, Vicario, y Pedro Matheos, Alcalde, pusieron en dicha Iglesia el Arca para las limosnas de dicho Jubileo; y luego passaron à la Iglesia de Santa Maria, y pusieron otra Arca para dicho efecto. Y haviendo vuelto para abrir el Arca, fueron primero à la Iglesia de Sant-Iago, y de alli passaron à la de Santa Maria. Consta lo referido de las diligencias, que estàn registradas ante Diego Hernandez Cardeña, Escribano Publico de Utrera, en 8. de Septiembre de 1566. à el *fol.* 1199. en que las primeras acciones de poner, y abrir las dichas Arcas se executaron primero en la Iglesia de Sant-Iago, que en la de Santa Maria. En que se conocen dos cosas; la primera, que el Vicario tenia su primera asistencia en Sant-Iago que en Santa Maria, que es mas, que tener asiento en una, y en otra Iglesia; y la otra, que por ser la Iglesia de Sant-Iago la Primera, y mas Antigua de esta Villa, asi la Justicia Ordinaria, como dicho

Vica-

Vicario, que es el Preledo Eclesiastico, reconociendo lo referido, a tendiò primemero à dicha Iglesia de Sant-Iago, poniendo, y abriendo primero las Arcas de dicha Iglesia.

Y por lo que mira à la authoridad del Dr. Rodrigo Caro, verdad es, que sus Escritos son dignos de eterna memoria, como asimismo los Annales de Zuñiga; pero tambien lo es, que fueron hombres, y pudieron errar: *Ut sciant gentes, quoniam homines sunt. Psalm. 9.* y asi se errò aquel en decir, que la Iglesia de Santa Maria era la Mayor, diciendo antes, que la de Sant-Iago era la mas Antigua; pues à la mas Antigua corresponde el Mayorasgo, y este se errò en el enterramiento de aquel; pues, como và dicho, no fue en Utrera, sino en San Miguel de Sevilla. Y asi, aunque confessaramos à los dos por Principes, los mas eruditos de nuestra edad, al mismo tiempo nos confessamos por pequeños, conociendolos por gigantes: *Sed confiteor tibi Pater Domine Cæli, & terræ, quia abscondisti hæc à sapientibus, & prudentibus, & revelasti ea parvulis.* Cap. 11. Matthæi. Respiren en perpetua luz, descansen en paz eterna *in sæcula sæculorum. Amen.*

Pero no se puede dexar de reparar en los Capitulos incertos de la dicha Cofradia, sita en el dicho Hospital de Veredas, Testimoniados por el referido Francisco de Cisneros, de quien repetidas veces và hecha mencion; pues siendo este instrumento el mas antiguo, que se figura por la Iglesia de nuestra Señora Santa Maria, es menester, que las palabras de los dichos Capitulos sean ciertas, y fidedignas, y à la usansa de aquel tiempo; y no siendo de este modo, ni el Testimonio es cierto, ni lo que se incerta lo es; y para que se vea, reparese à el *fol.* 18. del Testimonio, que ha salido à luz, y en los dos Capitulos incertos de la dicha Cofradia, que su fecha es de la era de 1407. que corresponde à el año de 1369. en cuyos Capitulos se repite esta palabra *Iglesia* dos veces, siendo asi, que en aquel tiempo, y mucho despues, no se usaba de semejante palabra, sino de esta *Eglesia* en lugar de lo que ahora se dice *Iglesia.*

Esto consta del Libro Blanco de la Santa Iglesia de Sevilla, compuesto, y ordenado por Diego Martinez, Racionero de dicha Santa Iglesia, cuyo Libro lo acabò de escribir

Saba-

Sabado 21. de Febrero de 1411. cuyo Libro tiene por titulo el ſiguiente: *Libro de las Heredades, è Logares, è Baños, è Mezquitas, è Caſerias, è maravedices de la Aduana, que dieron los mui Nobles Señores Reyes Don Fernando, que ganò à Sevilla, è Don Alonſo el Sabio, ſu Hijo, en docte para la Santa Egleſia de Sevilla. Otro ſi, lo que dieron Prelados de la Egleſia, è Perſonas Ecleſiaſticas, como Seglares al Arzobiſpo, Dean, è Cabildo de la dicha Egleſia de Sevilla para doctes de Capillas, de Capellanias, de Anniverſarios, è Proceſsiones. E otro ſi, lo que dieron para Primas, en Horas, è Sextas, è Completas, è Salve Regina, è para oras de la dicha Egleſia. Compuſo, è ordenò eſte libro Diego Martinez, Racionero de la dicha Egleſia.* Aſsi lo inſerta à la letra Zuñiga en ſus Annales de la Santa Igleſia de Sevilla año de 1501. *n.* 5. *fol.* 271. *à* 272. en que ſe vè bien claro, que el dicho año de 1411. todavia ſe uſaba de la palabra *Egleſia*; pues diferentes veces ſe repite, y no hemos de decir, que un ſugeto como el referido Racionero havia de ignorar la verdadera ſignificacion de la dicha palabra, y del modo que ſe decia, y ſe eſcribia. Con lo que ſe convence de incierto el dicho Teſtimonio; pues no ſe pone *Egleſia*, ſino *Igleſia*; y ſi fuera cierto, ſe huvieran inſertado las palabras, que ſe uſaban en aquel tiempo, como ſe inſertò la palabra *las fachas, en maña de Proceſsion*; pues lo que ſe teſtimonia, y ſaca à la letra, para que ſea veridico, ha de ſer de lo que conſta en el tiempo, que fue lo que ſe eſcribiò. Con que mal ſe podia uſar el año de 1369. de la palabra *Igleſia*, quando el año de 1411. todavia ſe uſaba de la referida *Egleſia*.

Y aunque ſe pudiera dudar de la Era, que cita dicho Teſtimonio, que es la de 1407. y correſponde à el año de Chriſto de 1369. no lo hacemos por ſer coſa dudoſa, y opinable; pues hai quien diga, que el año de 1333. ya no ſe contaba por Eras, ſino por los años de Chriſto. Aſsi lo dice Piña dicho año citado de Lozano en los Reyes Nuevos de Toledo à el *fol.* 274. al margen. Aunque otros, y con ellos Zuñiga en ſus Annales, dicen, que deſde el año de 1381. ſe comenzò à contar por los años de Chriſto, y que eſto lo eſtableciò el Rei Don Juan, Hijo de Don Enrique

rique Segundo; por cuyo motivo dexamos esto entre las cosas dudosas, y opinables.

Si alguno huviere reparado, que à nuestra Iglesia del Señor Sant-Iago se le ha puesto el nombre de Iglesia Principal, debe saber el fundamento, que huvo para lo referido. Por decision de Riccio, que es la sexta, y se contiene al fin de la Praxis de sus Decisiones, consta estar decidido, como lo afirma con Seraphino por la Sacra Rota: *In una Burgensi præeminentiarum sub 22. Maii anno* 1570. Que aquella Iglesia es la Principal, y debe assi llamarse, en la que se halla *prima vox ipsius in Synodalibus.* Y que esta voz en los Synodos la haya tenido la Iglesia del Señor Sant-Iago de esta Villa, consta de la celebrada por el Ilustrissimo Señor Don Rodrigo de Castro, Arzobispo de la Ciudad de Sevilla, de gloriosa memoria, su fecha de 8. de Octubre de 1586. en que assistiò por las Iglesias de esta dicha Villa el Licenciado Pedro de Miranda, como consta del referido Synodo, y Constituciones al *fol.* 14. vuelta. Y que este fuesse Clerigo de Sant-Iago, consta de los Baptismos, que hizo en dicha Iglesia del Señor Sant-Iago en 4. de Marzo de 1584. *fol.* 231. en que baptizò à Juan, hijo de Andres de Salas, y de Maria de la Torre, en cuya subscripcion dice Clerigo, y Beneficiado de Sant-Iago, y el que hizo dicho año al *fol.* 234. baptizando à Gabriela, hija de Anton Suarez, y el que hizo en 3. de Diciembre de dicho año al *fol.* 258. vuelta baptizando à Juana, hija de Miguel Sanchez, y de Ana Lopez, en que dice lo mismo, y acercandonos al tiempo del Synodo, consta lo mismo del Baptismo que hizo el dicho Pedro de Miranda en dicha Iglesia de Sant-Iago en 16. de Diembre de 1586. *fol.* 76. en que baptizò à Maria, hija de Rodrigo Gonzalez, y de Justa Manuel, y lo comprueba el Testamento baxo de que falleciò el dicho Pedro de Miranda, que passò ante Juan de Palacios, Escribano Publico de esta Villa, en 15. de Febrero de 1612. *fol.* 317. por el qual se manda enterrar en la Iglesia del Señor Sant-Iago en la Capilla Mayor en una losa de su linage, y de Pedro Bernal Cabezas, como assi lo dice por su Testamento: y assimismo, fundò en dicha Iglesia una Capellania, que hoi existe, de ocho mil reales de Principal; y assimismo

 hizo

hizo legado à dicha Iglesia de Señor Sant-Iago de una Fuente de plata, dos Candeleros de plata, un Caliz con su Patena, y unas Ampollas de plata, Missal, Corporales, Paño, y su Cubierta, Cassulla, y otras alhajas, que recibiò dicha Iglesia; y consta de su Testamento, y no consta manda, ni dotacion alguna hecha à la Iglesia de Santa Maria, en que se convence ser Clerigo, y Capellan de dicha Iglesia del Señor Sant-Iago; pues no era dable, que si fuera de Santa Maria huviera explicado su afecto à la de Sant-Iago, y no se huviera acordado en cosa alguna de la de Santa Maria.

Aunque ya và respondido à lo del Testamento de Bartholome Lopez Marchena, Fundador del Convento de Santo Domingo de esta Villa, lo bastante; pero ahora se añade, q̃ haviendose buscado el original de su Testamento, que otorgò ante Rodrigo de Arcos, Escribano Publico, en 4. de Julio de 1542. no se halla, ni papeles de dicho Escribano en dicho año, en que se queda en duda la denominacion, que se dice le dà la Iglesia de Santa Maria de Mayor en aquella clausula, que consta del Testimonio, que ha salido à luz, y està al *fol.* 54. vuelta, en que dice, que los dichos Predicadores sean obligados à predicar en la Iglesia Mayor, y en Sant-Iago. Pero haviendose hallado el Testamento de Guiomar Alonso, su viuda, el que otorgò ante Anton de Arana, Escribano Publico de esta Villa, en 18. de Marzo de 1545. en que hace mencion diferentes veces de dicha Iglesia de Santa Maria, no le dà otra denominacion, sino la de Santa Maria de la Mesa. Y haviendose hallado una declaracion del Testamento del dicho Bartholome Lopez de Marchena, y annulacion de algunas de sus clausulas, cuya Escriptura passò ante Pedro de Soria, Escribano Publico, que fue de esta Villa, en 22. de Agosto, y 30. de Octubre de 1547. la que hizieron, y otorgaron la dicha Guiomar Alonso, muger del referido Bartholome Lopez, y su Albacea Alonso Ximenez, y Diego Lopez Marchena tambien sus Albaceas, y el Padre Provincial, y el Vicario del dicho Convento de Santo Domingo de esta Villa, en virtud de Breve de su Santidad Pablo III. en que dicen, y declaran lo siguiente:

Item, decimos (y es la Clausula 28. del Testamento de

Bar-

Bartholome Lopez, por la que manda, que los Predicadores prediquen en las Iglesias) que por quanto mandò, que huviessen dos Predicadores, los quales predicassen en las Iglesias de Santa Maria, y en Sant-Iago de esta Villa la Quaresma, y Adviento, y todos los demas dias, que les fuessen pedidos Sermones en las dichas Iglesias sin llevar interesse ninguno por ellos, con pena de veinte mil maravedis, que aplicò para las Iglesias, y porque la dicha sujecion es mui grande, y no acostumbrada à guardar en la Orden de los Predicadores, y de ellos podian redundar algunas diferencias con los Clerigos de esta Villa, por ende declaramos, y mandamos, que el dicho Monasterio, è los Frailes de èl no sean obligados à predicar en las dichas Iglesias mas de los Domingos del Adviento, y de Quaresma sin interesse alguno; y en quanto à todo lo demas revocamos la dicha Clausula, y queremos, que no valga, y que quede en la libertad del Prelado del dicho Monasterio, diga los Sermones, que èl quisiere, sin que sea por obligacion obligado à ello, y que los dichos Sermones de los Domingos del Adviento, y Quaresma sean obligados à predicarlos alternativamente con los Frailes de las Veredas de esta dicha Villa.

Por cuya Clausula consta bien claro, que lo que mandò el dicho Bartholome Lopez fue, que predicassen en las Iglesias de Santa Maria, y Sant-Iago de esta Villa; pues por la Escriptura citada assi lo declara su Muger, sus Albaceas, el Padre Provincial, y el Vicario de dicho Convento.

Acabòse por ahora este Manifiesto en honra, y gloria de nuestra Iglesia, y de nuestro Patron Señor Sant-Iago, Titular de ella, cuya Fiesta celebra con toda solemnidad de repiques, cohetes, Sermon solo en la dicha nuestra Iglesia el dia 25. de Julio de cada año, obsequiando, y festejando esta solemnidad con singular jubilo todo este Pueblo con la solemnidad de sus Campanas en rendida correspondencia à nuestro Inclyto Apostol, practicandolo todos los años desde las doce del dia, Vispera; y à la Oracion, la Iglesia de N. Señora Santa Maria, el Convento de N. P. Sr. Santo Domingo de Guzman, el de N. S. P. Sr. S. Francisco de Asis, el de N. Señora del Carmen de la Antigua Regular Observancia, el de

N.

N. P. S.Francisco de Paula, y Nuestra Señora de Consolacion, el Colegio de la Compañia de Jesus, el Convento de las Monjas de la Concepcion, los Hospitales, y Hermitas de Señora Santa Ana, Nuestra Señora de las Veredas, Santa Marta, la Vera-Cruz, y la Santissima Trinidad. Todo lo qual nos dà motivo à que estemos agradecidissimos à tanto favor en honra de nuestro Santo, è Iglesia, y à que estemos en una perpetua correspondencia, hermandad, paz, amistad, amor, temor de Dios, y en su gracia, que son las prendas, que nos han de dar la Corona de la Gloria.

FIN.

